



**Títol: EL PARLAMENTO DE CATALUÑA
(1932-1938)**

Autor: ISMAEL-ELIAS PITARCH SEGURA

Fecha: 01/09/1975

Número: E0100

EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

(1932 - 1938)

Ismael-Elias Pitarch Segura

Tesis presentada en la Facultad
de Derecho de la Universidad
Autónoma de Barcelona, para as-
pirar al grado de Doctor en De-
recho, realizada bajo la direc-
ción del Dr. Isidro Molas Batllori.

Barcelona, septiembre 1975

I N D I C E

CAPITULO 12

<u>EL PARLAMENTO EN LA CONFIGURACION DEL REGIMEN PARLAMENTARIO</u>	1
<u>I) DEFINICION DEL REGIMEN PARLAMENTARIO</u>	2
a) Principios del régimen parlamentario	2
b) Órganos del régimen parlamentario	8
c) Reglas de actuación del régimen parlamentario	9
d) Mecanismos de actuación en el régimen parlamentario	12
e) Criterios del régimen parlamentario	15
f) Componentes políticos del régimen parlamentario	19
<u>II) EVOLUCION DE LA FUNCION DEL PARLAMENTO EN EL DESARROLLO DE LOS REGIMENES PARLAMENTARIOS</u>	26
a) La monarquía limitada	27
b) El parlamentarismo orleanista	30
c) El parlamentarismo democrático	35
d) La crisis del sistema liberal	38
e) La racionalización del parlamentarismo	43
f) La decadencia del Parlamento en la era de la tecnología democrática	47
<u>III) CLASES DE REGIMENES PARLAMENTARIOS</u>	52
a) Atendiendo a su evolución histórica y estructura orgánica	53
b) Atendiendo al sistema de partidos	55

IV)	<u>PODERES Y FUNCIONES DEL PARLAMENTO EN EL ESQUEMA DEL REGIMEN PARLAMENTARIO</u>	61
a)	Poderes del Parlamento reconocidos constitucional- mente	64
b)	Funciones políticas del Parlamento, no reconocidas constitucionalmente	69
	NOTAS AL CAPITULO I	75

CAPITULO II

	<u>EL PARLAMENTO EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CATALUNA</u>	82
I)	<u>EL PARLAMENTO EN LA TRADICION POLITICA CATALANA</u>	83
a)	El pensamiento tradicionalista	87
b)	El pensamiento regionalista	89
c)	El pensamiento federalista	105
d)	Los proyectos constitucionales del catalanismo nacionalista radical	111
II)	<u>DEL ESTATUT DE NURIA AL TEXTO DEFINITIVO</u>	116
a)	El Estatut de Nuria	118
b)	El Dictamen de la Comisión de Estatutos	120
c)	La discusión parlamentaria del Estatuto de Cata- luña	125

III) <u>CONFIGURACION Y PODERES DEL PARLAMENTO EN EL ESTATUTO</u>	130
a) El Parlamento de Cataluña en los organismos de la Generalidad	130
b) Facultad legislativa del Parlamento de Cataluña según el Estatuto	139
c) La competencia financiera y presupuestaria del Parlamento según el Estatuto	145
d) Conflictos de jurisdicción entre Estado y Generalidad	147
NOTAS AL CAPITULO II	151

CAPITULO III:

<u>BIOGRAFIA DEL PARLAMENTO DE CATALUNA</u>	164
I) <u>ANTECEDENTES</u>	165
A) <u>LA DIPUTACION PROVISIONAL DE LA GENERALIDAD</u>	165
a) La República Catalana	165
b) Restauración de la Generalidad de Cataluña	169
c) La Diputación Provisional: elecciones y constitución	172
d) El Estatut de Nuria	181
e) Crisis en el Consejo de la Generalidad	188
f) A la espera del Estatuto	202

g) La disolución de la Diputación Provisional	206
B) <u>LAS ELECCIONES PARA CONSTITUIR EL PARLAMENTO DE CATALUNA</u>	212
a) La campaña electoral y las candidaturas	212
b) Resultados y candidaturas triunfantes	225
II) <u>BIOGRAFIA DEL PARLAMENTO DE CATALUNA</u>	240
A) <u>EL PARLAMENTO HASTA LA MUERTE DE MACIÀ</u>	240
a) La preparación del Parlamento	240
b) Solemne sesión de apertura del Parlamento	244
c) Constitución definitiva del Parlamento	247
d) Discusión de las Actas de Diputados	248
e) La Presidencia de Macià en la Generalidad:	
primer Gobierno y primera crisis	253
f) El Consejo Pi i Sunyer	256
g) El Consejo Santaló	259
h) De las elecciones de noviembre de 1933 a la muerte de Macià	261
B) <u>EL PARLAMENTO BAJO LA PRESIDENCIA DE COMPANYS EN LA GENERALIDAD</u>	274
a) Elección y Primer Consejo	275
b) La Lliga se retira del Parlamento	277
c) De la Retirada de la Lliga al 6 de octubre	282
d) La suspensión del Parlamento: del 13 de octubre del 1934 al febrero del 1936	290

e) Cataluña Oasis de la República (febrero-julio de 1936	295
f) El Parlamento desde el 21 de julio de 1936 al inicio del Exilio	304
NOTAS AL CAPITULO III	310

CAPITULO IV

<u>COMPOSICION ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	329
I) <u>LA COMPOSICION DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	330
A) <u>LOS DIPUTADOS</u>	330
a) Nombre, circunscripción, partido político e incidencias personales	330
b) Lugar de origen	339
c) Edad en el momento de la elección	341
d) Nivel de estudios	342
e) Profesión	344
f) Pertenencia a las élites	350
g) Experiencia política anterior a 1931	352
h) Experiencia parlamentaria	354
i) Carrera política, durante la República	359
j) Destino de los diputados del Parlamento de Cataluña	362

B) <u>LAS FRACCIONES O GRUPOS PARLAMENTARIOS</u>	369
a) La Mayoría: ERC y partidos coaligados	369
1) Esquerra Republicana de Catalunya	369
2) Estat Català	378
3) Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra	381
4) Partit Catalanista Republicà-Acció Catalana Republicana	384
5) Radical Autònom	386
b) Unió Socialista de Catalunya: la oposición leal y colaboradora	388
c) Lliga Catalana y Unió Democràtica: la oposición conservadora y crítica	391
1) Lliga Catalana	391
2) Unió Democràtica de Catalunya	396
II) <u>EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	398
A) <u>DISCUSION PARLAMENTARIA</u>	398
B) <u>ORGANIZACION Y ESTRUCTURA SEGUN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	401
a) La Junta Preparatoria	402
b) La Constitución Provisional del Parlamento	403
c) Las fracciones o grupos parlamentarios	405
d) El examen de actas y cualidad de diputado	406
e) La Constitución definitiva del Parlamento	408

f) Discusión del Proyecto de Constitución	409
g) Estatuto de los Diputados	410
h) Funcionamiento del Parlamento	415
1) El Presidente	415
2) Los Secretarios	416
3) Las Comisiones	417
4) Las Sesiones	420
5) Las discusiones	423
6) La duración de las discusiones	424
7) Uso de palabra	425
8) Las votaciones	427
i) Gobierno Interior del Parlamento	430
j) Proyectos y Propositiones de Ley	431
k) Las peticiones	433
 III) <u>FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	 436
A) <u>SESIONES</u>	437
a) Períodos de sesiones	437
b) Suspensión de sesiones	439
c) Tiempo de sesión	441
d) Prórroga de sesiones	443
e) Asistencia a las sesiones	443
f) Sesiones ordinarias	444
g) Sesiones extraordinarias	444
h) Sesiones secretas	447
i) Incidentes	448

B)	<u>LA MESA DEL PARLAMENTO</u>	453
	a) La Presidencia	453
	b) Las Vice-Presidencias	456
	c) Las Secretarías	457
	d) El impeachment frustrado al Presidente del Parlamento, J. Casanoves	458
C)	<u>LA DIPUTACION PERMANENTE Y LAS COMISIONES</u>	466
	a) La Diputación Permanente	466
	b) Las Comisiones Parlamentarias	477
D)	<u>EL COSTE DEL PARLAMENTO EN EL PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD</u>	501
	NOTAS AL CAPITULO IV	506

CAPITULO V

	<u>LA FUNCION LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	517
I)	<u>LA TAREA CONSTITUCIONAL: EL ESTATUTO INTERIOR</u>	518
A)	<u>ELABORACION Y DISCUSION PARLAMENTARIA</u>	518
	a) Anteproyecto	518
	b) Presentación y discusión de la Totalidad	520
	c) Discusión del Título I	524
	d) Discusión del Título II	525

e)	Discusión del Título III	537
f)	Discusión del Título IV	556
g)	Discusión del Título V	559
h)	Discusión del Título VI	562
i)	Discusión del Título VII y artículos adicionales	562
j)	Votación definitiva del Estatuto Interior	566
B)	<u>COMENTARIO</u>	569
a)	Disposiciones Generales	574
b)	Principios Sociales	576
c)	El Parlamento	582
d)	El Presidente de la Generalidad	599
e)	El Consejo Ejecutivo	610
f)	Régimen Local	614
g)	Función Judicial	616
h)	Finanzas	618
i)	Reforma del Estatuto Interior	623
II)	<u>EL DESARROLLO DEL ESTATUTO INTERIOR</u>	627
A)	<u>LA LEY MUNICIPAL DE CATALUÑA</u>	627
a)	La discusión parlamentaria	627
b)	La Ley Municipal en el contexto del Parlamento y la Autonomía	643
B)	<u>LA LEY CREADORA DEL TRIBUNAL DE CASACION DE CATALUÑA</u>	646

a) La discusión parlamentaria	646
b) La Ley en el contexto del Parlamento y de la Autonomía	653
c) <u>OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS DEL ESTATUTO INTERIOR</u>	655
a) La Ley Electoral	655
b) Ley que regula el procedimiento para ejercitar los derechos del referendum	658
NOTAS AL CAPITULO V	659

CAPITULO VI

RELACIONES ENTRE PARLAMENTO Y CONSEJO EJECUTIVO:

LA FISCALIZACION POLITICA DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL 673

I) <u>PARLAMENTO Y CONSEJO EJECUTIVO, BAJO LA PRESIDEN- CIA DE F. MACIÀ</u>	674
a) Elección de F. Macià, como Presidente de la Generalidad	674
b) Consejo de 19 diciembre 1932. Gobierno Lluhi	677
c) Consejo de 24 enero 1933. Gobierno Pi i Sunyer	692
d) Consejo de 4 octubre 1933. Gobierno Santaló	708
e) La fiscalización del Traspaso de Servicios	728
II) <u>PARLAMENTO Y CONSEJO EJECUTIVO, BAJO LA PRESIDEN- CIA DE L. COMPANYYS</u>	738

a) L. Companys Presidente. 31 diciembre 1933	738
b) Primer Gobierno Companys 3 enero 1934	746
c) El Consejo del 6 de octubre	755
d) Ratificación de L. Companys, y confirmación del Consejo	762
e) La interpelación sobre los hechos de octubre	767
f) Segundo Gobierno Companys. 26 mayo 1936	786
g) Ejecutivo y Parlamento, desde el 18 de julio de 1936, hasta el 1 de octubre de 1938	796
III) <u>LAS CRISIS DEL CONSEJO DE LA GENERALIDAD, DESDE UNA PERSPECTIVA POLITICA Y PARLAMENTARIA</u>	803
NOTAS AL CAPITULO VI	815

CAPITULO VIII

<u>LOS CONTROLES SOBRE EL PARLAMENTO DE CATALUÑA</u>	820
I) <u>EL CONTROL DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIO- NALES SOBRE LA LEGISLACION DEL PARLAMENTO</u>	821
A) <u>LAS LEYES DE CONTRATOS DE CULTIVO</u>	827
a) La Ley de Contratos de Cultivo ante el TGC	828
b) La respuesta a la declaración de inconstitu- cionalidad	834
c) Las Leyes para resolver los Conflictos derivados de los Contratos de Cultivo ante el TGC	845

B)	<u>LA INMUNIDAD DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO</u> <u>ANTE EL TGC</u>	846
C)	<u>OTROS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD</u>	848
II)	<u>EL PERIODO A-ESTATUTARIO</u>	852
A)	<u>LOS HECHOS DEL 6 DE OCTUBRE</u>	852
	a) El verano del 1934	852
	b) Dos Repúblicas enfrentadas	857
B)	<u>DEL 6 DE OCTUBRE DE 1934 AL 29 DE FEBRERO DE 1936</u>	863
	a) La ocupación del Parlamento y el Proceso contra el Consejo	863
	b) La Ley Inconstitucional de 2-I-1935	869
	NOTAS AL CAPITULO VII	882

C O N C L U S I O N E S

		896
I)	La configuración del régimen político de la Generalidad de Cataluña	897
II)	Composición, organización y funcionamiento del Parlamento de Cataluña	905
III)	Las funciones del Parlamento de Cataluña	911
IV)	Los controles sobre el Parlamento de Cataluña	924
V)	Conclusión	927

APENDICE I :	Legislación ordinaria aprobada y proyectos de Ley presentados	928
APENDICE II :	El Parlamento de Cataluña y la regula- ción de las finanzas	941
APENDICE III:	Indice de Interpelaciones y Ruegos y Preguntas	954
APENDICE IV :	Los Consejeros de la Generalidad	971
APENDICE V :	Bibliografía citada	985

CAPITULO IEL PARLAMENTO EN LACONFIGURACIÓN DELRÉGIMEN PARLAMENTARIO

El concepto de régimen parlamentario ha gozado de carta de ciudadanía jurídica, mientras no ha sido cuestionado; nadie dudaba de la legitimidad de su existencia, por tanto nadie se había preocupado de definirlo y acotarlo estrictamente. Las inquietudes de la ciencia política han agitado las calmadas esencias del "topos antiguo" jurídico y hoy, "entre les différents régimes qualifiés de parlementaires les différences de fonctionnement sont telles que l'unité conceptuelle de cette qualification paraît ne plus avoir aucun fondement tangible" (1). Afirmación quizás exagerada; pero oportuna. Para definir tal noción, vamos a intentar resumir las características de los regímenes parlamentarios, pero sin quedarnos en los conceptos jurídicos ideales, tan imprecisos como tradicionalmente usados. Tendremos que ir más allá, y a través de los elementos destacados por quienes estudiaron los diferentes regímenes parlamentarios, subrayar los rasgos que corresponden a la realidad del régimen parlamentario considerado como régimen político. Afirmamos pues, que una definición jurídica es necesaria, pero no suficiente; la definición completa hay que reclamarla a la Ciencia Política.

I) DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

a) PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Tres principios clásicos de la democracia liberal se utilizan para la definición del régimen parlamentario, aunque no son

exclusivos de él; hay que resaltar pues, lo específico del régimen parlamentario.

El primer principio reside en la afirmación de la necesidad de una separación de poderes. La afirmación más simple del principio la tenemos en la "Declaración de Derechos del Hombre y Ciudadano" de 1789 en su artículo 16 "Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la separation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution".

El principio de la separación de poderes se reclama de la paternidad de John Locke quien en el "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil" (2), apunta los principios que, hechos suyos por la Gloriosa, darían paso a la primera organización de un sistema liberal parlamentario. Sin embargo, la separación de poderes sustentada por Locke no es neta ni bien definida. Montesquieu, en el capítulo sobre La Constitución de Inglaterra de su "El Espíritu de las leyes" (3) presenta la primera formulación coherente sobre la separación de poderes. Conviene no olvidar que en Montesquieu, la separación de poderes tiene como objetivo fundamental la salvaguarda de la libertad; y que el único dato formulado en concreto, es la existencia de una tal división; todo lo demás es impreciso, y ha suscitado comentarios e interpretaciones divergentes.

De los teóricos, la separación de poderes, pasa a los textos legales; los primeros que aceptan tal formulación son la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución Francesa de 1791.

En la práctica tal separación de poderes, no se ha concebido como una separación rígida, sin posibilidad de interacción ni de colaboración; por el contrario, y sobre todo en los regímenes parlamentarios europeos, la separación de poderes es un principio de organización política, entendido de manera amplia, que la mayoría de las veces ni siquiera recibe consagración escrita en los textos constitucionales; lo que sí está presente, es la afirmación de la existencia de una distinción orgánica de poderes, a los que se confían las distintas tareas exigidas por la organización del Estado; estos poderes en la práctica, colaboran tanto orgánica como funcionalmente. Son estos los extremos que diferencian a los regímenes parlamentarios de los presidencialistas.

El segundo principio, reside en la afirmación del principio representativo, o régimen representativo. Ha de existir un mecanismo que permita que la manifestación de la voluntad de ciertos individuos, tenga el mismo poder que si tal manifestación emanase de todos. La representación está basada en la elección; supuesta la afirmación liberal de igualdad y libertad entre los propietarios, nadie puede mandar o exigir a los demás, a menos que sea elegido para ello y por ellos.

El principio representativo recibe dos formulaciones contrapuestas: por un lado J. Rousseau defiende la representación fraccionada (4), que queda en el limbo de los tópicos reactualizables e inexistentes, con sus secuelas de exigencia de sufragio universal, voto concebido como derecho-deber, existencia de mandato imperativo, y posibilidad de revocación de quienes fueron elegidos.

Por el otro, está E. Burke (5) y el abate Sieyes (6), que dan pa-
so a la teoría de la representación nacional, que asumida por la
Francia revolucionaria, pasa a la común práctica liberal y recibe
la consagración de los teóricos.

La exigencia de un gobierno representativo no se basaba en
la supuesta dificultad práctica de la difícil democracia directa,
reconocida por Rousseau; ni mucho menos en las aristocráticas ra-
zones de Montesquieu, de un pueblo necio para gobernar, pero bien
dotado para elegir a quienes le gobiernen. La verdadera razón fue
siempre la exigencia, por parte de la burguesía, de una libertad
ordenada: englobar el interés popular en el interés nacional, evi-
tar lo imprevisible, y equiparar legislación parlamentaria a legis-
lación popular o nacional. En la teoría de la representación na-
cional, la Nación es la titular de la Soberanía, y el cuerpo de
los diputados expresa y crea la voluntad de la nación. En su in-
tento de llevar al sumum la fuerza de lo razonable, la teoría se
ha convertido en una cómoda tautología de la que recibe su justi-
ficación toda la teoría liberal burguesa (7).

Con ello la burguesía lograba su doble objetivo: limitar el
poder real, sustituyéndolo; y mantener apartado al pueblo de la
dirección de los asuntos públicos. La consecuencia inmediata del
principio representativo, era la independencia de los elegidos res-
pecto a sus electores; por ello se prohibía el mandato imperati-
vo, y quedaba descartada la posibilidad de revocación fuera de
los momentos electorales. Más allá, estaba la prohibición y aban-
dono de cualquier procedimiento de democracia directa.

En la práctica, sobre todo a medida que el régimen liberal se iba tornando democrático, muchos de los principios del sistema representativo iban perdiendo su virulencia. La soberanía nacional y parlamentaria se acerca, o puede acercarse, a la soberanía popular, en una democracia social avanzada.

El tercer principio subyacente en los regímenes parlamentarios, es el principio de legalidad o la supremacía de la ley; principio defendido teóricamente, y realizado en la realidad práctica: legalidad en la actuación y funcionamiento de los poderes públicos y la administración; legalidad en las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos. El principio de legalidad, considerado en relación con el funcionamiento de los poderes públicos, supone la afirmación de una jerarquía de reglas: tras la constitución, las leyes elaboradas por el Parlamento, que obligan a los mismos detentores del poder ejecutivo; en último lugar, los reglamentos y disposiciones gubernativas. Definición de la supremacía de la Constitución, como expresión del pacto político de un momento determinado, con el deseo de someter todas las fuerzas políticas; y hacer del compromiso temporal, uno definitivo. Supremacía de la ley, no sólo por provenir del órgano representativo de la voluntad nacional, sino también por las notas de bondad y atención al bien común supuestas a tal voluntad. Referido a la relación entre los poderes públicos y los individuos, el principio de legalidad supone la afirmación y la salvaguarda de la esfera de los derechos mínimos y elementales del individuo. Históricamente, tal afirmación está situada en el mismo contexto que la

anterior: limitación de los poderes absolutos e imprevisibles que pudieren coartar la expresión de la personalidad burguesa; por eso se afirma la existencia de un principio legal superior, al que todos deben someterse. La conquista de la libertad constituye el fundamento histórico y doctrinal de los regímenes parlamentarios: con él los individuos de súbditos devienen ciudadanos; ya no es una voluntad extrínseca la que impone trabas; sólo el Parlamento puede definir los límites de la libertad individual, y sólo en función de la libertad del igual (artículo 42 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano). Las libertades individuales han visto su consagración en los textos constitucionales; consagración conquistada, progresiva, incompleta, inalcanzada. Tales libertades se ven además garantizadas en la medida en que los tribunales han de ser, -si lo son-, sus guardianes y defensores.

Los tres principios apuntados, forman el entremado y trasfondo político, a nivel de principios, común a todos los regímenes parlamentarios; sin embargo tales principios no son suficientes para calificar a un régimen como parlamentario, pues coinciden en gran parte con los regímenes presidenciales, y con los de asamblea. Deberemos seguir indagando a través de los órganos y mecanismos de acción recíproca entre ellos, para encontrar el criterio definidor del régimen parlamentario; si es que existe, pues "dans la réalité politique on rencontre des gouvernements parlementaires, mais jamais le régime parlementaire" (8). El régimen parlamentario ha sido apto para combinaciones diversas, y

se ha adaptado a tradiciones diferentes, modelando de alguna manera las instituciones consideradas clásicas. Sin embargo, parecen existir unos ciertos modelos y pautas que permanecen en el trasfondo de cualquier régimen parlamentario.

b) ÓRGANOS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

"Le parlementarisme n'est pas le résultat d'une speculation théorique, c'est un produit de l'histoire" (9). El gobierno parlamentario aparece cuando el poder real en declive, y el poder del Parlamento en cuanto órgano de expresión de la voluntad de los propietarios, en ascenso, se encuentran en una situación de cierta igualdad, que se traduce en equilibrio, y hace necesaria su colaboración para impulsar una obra eficaz de gobierno. La irresponsabilidad real, las revoluciones del XVII, el cambio de dinastía, han preparado el camino para el largo ascenso y consolidación del parlamentarismo en Inglaterra. Tras la revolución francesa, con la constitución del 1830, Francia se inscribe en la tradición parlamentaria. Esas son las formas, y las fuentes, del régimen parlamentario.

El régimen parlamentario constituye una forma de gobierno compuesta de tres órganos distintos, cuya regla política constante intentaremos describir. "Toute la complexité du système parlementaire tient dans cette formule dont la teneur est significative: il y a deux pouvoirs et tres organes" (10). Poder legislativo y deliberante, ejercido por el Parlamento; poder ejecutivo, ejer-

cido por el monarca o Presidente de la República, y por el Gabinete ministerial.

El poder ejecutivo se atribuye al Jefe del Estado-Monarca o Presidente; su papel es esencialmente honorífico, representa a la nación, promulga las leyes, firma los decretos, ratifica tratados, nombra al Primer ministro y a los ministros. Sin embargo el Jefe del Estado no tiene un verdadero poder; las decisiones las toma el Gabinete, y el Jefe del Estado las firma.

El Gabinete detenta lo fundamental de las funciones gubernativas y gobernantes. Se le llama también Ministerio o Gobierno. Las decisiones del Gobierno se toman en común; es un órgano colectivo, a cuyo frente hay una autoridad diferente a la del Jefe del Estado, el Jefe de Gobierno-Primer Ministro, Presidente del Consejo, o Canciller.

Frente a ellos está el Poder legislativo y deliberante, representado por el Parlamento. El Parlamento, representado antiguamente por dos cámaras, una formada por elección popular, y otra aristocrática, corporativa, o consultiva, va dando paso a una solución unicameral. La misión fundamental del Parlamento consiste en la adopción de las leyes, y en la vigilancia de la actividad del gobierno.

c) REGLAS DE ACTUACIÓN DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Estos tres órganos, en su actuación, respetan tres reglas,

que son otros tres puntos fundamentales, en la definición del parlamentarismo clásico.

La regla primera es la igualdad entre el ejecutivo y el legislativo: la igualdad viene exigida por la afirmación anterior de la existencia de equilibrio entre los dos poderes. El Parlamento recibe su fuerza de la elección democrática de que gozan sus miembros. El Ejecutivo intenta lograr su fortaleza por mecanismos diversos: primeramente, distinguiendo el jefe del ejecutivo del presidente del Parlamento, (tal dualidad se consigue aunque el Jefe del Estado sea elegido por el Parlamento; aunque en este caso su subordinación con respecto a éste, es mayor que si su autoridad la recibe por otro estilo de elección); la autoridad del jefe del ejecutivo se refuerza, si es irresponsable frente al Parlamento. Esta igualdad entre ejecutivo y legislativo, queda claramente configurada en el parlamentarismo dualista, que es el esquema que correspondía al parlamentarismo clásico. Esta igualdad, comporta la nota de una dualidad en el ejecutivo: por una parte esta el Jefe del Estado, políticamente irresponsable, representante de la dignidad del Estado, pero paralizado por su misma representación; por otra, el Gabinete ministerial, que al no poder actuar sin la colaboración y según el criterio de las cámaras, representa el fundamento democrático del régimen, al convertir en regla fundamental el diálogo entre Gobierno y Parlamento. La igualdad queda también fortalecida en el parlamentarismo clásico, por la situación de bicameralismo; todo lo que debilita al Parlamento (y el bicameralismo indudablemente lo de-

bilita) fortalece en contrapartida al Ejecutivo. La exigencia de igualdad, más incluso que por la propia fuerza de los argumentos que la apoyan, recibe su fuerza de las desviaciones a que da lugar si no es respetada: presidencialismo, si el acento recae en la fortaleza del Jefe del Estado; régimen de asamblea si recae en los poderes del Parlamento. Sobre el equilibrio de tal igualdad habrá que volver más adelante.

La segunda regla se refiere a la exigencia de colaboración entre los dos poderes; al definirse teóricamente como iguales, y al ser práctica e institucionalmente independientes, ambos poderes corren el riesgo de ignorarse o de neutralizarse; por el contrario lo específico del régimen parlamentario, es la existencia de una colaboración mantenida y continua. El protagonista de tal colaboración es el Gobierno, dada la misma naturaleza de su condición: es nombrado por el Jefe del Estado, pero debe ejecutar la política que el Parlamento le autoriza al aprobar su programa de gobierno; tal programa político es tanto más realizable, cuanto más unitario y homogéneo sea, por cuanto de este modo recibe mejor el apoyo de la mayoría parlamentaria. El Gabinete no sólo es el comisionado de la mayoría parlamentaria, sino también su espuela; ante el Parlamento, defiende unas opciones políticas determinadas, y se compromete a su realización, con la presentación de los oportunos proyectos de ley; ante el Jefe del Estado, presenta los resultados de las aspiraciones populares, para convertirlos en realidades legales; al mismo tiempo expresa el resultado, tras cada elección, del diálogo entre Gobierno y Opinión. El

Gobierno, sostenido a un tiempo por el Jefe del Estado y por el Parlamento, es el órgano en el que cristaliza y se expresa tal colaboración.

La tercera regla es la que exige reciprocidad entre los medios de acción de que dispone el Ejecutivo frente al Legislativo, y viceversa; lo fundamental es impedir una rotura del equilibrio, paralizante; o un impasse continuado. En definitiva al existir reciprocidad entre los medios de acción, lo que se hace es plantear el problema ante quien debe resolverlo, del que todos los mecanismos expuestos no intentan ser más que la salvaguarda -¿o el disfraz?- : el pueblo soberano en las elecciones. El tercer principio es corolario de los dos primeros; si no se da, quiebran igualdad y colaboración, podrá darse subordinación y dirección; pero no entente y cooperación.

a) MECANISMOS DE ACTUACIÓN EN EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Las reglas anteriormente definidas, nos llevan de la mano a los mecanismos específicos del régimen parlamentario, que se han considerado la clave de bóveda del edificio constitucional del parlamentarismo.

El mecanismo con el que el Parlamento ejerce su presión sobre el Ejecutivo, es la responsabilidad ministerial. Uno de los puntos fundamentales de la actuación del Parlamento en los regímenes parlamentarios, es la vigilancia de la actuación del go-

bierno: vigilancia al aprobar un programa político y de gobierno determinado, y vigilancia en el control de su ejecución; vigilancia que alcanza a la actuación del Gobierno en pleno, y vigilancia referida a cada único y específico acto ministerial. Vigilancia política, que no legal. El Parlamento puede obligar a dimitir a un Gobierno, o a un Ministro, con un voto de desconfianza o una noción de censura; lo más común, dado el principio de solidaridad ministerial, es la responsabilidad política colectiva. En los casos de existencia de bicameralismo, la responsabilidad ministerial se plantea comunmente en la cámara popular, ya que es la representante genuina de la voluntad nacional. Confianza que el Gobierno necesita no sólo en su actuar y en su vida política; sino también, y tan exigentemente, en su nacimiento: tal es la confianza de la investidura, ya sea tácita o explícita. La afirmación de ser la responsabilidad ministerial una de las claves y elementos esenciales del régimen parlamentario, no debe sacar las cosas de quicio: el Gobierno es responsable; pero es igual a quien le exige la responsabilidad, el Gobierno no es un mero comisionado de la cámara (como en el régimen de asamblea); el Gobierno es responsable, pero ejecuta su propia política; en tal sentido impulsa al Parlamento a que la secunde, o a que la niegue. Propiamente pues, la responsabilidad ministerial no está en juego entre el Gobierno y todo el Parlamento; sino entre el Gobierno y la mayoría, aquellos que creen válido un determinado programa de actuación política (porque corresponde a su propia ideología, o porque resulta asumido en una coalición) y se comprometen en su realización. - El plantear la cuestión de confianza no co-

responde exclusivamente al Parlamento; como instrumento de cooperación política que es, también puede ser planteada por el Jefe de Gobierno, para religar una mayoría tibia; o para, a través de una disolución, buscar una más sólida.- Finalmente, conviene notar que la estricta responsabilidad ministerial, en los regímenes de parlamentarismo clásico, no afecta al Jefe del Estado, por su condición de elemento irresponsable.

La contrapartida de la responsabilidad ministerial, el mecanismo con el que el Gobierno puede presionar sobre el Parlamento, es el derecho de disolución de las cámaras. A pesar de tener su origen histórico en las prerrogativas reales, y de que prístinamente fuera utilizada con una muy diferente intención, la disolución del Parlamento se convirtió en uno de los mecanismos fundamentales en los regímenes parlamentarios. Cuando el Gobierno cree que lleva a cabo la política conveniente a los intereses de la nación, y sin embargo es desaprobado en su consecución por el Parlamento; el Gobierno puede solicitar al Jefe del Estado que disuelva la Cámara, a fin de que sea el genuino titular de la soberanía quien falle la controversia y decida qué camino conviene seguir; por ello la disolución se ha considerado como mecanismo democrático perfecto. En los casos de sistemas bicamerales, la cámara generalmente disuelta es la que resultó elegida por votación popular. La disolución del Parlamento decidida por el Jefe del Estado, sitúa a éste en un alto dominio político, donde juega con tanta fuerza como su irresponsabilidad, su prestigio moral y político, y la voluntad de interpretar los deseos de la nación.

Esta, a través de unas elecciones, ratificará al Gobierno dotándole de una mayoría adecuada; o al Parlamento, con lo que se nombrará un nuevo Gobierno.- Ambos mecanismos han sufrido una profunda mutación constitucional, e incluso en los casos que estaban estrictamente regulados, se han visto modificados en la práctica: limitaciones al modo, número, o momento de cuestiones de confianza, o disolución del Parlamento; peso del Primer Ministro o del Jefe del Estado; ... larga lista de cuestiones que, en lo que nos concierne, recogeremos más adelante.

e) CRITERIOS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Los principios, órganos y reglas de funcionamiento descritas, nos han mostrado elementos comunes a los regímenes parlamentarios; pero sin embargo, todavía no han mostrado la especificidad, el criterio genuino, del régimen parlamentario. La doctrina constitucional, tradicionalmente, ha señalado dos criterios fundamentales como base del régimen parlamentario; apuntaremos el fundamento de tales criterios, y veremos si auténticamente sirven hoy en día para definir un régimen como parlamentario. Históricamente, los criterios jurídicos apuntados, han tenido dos momentos distintos; durante el siglo XIX ha prevalecido la teoría del equilibrio, o teoría dualista; posteriormente se ha insistido más en la responsabilidad política del ministerio, como elemento fundamental del parlamentarismo.

La teoría del equilibrio, o del parlamentarismo dualista,

ha sido defendida principalmente por los teóricos clásicos del constitucionalismo francés (11). Destacan el equilibrio entre legislativo y ejecutivo, pues ambos tienen medios con los que actuar frente a su oponente; apuntan también el equilibrio en cada poder: juego de las dos cámaras en el parlamentarismo bicameralista; dos órganos en el ejecutivo, que exigen se vaya al unísono. El equilibrio supone también la colaboración entre ambos poderes; colaboración que si bien los aproxima, los mantiene distintos por lo específico de su función, "Cette théorie présente l'inconvénient d'avoir été une systématisation du fonctionnement concret des régimes parlementaires à un certain moment de leur développement historique... l'équilibre est le résultat d'un contexte historique et non le fondement logique du régime parlementaire" (12). Propiamente tal equilibrio sólo se ha dado en el parlamentarismo orleanista; por otra parte, la necesidad de bicameralismo no es una exigencia del parlamentarismo; ni la disolución funciona en los regímenes parlamentarios contemporáneos, de la misma manera que funcionaba en el parlamentarismo clásico.

La otra teoría pone como elemento fundamental del régimen parlamentario, la existencia de responsabilidad ministerial, al menos ante la cámara baja. Es una teoría monista, que insiste en la preponderancia del legislativo, y difumina el papel del Jefe del Estado. La teoría ha sido sustentada por los teóricos ingleses, desde el siglo pasado; y ha ido ganando adeptos, sobre todo con el análisis de las constituciones y regímenes parlamentarios de entreguerras; hoy en día es la teoría que cuenta con mayor

número de defensores, entre los tratadistas de derecho constitucional. Históricamente, se ha considerado parlamentario a cualquier régimen en el que el Gobierno debía contar con la confianza del Parlamento. Teóricamente, las constituciones de entreguerras que pretendían crear artificialmente el régimen parlamentario en países de tradición monárquica más o menos autoritaria, al "racionalizar" el parlamentarismo primaban al legislativo, y regulaban expresa y "racionalmente" la responsabilidad del Gobierno (13). Por lo demás, incluso los regímenes parlamentarios clásicos fueron evolucionando en un sentido próximo; y ha resultado ser más importante la responsabilidad que la disolución, perdiendo importancia la Jefatura del Estado, y creciendo el papel del Gobierno. El punto más difícil para que el criterio de la responsabilidad política del Gobierno ante las Cámaras, se convierta en el criterio específico del régimen parlamentario, es la escasa y difícilmente definible frontera que lo separa del régimen de asamblea, al menos en la realidad concreta y práctica (a nivel teórico es fácil afirmar que en el régimen parlamentario, el Gobierno no es un simple comisionado de la Asamblea; y que aquél ejecuta su propia política). Más importante que esta difícil distinción práctica, que por lo demás no tiene más que interés histórico o muy limitado; es la realidad actual del cambio de sentido de la responsabilidad ministerial, sobre todo en los regímenes de Gabinete, y de partido dominante, en los que los mecanismos clásicos de responsabilidad política, mociones de censura y votos de confianza, han perdido casi absolutamente su papel; en tal caso, más que de una responsabilidad ante el Parla-

mento, debería hablarse de una responsabilidad electoral; pero ésta no es exclusiva, ni mucho menos, de los regímenes parlamentarios.

A pesar de la amplia (por las referencias, que no por la extensión; estamos a nivel de síntesis muy global) descripción de principios, órganos, mecanismos y criterios; no podemos ofrecer una definición jurídica que englobe a todos los regímenes parlamentarios. Esto por una razón fundamental; el parlamentarismo no ha sido un régimen estático, sino en continua evolución y transformación; por otra parte, tan importante como los textos constitucionales, han sido las costumbres y prácticas concretas que las han ido modelando. Aceptando un criterio estricto cerrado, llegaríamos a las conclusiones de Duguit, para quien Francia sólo practicó el régimen parlamentario bajo Luis Felipe, de 1830 al 1848; según qué criterio usásemos, negaríamos el nombre de parlamentario al régimen de Gabinete inglés; o convertiríamos en regímenes de asamblea a los de muchos países europeos.

Queda, después de estas consideraciones, suficientemente clara la insuficiencia de un simple criterio jurídico para definir el régimen parlamentario. Hemos dicho que el régimen parlamentario es producto de la historia (quizás sea esta por lo demás, la única conclusión en que todos los tratadistas están de acuerdo), por ello habrá que acudir a ella, para que nos suministre los datos de que nos deja desprovistos un examen jurídico. Históricamente el régimen parlamentario ha sido el que ha permitido la integración de mecanismos democráticos en un cuadro polí-

tico burgués; estudiando la evolución de tal concepción política descubriremos otros elementos permanentes, por debajo de las distintas modificaciones constitucionales del régimen parlamentario. Quizás la verdadera comprensión del régimen parlamentario resulte de añadir los principios jurídicos definidos en primer lugar, con los resultados de la investigación histórica desde una perspectiva política, estudiando "amén de los documentos constitucionales, las bases económicas sobre las que se asienta el régimen, la tradición, usos y costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones" (14). Teniendo presente además, que estamos buscando los rasgos comunes al régimen parlamentario; pues si nos refiriésemos a la realidad política de un país determinado, esta consideración aún tendría mayor trascendencia "l'infrastructure sociopolitique des pays dans lesquelles le régime parlementaire est institué, exerce une influence non négligeable sur le fonctionnement de ce régime... le donné politique imprime à chaque régime parlementaire concrètement envisagé, sa physionomie particulière, déterminé, et précise les traits sous les quels ils se présente dans la réalité" (15).

f) COMPONENTES POLÍTICOS DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

El estudio de la evolución histórica del parlamentarismo, nos permite definir los elementos comunes, subyacentes a las distintas formas que ha adoptado, y resaltar el terreno predilecto en el que ha arraigado "celui de la démocratie classique... caractérisée par le libéralisme... sur le plan politique et sur le

plan économique, et par la predominance de la bourgeoisie" (16), o en otras palabras "le régime parlementaire repose sur un contexte économique, à savoir le capitalisme, une structure sociale oligarchique et un certain type d'idéologie, l'idéologie libérale" (17); la permanencia y combinación de estas características ha permanecido constante; estos tres elementos en su evolución y transformación, han incidido en el régimen parlamentario y han contribuido a hacerlo evolucionar.

El régimen parlamentario ha ido introduciéndose en los diferentes países a medida que iba desarrollándose el sistema capitalista: Inglaterra, el primer país de Europa que protagoniza la revolución burguesa, es también la cuna del parlamentarismo; con el auge de la revolución industrial, aparecen los elementos característicos del sistema político británico. En Francia, las condiciones del parlamentarismo no se dan hasta finales del siglo XVIII, revolución burguesa e inicio de la industrialización; el parlamentarismo aparece en 1815... Por otra parte, y a la inversa, el capitalismo embrionario y tardío de otros países de Europa Central, el modelo autoritario de capitalismo del imperio alemán, el peso de las estructuras feudales en España, impidieron o hicieron fracasar la implantación de regímenes parlamentarios, decantándose a soluciones autoritarias o absolutistas.

La existencia de una relación entre la base económica capitalista y el sistema parlamentario es un hecho innegable; sin embargo no se debe inferir la relación causa efecto; posiblemente sea más una coincidencia histórica, que una auténtica necesidad

causal. En todo caso el capitalismo que ha impulsado y se ha beneficiado del desarrollo del régimen parlamentario, ha sido un capitalismo de desarrollo lento, con voluntad de conciliación y compromiso por parte de los privilegiados representantes de formaciones sociales en declive económico; un capitalismo en expansión, en relativa paz y prosperidad, que cediendo mijagas de bienestar, podía presentar como legítima y creíble la idea de libertad e igualdad, y hacer de la representación burguesa la representación nacional. Ni los modelos autoritarios de desarrollo capitalista, ni las continuas crisis y sobresaltos económicos, ni largos períodos de guerra exterior, ni un desarrollo rápido o una industrialización acelerada, ni una situación de intensa reivindicación social, con un amplio movimiento obrero progresivo frente a una burguesía atemorizada; son condiciones aptas para el desarrollo de un sistema que hace de la conciliación, la colaboración y el equilibrio (entre sus iguales, nunca entre toda la nación) algunos de sus tópicos y principios fundamentales.

Incluso en nuestra hora, el régimen parlamentario se adapta mejor al desarrollo continuo y sin crisis profundas, al nivel de vida elevado y progresivo, a una situación de reglado pacto social [porque las condiciones de explotación se exportan a colonias, o a sectores no autóctonos y marginados], que no a situaciones inversas. No deja de ser sintomático que con los primeros signos de la crisis económica, hayan vuelto a redoblar los tambores fascistas. Ni que el capitalismo monopolista y multinacional, prefiera y fomente otras soluciones.

Un segundo rasgo común a los países de amplio desarrollo del sistema parlamentario, es la existencia de una estructura social oligárquica, en la que la burguesía, que ejerce directamente el dominio económico, encomienda a determinados sectores de la misma clase social y a sectores de clases aliadas, o en necesario compromiso, la representación política. Es decir, existe una "clase política intermediaria" (18) entre el poder y la masa del pueblo, que ejerce la representación, que refleja y que conforma, que interpreta y que concilia la tónica voluntad nacional. Los componentes de la clase intermedia han ido variando, el grupo ha ido ampliándose. Los parlamentos censitarios del XVIII y XIX recibían a representantes de la aristocracia, del clero y la burguesía, cerrando la puerta a los representantes de las capas sociales inferiores; se trataba de una oligarquía política muy próxima a la económica; la convivencia en el parlamento venía precedida por una amplia convivencia social, económica y familiar; una cierta homogeneidad ideológica hacía que la oposición, situada en el mismo interior del sistema, tuviese más interés en mantenerlo que en arruinarlo; el diálogo parlamentario era el instrumento por el que se ratificaba y clarificaba el pacto entre los distintos sectores dominantes que vivían el compromiso. La introducción del sufragio universal amplió la clase intermediaria, absorbiendo a sectores representantes de nuevas capas sociales de modo lento y gradual; de manera que se veían obligados a largas etapas de aprendizaje parlamentario, condenados a una oposición impotente para subvertir el sistema desde dentro, necesitaban ir integrándose lenta-

mente, adoptando finalmente los procedimientos parlamentarios, para la consecución de una democracia política y social.

La clase política en el régimen parlamentario tiene como misión fundamental, representar las múltiples opciones políticas que concurren en la expresión de su visión del Estado y la Sociedad, para conquistar el poder; junto a otra, aparentemente contradictoria, de elaboración de decisiones políticas que permitan extraer una línea de acción suficientemente coherente. Pero es precisamente este desequilibrio entre la configuración real de la sociedad, y la representación de esa configuración en el Parlamento (donde las tensiones aparecen suavizadas, la violencia edulcorada, y sobre todo la representación real fuertemente deformada), la que proporciona un carácter moderado a la representación política, y permite el compromiso necesario para la elaboración de las decisiones políticas.

El modo de tomar las decisiones por parte de la clase política (decisiones más lentas, más compartidas, menos aptas para una satisfacción global; pero más favorecedoras de los compromisos y satisfacciones parciales), ha sido considerado como uno de los elementos característicos del régimen parlamentario; en tal procedimiento, tienen una importancia semejante los mecanismos constitucionales, y la ductilidad y sabiduría de la clase política, en la interpretación y aplicación de los principios liberales.

Este elemento nos pone en contacto con el último rasgo común: la conversión de la ideología liberal de una doctrina teórica, en una práctica política. La ideología liberal se ha man-

tenido, aunque modificada, tras el advenimiento de los sistemas democráticos. La ideología de "los diálogos" (19) ha ido conquistando y conformando distintos grupos sociales: de una identificación entre ideología liberal e ideología burguesa, se ha pasado a la definición de un socialismo democrático, que acepta los mecanismos del sistema parlamentario en su interpretación democrática. La misma elevación del nivel intelectual y la extensión de la educación, comportan un mayor aprecio por valores que el liberalismo fue el primero en defender teóricamente, a pesar de que los falseara y desfigurara en la práctica, debido a la estructura económica en que pretendía encarnarlos; entre tales valores estarían: los derechos inherentes a la persona humana en todas sus dimensiones, el respeto a la oposición, la libertad de expresión, el pluralismo político en pacífica convivencia...; su eco se encuentra en las declaraciones de derechos que incluyen las constituciones, en ellas paulatinamente, a las clásicas definiciones de las libertades públicas, se ha ido añadiendo el reconocimiento de los derechos sociales, para acercar la democracia política a la social.

Al pasar al terreno práctico, la ideología liberal se ha degradado y simplificado, hasta convertirse en un conjunto de reglas admitidas implícitamente en todos los regímenes parlamentarios: la idea de competición pacífica en un cuadro legal, la legitimidad de la investidura electoral, la igualdad de oportunidades y la competición electoral pacífica, la regla de las mayorías, la aceptación del juego político de la oposición... son reglas que no pueden faltar en regímenes que se pretendan parla-

mentarios. Liberalismo, o democracia liberal; pero no democracia absoluta, que no la permite una estructura económica de explotación; ni democracia real, pues la democracia formal es demasiado frecuentemente un nuevo fetiche; ni democracia directa, ya que el liberalismo se ha definido siempre como un régimen representativo.

Resumiendo las características de los regímenes parlamentarios, nos encontramos con una serie de reglas jurídicas fundamentales; reglas más negativas (en su ausencia difícilmente calificaríamos a un régimen de parlamentario), que positivas (ninguna es suficiente, y todas son necesarias).

Entre ellas destacamos: la nación, titular de la soberanía, la expresa por el Parlamento, que se convierte en fuente de la ley; consagración del principio representativo, y negación de los procedimientos de democracia directa; separación de poderes, pero primacía de la ley debida a su origen; colaboración entre los poderes; sometimiento (mediato al ejecutivo, inmediato el legislativo) al cuerpo electoral, cuya voluntad interpretan, y cuyo apoyo solicitan ambos; elección directa del Parlamento por el cuerpo electoral, que directamente no nombra ningún otro poder. El estudio histórico, nos suministra otros datos tan importantes como los primeros, presentes en todos los regímenes que se pretenden parlamentarios: carácter claramente capitalista del régimen, que en el capitalismo en expansión de la era industrial, encuentra su verdadero caldo de cultivo, (~~convive peor con~~ crisis y recesiones, y no ha mostrado una plena adaptación al

capitalismo monopolista; carácter esencialmente oligárquico, a pesar del sufragio universal y las conquistas democráticas, que junto a los sectores sociales de dominancia económica, crea unos sectores intermedios, una clase política intermediaria, que sirve a sus aparatos de dominio y, acentuando la organización del consentimiento, hace habitualmente innecesaria la violencia directa; y finalmente, impregnación de la ideología liberal, que asumiendo los riesgos de la democracia, la lleva a un desarrollo fundamentalmente formal, con escaso desarrollo real.

II) EVOLUCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL PARLAMENTO EN DESARROLLO DE LOS REGÍMENES PARLAMENTARIOS

El parlamentarismo nació en los regímenes monárquicos y su objeto primero fue limitar la autoridad real; el instrumento de limitación fueron las antiguas asambleas feudales (Cortes, Parlamentos, Dietas), profundamente transformadas. La tendencia a reclamar el estado de las finanzas, para justificar las peticiones de subsidios que el rey exigía a las cortes estamentales, abrió el camino al poder presupuestario y fiscal de los parlamentos modernos; al formular sus quejas antes de conceder los subsidios, abrían también la puerta al poder político de los Parlamentos. La burguesía tenía, en los inicios del mundo moderno, dos caminos para hacerse un lugar en el decadente sistema estamental feudal; podía aliarse con la aristocracia para hacer de las asambleas por estamentos un verdadero parlamento, que limitase y controlase el poder real; o bien podía ayudar al rey

a liberarse de la tutela de los nobles, lo que conduciría a la desaparición o ineficacia de las asambleas estamentales, y al establecimiento de una monarquía absoluta. El primer camino sería seguido por Inglaterra; el segundo por el continente, que no lograría salir de él hasta el siglo XIX. La divergencia sería estridente en el siglo XVII: Inglaterra llegaría a ejecutar al rey, instaurar una república, e introducir finalmente una monarquía limitada; en el continente, en las grandes naciones, las asambleas por estamentos desaparecían o perdían todo poder, mientras se afirmaba pujante el poder de monarcas que se identificaban con el Estado.

a) LA MONARQUÍA LIMITADA

El Parlamento británico tenía una estructura diferente a las asambleas por estamentos continentales; mientras en éstas los estados que las componían se reunían separadamente, la Cámara de los Comunes reunía a burgueses y representantes de la pequeña y media nobleza rural; y la de los Lores a la gran nobleza y alto clero; de una sociedad estamental, se estaba pasando a una sociedad clasista. La división y doble alianza de la aristocracia británica es un fenómeno fundamental en la aparición del contexto político moderno (20): una parte de la aristocracia, enriquecida con el comercio de la lana, entraba en una producción de tipo capitalista y se convertía en aliada natural de la burguesía; la nueva clase media inglesa (squires, burgueses urbanos y yeomen rurales) constituía una oligarquía de nuevo cuño.

El desarrollo del Parlamento, expresión de tal clase media, debía acompañarlo lógicamente. El régimen de los Tudor aceleró este movimiento; su triunfo llegó tras la Guerra Civil y la Gloriosa. Elementos políticos y culturales, acentuaron la diferente evolución entre el Parlamento británico y las asambleas continentales: la posición insular de Inglaterra, que la hacía menos vulnerable, daba pie al Parlamento para no votar subsidios permanentes para la manutención del ejército; la diversa influencia de la tradición jurídica es también patente; la utilización del derecho romano, por parte de los juristas continentales, fortalecía majestades augustas; el common law inglés se imponía a todo el mundo, Rey y Parlamento incluidos; se legislaba para completar y precisar la ley común, no para sustituirla; la misma existencia del Parlamento, y sus poderes, formaban parte de la common law, y como tales se imponían.

El crecimiento del Parlamento británico lo condujo a convertirse en un contrapeso del poder real, que se convertía en un monarca "limitado".

La experiencia inglesa, se reproduciría posteriormente en el Continente. Son elementos comunes: alianza de la burguesía con la aristocracia en unos casos; en otros, con otros sectores, para limitar la autoridad real. Sin embargo la burguesía es aún débil políticamente: está muy localizada y poco extendida geográficamente; el sufragio censitario es muy restrictivo; la alianza con el campesinado resulta casi imposible, por oposición de intereses económicos, y por la tutela representativa que

ejercía la aristocracia. Por esto el monarca, continúa siendo el centro y base del poder; y el Parlamento es sólo un freno y un contrapeso. Las limitaciones de la autoridad real destruyen el absolutismo; pero le dejan gran parte de sus poderes; el Parlamento tiene un poder presupuestario importante; los súbditos ven acercarse su condición ciudadana, por el reconocimiento de sus derechos individuales; pero la fuente fundamental de la autoridad sigue siendo el rey, que representa la Nación. Es significativo de la situación, que no nos encontramos ante constituciones elaboradas por el Parlamento; sino ante Cartas Reales Otorgadas (Constitución Francesa del 1814); a pesar de ser imposiciones políticas, sin embargo jurídicamente las otorga el rey (el Bill of Rights inglés del 1689; o el anterior Habeas Corpus).

En los textos y en la tradición, el poder real sigue siendo fundamental: es jefe del Estado y del Gobierno; retiene todos los poderes no atribuidos expresamente a otras autoridades; sigue siendo el rey quien legisla, y promulga las leyes, el Parlamento tan sólo tiene un derecho de petición; es el rey quien nombra y revoca libremente a sus ministros. El Parlamento tiene sus primeros y más importantes poderes en la votación de impuestos, ya que no se puede autorizar ningún impuesto sin la voluntad del Parlamento. El poder legislativo del Parlamento se conquista a través de su derecho a consentir nuevos impuestos: se aprovecha de la necesidad real, para imponer el control sobre el gasto público. Lentamente, el derecho de petición se convierte en una

verdadera iniciativa legislativa parlamentaria; a partir del Long Parliament, los diputados se organizan en comisiones y sus peticiones son auténticos proyectos de ley, que el rey en principio puede rechazar; sin embargo, en Inglaterra, a partir del 1707, el rey no negará ya más la sanción. El Parlamento ya legisla. Sin embargo el rey está en una posición prominente: puede disolver el Parlamento cuando y como quiera.

A lo largo del siglo XVII, paralelamente al incremento de poder legislativo del Parlamento, se inicia una evolución en otro dominio: se intenta sustituir al rey en el gobierno, por otro órgano al que el Parlamento pueda pedir cuentas. A medida que se produce una escisión entre el rey y sus ministros, cuando el rey los empieza a elegir de entre las filas del grupo mayoritario del Parlamento, va naciendo la idea de un gabinete homogéneo, presidido por un líder distinto de la persona real, pero elegido por él. Al salir de las filas de la mayoría, el Parlamento quiere que cuenten también con su confianza para poder ser nombrados. La responsabilidad política surge a través de la acusación penal -el impeachment-; después basta la simple amenaza para hacerlos dimitir (el recuerdo del caso de Lord Strafford es suficiente).

b) EL PARLAMENTARISMO ORLEANISTA

Ya hemos apuntado el distinto camino que sigue la aristocracia continental en relación con la burguesía. El absolutismo

dura hasta finales del XVIII en Francia. Sin embargo al paso de la evolución histórica, tras las revoluciones burguesas, se adopta el modelo parlamentario británico. La evolución, y la adaptación a unas realidades distintas, dan lugar a una afirmación de los rasgos que se observan en la Inglaterra de finales del XVIII; a esta forma de monarquía limitada evolucionada, los constitucionalistas franceses la llaman parlamentarismo orleanista; es una evolución, un acentuar los rasgos.

El siglo XIX es definitivamente la era de la burguesía que, ya fuerza dominante, quiere expresar su autonomía también en el dominio político. La aristocracia sigue conservando el peso de la tradición, y su influencia en los sectores rurales; pero la burguesía es la clase motora del desarrollo del capitalismo industrial; es la burguesía también quien asume la representación de los sectores proletarios, al menos en un primer momento y durante cierto lapso de tiempo; es el momento en que el liberalismo se presenta como novedad salvadora en el dominio económico, y después en el doctrinal y político. Con estos elementos, puede crear los mecanismos e instrumentos que le permitan sustituir a la aristocracia en la dirección de los aparatos del Estado; entre ellos ocupan lugar primordial los partidos políticos (partidos de cuadros), que aparecen por aquel entonces en los Parlamentos. El cuadro institucional evoluciona lentamente; a veces los textos constitucionales se mantienen idénticos. Sin embargo apuntan diversas novedades en puntos fundamentales: la soberanía nacional sustituye a la soberanía de un monarca representante de la auto-

ridad divina: se es rey por la voluntad del pueblo, no por la gracia de Dios. El sufragio, a pesar de seguir siendo censitario, se extiende a amplias capas de la burguesía, en sucesivas reformas que jalonan el XIX. Las libertades fundamentales, a costa de costosas luchas, se van convirtiendo en realidad en aspectos trascendentales desde una perspectiva política: derecho de reunión, libertad de prensa y opinión... El bicameralismo tiende a evolucionar; debido al poder presupuestario de la Cámara Baja, y a la circunstancia de ser la cámara burguesa por excelencia, va afirmando su importancia a costa de los privilegios de la Cámara Alta, refugio de la aristocracia; por ello la responsabilidad del gobierno sólo es puesta en juego por la cámara elegida, la ~~cámara~~ popular.

Nuevos mecanismos constitucionales se crean o se consolidan, en la perspectiva de un régimen parlamentario evolucionado y una monarquía limitada. Esta forma de parlamentarismo orleanista, ha sido considerada por muchos la forma más genuina del régimen parlamentario; en todo caso, ha sido el sistema orleanista el que ha dado base a la teoría del equilibrio, como base del régimen parlamentario. El poder del rey sigue siendo fundamental, aunque no suele utilizarlo contra la voluntad expresa de las cámaras; el papel del rey fundamentalmente es de arbitraje, ya se ha alejado la época en que el monarca era el poder absoluto; pero estamos aún lejos del "rey que reina, pero no gobierna". Fundamentalmente, el monarca actúa como árbitro en los conflictos entre los poderes; sus prerrogativas esenciales son el poder disolver

las cámaras, y la posibilidad de nombrar y revocar a los ministros (aunque la traducción práctica sea muy diversa según los países). Ambas prerrogativas, en la práctica, se vuelven contra él, y son impulsoras del desarrollo del parlamento: la dimisión de un ministro sólo puede efectuarse si no cuenta con el apoyo de las cámaras; la disolución intenta siempre buscar mayorías sólidas para gobernar. En los Parlamentos empiezan a gozar de importancia los partidos políticos; su existencia es la que llena de realidad los términos de oposición, solidaridad ministerial, mayorías, responsabilidad... Por otra parte, se tornan mecanismos comunes, las reglas que en la anterior etapa eran excepción, y se introducían lentamente; la iniciativa legislativa pasa casi completamente al Parlamento, el rey se reserva la promulgación, que no acostumbra a negar nunca; las asambleas empiezan a elegir sus rectores, para garantizar su independencia, y a ordenar autónomamente su trabajo, sin dejar paso a la intervención real. La dualidad del ejecutivo es también un hecho; la comedia de los monarcas ingleses (los Jorges de Hannover no asistían a las reuniones del gabinete por ignorar el inglés), da paso a la existencia del Gabinete, presidido por un Primer Ministro. El incremento del poder del Parlamento, la pretensión de pedir responsabilidad a las decisiones del ejecutivo, el origen parlamentario del ministerio, los lazos con la mayoría que los llevó al poder; lentamente se introduce en el continente la costumbre inglesa. La igualdad entre los poderes, y la existencia de mecanismos de acción recíproca entre ellos, es también un hecho: si el rey puede nombrar a los ministros, la cámara puede hacerlos

dimitir; la costumbre de elegir a los ministros de entre el parlamento, ha dado paso a la responsabilidad y a la colaboración. Aparecen también nuevos mecanismos de control, preguntas, interpelaciones... que ponen continua y limitadamente, la responsabilidad en acción.

El claro significado de todo el entramado descrito, no puede ser olvidado: "el hecho de que la reivindicación de una participación en el poder público se realizara de entrada en el derecho presupuestario, era una clara manifestación del poder económico expansivo de la burguesía, que exigía su representación política "no taxation without representation"... Donde la burguesía mantenía sus reivindicaciones, pudo preparar el camino hacia el gobierno parlamentario" (21). Se pretendía quitar al poder político toda arbitrariedad e imprevisibilidad, según entendían tales términos las necesidades económicas y sociales de la burguesía ascendente. La soberanía del monarca debía ser sustituida por la soberanía de la Nación; el Parlamento representaba la Nación, la burguesía buscaba la representación del Parlamento...; con ello la voluntad nacional, sería la voluntad de la burguesía. La competencia parlamentaria no debe llevarnos a engaño: eliminadas las trabas del dominio absoluto, tal competencia significaba la presencia de representaciones fraccionadas, e intereses contrapuestos, en un mismo modo de entender el fundamental dominio económico y social; se trasladaba la competición al dominio político, donde distintas opciones pretendían llegar a un compromiso, ya que ninguna de ellas podía lograr su hegemonía. En el marco

del Parlamento, en cuyo mantenimiento e institucionalización todos estaban tácitamente de acuerdo, podían disputar pequeños intereses conflictivos, para salvar lo fundamental; el orden racional del universo liberal. El control del gobierno y la administración, adquiriría el mismo sentido de compromiso y totalidad. La distribución de funciones entre los distintos poderes, mostraba la diferente situación del compromiso social y político entre burguesía y representantes del antiguo orden, o entre distintas fracciones de la burguesía. El parlamentarismo inglés desarrollaba un sistema de equilibrio no tanto entre ejecutivo y legislativo (la burguesía iba controlando a ambos); cuanto entre las distintas fracciones de la burguesía (mayoría y oposición), que en el Parlamento y la lucha por el control del ejecutivo, expresaban opciones parcialmente distintas y buscaban su armonía. El parlamentarismo continental no tuvo tanta fortuna "la burguesía todavía estaba luchando contra el feudalismo y el absolutismo, cuando el proletariado comenzó a formular reivindicaciones políticas frente a la burguesía. Con ello quedó al descubierto el antagonismo de la democracia burguesa: la identificación teórica de la propia clase con la sociedad entera, estaba en contradicción con la representación práctica de los intereses particulares ... El Parlamento sólo era capaz de garantizar a la burguesía el equilibrio de intereses, mientras la clase antagonista no tuviera acceso a dicho foro" (22). El proceso se agudizaría en la etapa siguiente, que vería una transformación del parlamentarismo.

c) EL PARLAMENTARISMO DEMOCRÁTICO

El último tercio del siglo XIX había contemplado el triunfo de la plutocracia a ambos lados del Atlántico. La democracia liberal se había organizado en Estados Unidos, según el modelo de régimen presidencialista; en Europa, por el contrario, iba adoptando lentamente las estructuras de un régimen parlamentario evolucionado. El sistema funcionó con escasas dificultades hasta la Primera Guerra Mundial; una fabulosa expansión del capitalismo fue su natural soporte. El modelo de régimen parlamentario, seguía siendo fundamentalmente monárquico; (Francia es la única excepción antes del 1914); pero era una monarquía perfectamente controlada ya, ("el rey reina, pero no gobierna"). El ejecutivo correspondía al Gobierno, presidido por el Primer Ministro, quien debía contar con la confianza de la cámara y teóricamente con la del rey; como contrapartida a la posibilidad de ser derrocado, el Gobierno podía pedir al rey la disolución del Parlamento. El Parlamento, expresión de la nueva legitimidad, basada en la elección, y representante de la soberanía nacional, a pesar de la pomposidad con que proclamaba su poder legislativo, no dejaba de ser un órgano con escaso poder: a la burguesía le interesaba un Estado débil, que dejase en paz la libre iniciativa, y garantizase la competencia. "La estructura de las asambleas, que les hace difícil dirigir la economía, constituye un excelente instrumento de legislación civil, penal y política... entre 1870 y 1914" (23); la salvaguarda de la racionalidad burguesa fue su principal quehacer, y para ello se basó en todas las sutilezas del mandato representativo.

Nuevos hechos vendrían a poner en cuestión las ambigüedades de la democracia liberal parlamentaria; el régimen ideal para la representación de oligarquías y plutodemocracias, debía sufrir el embite del sufragio universal, y las exigencias del pueblo que había aprendido que el poder se ejercía en su nombre. El parlamentarismo asimilaría las reivindicaciones democráticas; la democracia transformaría al parlamentarismo. El dato fundamental para esta nueva etapa, es la aparición del sufragio universal: su conquista se ha hecho de manera gradual en la mayoría de los países. Con el sufragio universal nuevas capas sociales se incorporan a la política, al menos como electores; pero la transformación de las instituciones no es inmediata a su aparición. Al principio, cuadros de la aristocracia se arrogan la representación de amplios sectores campesinos; cuadros burgueses liberales o socialistas, son votados por los proletarios. La ideología liberal sigue siendo dominante. El socialismo todavía aparece como algo minoritario y preocupante, organizado conspirativamente, sin posibilidad de acceder a los aparatos del Estado; su incorporación activa, como representantes de sus electores, llega cuando se convierten en partidos de masas. El acceso de los nuevos sectores a los parlamentos es lento y gradual; por ello las viejas oligarquías podrán adoctrinarles en las reglas del juego, y mecanismos parlamentarios, tras haberles acostumbrado a una convivencia de infrarrepresentación. Con el advenimiento de los grandes partidos obreros, con el establecimiento de pactos entre sindicatos y partidos, con la educación de sus élites, ha variado el estilo de representación, y las clases proletarias han

podido gozar de una representación más autónoma y coherente; incluso han provocado la imitación de las organizaciones burguesas, que han tendido a crear sus organizaciones de masas.

Los lazos creados entre los representantes políticos, la homogeneización de la clase política ha hecho el resto; la creación de una solidaridad entre los diputados, ha producido la aceptación de parte de los valores de la escala liberal por los recién llegados, que también han defendido su concepción de la democracia. Los textos constitucionales no siempre han sido modificados para adaptarlos a la nueva situación; el cambio, más que constitucional, o al menos antes, ha sido producido en las costumbres y en los usos políticos; posteriormente, algunos de estos usos han gozado de la consagración constitucional, pero ni siquiera todos ellos. Sólo algunas constituciones recientes introducen elementos distintos a los mecanismos del parlamentarismo orleanista. Los regímenes parlamentarios, se han ido diferenciando más según el sistema de partidos a que daban cobijo, que según la letra de las disposiciones constitucionales (sobre el tema volveremos más adelante).

d) LA CRISIS DEL SISTEMA LIBERAL

La Primera Guerra Mundial transformó profundamente las estructuras económicas y políticas del sistema democrático-liberal; la crisis apareció a nivel político-social, y llegó a su momento más dramático, cuando la gran depresión del 1929 mostró en profun-

didad sus consecuencias económicas. Ni capitalismo, ni régimen parlamentario parecían capaces de responder a la nueva situación.

La ambigüedad de la burguesía frente al Parlamento, alcanza en estos momentos su máxima expresión; quien lo había valorizado cuando le sirvió para derrocar la autoridad real, y en los primeros tiempos de la democracia liberal, cuando era un freno importante para las aspiraciones populares; devaluó y desprestigió el Parlamento cuando temió que la invasión de las masas, aportadas por el sufragio universal, se apoderaran de él. Cuando el proletariado empezó a utilizar, para conseguir la afirmación de sus derechos políticos y sociales, las monopolizadas reivindicaciones burguesas de libertad e igualdad; cuando se pidió la soberanía popular sin mediatizaciones; la burguesía se vio obligada a cambiar el sentido y función de las instituciones que había creado, ya que no le resultaba fácil su radical eliminación. Al evolucionar hacia formas oligo y monopolistas el anterior capitalismo industrial, la misión del Estado debía cambiar igualmente: la separación entre estado y sociedad, debía dar paso a una mayor interdependencia e interrelación. La intervención del Estado en la regulación de la sociedad, se hacía más cómoda a través del Ejecutivo que del Parlamento "el desarrollo del capitalismo organizado actuó sobre el sistema político funcional de la separación de poderes, con un incremento de autoridad del poder ejecutivo y una pérdida de autoridad y funciones del poder legislativo... Mientras la clase obrera no conseguía representar eficazmente sus intereses en el parlamento, el equilibrio

político no se veía amenazado por el ensamblamiento del poder estatal y el económico. Sin embargo, cuando el parlamento llegó a ser foro de la lucha de clases y podía ser un instrumento de poder que se dirigiera contra los intereses político-económicos de la burguesía, ésta negó las atribuciones del poder legislativo y de la democracia, exigiendo una estricta separación de poderes, con el fin de reservarse por lo menos el poder ejecutivo, como instrumento de poder" (24).

Las apariencias engañaban: el 1918 parecía el triunfo de la democracia liberal; el parlamentarismo ensanchaba sus fronteras; los países que practicaban el sistema liberal, habían sido los vencedores en la primera gran contienda. En la realidad no había triunfado el liberalismo, ni la victoria había sido de la persuasión y la democracia; sino de la fuerza de las armas. Se crearon nuevas constituciones con organización democrática; pero tal organización, escasamente arraigada en la estructura económico-social, daría paso rápidamente a dictaduras de hecho. Las dificultades de la reconstrucción, la tremenda depresión de los años 30, exigían esfuerzos que el Parlamento no estaba preparado para realizar. El gran miedo al comunismo, presentado en un contexto de terror, serviría como excusa para sacrificar parte de los principios democráticos. El liberalismo parecía frágil y sin futuro.

El sistema económico basado en el capitalismo industrial, fue el primero en acusar los rasgos de la crisis; la recesión cedió el paso a la expansión; tras el crack del 29, el capita-

lismo ya no sería el mismo; el programa del New Deal, las modificaciones keynesianas, darían paso a un capitalismo dirigista e intervencionista, que perdiendo parte de sus componentes liberales, conseguía eludir el colapso definitivo. La lucha de clases se exacerbó; el anterior pacto social, dio paso a una situación de abierta conflictividad: la revolución rusa había mostrado a burgueses y proletarios, que la revolución socialista era posible, y que podía ser inmediata; la voluntad de realizarla, y el miedo que imponía su realización, abrieron un abismo de desconfianza entre sectores que anteriormente habían cooperado en el desarrollo del sistema democrático. El miedo al comunismo reagrupó posteriormente a algunos sectores, que sin embargo, volvieron a mostrar el abismo que les separaba en sus concepciones, cuando se trató de pagar y sufrir las consecuencias de la crisis económica.

Si entre 1870 y 1914 la democracia liberal había funcionado aceptablemente ("el gran reinado de Luis XIX"); no puede afirmarse lo mismo del período de entreguerras. La inestabilidad de gobiernos y parlamentos era continua. En los parlamentos, la inestabilidad venía doblada por su ineficacia; el gobierno iba asumiendo los poderes que el Parlamento no sabía utilizar, o no interesaba utilizarse en un sentido determinado. Es el momento en que nacen los decretos-ley, es el momento en que se tiende a personalizar el poder, encarnado en líderes salvadores, y a huir de abstractas representaciones de la soberanía. La repercusión de la crisis no fue idéntica en todos los países, la quiebra de los

principios liberales fue casi definitiva en los países en que acababa de asentarse; y mucho menos intensa en los países con una mayor tradición; "la crisis de las instituciones fue provocada evidentemente por la crisis de la sociedad. Los parlamentos, elecciones y partidos políticos no fueron ineficaces por naturaleza... Se tornaron ineficaces durante los años de entreguerras, porque no se adaptaron a una sociedad profundamente transformada. La violencia de la crisis económica y social por una parte; la débil implantación del liberalismo político por otra, fueron los factores de base cuya combinación explica la profundidad y gravedad de la crisis de las instituciones" (25). A pesar de ser la crisis del capitalismo la causa de la crisis de las instituciones liberales, en aquellos días se tomó a ésta como causa de aquélla: mientras el capitalismo aparecía libre de culpa, eran frecuentes los reproches a la ineficacia y debilidad parlamentaria; las instituciones políticas cargaron la responsabilidad del fracaso del capitalismo liberal. La búsqueda de un Estado autoritario, que reemplazase a la democracia parlamentaria, correspondía sobre todo a la necesidad de adaptar las estructuras económicas al desarrollo de las fuerzas productivas, liberándolas de la presión y reivindicaciones obreras; en los países en que la concentración monopolista no pudo hacerse gradualmente, en aquellos que habían llegado tarde al reparto colonial; fue el Estado quien se encargó, no sólo de mantener el capitalismo por la fuerza, sino también de transformarlo y concentrarlo, alige-

rándolo de la carga que le hacían soportar las organizaciones obreras, asumiendo al individuo en un interés global, totalizante, dando paso a soluciones fascistas.

El fenómeno no llegó a ser general: afectó principalmente a los países de escasa práctica liberal. En las situaciones en que las instituciones democráticas podían mantener el orden capitalista, se las adaptó y se las mantuvo. La participación de los partidos socialdemócratas en gobiernos burgueses, no supuso inclinación alguna al autoritarismo, ni quiebra fundamental en la organización económico-social: el socialismo demócrata, integrado en las instituciones liberales, iba a convertirse en sostén y garantía de los principios democrático-liberales en los momentos en que se veían más amenazados; por otra parte incluso suministraría remedios y soluciones que, junto a una limitada transformación del capitalismo, asegurarían su pervivencia.

La impotencia de las democracias frente a la amenaza nazi, derivaba sobre todo del carácter arcaico de la primera, frente a la realidad modernizadora de la segunda. La Segunda Guerra Mundial sería el crisol en el que se fundiría el viejo molde liberal, para dar paso a un nuevo estilo de organización democrática. A ello nos referiremos más adelante. Antes, sin embargo, debemos efectuar un excursus, para destacar el modo como las nuevas constituciones de entreguerras se enfrentaron con el régimen Parlamentario.

e) LA RACIONALIZACIÓN DEL PARLAMENTARISMO

"Au lendemain de la première guerre mondiale, et au cours de l'entre-deux guerres... le parlementarisme a été la forme sous laquelle on a essayé d'instaurer un régime libéral et démocratique, mais les institutions mises sur pied ont été altérées par le contexte sociopolitique" (26). Las constituyentes que elaboraron sus constituciones tras la tormenta de la Primera Guerra Mundial, tenían ante sus ojos el Parlamentarismo inglés y francés, que había proporcionado momentos intensos de gloria, y que tan envidiando había sido como modelo de realización de la democracia. Sin embargo, en aquellos momentos, la crisis parecía invadirlo todo; ni los mismos vencedores se escapaban completamente a ella. Al régimen parlamentario se le acusaba de ineficacia, de falta de autoridad, de falsear la representación (por cuanto que estando concebido para representar la nación entera, demasiado a menudo actuaba sólo en provecho de una minoría), de ser demasiado poderoso ante los gobiernos y derribarlos a placer; sin ir acompañada tal potestad de una responsabilidad paralela.

El prestigio y la crisis, son el trasfondo en que se construyen las constituciones de entreguerras que adoptan el régimen parlamentario: prestigio, y por ello acercar la propia realidad política al esquema parlamentario; crisis, y para evitarla, intentar introducir algunos mecanismos nuevos que "racionalicen" el parlamentarismo y lo libren de los defectos que entorpecen su esplendor. Ambos factores explican en parte también, la diversidad de soluciones que adopta el sistema. El desentreno y la falta de tradición en la práctica parlamentaria, explican el escaso éxito de ciertos momentos, y que el arraigo no fuera tan profundo.

como en los países de larga tradición; "en réalité une nation ne saurait adopter d'un trait de plume les institutions parlementaires, elle ne peut qu'être conduite à elles" (29); el régimen parlamentario exige un alto nivel de educación cívica y política de los ciudadanos, ésta lleva en su mano muchas veces al sistema parlamentario. Las nuevas constituciones de entreguerras, pretendían andar al mismo tiempo ambos caminos, y así adaptar nuevamente el sistema al modo como entonces se entendía la democracia.

Es un dato que las constituciones de entreguerras están obsesionadas por realizar la democracia: la idea está en los textos, y la han destacado sus comentaristas (28). Democracia y soberanía popular, para consagrar el sistema representativo. La elección es el común procedimiento para determinar los propios representantes; las instituciones que se basan en prerrogativas populares crecen espectacularmente; incluso, y a pesar de la contradicción lógica, retornan procedimientos de democracia directa. El empuje democrático conduce a la adopción del régimen parlamentario; se cree que la separación de poderes, dotada de unos mecanismos flexibles que garanticen un equilibrio auténtico de los mismos, es imprescindible para favorecer su colaboración. De ahí, la insistencia en la regulación de la confianza que necesita el gobierno para mantenerse en el poder. Democracia a otro nivel, con la introducción de los derechos sociales y económicos, situados al mismo rango que los anteriores derechos políticos.

Las variedades que adopta la organización del sistema, depende de la propia originalidad de cada formación social. En unos casos se sobrepasa incluso el régimen parlamentario, para acercarse a situaciones de régimen de asamblea; la reacción hostil y dura contra la autocracia, para evitar que situaciones parecidas pudieran repetirse, tiende a someter el Gobierno, a primar el papel de la cámara popular, a evitar la introducción de cámaras aristocráticas. En otros casos se busca fortalecer la autoridad del Ejecutivo, y se introducen mecanismos que favorecen el poder del Jefe del Estado, o bien el del Gobierno.

El régimen parlamentario adoptado es más el vivido que el teórico. Son más importantes las prácticas políticas concretas de los países con tradición parlamentaria, que regulaciones abstractas caídas en desuso; por ello se introducen limitaciones al derecho de disolución del Parlamento; por ello se da rango constitucional a la elección del Gobierno por el Parlamento; por ello se reconoce de alguna manera el papel que desempeñan los partidos. Además se tiende a evitar los defectos que la aplicación de los principios clásicos, había ido introduciendo: huyendo de las frecuentes caídas ministeriales, que debilitan el poder, se introducen mecanismos que hagan más racional y oportuna la moción de censura o la votación de confianza; dado el papel desempeñado por las segundas cámaras, se tiende a suprimirlas. Aparentemente se está nuevamente en una etapa de gran poder por parte del Parlamento, la lectura de algunas constituciones así lo podría hacer pensar; en realidad, asoman ya las características de la

etapa siguiente; y con ellas una nueva transformación de la función del Parlamento.

f) LA DECADENCIA DEL PARLAMENTO EN LA ERA DE LA TECNOCRA-
MOCRACIA

El sistema occidental tras la Segunda Guerra Mundial entró en una nueva fase de florecimiento y expansión. Las libertades políticas, tras la experiencia fascista, aparecían doblemente apetecibles. A partir de 1950, en parte restauradas las economías de las heridas de la guerra, el capitalismo conoció un desarrollo extraordinario en las naciones industrialmente avanzadas; durante casi dos décadas pareció que se había superado la era de la escasez, y que el sistema occidental en los países de capitalismo avanzado, entraba definitivamente en la era de la abundancia y el consumo. Todo ello a costa de la explotación de los países subdesarrollados; y con el mantenimiento de una estructura económica de explotación. El capitalismo ha conocido una era de esplendor, mientras pudo conjugar eficacia y desarrollo económico, con un cierto grado de libertad política.

Estamos muy lejos de la democracia liberal. La "tecnodemocracia" (29) se basa, a nivel económico, en grandes empresas de dirección colectiva que planifican su actividad, regulan y crean el mercado. El Estado ha abandonado su papel de policía, para convertirse en el primer productor y primer consumidor; el débil estado liberal, ha cedido paso a un Estado Intervencionista que

regula las crisis, y garantiza el bienestar. Los partidos de masas se han impuesto definitivamente, transformando profundamente las relaciones ejecutivo-legislativo, y el significado y función de las elecciones. A nivel económico y político encontramos el predominio de grandes conjuntos organizados, que toman las decisiones tecnocráticamente: más que de un respeto o un buscar la voluntad popular, se trata de crearla, condicionarla y manipularla, para dejarla reducida a una situación de asentimiento.

La democracia liberal, que correspondía al capitalismo de pequeñas y medianas empresas, debe ceder su lugar a una nueva organización; cuando el sistema económico está dirigido por grandes concentraciones monopolistas y multinacionales, junto a tecnoestructuras económicas, encontramos tecnoestructuras gubernamentales y administrativas; junto a la regulación del mercado y la presión sobre los ciudadanos-consumistas, un semipluralismo de partidos, una semilibertad que organiza el consentimiento, sirve de válvula de escape, y cede la solución fascista y la exacerbación de la violencia, a situaciones excepcionales. La tecnodemocracia conserva el cuadro institucional básico de la democracia liberal, aunque también ha introducido innovaciones: el poder reconocido en algunos casos a las comisiones legislativas; la generalización de la existencia de Tribunales Constitucionales que protegen las libertades ciudadanas; el caso del bicameralismo excepto en países federales; reformas del sistema electoral... Sin embargo, y a pesar de las apariencias superficiales, la organización se ha transformado profundamente.

"El fortalecimiento del ejecutivo y la decadencia del parlamento constituyen la diferencia más notable entre la organización política de la tecnodemocracia actual y la de la democracia liberal de antaño" (30). Algunas asambleas ven que sus poderes legislativos son recortados, incluso en los textos constitucionales; cuando esto no sucede teóricamente, sucede prácticamente; el Parlamento elabora leyes-cuadro, y es el gobierno el que dicta la reglamentación; la cámara trabaja fundamentalmente los proyectos de ley que le presenta el ejecutivo; cada vez es más frecuente la autorización de los decretos-ley, con los que el poder legislativo queda cada vez más en manos del ejecutivo.

La situación varía según países y circunstancias; las líneas de evolución son las apuntadas, sin embargo. El Parlamento conserva su poder cuando los partidos son débiles y poco disciplinados; o cuando las mayorías son escasas. Si bien ha perdido algunas de sus prerrogativas legislativas; sigue siendo sin embargo, una importantísima tribuna pública para fiscalizar la acción del gobierno; sigue siendo el lugar idóneo para exponer las quejas, e intentar la defensa de los intereses conculcados; sigue siendo el elemento legitimador, cuya presencia y libertad es necesaria para poder afirmar la existencia de la democracia. La evolución de las estructuras del Gobierno y Parlamento es más importante que la propia redistribución de funciones y poderes, ya que es aquélla la que determina ésta. A nivel del Parlamento asistimos al incremento del trabajo especializado en pro de la eficacia (en este trabajo encuentra a menudo a los representantes de la tecnoestructura); a la búsqueda de nuevos mecanismos

e instituciones de control, cuando los tradicionales han mostrado parcialmente su ineficacia. Por otra parte, el Parlamento tiene que hacer frente a otros medios que colaboran con él, e incluso le superan, en la defensa de intereses específicos, o en el control de la actividad del gobierno: los partidos en la oposición, los grupos de presión que mediatizan su acción, la prensa independiente o la sometida a los anteriores. La mediatización más intensa sufrida por los tradicionales mecanismos de los regímenes parlamentarios, ha sido debida a la evolución de los partidos y a su estilo de proyección en la cámara.

La misma distinción entre regímenes presidencialistas y parlamentarios ha perdido parte de su fuerza; para dar lugar a la distinción entre gobiernos de legislatura (su jefe es llevado de hecho al poder por los ciudadanos, ya sea debido a elecciones presidenciales; o al hecho de que el partido mayoritario nombre su gabinete, y controle la propia mayoría parlamentaria) y el parlamentarismo tradicional (anterior al 1914, o de entreguerras; con gobiernos de coalición, que pueden ser derribados según las coaliciones parlamentarias, y cambian varias veces en una misma legislatura). El primer tipo de gobiernos se ha ido desarrollando en detrimento de los segundos; porque ha demostrado mejor su eficacia para regir la economía y la sociedad. El sistema parlamentario tradicional, con sus defectos corregidos o agravados, aún tiene una cierta pervivencia en Europa; pero tiende a ser sustituido por el régimen parlamentario mayoritario, o gobierno de legislatura.

El gobierno de legislatura, ha hecho perder su valor a los

mecanismos tradicionales del sistema parlamentario: el ejecutivo ya no es derrocado por el Parlamento; con la disciplina del partido, la votación de desconfianza es prácticamente imposible; los cambios políticos los deciden las elecciones nuevamente; este poder lo han perdido las direcciones de los partidos como en el período de entreguerras. El régimen parlamentario mayoritario se ha acercado al Presidencialismo USA, con la ventaja sobre éste, de que el Gabinete puede controlar al Parlamento, hacer que trabaje para él, y legitime sus actuaciones.

La misión del Parlamento en las tecnodemocracias avanzadas, ha cambiado completamente de signo con respecto a la misión que le encomendara el modelo liberal: entonces se trataba de discutir el poder real; y de ofrecer un cauce a la burguesía, para la participación en el poder político; de ofrecer una tribuna libre, que garantizase la libertad de mercado y la racionalidad burguesa; de garantizar la homogeneidad, cuando ningún sector tenía todavía la hegemonía. Ahora, el Parlamento es fundamentalmente una cámara de registro, que refrenda las decisiones tomadas a nivel de tecnoestructura -económica y política-; desde el momento que aparece la monopolización, la libre confrontación ya no se desea a gran escala; el centro decisorio se desplaza al ejecutivo, que por otra parte, ofrece mayores facilidades a los oligarcas para establecer conexiones, y es más ágil en su actuación. El Parlamento cumple en parte una misión de engaño y disfraz, al posibilitar la limitada confrontación, al facilitar la neutralización de los conflictos, canalizándolos. El Parlamento tendría que reencontrarse su vocación universal de representante de la voluntad general;

tendría que descubrir el signo de la democracia, tras hacer reales los derechos formales, para garantizarla y desarrollarla; tendría que descubrir los medios de controlar al gobierno, para que no se desviase de su misión...

Los tiempos están abiertos. Parece apuntar una nueva crisis del sistema occidental: la revuelta de los marginados, la autofagia del capitalismo, la pérdida de la calidad de la vida, la inflación incontrolable o incontrolada, la crisis energética y de las materias primas. Ventanas abiertas, que dejan oír por un igual, voces autoritarias, nostálgicas del fascismo, vueltas a la muerte y al pasado; y las llamadas a la cooperación, la vuelta a la salvación de la Nación, pero en la libertad y el socialismo.

III) CLASES DE RÉGIMENES PARLAMENTARIOS

El régimen parlamentario, lo hemos visto, se organiza según un esquema que ha variado profundamente, adaptándose a distintos momentos históricos, resaltando en cada momento características diferentes. En algún momento, esquema y realidad han coincidido casi completamente; tal sería la época dorada del parlamentarismo clásico, que por lo demás apenas ha existido. En otros, el divorcio entre esquema y realidad ha sido más intenso.

Diversas propuestas han sido realizadas para clasificar los regímenes parlamentarios. Unos han insistido más en los grandes rasgos de su evolución histórica; otros, aceptando parte de esta clasificación, en los regímenes parlamentarios contemporáneos

introducen clasificaciones diferentes, según el sistema de partidos subyacente. Nos referiremos a ambas.

a) ATENDIENDO A SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Los constitucionalistas clásicos siguen el desarrollo histórico del régimen parlamentario, al que enmarcan entre los regímenes democráticos. Resumiremos su clasificación (31).

El régimen parlamentario dualista, corresponde a la etapa que en la evolución histórica hemos llamado parlamentarismo orleanista (la monarquía limitada no es todavía propiamente un régimen parlamentario). Tiene dos centros impulsores de la vida política: el Jefe del Estado y el Parlamento; el Gabinete ministerial es el lazo de unión entre ambos, y por ello debe gozar de la confianza de ambos. El Jefe del Estado tiene poderes políticos importantes. La regla fundamental es el equilibrio político, y la colaboración de poderes desde una situación de igualdad. Los mecanismos de comunicación entre ambos, les dotan de las mismas facultades: el Parlamento puede derrocar al Gobierno (moción de censura), y fiscalizar su acción (interpelaciones); el Gobierno puede poner fin a la vida del Parlamento (disolución), y llamarle a la colaboración (planteamiento de la confianza):

El régimen parlamentario monista, corresponde a distintos momentos del Parlamentarismo democrático. La fuente del poder es única: el Parlamento. Las funciones políticas más importantes se las reparten el Parlamento y el Gabinete. El Jefe del

Estado queda como una alta magistratura moral; el gobierno es una emanación del Parlamento y ha de gozar de su confianza (se distingue del régimen de asamblea, en que el Gabinete realiza su propia política, y no es un mero comisionado de la voluntad del Parlamento). Los mecanismos de influencia son los mismos que los del parlamentarismo dualista: mociones de censura y disolución; pero en esta situación, el Gabinete tiene mayor autoridad, pues no necesita del Jefe del Estado para pronunciar la disolución. Su riesgo mayor es degenerar en un régimen de asamblea, lo que puede suceder con facilidad en una situación de pluripartidismo débil y lábil; para que no suceda, el diálogo ha de ser constante entre Parlamento y Gobierno. Desaparecido el papel del Jefe del Estado, como fuente de la legitimidad del Gobierno; todo el peso ha ido decantándose sobre el Parlamento, que ha recogido en herencia todos los poderes, basado en ser el órgano elegido por el pueblo.

El régimen parlamentario monista puede dividirse a su vez en dos subclases:

Régimen parlamentario monista de Gabinete en el que, a pesar de articularse constitucionalmente como el sistema parlamentario monista, su funcionamiento resulta absolutamente diferente (se basa en la existencia de un sistema bipartidista, de un pluripartidismo con alianzas estables, -o bipolarización del sistema de partidos, o de un sistema de partido dominante). El gabinete es la clave del sistema; emana de la mayoría de la cámara, pero no es su comisionado, sino el director e impulsor de tal mayoría; hay entendimiento perfecto entre Cámara y Gabinete.

las mociones de censura no tienen sentido y devienen casi imposibles; la disolución ha perdido su sentido (presentar el problema al pueblo, para que lo solviente el fallo electoral), y se ha convertido en un mecanismo que favorece la permanencia en el gobierno. La base del diálogo, no está entre Gabinete y Parlamento; sino entre Gabinete-Mayoría, con Oposición-Minoría. El pueblo es árbitro en las elecciones, pudiendo rechazar la línea anterior de gobierno. Este tipo de régimen se ha ido gestando en Inglaterra tras la época victoriana, de allí ha pasado a ex-dominios británicos y a situaciones paralelas europeas.

Régimen parlamentario monista con predominio de la asamblea (se basa en los sistemas de pluripartidismo). El Parlamento hace y deshace las combinaciones gubernamentales a su placer; los votos de desconfianza son constantes. El Gobierno, falto de una mayoría sólida, no puede llevar a cabo más que una obra de gobierno limitada y titubeante. La disolución del Parlamento equivale al suicidio político de quien la pronuncia. El Gobierno está sometido a la tutela del Parlamento. El diálogo resulta difícil de producirse y puede desembocar en el parloteo impotente. La Tercera República Francesa, ofreció un ejemplo clásico de la situación.

b) ATENDIENDO AL SISTEMA DE PARTIDOS

En paréntesis introducidos al referirnos al régimen parlamentario monista con predominio del Gabinete, o de la Asamblea,

hemos hecho referencia al sistema de partidos que subyacía bajo cada una de las fórmulas. El tema, infravalorado en otros momentos, ha ido tomando cada vez mayor relieve. Notables estudios de las constituciones de entreguerras, ya resaltan la trascendencia del sistema de partidos subyacente, "en aquella medida en que en los países existen partidos organizados, la mayoría parlamentaria es la dueña de los destinos del Gobierno... el partido que tiene la mayoría en las elecciones recibe el poder; el Ministerio se convierte en Comité Ejecutivo del Partido y ejecuta las directrices del partido" (32). El hecho ha pasado a ser una afirmación incontrovertible, "les partis sont sans doute ceux qui exercent sur le fonctionnement du régime parlementaire, l'action la plus profonde et, en tout cas, la plus visible et à l'effet le plus immédiat" (33). Atendiendo a ésta importancia, se han producido clasificaciones de los regímenes parlamentarios, según el sistema de partidos con el que se relacionaban (34). Ensayemos su síntesis:

Hay que señalar que nos referimos únicamente a los regímenes parlamentarios contemporáneos y democráticos. Con la aparición del sufragio universal, y con la organización de la representación a través de los partidos políticos, éstos pasan a ocupar un lugar fundamental en la estructura del régimen parlamentario. La función que realizan, sin embargo, apenas ha sido reconocida constitucionalmente; o lo ha sido, tan sólo de manera parcial (35). En nuestra clasificación distinguiremos dos grandes tipos: regímenes de parlamentarismo mayoritario, que a su vez serán objeto de otras subdivisiones; y regímenes parlamentarios

rios con pluri o multipartidismo.

Regímenes de parlamentarismo mayoritario. (Coincide con lo que antes llamamos régimen parlamentario monista de Gabinete). Sus características generales son: El Gabinete está compuesto de manera homogénea por los miembros del partido mayoritario; el partido puede realizar su programa político, sin compartir la responsabilidad con aliados circunstanciales. El Gabinete cuenta siempre con la confianza del Parlamento durante la duración de la legislatura; tan sólo una crisis interna, o una escisión, podría volver a plantear la cuestión de confianza; el Gobierno es muy estable; la disolución como amenaza cae en desuso, igual que la cuestión de confianza; la amenaza de disolución se utiliza para hacer frente a pequeñas crisis internas; la disolución se utiliza, en los últimos momentos de la legislatura, para escoger el momento más apto para convocar nuevas elecciones, que le permitan gobernar con una mayoría más amplia. A pesar de una separación institucional de poderes, de hecho se asiste a una concentración en manos del Primer Ministro; el Parlamento no es un verdadero contrapeso del Gobierno, sino que está más o menos subordinado a él, a través de la subordinación al jefe del partido, que acostumbra a ser al mismo tiempo el Primer Ministro; los proyectos de ley aprobados, corresponden en grandísima mayoría al partido mayoritario. Sin embargo existe un cierto contrapeso; por cuanto que la verdadera oposición está entre el Gobierno y la Oposición, ante la mirada del cuerpo electoral, que puede cambiar las tornas en las próximas elec-

ciones; la mayoría respeta los derechos de la Oposición, que en el Parlamento expone sus reivindicaciones y ejerce las funciones de control. Las elecciones parlamentarias permiten al conjunto del cuerpo electoral, escoger a su gobierno y a su jefe entre los de los partidos dirigentes (cual si de un régimen presidencial se tratara): el elector vota por el diputado de su circunscripción; pero también por el jefe del partido, en el que se centra especialmente la propaganda, al mismo tiempo que se expone el futuro programa de gobierno.

Este parlamentarismo mayoritario, se da en tres hipótesis perfectamente diferenciables. La primera es la situación de verdadero bipartidismo: existen dos grandes partidos, rígidos en la disciplina de voto, de los que uno dispone de la mayoría de escaños en la Cámara; los pequeños partidos que existan no tienen fuerza suficiente para actuar como árbitros. Ha sido el régimen de Inglaterra durante largo tiempo, y de Austria desde hace algunos años. Es el esquema que mejor encaja en los rasgos generales descritos.

La segunda hipótesis, es la del caso de bipartidismo por coalición, o la bipolarización del pluripartidismo: los partidos son numerosos, pero se agrupan en dos coaliciones estables, que actúan en el Parlamento de modo disciplinado. Es la situación de los Países Nórdicos, y está muy próxima a ella la de la República Federal de Alemania, Canadá y Australia. Los rasgos definidos no se perciben con tanta claridad; sobre todo en lo que respecta a la elección del Primer Ministro, pues los líderes

de las formaciones en el momento electoral, no siempre aparecen destacados; por otra parte, pueden producirse conflictos en las coaliciones que provoquen la caída del gobierno; la obra de gobierno y los proyectos de ley están más mediatizados, y vuelven a aparecer más los rasgos del compromiso.

La tercera hipótesis, es la del caso de partido dominante. La noción de partido dominante es imprecisa: se aplica a los casos en que, en una situación de pluripartidismo auténtico, un partido es mucho más fuerte que cualquiera de los demás considerados individualmente, "un sans bénéficiaire d'un monopole acquiert à la faveur de circonstances favorables-facteurs économiques sociologiques... qui infléchissent les votes en sa faveur-une nette prédominance sur les autres... et possède de façon durable... la majorité... ce qui lui permet d'exercer seul le pouvoir... sans risque sérieux d'être renversé, aussi longtemps que se maintiennent les circonstances qui opèrent à son profit" (36). También se le ha dado otro sentido, aplicándolo a las situaciones intermedias entre pluralismo y partido único: una gran desproporción separa al partido gubernamental muy fuerte, de pequeños partidos muy débiles, condenados a la oposición; sería una situación típica de países en vías de desarrollo, y aparecería en la lucha y conquista de la independencia (37). Los rasgos definidos, quedan modelados por esta situación; el partido dominante reúne la mayoría de la asamblea, superando ampliamente los escaños de todas las minorías; el papel de la oposición es muy escaso, y está muy condicionado por el lugar que se le deja; el Gobierno está

seguro de su mayoría, y las crisis de gobierno sólo son debidas a reagrupaciones, o a la distinta composición de las tendencias en el partido dominante; el Parlamento, bajo su dependencia, refrenda las decisiones del comité del partido. El prestigio del líder del partido, la falta de oponentes en una situación parecida; da a las elecciones un carácter cuasi plebiscitario. Tales rasgos, se acentúan y exageran en los casos de partido dominante en países recientemente descolonizados, o en vías de desarrollo; donde para asegurar la homogeneidad del partido dominante, y la realización de las tareas de construcción de una nación, sin caer en sistemas simplemente autoritarios, frecuentemente hay que recurrir a gadgets políticos, no siempre eficaces.

Los regimenes parlamentarios con pluri o multipartidismo, o el parlamentarismo no mayoritario, (coincide con lo que antes llamamos régimen parlamentario monista con predominio de la Asamblea) ofrece una situación opuesta diametralmente a la anterior. Ningún partido detenta por sí sólo la mayoría absoluta de los escaños parlamentarios, salvo en situaciones excepcionales. El Gobierno se debe apoyar en una coalición de partidos; la mayoría, coaligada circunstancialmente, es frágil, por eso la estabilidad gubernamental es menor; el Gobierno es menos libre en la realización de su política; el compromiso hace que la demagogia electoral sea más intensa; y que la obra de gobierno sea menos homogénea y coherente. Los ciudadanos sólo eligen a los partidos; después son los estados mayores de éstos, los que eligen a los gobiernos y deciden formar o romper una coalición,

modificando sus posturas con mayor amplitud que en las coaliciones bipolarizadas. La estabilidad del gobierno depende ampliamente del tipo de partidos que realiza la coalición; si los partidos son rígidos y disciplinados, la estabilidad tiende a ser mayor, pero el marco de actuación del gobierno también está limitado con la misma rigidez; si los partidos son elásticos, con escasa disciplina de voto, los gobiernos son menos estables; pero su marco de acción es más amplio. Los mecanismos tradicionales, amenaza de disolución, y moción de censura, conservan gran parte de su virtualidad. Las Cámaras siguen teniendo un poder considerable en relación con el Gobierno; por más que tal poder sea muchas veces más aparente que real. Es el tipo de régimen de la Tercera y Cuarta República Francesa, de la Segunda República Española, y de la Italia actual; igualmente el de Bélgica y los Países Bajos, aunque en éstos países se parece más a la situación anterior a la Primera Guerra Mundial, y la estabilidad ministerial es mayor.

IV) PODERES Y FUNCIONES DEL PARLAMENTO EN EL ESQUEMA DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Hemos visto que la teoría liberal respecto al régimen parlamentario, se basa en la separación de poderes. El Estado se divide en varios "poderes" (con la expresión se designa tanto el órgano, como la función). Según la misma teoría, el poder legislativo se configura como el poder esencial; el ejecutivo debe limitarse a aplicar las leyes votadas por los diputados; y

el judicial a dirimir los litigios provocados ante una interpretación o aplicación de las leyes. La terminología liberal tenía gran parte de arma de combate; incluso con las palabras significantes de los poderes, se expresaba la convicción de que el poder monárquico debía ser limitado, en favor del poder de los representantes de la Nación, asociados a la decisión real, o incluso y progresivamente, sustituyéndola; el "principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación", reza el artículo tercero de la Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano; los que expresaban la voluntad de la Nación eran los propietarios, único derecho -el de propiedad- dos veces declarado (artículos 2º y 17º).

Con la progresiva incorporación de las masas a la acción política, y la postulación por parte del socialismo marxista de una democracia real, enmascarada tras las declaraciones formales; el liberalismo cambia los contenidos de las expresiones liberales devenidas clásicas. Las mismas palabras dejan de tener el mismo significado; a pesar de que se sigue proclamando la supremacía de la voluntad nacional, expresada en el Parlamento, de hecho sus poderes se ven limitados; es el ejecutivo nuevamente, el que pasa a ocupar el centro de la decisión política. Los fenómenos debidos a la mutación estructural del capitalismo, se ven reforzados en este caso por cambios superestructurales, y por la incidencia en el régimen liberal de los sistemas de partidos subyacentes (38).

Salvados rasgos específicos de la evolución histórica concreta, resumimos lo que tradicionalmente se han considerado podere

del Parlamento. Para el constitucionalismo clásico (39), el Parlamento tiene un poder legislativo, un poder de control sobre el ejecutivo, y un cierto poder judicial. Teóricos neoliberales como J. Stuart Mill, matizaron la relación entre tales poderes.

"... instead of the function of governing, for which is radically unfit, the proper office of a representative assembly is to watch and control the government... in addition to this the Parliament has an office, not inferior even to this importance: to be at once the nation's Committee of Grievances, and its Congress of Opinions" (40). La clasificación de poderes y funciones parlamentarias que, desde una perspectiva liberal radical, ha tenido más influencia, ha sido la de W. Bagehot: "The main function of the House of Commons is one which we know quite well... the House of Commons is an electoral chamber... The second function of the House of Commons is what I may call an expressive function. It is its office to express the mind of the people on all matters which come before it... The third function of Parliament is what I may call... the teaching function. It ought to alter it for for the better. It ought to teach the nation what it does not know... Fourthly, the House of Commons has what may be called an informing function... office of Parliament is to lay these same grievances, these same complaints, before the nation, which is the present sovereign... Lastly, there is the function of legislation, of which of course it would be preposterous to deny the great importance" (41). A las cinco funciones de W. Bagehot, posteriormente se ha pretendido añadir otras (función de reclutamiento, función civilizadora, función de dominación, apuntadas por

Klaus von Beyme), que sin embargo, vienen a coincidir con las funciones ya apuntadas por Bagehot(42).

Teniendo en cuenta tales precedentes, insinuamos una sistematización de las funciones y poderes parlamentarios, que atiendan conjunta y paralelamente a las exigencias metodológicas del constitucionalismo clásico, y a los postulados de la politología. La descripción teórica que insinuamos, se verá completada al recoger las conclusiones de nuestra investigación. Para llegar a ellas, necesitaremos de la ayuda del estudio constitucional, y del estudio politológico; amén de no olvidar que "le rôle du Parlement doit être déterminé en fonction de son milieu, c'est à dire, en fonction de son contexte historique, de son 'moule' institutionnel" (43).

a) PODERES DEL PARLAMENTO RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE

La primera área de poderes del Parlamento, corresponde a todos aquellos que están conectados con la decisión legal; coinciden en ello desde el nombre de poder legislativo, hasta el "making law" de Stuart Mill: "la loi est l'acte essentiel du parlement" (44). El Poder Legislativo consiste en hacer las leyes: votar las reglas que deberá observar el Gobierno y los ciudadanos, para lograr el bienestar común, la conquista de la felicidad, o cualquier objetivo que se propongan las constituciones liberales. Leyes definidas positiva y negativamente, tanto regulando los principios que se deberán aplicar y las actuaciones que se deberán efectuar; como también los dominios en los

que no se podrá intervenir, o la manera como no se podrá hacer. Leyes que obligarán en cuanto expresan la voluntad general de la Nación; leyes que acentuarán el carácter razonable de "bien común", para mantener situaciones adquiridas, frente a los riesgos de lo imprevisible, o a las reivindicaciones de los desposeídos. La función legislativa sigue consumiendo la mayor parte del tiempo de las tareas parlamentarias; aunque dado el volumen de legislación del Estado contemporáneo, el Parlamento se ve frecuentemente desbordado, y cada vez es menor el tiempo que proporcionalmente dedica a cada ley. La iniciativa legislativa ha cerrado el círculo: de la iniciativa real se pasó a la parlamentaria; de ésta a la iniciativa gubernamental, agravada incluso en los casos de legislación delegada, y en los de leyes de bases, cuya reglamentación corresponde a la administración. No son éstas las únicas quiebras a los poderes legislativos del Parlamento. Hoy en día, el centro impulsor de la vida política no está ya en el Parlamento; la planificación política y el gobierno pasan por la tecnoestructura, los estados mayores de los partidos, y los pasillos del poder, recorridos por los grupos de presión. Cada día son más las decisiones tomadas fuera de los círculos democráticos y parlamentarios tradicionales; sin embargo, siempre se acude al Parlamento para que legitime tales acuerdos, que siguen presentándose como expresión de la voluntad nacional, de la que el Parlamento sigue afirmando ser depositario y expresión. Una parcela específica de la tarea legislativa parlamentaria, es la de la legislación financiera y presupuestaria. W. Bagehot ya advirtió que no creía considerarla como una función independien-

te, "some persons will perhaps think that I ought to enumerate a sixth function of the House of Commons, a financial function. But I do not consider that, upon broad principle... the House of Commons has any special function with regard to financial different from its functions with respect to other legislation" (45). En este terreno, uno de los más importantes para delimitar el área de actuación del Gobierno, la situación ha evolucionado también radicalmente: de la primera requisitoria frente al poder real ("no taxation without representation"; poder autorizar los impuestos y controlar su gasto, y a través de él la política del gobierno); se pasó al extraordinario poder presupuestario de algunos parlamentos del siglo XIX; el Parlamento fijaba estrechos límites a la obra del gobierno, al señalar los gastos y el modo de hacerles frente. En nuestros días, el poder parlamentario ha quedado muy reducido en este terreno; el presupuesto es el máximo instrumento de que dispone el ejecutivo para realizar su programa político de gobierno, por esto, es él quien lo confecciona; el Parlamento, con excesiva frecuencia, se limita a su aprobación con mayor o menor prontitud y retoques; sus prerrogativas se han limitado; pero sin embargo, sigue siendo necesaria su autorización para la creación de nuevos impuestos, o modificación de los existentes; por otra parte, no se autoriza al Gobierno a abrirse ningún crédito especial, fuera del Presupuesto. Este poder de delimitación a través de la aprobación de los presupuestos, queda doblado por un posterior poder de control sobre su aplicación.

El poder del Parlamento respecto a las relaciones interna-

cionales también delimita y enmarca la actuación del Gobierno: el Parlamento autoriza ratificar los tratados internacionales; con su aprobación fija y controla la política exterior. El Parlamento ha de ratificar también las declaraciones de guerra (incluso puede ceder, en tales momentos, parte de su soberanía para hacer frente a las emergencias que se presenten). En este sentido el poder del Parlamento, goza de las características del poder legislativo; aunque también tiene rasgos comunes con el poder de control.

Otra gran área de poderes del Parlamento, son los que hacen referencia al Poder de Control sobre el Gobierno. Si con las leyes, presupuestos, y ratificación de tratados internacionales delimita el campo de actuación del gobierno; con este poder inspecciona su actuación consiguiente; (muchos de los temas relacionados con las relaciones internacionales, tienen tanta o más cabida en este apartado que en el anterior). Su importancia es extrema, ya la apunta Stuart Mill "to watch and control the government", y ahora se afirma "le controle politique et les sanctions qui y sont attachées constituent ils le critère essentiel de la souveraineté du Parlement" (46). Los procedimientos para ejercerlo son variadísimos: unos tienen tramitación exclusivamente parlamentaria (preguntas, mociones e interpelaciones, comisiones de encuesta...); otros precisan de la ayuda técnica extraparlamentaria, o son paralelos a ella (Tribunales de Cuentas, oficinas mixtas parlamentarias...). Tales procedimientos han de ser eficaces; han de poder desembocar en una moción de censura. Para

poder ejercitarlos los diputados, por otra parte, necesitan de determinadas garantías parlamentarias (indemnización e inmunidades).

El poder de control del Parlamento ha variado también radicalmente, al quedar Parlamento y Ejecutivo condicionados por la presencia de los partidos políticos. Por otra parte, tal poder más de una vez, es excusa de buena conciencia, o latiguillo oratorio en busca de votos. Raramente hoy en día se da la moción de censura. El poder de control, el Parlamento lo comparte con la prensa y la opinión pública, que a veces son más exigentes y críticos para con los que detentan el poder, de lo que lo son los parlamentarios.

El Parlamento tiene también un Poder Electivo. Según la modalidad de sistema parlamentario instituido, el Parlamento ha podido, desde elegir a todo el gobierno, o a su presidente; a meramente mostrar su conformidad con el gobierno que se le presentaba, (en este caso, estamos más próximos a un poder de control, que a un poder electivo). Por otra parte, el Parlamento siempre ha podido elegir a parte de las autoridades que le debían gobernar; aunque no siempre le haya sido concedida la elección del presidente del Parlamento. Este poder electivo, hoy en día, está absoluta y completamente mediatizado por el sistema de partidos subyacente.

Finalmente el Parlamento tuvo otro poder, el Poder Judicial, que hoy en día casi ha perdido en favor de los Tribunales. Los delitos de personas cualificadas, eran juzgados por la Cámara

Alta, después de que la Cámara Baja hubiese iniciado el procedimiento para averiguar su culpabilidad; el impeachment, antes de dar paso a la responsabilidad política, fue un procedimiento para determinar la culpabilidad penal; con él el Parlamento ejercía funciones judiciales. Hoy en día, a veces se le reconoce tal poder, respecto a los más altos cargos de la nación. Por otra parte, el examen de la validez de las actas y la cualidad de diputado, es algo que algunos consideran una función jurisdiccional del Parlamento.

b) FUNCIONES POLÍTICAS DEL PARLAMENTO, NO RECONOCIDAS CONSTITUCIONALMENTE

Las funciones descritas hasta ahora, no son las únicas que ejerce el Parlamento en el contexto de la Sociedad liberal. Acostumbran a ser las reconocidas constitucionalmente en otros textos legales, como el Reglamento de las Cámaras; pero el marco de actuación del Parlamento no se cierra en el marco de la Constitución; la Constitución es siempre desbordada por la vida política. En la sociedad política liberal, el Parlamento cumple buen número de otras funciones.

La función de reclutamiento, es una función conexas y próxima a la función electiva, de la que hemos hablado anteriormente; pero mientras la función electiva está reconocida o bien en las constituciones, o bien al menos en los Reglamentos de las Cámaras; la función de reclutamiento no tiene ningún tipo de trata-

miento legal. Es un hecho que en el Parlamento se reclutan gran número de los dignatarios y líderes políticos que después rigen el Ejecutivo, o sectores claves de la Administración. En los primeros tiempos del parlamentarismo, el Parlamento era el lugar clave para adquirir experiencia de gobierno, y educación política; posteriormente, sindicatos y partidos políticos han mediado también, la mediación que llevaba a cabo el Parlamento; pero aún hoy en día, el escaño parlamentario es, a la vez, premio a una militancia fiel y afortunada, y el trampolín para saltar a responsabilidades mayores en el Ejecutivo.

Relacionados con los poderes legislativos y de control del Parlamento, existen dos funciones, que a pesar de estar conectadas con ellos, tienen una autonomía propia, y a la vez participan en parte de caracteres comunes a ambos poderes: son las funciones informativa o de expresión y la de dominación, por una parte; y las funciones educativas o civilizadoras por otra.

La función de expresión, de representación o informativa corresponde en parte a la definición de Stuart Mill del Parlamento, como "the nation's Committee of Grievances and its Congress of Opinions". El Parlamento expresa la voluntad del pueblo; pero una sociedad pluralista no es unánime en la consideración de una ~~única~~ y uniforme voluntad general: el Parlamento no sólo expresa la concepción de los que imponen su voluntad particular a la de toda la sociedad; sino también las quejas y alternativas de las voluntades sometidas y no adoptadas, que se exponen ante toda la Nación. A esta función se refería Posada cuando decía que "los

parlamentarios deben ser espejo del país y reflejar sus aspiraciones" (47). La función se cumple tanto al votar determinadas leyes, como en la relación con el ejecutivo, crítica y controladora. Todos pretenden expresar cuál es el bien común para determinada sociedad; por ello el estudio de la composición social de un Parlamento, el estudio del contenido y la cantidad de leyes aprobadas, el estudio de las interpelaciones y preguntas que se producen en el Parlamento, nos da la medida de qué intereses concretos pretenden imponerse, presentarse como determinantes, o incluso como exclusivos. Ante la general afirmación de defensa del bien común; conviene analizar cuáles son finalmente los intereses populares que se expresan, cuáles son los que se recojen en leyes, y cuáles ni siquiera tienen voz en el Parlamento: de este modo nos acercamos progresivamente, no sólo a lo que se afirma ser; sino a lo que realmente se es.

Esta función de expresiva, informativa, o de representación, para muchos viene doblada por una función de dominación. ¿La voluntad popular es expresada o deformada, afirmada o desvirtuada? En cualquier caso, la respuesta ha de ser ambivalente. El Parlamento, histórica y concretamente, ha sido factor de emancipación y de liberalización en lucha contra los privilegios del Antiguo Régimen; el Parlamento ha permitido ver las insuficiencias de la democracia formal; el camino parlamentario ha sido escogido por el socialismo reformista, como una de las vías más oportunas para la exigencia de una democracia real, económica y social. Pero al lado de lo que llevamos afirmado, y con el mismo grado de realidad histórica y actual, el Parlamento impone una disciplina, que

ha sido instrumento de dominación de una minoría dirigente, convertida en hegemónica, respecto a toda una formación social. Esta ambivalencia de la institución parlamentaria, quizás unida a la mayor facilidad en destacar las insuficiencias del Parlamento, ha llevado a algunos más extremistas a presentar al Parlamento sólo y únicamente como un factor de dominación y alienación; el Parlamento, afirman, es un costoso juguete inventado por las clases dominantes, para tener a la población y a sus representantes, entretenidos en malabarismos sutiles y discursos interminables, lejos de los centros decisorios del poder, y absolutamente marginados de los puestos neurálgicos y conformadores de la sociedad; las quejas expresadas en el Parlamento se suavizan y se desradicalizan; los representantes de la Nación están educada y parlamentariamente entretenidos, mientras los gerentes y accionistas mayoritarios del poder, reparten y engullen sus dividendos. El Parlamento, es evidente, cumple una función de atenuación y mediación en la lucha de clases; en tanto en cuanto las grandes fuerzas sociales están presentes en el Parlamento, en tanto en cuanto se acepta el juego parlamentario, la lucha de clases se desarrolla democráticamente. Si sucede lo contrario, la salida es la guerra civil abierta, o la dictadura. La ambivalencia de las funciones parlamentarias, permiten hablar a la vez de una función de expresión o informativa, y de una función de dominación; según se contemple el haz o el envés, de la función parlamentaria de discusión y afirmación, razonada y democrática, de lo que cada clase social considera el bien común.

El Parlamento, cumple también funciones educativas. Son funciones intermedias entre los poderes legislativa y de control: por ellas la burguesía tomó iniciativas frente a la autoridad absoluta de los monarcas; con ellas se aprendió a participar en la búsqueda del bien común, sobreponiendo los objetivos de la voluntad general a la voluntad particular; con ellas el proletariado descubre la vía parlamentaria, como una posible vía al socialismo. La función educativa ha sido llamada también función civilizadora, en el sentido de sublimación de las actividades políticas. Desde este punto de vista, no se está muy lejos de la función definida anteriormente como de expresión o informativa; aunque, en la consideración presente, se insista más en la función directamente pedagógica y ejemplar de la institución parlamentaria. Hoy en día las funciones educativa y civilizadora, están absolutamente mediatizadas. En cuanto a la iniciativa, están lejos los días en que la mayoría de los proyectos de ley del Parlamento tenían su origen en iniciativas parlamentarias; ésta ha sido sustituida por la iniciativa gubernamental, ayudada de la burocracia estatal; la iniciativa individual ha sido sustituida por la iniciativa del partido político, cuyo programa ofrece todo un modelo de construcción de la sociedad. El Parlamento se ha convertido a veces, en caja de resonancia, legitimador y aprobador de decisiones tomadas fuera de su ámbito. La iniciativa está muchas veces en manos de la oposición; pero deviene ineficaz a no ser que encuentre el apoyo de la mayoría; muchas veces tal iniciativa sólo puede fijar límites, y actúa más por reacción que como impulsora. También están lejos los tiempos en los que el Parlamento era la

principal escuela de educación política no sólo para los diputados, sino incluso para todos los ciudadanos. Hoy en día, esta misión la cumplen mejor los partidos políticos y los medios de comunicación social de masas. Anteriormente la actuación parlamentaria, era noticia política; hoy en día la denuncia en la prensa, muchas veces es la base para una interpelación política parlamentaria. Ambos conjuntamente, apoyándose o sustituyéndose, cumplen hoy la función educadora, que antes realizaba primordialmente el Parlamento.

No creemos que sea vana, ni inútil, la disquisición sobre las funciones parlamentarias. Desde una perspectiva constitucionalista, y una consideración de Ciencia Política, creemos que enriquece y afina el análisis. Por otra parte, no está de ningún modo en contradicción con el análisis marxista que, breve y simplemente, define las funciones parlamentarias como funciones primordialmente legitimadoras organizadoras del consentimiento; y en un segundo plano como dominadoras (48).

NOTAS AL CAPITULO I

1. P. Lalumière et A. Demichel: "Les régimes parlementaires européens" p.2. Los autores ofrecen una sugestiva síntesis para la definición del régimen parlamentario en sus páginas 1-75. Para el estudio del tema cfr. item obras citadas en las notas 7, 11 y 39, principalmente; además de otras citas específicas.
2. J. Locke: Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil cap. VII y sobre todo caps. IX, XI y XII.
3. Montesquieu: El Espíritu de las Leyes Libro XI, caps. 3ª en adelante; sobre todo cap. 4ª.
4. J. J. Rousseau: El Contrato Social Libro III, cap. 1ª, 15ª, 16ª y 18ª.
5. E. Burke: Instrucciones a los electores de Bristol (1774) (Citado por H. Finner: Teoría y práctica del Gobierno Moderno p. 284).
6. J. Sieyès: Qué es el Estado Llano Capítulo III, 1ª petición; cap. VI.
7. Sobre el estado liberal, cfr. especialmente: Abendroth-Lenk: Introducción a la Ciencia Política, Parte IIIª, A.-E. Díaz: Estado de Derecho y Sociedad Democrática cap. I.- P. Lucas-Verdú: Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho.

- G. de Ruggiero: Historia del Liberalismo Europeo. H. J. Laski: El Liberalismo europeo. A. Wachet: La ideología Liberal. Barrington Moore: Los orígenes sociales de la Dictadura y la Democracia. G. Burdeau: Traité de Science Politique. t. V: L'Etat Liberal.- Amén de las referencias en los manuales de Derecho Constitucional, citados en las notas 11 y 39.
8. G. Burdeau: Le régime parlementaire dans les Constitutions Européens d'après guerre. p. 79.
 9. G. Burdeau: Droit Constitutionnel et Institutions Politiques. p. 142, (11 ed.). Cfr item. Traité de Science Politique. t. VI vol. II: Le fondement Constitutionnel et les formules gouvernementales de la démocratie gouvernée.
 10. G. Burdeau: Le régime parlementaire... p. 81.
 11. Esmein: Elements de Droit Constitutionnel français et comparé. (8ª ed.) I p. 170. Duguit: Traité de Droit Constitutionnel (3ª ed.) II p. 805. Hauriou: Precis de Droit Constitutionnel. (2ª ed.) p. 305. Redslob: Le régime parlementaire. p. 1-3. Burdeau: Le régime parlementaire... p. 86, ss.
 12. P. Lalumière et A. Demichel: Les régimes parlementaires... p. 23.
 13. Cfr. especialmente: Mirkine-Guetzevitch: Las Nuevas Constituciones del Mundo. p. 18 ss. item: Modernas Tendencias

- del Derecho Constitucional. p. 13 ss. G. Burdeau: Le régime parlementaire. p. 141 ss.
14. M. Jiménez de Parga: Regímenes Políticos Contemporáneos. p. 30.
 15. Ch. Goossens: Le régime parlementaire des états européens: transformations recentes. p. 693.
 16. Ch. Goossens: Le régime parlementaire... p. 695.
 17. Lalumière-Demichel: Le régimes parlementaires. p. 29.
 18. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 101.
 19. M. Jiménez de Parga: Regímenes Políticos Contemporáneos. p. 134 (siguiendo a Vedel).
 20. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 30 Cfr. item R. H. Crossmann: Biografía del Estado Moderno; obras sugestivas a nivel de divulgación.
 21. F. Karsch y V. Schmiederer: Evolución funcional del poder legislativo. p. 198-199.
 22. F. Karsch y V. Schmiederer: Evolución funcional... p. 204.
 23. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 76.
 24. F. Karsch y V. Schmiederer: Evolución funcional... p. 205.
 25. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 148.
 26. Ch. Goossens: Le régime parlementaire... p. 661.

27. G. Burdeau: Les régimes parlementaires... p. 10.
28. Amén de los estudios citados en la nota 13, conviene traer a colación los que se refieren a nuestra constitución republicana, y destacan su conexión con las constituciones contemporáneas; son fundamentales las obras de A. Posada; N. Pérez Serrano; Jiménez de Asúa; Alcalá Zamora; Mirkiné Guetzevitch; C. A. d'Ascoli, entre otras.
29. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 157. La noción está extraída de las tesis de J. K. Galbraith sobre la tecnoestructura, que define en El sistema industrial. cfr. item obras citadas en nota 38.
30. M. Duverger: Las Dos Caras de Occidente. p. 197.
31. M. Jiménez de Parga: Los Regímenes Políticos Contemporáneos. p. 133-136, ofrece una luminosa síntesis de la clasificación debida a los constitucionalistas; cfr. item autores citados en notas 9, 11 y 39, entre otros.
32. Mirkiné-Guetzevitch: Las Nuevas Constituciones... p. 20. Item en Modernas Tendencias. p. 17, p. 161. Item: Le régime parlementaire dans les récentes constitutions européens. p. 613, p. 638.
33. Ch. Goossens: Le régime parlementaire... p. 696. A. Grosser: The evolution of European Parliaments. p. 449.
34. Lalumière-Demichel: Les régimes parlementaires... p. 46 ss.

- M. Duverger: Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. p. 204 ss.; modificado en parte en Las Dos Caras de Occidente. p. 221 ss.
35. Cfr. resumen de M. Jiménez de Parga: Regímenes Políticos Contemporáneos. p. 95-96.
 36. Ch. Goossens: Le régime parlementaire... p. 697.
 37. A. Hauriou: Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. p. 828 ss. Item Duverger: Instituciones Políticas... nota 34.
 38. Entre la inmensa bibliografía que contempla la evolución del capitalismo desde una perspectiva crítica, anotamos entre las publicadas recientemente en España: M. Kidrón: El Capitalismo Occidental de la Postguerra. S. Tsuru: A dónde va el capitalismo. P. A. Baran y P. M. Sweezy: El capitalismo Monopolista. Para la evolución de las instituciones políticas, cfr. obras citadas en la nota siguiente; para su crítica, cfr. nota 48.
 39. Amén de los clásicos citados en nota 11; cfr. los manuales modernos de Burdeau, Duverger, Hauriou, Finner, ya citados; a los que conviene añadir: P. Biscaretti: Derecho Constitucional. y entre los nuestros, C. Olleso: El Derecho Constitucional de la Postguerra, que analizan tanto la visión tradicional, como su evolución.
 40. J. Stuart Mill: Considerations on Representative Government (ed. 1910) p. 239 y 240.

41. W. Bagehot: The English Constitution. (IV "The House of Commons"). p. 150-153, principalmente.
42. Resumen de las tesis de K. von Beyme y crítica, en U. Thaysen: Le Bundestag, garantie de stabilité. p. 11 ss.
43. U. Thaysen: Le Bundestag... p. 11. Para nuestra descripción, nos basamos tanto en la efectuada en los manuales citados en la nota 39, como en la obra de W. Bagehot y U. Thaysen. Para su crítica, cfr. nota 48.-La crítica a los defectos del Parlamento desde una perspectiva constitucionalista y neoliberal, ha dado lugar a una bibliografía inmensa, de la que apenas hay nada reciente publicado en castellano, a no ser las obras ya anotadas.
44. Union Interparlementaire: Parlements. p. 117.
45. W. Bagehot: The English Constitution. p. 154.
46. Union Interparlementaire: Parlements. p. 246.
47. A. Posada: Estudios sobre el régimen parlamentario en España. p. 57. En el mismo tema ya insistía, G. de Azcárate en El régimen parlamentario en la práctica, cap. V. p. 48.
48. Sobre todo: K. Marx: Crítica al Programa de Gotha, IV, 4; y Guerra Civil en Francia. (al comentar la función de la Comuna, contrapuesta al Parlamento Liberal). V.I. Lenin: El Estado y la Revolución. III^a, 3^a "La abolición del parlamentarismo"; ítem: Acercas del Estado I, 1 "Introducción al tema". Entre la inmensa bibliografía sobre el tema, cfr.

item entre las obras publicadas recientemente en España:

R. Miliband: El Estado en la Sociedad Capitalista.

N. Poulantzas: Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista; item: Sobre el Estado Capitalista.

Abendroth-Lenk: Introducción a la Ciencia Política.- En un tono panfletario, J. Kozak: El Asalto al Parlamento.

CAPITULO II

EL PARLAMENTO EN EL
ESTATUTO DE AUTONOMIA
DE CATALUÑA

I) EL PARLAMENTO EN LA TRADICION POLITICA CATALANA

La creación de un Estado que integrase adecuadamente no sólo a las distintas clases sociales, sino también a las diversas nacionalidades con el objetivo de modernizar la formación social española y permitir el desarrollo pleno de una sociedad burguesa, es el principal problema político con que se enfrentan la Revolución de 1868, la Iª República y la Restauración; el problema sólo alcanza una parcial respuesta satisfactoria con la IIª República.

El sexenio revolucionario de 1868-1873 supone principalmente el intento de crear un nuevo estado de base democrática, que conlleve paralelamente la culminación de la revolución burguesa en España (1).

El proceso iniciado por la revolución de septiembre de 1868 sacude profundamente los cimientos del Estado; en él converge una amplia alianza interclasista de todas las fuerzas antioligárquicas. La alianza se rompe debido a la diversidad de opciones que se ofrecen ante ella: mientras que los sectores burgueses sólo pretendían la renovación de la clase política en el mismo marco del estado oligárquico, la pequeña burguesía y el proletariado intentaron llevar hasta el final la revolución democrática (2).

El movimiento aglutinado en torno a F. Pi y Margall dirige el intento republicano de construcción del Estado, desde una perspectiva federal y democrática, asumida por la pequeña burguesía y con una notable influencia en las clases dominadas urbanas.

parte de la España no carlista, que cuenta con un modelo diferente de reconstrucción del Estado (3).

La revolución se salda con el fracaso de las fuerzas transformadoras y el afianzamiento de la oligarquía conservadora en la Restauración canovista. La Restauración significa un nuevo intento conservador de construir el Estado desde las clases dominantes españolas. Cánovas intenta recuperar los sectores socialmente conservadores que, en su apoyo a Amadeo e incluso a la Primera República, pretendían objetivos análogos a los de la construcción canovista del Estado; para ello desarrolla la conciencia de un nuevo programa nacional, inspirándose en el liberalismo y constitucionalismo moderado, conservador y monárquico. Con el apoyo del ejército y del catolicismo tradicional, y de determinados sectores del carlismo y burguesía vasca y catalana, la oligarquía conservadora centralista recupera su hegemonía; una vez consolidada refuerza su posición con la introducción de una ficción de régimen parlamentario (4).

Casi desde sus comienzos, el nuevo Estado canovista entra en una serie de crisis. Los grupos catalanistas comparten con las demás fuerzas regeneracionistas y anticanovistas, la conciencia de que España no está realizada como Nación; y de que el Estado es incapaz de vertebrar a las distintas clases en una terna común. La Restauración comporta como problema permanente, inseparable de los demás, el de la cuestión catalana: la crisis del Estado se ve reflejada en la reivindicación de un poder político para Cataluña.

la incapacidad del sistema para crear un Estado Nacional empuja a los distintos grupos catalanistas a soluciones diversas.

El catalanismo político en un sentido amplio, tiene una primera traducción federal, plasmada por V. Almirall en sus "Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para la del Estado de Cataluña" que recoge la tradición federalista catalana posterior a 1814, abriéndola a las corrientes modernas. El federalismo inspira diversos proyectos catalanistas, pero pierde su protagonismo cuando la Lliga se presenta como fuerza hegemónica. Sin embargo queda en el rescoldo y actúa como catalizador de un catalanismo democrático, republicano y vagamente pro-obrerista, recogido por grupos minoritarios tras el fracaso de la Iª República, aunque se amplien progresivamente (por la derecha con las deserciones que reciben del catalanismo conservador; y por la izquierda con la aportación de fuerzas sociales que, conscientes de la necesidad de luchar por la construcción de un Estado nuevo, apoyan las propuestas catalanistas, aunque no siempre las comprendan y las compartan totalmente). La orientación apuntada torna a consolidar su hegemonía bajo la dirección de ERC, en tiempos de la IIª República.

Con todo no es la solución federal la que recibe mayores adhesiones por parte de las fuerzas hegemónicas en la Cataluña de la Restauración. Parte de la burguesía catalana se integra en el sistema de partidos canovista, sobre todo en el primer decenio de la Restauración; pero a partir de 1885 empiezan a perfilarse agrupaciones diferentes y propias. Entre 1885 y 1902, un amplio sector

de la burguesía catalana pretende actuar como grupo de presión en defensa de sus intereses, disconformes con la política económica de los gobiernos de Madrid: son las posturas intervencionistas reflejadas en el "Memorial de Greuges" y los mensajes a la Reina Regente en 1888 y 1898. El sector hegemónico de la burguesía catalana, sobre todo a partir del 1900, radicaliza su posición y al rechazo del parlamentarismo centralista, oligárquico y caciquil, acompaña la petición de una Autonomía administrativa y política: es la postura autonomista, adoptada por V. Almirall cuando define su posición particularista, es principalmente la posición del regionalismo autonomista de E. Prat de la Riba, que consolida su hegemonía en los primeros veinte años del s. XX.

Federalismo y Autonomía (acompañados de posiciones más minoritarias como el nacionalismo radical y el tradicionalismo), definen los principios de las primeras respuestas que, desde la sociedad catalana, se dan al intento canovista de construcción del Estado. Federalismo y Autonomía definen también el marco en el que durante la IIIª República se intenta la construcción del nuevo Estado democrático; pero dirigidas ahora por nuevas fuerzas sociales desplazadas hacia la izquierda, y con un protagonismo principal de sectores de la media y pequeña burguesía, que reciben el apoyo y consenso de amplios sectores populares (5).

De las posturas apuntadas, en este momento nos interesa estudiar su posición frente al Estado, y sobre todo el lugar que otorga

gan al Parlamento en la definición del marco político e institucional. Aunque la tradición política catalana no es especialmente fecunda ni original en el tratamiento de una solución parlamentaria para la organización del Estado, rastreadremos las posturas de sus pensadores más significativos y de los textos programáticos, o proyectos políticos. Conviene tener presente que los teóricos no abordan el tema del Parlamento directamente, pues no es ésta su preocupación fundamental; los textos "constitucionales" reflejan más una actitud voluntarista y una posición política, que no un estricto y acotado marco constitucional; por lo demás, ninguno de ellos es aprobado por alguna Asamblea constituyente, ni llevado a la práctica. Pretendemos determinar la continuidad o discontinuidad que pudiera darse entre el Parlamento de Cataluña definido en el Estatuto de 1932 y en el Estatuto Interior, y el Parlamento concebido por sus precedentes (en el tema abundamos sobre todo en capítulos y páginas posteriores).

a) EL PENSAMIENTO TRADICIONALISTA

La Región es para los tradicionalistas, el órgano supremo de la autarquía nacional que permite la recuperación de la personalidad histórica, arrebatada por el estado liberal, moderno y centralizador (6).

En Cataluña la síntesis más completa del regionalismo tradicionalista la presenta Torras y Bages (7). Para el regionalismo es el único medio de regenerar la vida española, presa de los de-

fectos del unitarismo y centralismo canovista. A los defectos del parlamentarismo decimonónico, contrapone el sufragio orgánico y corporativo y unas cortes estamentales, auxiliares de la realeza en las tareas de gobierno (8); el parlamentarismo no tiene razón de ser: ni es válida su pretensión de englobar la vida de la nación en una Asamblea Nacional, ni es fuente de virtud, sino de vicios (9).

La síntesis regionalista de Prat de la Riba permite la entrada de un sector tradicionalista en la Lliga; pero el Partido Tradicionalista no desaparece en Cataluña, e incluso llega a formular dos Proyectos de Autonomía. En los primeros momentos de la República, apoyará incluso a Macià y el Estatut de Nuria, excepto en los temas relacionados con la Religión.

Existe un Programa Tradicionalista fechado en 1899 (10). En él se definen las Cortes como el Poder legislativo de Cataluña; defiende el sufragio inorgánico y el mandato imperativo; las elecciones se efectúan por gremios y corporaciones, del mismo modo que la representación; las Cortes son itinerantes, pero se reúnen en fecha prefijada. La solución que presenta para la organización del poder regional, es parecida a la de las Bases de Manresa, pero con la existencia de un Virrey.

El Partido Tradicionalista presenta un "Proyecto de Estatuto" el año 1930 (11). Establece el reconocimiento de la personalidad nacional de Cataluña, que se federará con los demás pueblos

España (Apartado I). Organiza el poder de Cataluña al estilo de las Bases de Manresa y del Programa de 1899, de manera directorial (Apartado VI). Las Cortes Catalanas son unicamerales, elegidas por sufragio universal y orgánico (Apartado XII). Afirma la existencia de un Presidente en Cataluña (Apartado X). Al poder de Cataluña le corresponden las materias siguientes, no delegadas al poder central: la enseñanza en todos sus grados (con la particularidad de que se declara obligatoria la enseñanza religiosa, si los padres del alumno no lo prohíben expresamente), la administración municipal, el derecho civil, la administración de justicia y la organización del ejercicio del notariado, los servicios regionales de obras públicas, comunicaciones, forestales, beneficencia, sanidad, policía y orden interior (Apartado VII).

Es novedad entre los planteamientos tradicionalistas organizados, el reconocimiento por parte del Proyecto de la personalidad nacional de Cataluña, y la estructuración confederal del Estado a partir del pacto entre los distintos pueblos de España. Su singularidad frente a otros planteamientos nacionalistas se refleja en la defensa de la Religión Católica.

b) EL PENSAMIENTO REGIONALISTA

Las concepciones políticas regionalistas de la Lliga, nacidas de la confluencia del pensamiento de Almirall, el regionalismo de Masé y Flaquer y el tradicionalismo de Torras y Bages, alcanzan su síntesis más perfecta en el pensamiento de Prat de la

Riba. La coherencia de sus planteamientos políticos, su oportunidad en aprovechar las circunstancias, canalizando las reivindicaciones catalanas frente al Estado de la Restauración, confieren a la Lliga Regionalista la hegemonía entre las fuerzas catalanistas, hasta la proclamación de la República (12).

El pensamiento de Almirall (13) ofrece uno de los elementos decisivos para la formulación de las tesis pratianas. En este momento sin embargo, nos interesa apuntar su visión del régimen parlamentario: en un primer momento de preocupaciones e influencias federalistas, defiende el régimen parlamentario en forma próxima al régimen de asamblea, tema presente en sus "Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para la del Estado de Cataluña" (que analizaremos al referirnos a los proyectos federales; y que, ya lo hemos apuntado, es la primera síntesis de la posición de Cataluña frente a la "Nación Española"). En "Lo Catalanisme" su postura política ha evolucionado, incluso respecto al tema que nos ocupa: defiende las ventajas de la organización particularista, porque permiten la existencia de un sistema representativo puro y sin mezclas; defiende la estructura bicameral y la división de poderes (14). Al aplicar la doctrina general a la realidad española, introduce algunas matizaciones significativas; en España, dados sus vicios históricos, se muestra accionista respecto a la forma de gobierno; sin embargo, su afirmación de republicanismo es rotunda al referirse a Cataluña, para la que postula una república descentralizada y el sufragio universal. A pesar de preferir la solución bicameral, reconoce que

los tiempos van en el sentido del unicameralismo; por ello acepta una única cámara, donde estén presentes los representantes populares (elegidos por votación directa y proporcional a la población), los representantes de los distritos (en número igual en cada uno de ellos), y los representantes de las corporaciones (elegidos entre ellas con determinadas condiciones); para la aprobación de las leyes, exige el voto favorable de al menos dos estamentos. Defiende la separación absoluta de poderes y su independencia; está en contra de que el ejecutivo catalán sea un personal, y prefiere un ejecutivo colegiado, que afirma ser más acorde con la tradición catalana. Critica la experiencia parlamentaria española que ha llegado incluso a viciar el sufragio universal; por ello huye del parlamentarismo canovista, y pide un proceso de reeducación del sufragio universal (15).

El Pensamiento de Prat de la Riba (16) ofrece la síntesis más completa del Regionalismo Autonomista, que después se traducirá en textos políticos y proyectos estatutarios. Presta muy especial atención al problema de la organización de la democracia en el marco general del Estado. Al discutirse las "Bases de Llanresa", critica duramente los vicios del parlamentarismo canovista (17). En su "Compendi de Doctrina Catalanista", defiende unas Cortes formadas por el sufragio universal de los cabezas de familia organizados corporativamente; su intento es acabar con el gobierno parlamentario encomendado a "charlatanes de oficio", tan presentes en las Cortes de la Restauración (18). En "La Nacionalitat Catalana" defiende nuevamente el corporativismo y el sufra-

gio orgánico, desde una posición antiliberal, próxima al programa de las Bases de Manresa; al tiempo que reivindica "un Estat Català, en unió federativa amb els Estats de les altres nacionalitats d'Espanya...; allà on hi ha nacionalitats que han de fer vida comuna, el règim federatiu té natural aplicació" (19).

La coincidencia con el programa de las "Bases de Manresa" es la característica más evidente de la teorización de L. Durán i Ventosa en su "Regionalisme i Federalisme". Defiende la separación de poderes y la misma organización que postulan las "Bases de Manresa": una sola Asamblea, formada por representación proporcional de las regiones; además apunta que, puesto que la voluntad de la Nación es la base de la soberanía, ésta puede fijar la forma de gobierno que más le convenga (20). En "Els Polítics" abunda en las críticas regionalistas a los defectos del parlamentarismo canovista: es un sistema ineficaz que pierde el tiempo en disquisiciones vanas, y tiene excesivos deseos de interferir en las facultades del Ejecutivo. Amén de la reforma de los Reglamentos de las cámaras, propone una multiplicidad de cambios para fortalecer los poderes del ejecutivo. Entre las posibles opciones de cara al futuro, acepta tanto el sistema parlamentario como el presidencial; el parlamentarismo tradicional inglés, como su traducción continental. En pro de la revitalización del sistema político, prefiere el sufragio universal al corporativo (21).

La crítica a los defectos del parlamentarismo ineficaz, se torna más dura en los teóricos regionalistas a medida que se con-

prueba el estado en que ha quedado la democracia parlamentaria con el cenovismo. F. Cambó lleva la crítica al parlamentarismo hasta el extremo de postular soluciones presidencialistas; la postura se ha insinuado al criticar el desprestigio del Parlamento en "Entorn al Feixisme", y se confirma en su prólogo a "Los sistemas Presidencialistas", de M. Muñoz-Casillas; el régimen presidencialista, según Cambó, permite armonizar democracia con autoridad, y es especialmente útil, no sólo en los países federales, sino también en aquéllos que es conveniente adoptar una organización descentralizada (22). La crítica a los defectos del parlamentarismo se endurece en "Les Dictadures", donde analiza algunas realidades del sistema parlamentario: para que el sistema funcione bien es preciso un elevado nivel de cultura cívica, política y general; el bipartidismo facilita el funcionamiento del sistema parlamentario; en un sistema parlamentario es más conveniente el sistema electoral proporcional. Por otra parte, apunta los defectos del parlamentarismo, que en algunos casos han abierto la puerta a regímenes autoritarios: es excesiva la controversia y charlatanería; el sistema parlamentario favorece el debilitamiento de la disciplina de los partidos, y la ineficacia de su trabajo. Todos estos defectos los evitan los sistemas presidencialistas (23).

Los teóricos regionalistas coinciden parcialmente con los tradicionalistas en la crítica al parlamentarismo de la Restauración. La solución alternativa propuesta hay que buscarla en

en los textos estatutarios que inspiran, que no en sus obras políticas; entre aquéllos, aparecen como especialmente ricos y significativos, las "Bases de Manresa", y el "Proyecto de Estatuto de 1919". Sin embargo, antes de pasar a su comentario conviene referirnos a otros anteriores, aunque su trascendencia y proyección sea menor.

V. Almirall desde Cataluña, intenta reformar el Estado a partir de la región, para ello pretende hacer converger los intereses del catalanismo cultural, y la defensa de los intereses económicos catalanes (que desde el 1839 iniciaron una vigorosa campaña proteccionista), en un programa político que supere el planteamiento federalista de Pi y Margall. Los primeros logros de esta política de convergencia, son la fundación del "Centre Català" (1882), y el famoso "Memorial de Greuges" (1885). Años después, los errores tácticos de Almirall, respecto a la exposición Universal de Barcelona (1888), y la escisión del "Centre Escolar Catalanista" del "Centre Català", para fundar la "Lliga de Catalunya" (1887), exteriorizan el fracaso del intento particularista (24).

El Programa político del "Centre Català" (1890), representa "el testamento de una vía catalanista que quedaba definitivamente abandonada, aunque su influencia fuera reconocida por todas las tendencias posteriores, que tenderán a ver en Almirall el origen del catalanismo democrático" (25). El programa es aprobado el 12 de abril de 1890, por el Consejo general de "Centre Català". Limita su objetivo a la consideración de los temas polí-

ticos que afectan a la autonomía de Cataluña que se estructura como región autónoma, independientemente de la estructuración general del Estado; este accidentalismo también se extiende a la forma de gobierno. La región está dotada de un poder legislativo, ejecutivo y judicial propios. El legislativo será elegido del modo que determine la Región, al constituirse como autónoma, y tiene competencia legislativa en todos los órdenes reservados a ella. El ejecutivo está formado por un consejo, elegido por el legislativo y presidido por un Presidente, que ostenta el cargo de Gobernador de Cataluña. Son competencias de la región: el fomento de la agricultura; la recaudación de impuestos; la administración municipal; la higiene y salud pública; el fomento del Comercio, Industria, Marina, Ciencias, Artes, Literatura e Instrucción pública.—El régimen político adoptado podría ser directorial o convencional; el predominio del Parlamento queda definido por su capacidad para nombrar al ejecutivo y al judicial.

En torno a la "Lliga de Catalunya" se van aglutinando los representantes del catalanismo conservador; después se intenta crear una unidad organizativa que reúna a los dispersos núcleos catalanistas, tal es la "Unió Catalanista" (26). Se intenta también dotarla de un programa común, tal son las "Bases de Llanresa" (27).

La "Unió Catalanista" celebra una asamblea en Llanresa, los días 25, 26 y 27 de marzo de 1892, en la que se aprueban las "Bases para la Constitución Regional Catalana", o "Bases de Llanresa"; principios políticos de un catalanismo romántico que, se unen a los

las, "representan un intento teórico de resolver el problema central del catalanismo, la reforma del Estado Español, desde un prisma neotradicionalista, próximo al conservadurismo catalán. Su nexo político capital es la oposición desde una postura accidentalista, al Estado liberal, al régimen parlamentario, y al sufragio inorgánico; a los que se propone eliminar y sustituir por un régimen de corte medievalizante en el que el Gobierno y Parlamento dejen de tener una posición preponderante en beneficio de una división de poderes que, en realidad, nunca llega a concretarse, ya que se esquematiza en el predominio del Jefe del Estado, limitado por un poder judicial de configuración particular, y por los poderes regionales" (28).--Las Bases tienen dos grandes apartados dedicados al Poder Central y al Poder Regional respectivamente; lo que significa que para los regionalistas, la solución del problema de Cataluña está íntimamente unida a la organización que se dé en el Estado Español. La Base Iª se refiere al poder central; en su párrafo primero establece una separación de funciones, bajo un régimen de confusión de poderes. La inconcreta regulación del ejecutivo hace difícil prever qué tipo de régimen era el deseado; parece sin embargo que, dado el predominio del ejecutivo (sobre todo si se adoptaba la forma monárquica), se estaría en una situación intermedia entre la monarquía limitada y el parlamentarismo dualista.--El poder regional, en oposición al poder central, prima a las Cortes; la forma de gobierno establecida para la región toma un cierto carácter directorial (convencionalmente sin presidente), análogo a la estructuración del ejecutivo con

tonal suizo (sólo en lo relativo a las relaciones legislativo-ejecutivo, pues el sistema electoral es radicalmente opuesto).—A pesar de que Martí Roger postula el bicameralismo, desde que la ponencia define que la única representación existente es la regional, se acepta que la Asamblea tenga carácter unicameral, tanto respecto al poder central, como al regional (Base 1ª, Organització; y 7ª).—Al poder central se le atribuyen: las relaciones internacionales, el ejército, defensa e instrucción militar; las relaciones económicas con el extranjero, aranceles y aduanas; las obras públicas estatales, la formación del presupuesto y la resolución de conflictos internacionales (Base 1ª). Al poder regional, corresponde la regulación de las competencias que son exclusivas de Cataluña: dictar leyes orgánicas, legislación penal, civil, mercantil, administrativa y procesal; la regulación y exacción de los impuestos y la acuñación de la moneda; y todo cuanto no esté reservado expresamente al poder central (Base 6ª).—En oposición al sufragio inorgánico, se establece un sufragio entre censitario y corporativo, gremial y familiar, desigual y proporcional al número de habitantes y a la tributación (Base 1ª, Organització; y 7ª), tanto respecto a las Cortes centrales, como a las regionales. (29).

El siglo XIX se cierra con el oscurecimiento de la influencia de V. Almirall, y con el inicio de una nueva etapa presidida por la figura de L. Domènech i Montaner. El lanzamiento político de la "Unió Catalanista" viene precedida por la victoriosa campaña en defensa del Derecho Civil catalán. Tras la decisión de acu-

mir incluso electoralmente la representación de los intereses regionalistas; se inician las primeras tentativas electorales catalanistas que, tras relativos fracasos, culminan con el gran triunfo de la candidatura de los "quatre presidents" el 1901. El cambio de siglo supone una recomposición de fuerzas en Cataluña; los partidos monárquicos del sistema, superados por la Lliga, entran en crisis; por otra parte, aparece una coalición republicana dirigida por Lerroux, que intenta disputar la hegemonía a la Lliga y busca su apoyo en sectores populares. 1901 ha visto el nacimiento de la Lliga Regionalista que, a partir de entonces, aparece como hegemónica, al menos hasta los tiempos de la dictadura (30).

La venida de Alfonso XIII a Barcelona el 1904 produce una escisión en la Lliga, en la que se afirma y fortalece la dirección de E. Prat de la Riba. El avance regionalista provoca la reacción del Ejército, que rompe la neutralidad que practicara desde la Restauración. La debilidad del Gobierno ante el Ejército, promueve un movimiento de oposición general; en Cataluña es bautizado con el nombre de "Solidaritat Catalana", por la alianza que presenta de todos los grupos políticos de Cataluña, con la excepción de los lerrouxistas. El "programa del Tívoli" (1907), es la traducción política de los objetivos de "Solidaritat Catalana".

A consecuencia de la "Semana trágica" (1909), se rompe la "Solidaritat Catalana"; la Lliga se sitúa al lado del Gobierno.

se opone a los núcleos republicanos. Las elecciones, tras un retroceso en 1909 y 1910, a partir del 1911 muestran el progreso y la consolidación de la Lliga, que se impone a los divididos republicanos (enfrentados además por su consideración del problema catalán). Con la presidencia de Prat de la Riba en la Diputación de Barcelona, se inicia un período, en el que el objetivo regionalista se define en la construcción de la Mancomunidad (31)

La Primera Guerra Mundial pone de nuevo de manifiesto la falta de adecuación del sistema de la Restauración, a las necesidades de la burguesía. La urgente necesidad de tal adecuación, lleva a la Lliga a intentar una política de amplio frente regionalista para que, junto a la reforma del Estado con reconocimiento de las autonomías regionales, se le dé primacía frente a los tradicionales sectores agrícolas. Parecida necesidad, aunque con objetivos parcialmente diferentes, sienten los sectores republicanos y algunos sectores del movimiento obrero. La pasividad del Ejército, enfrentado parcialmente con la Monarquía, y la específica coyuntura del 1917, favorece que, a iniciativa catalana y con un papel destacado de los políticos de la Lliga, se convoque una "Asamblea de Parlamentarios" en Barcelona. A pesar de la amenaza del gobierno que la declara ilegal, la Asamblea se celebra en julio, en Barcelona. Sus conclusiones son importantes para definir el régimen autonómico que se concibe en aquellos momentos. De tales conclusiones nos interesa destacar que la Autonomía se concederá tras la reforma de la constitución, y según petición

de Ayuntamientos y habitantes de las Regiones que la desean (conclusión Ia, IIIa y IVa); que la región tendrá la posibilidad de autogobernarse en materias internas (sin mayor concreción respecto al modo); y que la Hacienda regional y la estatal, estarán separadas (conclusión Va5) (32).

Una vez más las esperanzas se frustran en sus inicios, una vez más asistimos al pacto de la burguesía con la oligarquía agraria, una vez más es mayor el miedo a una alianza revolucionaria con republicanos y socialistas, que el deseo de abandonar su postura subordinada. La Lliga deriva a posiciones derechistas, en defensa de sus intereses de clase, y presta su colaboración a diversos Gobiernos centrales, sin contrapartida de concesiones autonómicas; sin embargo las diferencias con los sectores hegemónicos se hacen notar muy pronto, y su colaboración con el Gobierno se salda con las dimisiones de Ventosa y Cambó.

La Iª Guerra Mundial ha supuesto el reconocimiento a nivel europeo de la existencia de minorías nacionales, a las que los catorce puntos de Wilson intentan prestar protección. La Lliga lanza nuevamente una vigorosa campaña en pro del reconocimiento internacional de Cataluña como minoría nacional. La campaña tiene sus momentos álgidos a finales del 1918 y comienzos de 1919, políticamente configurados por las "Bases para la Autonomía de Cataluña", y por el "Proyecto de Estatuto" de 1919.

Las "Bases para la Autonomía de Cataluña" (33), son aprobadas por la Mancomunidad en su sesión de 25 de noviembre de 1918;

la aprobación recibe el plebiscito favorable del 98% de Ayuntamientos de Cataluña.-Nos interesa destacar la regulación que establece del futuro Parlamento regional (Base IIIa,A): constará de dos cámaras, una elegida por sufragio universal directo, otra por el voto de todos los concejales de los municipios de Cataluña. El ejecutivo será responsable ante el Parlamento (sin mayores concreciones). En materia de competencias de la región sigue el mismo criterio que la "Asamblea de Parlamentarios": fija las que lo son del Estado únicamente; las de la región lo serán por exclusión (Base IIIa,B). Las Bases se presentan ante el Presidente del Consejo de Ministros, con la intención, no de presentar un proyecto completo, sino únicamente con el deseo de mostrar unas líneas generales para que pudieran servir de pauta al gobierno en la preparación de su Proyecto de Ley (según rezan sus puntos finales).

Se pide al Congreso que se pronuncie sobre la Autonomía; apoyan la petición de la Lliga y demás fuerzas catalanistas, los republicanos españoles y los socialistas; se continúan reivindicando por las mismas fuerzas, las conclusiones de la "Asamblea de Parlamentarios del 1917". El Congreso inicia la discusión del tema de la Autonomía, pero las discrepancias surgen inmediatamente. Romanones presenta un "Proyecto de Estatuto" que entra en vía muerta.

Tras la negativa de los sectores catalanes a participar en la comisión extraparlamentaria, propuesta por Romanones para redactar un nuevo Proyecto; representantes de todos los partidos políticos catalanes deciden preparar un Estatuto de Autonomía. El

"Proyecto de Estatuto". (redactado finalmente por el Consejo de la Mancomunidad y por una representación de Parlamentarios), es aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad, y ratificado por una Asamblea de representantes de los Ayuntamientos de Cataluña, el 26 de enero de 1919 (34).-La declaración preliminar señala los distintos motivos que inspiran su redacción. En títulos diversos se regulan todos los aspectos de las relaciones entre el poder central y el regional, y la organización de éste. Destacamos los extremos que se refieren a nuestro tema; integran la estructura orgánica del poder autónomo, "un Parlamento, un Poder Ejecutivo y un Gobernador General" (art. 3º). El título VIIº se refiere al Parlamento Regional, que adopta una estructura bicameral dado que favorece la estabilidad del sistema parlamentario; ambas cámaras han de tener los mismo poderes (art. 16 y exposición de motivos). Los diputados son elegidos por sufragio universal y directo; los senadores por el voto de los concejales municipales (art. 18); la representación corporativa se limita a los municipios, por ser la única bien estructurada y que puede reflejar las aspiraciones reales del país (art. 19, y exposición de motivos). Las leyes han de ser aprobadas por ambas cámaras (art. 27). El título VII regula el poder ejecutivo; en la exposición preliminar justifica la adopción de un régimen parlamentario dualista; por una parte viene impuesto por la existencia de un Gobernador General, a un tiempo poder moderador en la región, y representante del poder central (art. 30); pero por otra, se prefiere el parlamentarismo dualista "per una raó d'experiencia feta en mant pais, sense exceptar".

panya. L'executiu fill d'una Assemblea deliberant, ultra produir una confusió de poders, té sempre el defecte de la seva enorme inestabilitat, que... es més perillós en una entitat naixent. La responsabilitat de l'executiu davant de l'Assemblea evita aquest perill y fa al mateix temps impossible que els Ministres triats pel poder moderador puguin prescindir de comptar amb la representació popular" (según la declaración/preliminar). A la adopció de tal régimen parlamentario dualista se llegó muy trabajosamente.-La institución del Gobernador General, es muy parecida a la del Gobernador Real de la Commonwealth; es a un tiempo representante del poder central en la región, y poder moderador en el juego de la responsabilidad ejecutivo-legislativo regional; es irresponsable políticamente, pero ha de jurar respetar las leyes que garanticen la autonomía (arts. 31 y 29). El Gobierno regional, como corresponde a las costumbres del régimen parlamentario dualista, es nombrado por el Gobernador General, pero es responsable ante el Parlamento (art.33).-El Proyecto de Estatuto, sólo define las facultades propias y exclusivas del Poder Regional, en contraposición a las "Conclusiones de la Asamblea de Parlamentarios", y de las "Bases para la Autonomía de Cataluña", que establecían una posición absolutamente contrapuesta; son sus facultades: la enseñanza; administración municipal y provincial; reforma del código civil, excepto en lo que se declare vigente; organización de la administración de justicia y de notarías; obras públicas de Cataluña, exceptuadas las de interés general; teléfonos, servicios forestales y agronómicos, sanidad y beneficencia, policía local.

público interior (art. 6). En las demás materias sólo la ejecución corresponde a la Región, mientras que su legislación se reserva al Estado (arts. 8, 9 y 10); sin embargo se concede al Parlamento Regional derecho de iniciativa para la reforma de leyes del Estado (art. 11). El "Proyecto de Estatuto" de 1919 está pensado desde una perspectiva absolutamente distinta a la de las "Bases" del 1918: mientras que en éstas se partía de la consideración de un Estado Federal; en aquél, sin afirmarlo expresamente, se parte de una consideración meramente autonomista. Desde el punto de vista del establecimiento de competencias regionales, y la técnica jurídica con que está estructurado, el Proyecto del 1919, influye notoriamente en el Estatut de Nuria; aunque en éste se vuelve clara y decididamente por los fueros de la definición de una relación federal, más rica en concesiones que la de los planteamientos regionalistas autonomistas.

El Estatuto de 1919, representa el último intento de la Lliga, saldado con relativo éxito, en su intención de convertirse en la portadora de la Autonomía para Cataluña, y reformadora del Estado de la Restauración. Sin embargo, muy pronto, el miedo a la revolución social, frena nuevamente a la Lliga y a los sectores conservadores que la apoyan; una vez más se prefiere la certansa del mantenimiento del orden público, a la resolución de la cuestión catalana. La década de los veinte clarifica las posturas políticas: cada vez más se descubre la imposibilidad de resolver el problema catalán en el marco del Estado Monárquico de la Restauración.

ción; se descubre la indisolubilidad de la "qüestió catalana" y la realización de la revolución democrático-burguesa. Con la Dictadura de Primo de Rivera, la Lliga empieza a perder su posición hegemónica en Cataluña, y el nacionalismo catalán inicia su proceso de radicalización, y su aproximación al movimiento obrero. Como en los tiempos de la Primera República, tomarán a adquirir el protagonismo las fuerzas de la pequeña burguesía, apoyadas por amplios sectores populares y del movimiento obrero, que piensan en federal. Las fuerzas que traen el Estatuto con la República están unidas por el deseo de la reforma democrática del Estado, lo que estuvo lejos del pensamiento conservador regionalista (35)

c) EL PENSAMIENTO FEDERALISTA

Ya hemos apuntado que la primera plasmación constitucionalizante del catalanismo político, tiene una clara significación federal. V. Almirall intenta dotar de contenido político específico al catalanismo cultural, que a través del movimiento de la Renaixença descubre su vocación política; nada mejor según Almirall, que recoger las inspiraciones federalistas y aplicar sus principios al tema de Cataluña. Fruto de esta decisión e inspiración son sus "Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para la del Estado de Cataluña" (36). Su objetivo es plantear la República Democrática Federal, como única solución válida para los problemas de España. La estructuración se hará en base a la Confederación de los estados que integren España (para Almirall Confederación

deración es equivalente a Federación y Estado Federal). El poder federal de la Federación está constituido por la tríada clásica: legislativo (bicameral: cuerpo de representantes de la Nación, y cuerpo de representantes de los Estados) ejecutivo (integrado por un Presidente y seis miembros del Consejo, elegidos por las dos cámaras reunidas) y judicial (formado por el Tribunal Federal, elegido por la Asamblea). En la organización del poder federal parece insinuarse un régimen de confusión de poderes próximo al de Asamblea, o al menos con un claro predominio de las Cámaras; aunque la inconcreción sobre el modo de determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo Federal pudiera también acercarlo a los supuestos del parlamentarismo monista.- La parte tercera de las Bases, está consagrada a "la Constitución del Estado de Cataluña": Cataluña se constituye como una República Representativa (c I, art. 2). La suprema autoridad legislativa de Cataluña reside en una Asamblea unicameral, elegida por sufragio universal cada dos años. El ejecutivo está constituido por un Consejo, formado por un Presidente y seis miembros más, elegidos por la Asamblea (como en el caso del Consejo de la Federación). (c II, art. 1 y 2) El régimen político que pudiera haberse institucionalizado sería intermedio entre el de Asamblea y el parlamentario monista con predominio de la Asamblea. Las competencias legislativas de cada estado de la Federación se podrían determinar por exclusión; las Bases determinan aquellos temas en los que sólo es competente la Confederación (P I, c II, art. 6, núm. 2 al 10 y 18 a 21), y aquellas en que la Confederación dicta los principios generales, etc.

tras que su desarrollo corresponde a la Asamblea de cada estado (ibidem, nº 11 al 17); sin embargo, las de competencia de cada estado no se determinan expresamente.~Las tensiones y contradicciones del proyecto de Almirall, estarán largamente presentes en los diversos proyectos de Estatutos y Constituciones posteriores. Almirall pretende constituir a Cataluña en Estado-Nación, pero sin dejar de interesarse por la transformación democrática de España; postula el respeto a la pluralidad regional histórica y a su base popular, pero también pretende crear una verdadera y efectiva unidad nacional de España; se declara federalista, pero el miedo a los excesos de una soberanía conquistada por parte de los antiguos reinos, le hace encomendar una importante misión de tutela y salvaguarda a la Confederación creada. Federalismo y Autonomía; solución del problema catalán mediante la creación de un Estado democrático en España, que permita precisamente tal solución: tensiones y contradicciones presentes en la carta fundacional del catalanismo político; tensiones y contradicciones que recogen la corriente federalista y autonomista, que incluso duran en tiempos de la III República; ambas tienen su punto de partida en V. Almirall.

La definición más coherente del pensamiento federal catalán, es debida a F. Pi y Margall (37). En su juventud refleja una postura de cierta resonancia anarquista, que en "La Reacción y la Revolución" le lleva a defender la soberanía directa y a condenar los principios de la separación de poderes; por otra parte condena el bicameralismo, que tiende a dividir al pueblo que es uno só-

lo (38). Las tesis centrales de su federalismo las define en "Las Nacionalidades". Prescindiendo de los temas más fundamentales, nos interesa anotar su visión del Parlamento y el lugar que ocupa en la organización del Estado. Al referirse a la estructura de los poderes federales y a su organización, constata la existencia de dos cámaras en las modernas confederaciones; afirma el principio de la responsabilidad parlamentaria y el de la iniciativa legislativa por parte del parlamento; concede el derecho de veto al ejecutivo, o tan sólo de un modo limitadísimo. Defiende el bicameralismo en los estados federales; una cámara representará a los pueblos federados (será elegida con idéntico criterio por los Estados, que escogerán un único representante), la otra representará a todos los habitantes (será elegida por sufragio universal); las cámaras serán iguales en atribuciones y facultades, porque de existir alguna desigualdad, prefiere una única cámara. Defiende la responsabilidad del ejecutivo ante el legislativo; pero el ejecutivo ha de ser nombrado por el pueblo, como en el sistema presidencialista norteamericano; la duración del mandato será idéntica para el legislativo y el ejecutivo. Recomendaba la renovación parcial del Senado, al estilo americano. Cuando concreta los principios generales del federalismo y los aplica a la "Nación española", la defensa de un sistema presidencialista, es aún mucho más clara; también lo es la influencia del modelo americano en la estructuración de la Asamblea Nacional (elegida por sufragio universal, y renovada siempre en su totalidad) y la Asamblea Federal (renovada parcialmente, y elegida por las provincias). El ejecutivo está en

sado teniendo muy presente la figura del Presidente norteamericano: ha de residir en una única persona, elegida directamente por el pueblo, nunca por las cámaras, para evitar caer en la dictadura de las asambleas; a él le corresponden las decisiones, y la aplicación de las leyes; pero, para garantizar la pureza de su mandato se le hace responsable ante un jurado, y se exige que la duración de su mandato sea limitada y breve; para evitar que domine al legislativo se le prohíbe la disolución de las cámaras.

(39). El pensamiento federal de Pi y Margall, coincide con la primera etapa del planteamiento de Almirall en sus Bases de 1868; después influye directamente en otros proyectos como veremos, e indirectamente tanto en los regionalistas como en los nacionalistas.

El federalismo catalán se clarifica entre el 1879 y el 1883 debido a la reconstitución del antiguo partido federal, bajo la dirección de Pi y Margall. La ruptura con Figueras y la disidencia de Almirall que se preocupa de definir el catalanismo autonómico, obligan a que en la Asamblea Federal del Partido Republicano Democrático Federal, celebrada en Madrid el 1882, se proceda a una reestructuración del partido. J. Vallés i Ribot, que simboliza el equilibrio entre el federalismo de Pi y Margall y el particularismo de V. Almirall, es elegido vice-presidente. J. Vallés i Ribot es uno de los impulsores del Congreso Regional Federalista que se celebra en Barcelona a finales de abril del 1883; el congreso aprueba un "Proyecto de Constitución del Estado Catalán" (40), del que es principal inspirador Vallés. El proyecto es de tipo panga-

estructura moderna y representa "el millor text constitucional del federalisme español y català" (41). El Estado de Cataluña se organiza como República Democrática Representativa, en la que todos los poderes son electivos, responsables y amovibles (art. 48 y 49). El poder de Cataluña se divide en legislativo (Congreso y Senado), ejecutivo (Presidente y Ministros) y judicial (jueces y jurados) (art. 50 al 55). Define un régimen de cierta confusión de poderes, con primacía de la Asamblea y, una vez elegido, del Presidente del Consejo sobre los Consejeros (arts. 80 al 83); El hecho de que el poder presidencial, dependa tan estrechamente de las cámaras (art. 81) y las facultades de la Diputación General (art. 77), nos obligan a definir el posible régimen político, como un régimen ecléctico, de un parlamentarismo monista con predominio de la Asamblea y un convencionalismo con Presidente. La iniciativa legislativa corresponde por igual a ambas cámaras y al ejecutivo. Las Cortes adoptan una estructura bicameralista: un Congreso elegido por sufragio universal directo, en circunscripciones comarcales; y un Senado elegido por los municipios, con dos senadores por comarca (arts. 57, 58 y 59). Las Cortes se renuevan en su totalidad cada dos años (art. 60); el poder corresponde por igual a ambas cámaras, aunque en algunos casos la primacía la ostenta el Congreso; el disenso entre las cámaras lo falla el plebiscito popular, excepto en los temas relacionados con "el crèdit públic, contribucions y forces militars", temas en los que tiene primacía la opinión del Congreso (arts. 68 y 69). Las facultades que Cataluña delegaría a la federación son muy amplias; la postura es debida tanto a una táctica política conjuntural, como al

deseo de construir una nación común que evite la tentación de insurrecciones cantonales (42). Las facultades exclusivas de Cataluña comprenden: las relaciones con los demás estados y con la confederación, cuestiones territoriales, competencia de los municipios regionales, conservación de la unidad e integridad del territorio, ejército regional, ferrocarriles, caminos y obras públicas de interés regional; deuda regional y empréstitos; legislación política, civil, penal y procesal; sanidad y beneficencia regionales; enseñanza, mantenimiento del orden público (art. 56).

El federalismo tendrá "més influència que poder" en Cataluña. El federalismo está latente en casi todas las concepciones catalanistas; pero refleja más el deseo de integrar la nación catalana en el Estado Español, que el de ofrecer una estructuración determinada del Estado. El federalismo está presente en la concepción catalanista, republicana y obrerista; lo está también en la concepción de los nacionalistas democratas, y a través de V. Almirall influye en la concepción regionalista (43).

a) LOS PROYECTOS CONSTITUCIONALES DEL CATALANISMO
NACIONALISTA RADICAL

Tras el fracaso de la vía intentada con el Estatuto del 1919, y la última claudicación de la burguesía regionalista ante el estado central monárquico, los sectores más radicales del nacionalismo catalán, adoptan definitivamente la postura que liga la solución de la cuestión catalana a una transformación democrática del

Estado, en un marco republicano. Los sectores conservadores catalanistas experimentan progresivas deserciones que van a engrosar al nacionalismo catalán radical. Éste coincide en su vinculación con el republicanismo democrático, aunque diverge en la solución adoptada para Cataluña. Es en este contexto donde se producen los documentos que vamos a analizar.

En febrero de 1919, Macià funda la Federación Democrática Nacionalista. Su primer Manifiesto proclama el derecho de los pueblos a la autodeterminación, y define una renovación de los presupuestos de la política social catalanista (incorpora reformas obreristas y sociales que, a pesar de estar marcadas por una voluntad de modernización del capitalismo, suponen casi una revolución para las caducas estructuras del capitalismo español). El "Programa de la FDN" (44) desarrolla las declaraciones del Manifiesto. El programa, aunque reconoce expresamente la Nación Catalana y le concede una soberanía absoluta para su Gobierno interior, está pensado en una cierta perspectiva federal. El programa define una República Democrática, en la que la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce por medio del sufragio. Se institucionaliza la separación de poderes y su limitación y responsabilización. Para las Cortes adopta una estructura bicameral: un Parlamento elegido por sufragio universal, directo y proporcional; y un Senado elegido por los municipios. El poder legislativo lo comparten las Cortes con el pueblo, pues a éste se le concede el referéndum legislativo. El Ejecutivo está en manos de un Presidente, elegido por las Cortes y responsable ante ellas, auxiliado por secretarios minis-

teriales.-El programa es parcialmente contradictorio en más de un punto; por ello resulta arriesgado definir el régimen político a que hubiera podido dar lugar; nos parece entrever un sistema ecléctico entre el parlamentarismo monista, con predominio de la Asamblea, y el convencionalismo con Presidente.

El catalanismo se radicaliza a medida que la burguesía teme la agudización de las luchas sociales. Por una parte, la Conferencia Nacional Catalana da paso a la creación de Acció Catalana, y define un programa nacionalista; por otra, Macià abandona los planteamientos federalistas del FDN, y al chocar sus sentimientos independentistas con las estrategias de la Conferencia Nacional Catalana, funda el movimiento de Estat Català. La actividad de Macià a partir de la fundación del Estat Català, bien a su pesar se desarrolla principalmente en el extranjero, donde con el apoyo y financiación de amplios núcleos de catalanes que se organizan en grupos separatistas, convoca una Asamblea Constituyente del separatismo catalán, que se celebra en la Habana el 1923; la Asamblea aprueba la "Constitución Provisional de la República Catalana", o "Constitución de la Habana" (45).

La "Constitución de la Habana" según Rovira i Virgili, es "molt detallada i extensa, i potser excessivament frondosa.... en alguns punts peca per voler arribar a la perfecció; s'hi barregen les disposicions avançades i les conservadores" (46). La Constitución contempla a Cataluña como Estado independiente y soberano, que adopta como forma de Gobierno la República técnica-fron-

crática-representativa (art. 1). La organización de poderes está basada en su separación; el modo de relacionarse entre ellos es el de los sistemas presidencialistas (arts. 57, 58, 85 y 132). El legislativo es unicameral (art. 61); el Parlamento se renueva por mitades cada tres años (art. 64); el sufragio es universal y directo (art. 61), pero también corporativo (art. 63). La iniciativa legislativa corresponde al legislativo y al Presidente de la República (art. 67). El ejecutivo está en manos del Presidente, que nombra libremente a sus Consejeros (art. 132); sus atribuciones son las propias de los presidentes en los sistemas presidencialistas. Son novedades en la constitución de la Habana, la definición de un amplio marco político-económico-social (títulos 12 al 19 y 24 al 33); una amplia declaración de derechos y deberes de los ciudadanos (títulos V y VI), y el establecimiento de un Consejo de Estado y de Economía Nacional de base corporativa (título XIII); temas no tratados en los anteproyectos, bases y constituciones hasta ahora referenciados, pero en los que coincide con gran número de constituciones de entreguerras, lo que demuestra la modernidad de su concepción, y que son avance de algunos temas planteados en las Constituciones y Estatutos del período republicano. El texto, a pesar del artículo 1, establece la posibilidad de Confederación con otros estados ibéricos, libres y republicanos, aunque con determinadas cautelas (Título XXIV).

El nacionalismo radical, está presente en muchas de las reivindicaciones de ERC, e inspira alguna de sus posturas más radicales.

El separatismo, por el contrario, siempre es minoritario. En la Cataluña Republicana siguen siendo opciones fundamentales la Federal y la Autonomista.

II) DEL ESTATUT DE NÚRIA AL TEXTO DEFINITIVO

El nacimiento de la Generalidad de Cataluña es consecuencia de un hecho revolucionario y de un pacto político. En Cataluña se proclama la República al conocerse el resultado de las elecciones municipales de 12 de abril, antes que en Madrid y con objetivos parcialmente diferentes. Companys al proclamar la República expresa el deseo de expulsar la monarquía de España, en esto coincide con el movimiento republicano; pero Macià, media hora más tarde, en su proclamación del Estado Catalán, junto a idéntica afirmación de republicanismo, apunta la afirmación de una vía autónoma e independiente de estructuración frente al desaparecido poder central. El hecho revolucionario de proclamación de la República es también un acto de afirmación: si los acuerdos de San Sebastián podían haber quedado desvirtuados con el fracaso del levantamiento de Jaca, que debía dar paso a la República pactada, la proclamación de la República Catalana por Macià reactualiza las condiciones para la negociación de un nuevo pacto, que sustituya al de San Sebastián. Después, al ser proclamada la República en España por el Gobierno provisional, Cataluña tiene ante sí dos caminos: puede renunciar al poder autónomo adquirido con la anterior proclamación, y esperar que las fuerzas republicanas reactualicen el pacto de San Sebastián; o puede continuar con su posición de fuerza, adquirida al amparo de la proclamación revolucionaria del Estado Catalán, y buscar un nuevo compromiso con la República Española, negociando de igual a igual.

dos poderes soberanos.

Tres días de dudas y compromisos parciales precipitan el nuevo acuerdo; se llega a él tras la reunión de representantes de ambos gobiernos provisionales. El alcance del nuevo pacto es analizado por M. Gorce correcta y agudamente, "es este pacto el que de hecho será relevante, aunque se mantuviera de forma mixtificada que la virtualidad de los acuerdos dependía de San Sebastián, en la estructuración de las relaciones entre la República y Cataluña. Los efectos del mismo serán: el reconocimiento de la autonomía de Cataluña (restauración de la Generalidad), e iniciar una vía estatutaria de integración dentro de la República Española, a la que se reservaba la decisión última. Cataluña había cedido su soberanía a cambio de un reconocimiento de su personalidad diferenciada dentro del Estado Español. Este es el verdadero alcance del acuerdo: un compromiso entre las fuerzas pactantes a reconocer la autonomía de Cataluña dentro del Estado Español. El compromiso será reconocido y legitimado en virtud de los acuerdos de San Sebastián; nosotros consideramos que fue en virtud de pacto posterior, que sirvió para reactualizar y concretar los acuerdos anteriores. Mediante el pacto -sac coactivo o voluntario- Cataluña renunciaba a la posibilidad de agregación o separación, con lo que limitaba su derecho de autodeterminación; pero no a su soberanía originaria, que únicamente quedaba subordinada a las directrices generales del Gobierno republicano, en espera de que las Cortes Constituyentes aprobaran la Constitución del Estado y la regulación jurídica de E. Gorce-

nalidad catalana" (47).—En base a estos acuerdos el Gobierno provisional de Cataluña, dicta decreto de 28 de abril de 1931, que estructura la recién pactada Generalidad; en atención a los mismos, la República ha reconocido la restauración de la Generalidad y regula los requisitos a que deberá ser sometido el futuro Estatuto, en sus decretos de 21 de abril y 9 de mayo.

A estos temas nos referimos en parte posteriormente. Ahora nos centramos en el camino que sigue el Estatuto hasta su aprobación definitiva, para después resumir la regulación que establece sobre el Parlamento de Cataluña, y los poderes que le otorga.

a) EL ESTATUT DE NURIA

El "Projecte de l'Estatut de Catalunya" se redacta por una comisión reunida en Nuria; aprobado por la Diputación Provisional de la Generalidad, y plebiscitado y refrendado por el pueblo y municipios de Cataluña.—El prefacio del Estatut de Nuria apunta los límites y directrices que se establece Cataluña en la regulación de su Autonomía. Son sus límites "el dret que té Catalunya con a poble a l'autodeterminació..., la restauració de l'unitat catalana en proclamar-se la República..., l'estat de dret creat pels decrets de 21 d'abril i de 9 de maig d'aquest any". Límites bien concretos, determinados por el hecho revolucionario que da origen a la República Catalana y por el pacto posterior que la transforma en Generalidad.

También expresa las directrices que la inspiran, ~~exposición~~

de una voluntad con carácter programático (no se ha aprobado todavía la Constitución), pero que Cataluña expresa en voz alta, para que las Constituyentes vean "l'amor que posa Catalunya en la defensa de la llibertat que tots els pobles d'Espanya han conquerit per la revolució del 14 d'abril", son: "precisar el compromís... de dar-se un règim purament democràtic..., que l'Estat espanyol s'estructuri d'una manera que fes possible la federació entre tots el pobles hispànics...; l'escola... en la qual l'infant aprengui a ésser un bon ciutadà i l'amor purifiqui en ell el sentiment de solidaritat humana del ròssec que hi deixen les diferències socials" (según afirma textualment el Prólogo); se pronuncia también por el servicio militar voluntario, y proclama su deseo de defender la paz.

El Estatut de Núria aparece pensado y deseado desde una perspectiva federal: eso afirma el prólogo, y suponen el artículo 12, la distribución de competencias entre el poder de la República y de la Generalidad (arts. 10 al 13), y la existencia y competencias del Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, podría adaptarse a un Estado unitario que reconociera las Autonomías Regionales.

El Estatut de Núria establece un régimen parlamentario monista con primacía de la Asamblea: el Parlamento ejerce las funciones legislativas y nombra al Presidente de la Generalidad (arts. 14 y 15); ante el Parlamento son responsables civil y políticamente, el Presidente de la Generalidad y sus Consejeros (art. 17), aunque el modo de exigir la responsabilidad quede muy inconcreto.

El Estatut de Nuria define un régimen democrático (art. 2) y representativo (art. 15).

De los aspectos concretos (organización de poderes en la Generalidad, atribuciones respectivas de los órganos, y específicamente de los poderes del Parlamento de Cataluña), nos ocupamos al analizar el texto del Estatuto de 15 de septiembre de 1932; Quizás convenga utilizar las palabras de M. Gerpe, para dar una valoración global del Estatut de Nuria "el articulado será sumamente respetuoso con las directrices de la República, las diferencias que se exteriorizarán en el momento de la discusión, no son tanto por desviación de Cataluña en lo acordado, como por el cambio de situación de la República (la Constitución ya estaba aprobada, el alcance de la autonomía delimitado, y la forma del Estado establecida" (48).

b) EL DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTATUTOS

Plebiscitado el Estatut de Nuria, debe ser presentado a las Cortes Constituyentes para que le den la aprobación definitiva. La presentación a las Cortes tiene lugar el 15 de agosto de 1931; la aprobación definitiva el 9 de septiembre de 1932. Un largo y lento año para el Estatuto y la Autonomía de Cataluña. Un vertiginoso y difícil año para la recién nacida República que ve la aprobación de la Constitución (9 de diciembre de 1931), y el levantamiento del general Sanjurjo (Agosto del 1932).

El Estatut de Nuria, a propuesta del Presidente de la Repú-

blica, pasa a la Comisión de Constitución. Tras la aprobación de la Constitución (CR) se crea una Comisión especial de Estatutos, que tiene como misión adaptar éste a los preceptos de aquélla. La Comisión presenta su dictamen el 8 de abril de 1932 (49).

La discusión de la Constitución, a pesar de la voluntad expresa de no mezclarla con la discusión del Estatuto de Cataluña, se ha hecho en muchos momentos pensando en él. Tras la discusión de la Constitución, el Estatuto debe ser reformado profundamente antes de pasar a la consideración de la Cámara, puesto que la Constitución se ha definido en muchos momentos en contra de los presupuestos explícitos o implícitos del Estatuto. Por una parte frente a un Estatuto pensado en una perspectiva federal, se aprueba una Constitución que define el Estado integral, como intermedio entre el federal y el unitario. El Estado integral, según M. Gerpe "es un tipo de Estado unitario caracterizado por la autonomía regional. Es unitario en cuanto se mantiene la soberanía del Estado -la competencia de las competencias- y las regiones no nacen como consecuencia de una potestad originaria, sino como concesión del Estado. En este caso es el Estado el que crea a las regiones autónomas; frente al Estado federal en que el título legitimador de la autonomía es la soberanía originaria de los Estados miembros" (50).-Por otra, la configuración de un Estado Integral y el reconocimiento de la posibilidad de que varias "provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, acordaran constituirse en región autónoma para formar un

núcleo político-administrativo dentro del Estado Español" (según reza el art. 11 CR), contradice el sentido de los artículos 1 y 2 del Estatut de Nuria; la determinación y distribución de las competencias, definida desde perspectiva integral y con criterio ecléctico en los arts. 14 al 21 de la Constitución, se opone a los artículos 10 al 13 del Estatut de Nuria. Finalmente, en determinados momentos priman recelos y suspicacias sobre el uso que hará Cataluña de su Autonomía; en nombre de ellos se exige la modificación de preceptos importantes del Estatut de Nuria. El Estatut de Nuria, antes de pasar a la discusión de la Cámara, debe ser reformado.

Sin embargo, y es tan importante y claro como lo hasta ahora afirmado, el Estatut de Nuria puede servir perfectamente de base para el trabajo de la Comisión de Estatutos: primero, porque corresponde al procedimiento pactado y exigido por los decretos del Gobierno Provisional de la República; segundo, porque Cataluña, en los aspectos no legislados (y ninguno de los fundamentales lo es todavía en el momento de redactar el Proyecto de Estatuto) puede mostrar su opción con entera libertad; tercero, porque la decisión de conceder, -o respetar-, la Autonomía de Cataluña, es consecuencia del pacto revolucionario pactado en San Sebastián, y renovado en Barcelona tras la visita de los representantes del poder central.

El texto del Estatut de Nuria no puede ser el definitivo. Los decretos del Gobierno Provisional y el pacto político, someten su contenido a la aprobación de las Cortes Constituyentes para una homogeneización constitucional.

La posibilidad de llevar el proyecto adelante existe y es real; la coalición republicana-socialista se ha comprometido a ello, basándose en sus opciones democráticas de reforma del Estado; con la Autonomía se paga la necesidad de integrar a Cataluña en la defensa y consecución de la República.

La Comisión de Constitución trabaja aprisa pero encajonada; encajonada entre el texto constitucional, y el Proyecto votado y plebiscitado por el pueblo catalán y por sus instituciones representativas. Frente a las peticiones de Cataluña de que se respete la integridad del texto del Estatut de Nuria, se levantan voces de otros sectores de España que advierten contra el desmembramiento de la unidad patria (51).

El Proyecto de la comisión, en su título I^o, dadas las exigencias del texto constitucional, cambia la palabra Estado por la de Región (art. 1); frente a la oficialidad del catalán, introduce la cooficialidad de catalán y castellano (art. 5).-En el título II desaparece el art. 10, que en una constitución no-federal no tiene razón de ser, (el fondo del asunto está consignado en el art. 14 CR). Los arts. 9, 10 y 11 del dictamen, aceptan la regulación de los 15 al 21 de la Constitución, y quedan en situación parecida a la del Estatut de Nuria; pero introducen restricciones importantes respecto a las facultades de Cataluña en los temas de enseñanza, administración de justicia y orden público. -El título III no sufre modificación alguna.-El título IV suscita profundas diferencias cuando su estudio dentro de la comisión; su texto es informado por la comisión de presupuestos; y posterior

mente es modificado una vez más antes de ser discutido por la Cámara. El dictamen difiere en aspectos importantes del texto del Proyecto.-El título V, art. 28, adapta el Proyecto a los preceptos de la Constitución relativos al Tribunal de Garantías Constitucionales.-El título VI introduce algunas limitaciones a las facultades de la Generalidad en materia social (desaparece el art. 33 competencia del Estado según el art. 15, 12 de CR); suprime el art. 36 referido a la prestación del servicio militar; el art. 31 disminuye el número de alumnos castellano-parlantes exigible para que la Generalidad mantenga escuelas castellanas.-El Dictamen coloca como título VII la modificación del Estatuto, que coincide sustancialmente con el art. 52 del Proyecto (aquél sin embargo, el plebiscito de los Ayuntamientos que pide éste).-El título VII del Proyecto pasa a ser el VIII del Dictamen y su regulación difiere escasamente; sin embargo, el dictamen exige que el Presidente de la Comisión mixta de adaptación de servicios sea elegido por la misma comisión, y no por el Presidente de la Generalidad (art. 38), y si no hay acuerdo entre los miembros de la antedicha comisión, el arbitraje corresponde al Presidente de las Cortes y no al de la República. Desaparecen también los arts. 43 y 46 del dictamen.-El título IX, relativo al régimen transitorio, coincide sustancialmente con el del Proyecto.-El Estatut de Nuriá tiene VIII títulos y 52 artículos. El Dictamen de la Comisión consta de IX títulos (el Dictamen ha convertido en un nuevo título, el VII, el art. 52 del Proyecto) y 48 artículos (han desaparecido los arts. 6, 10, 33, 36, 43 y 46); las modificaciones más intensas han sido los del título

IV relativo a la Hacienda.

Desde el punto de vista jurídico la Comisión adapta el Proyecto, o Estatut de Núria, a la Constitución y elimina todas las referencias o insinuaciones de un Estado Federal "en materia de competencias adaptará el Estatuto a la Constitución con un criterio ampliamente autonomista...; en las otras materias será sumamente respetuosa con el Proyecto de Cataluña... la provisionalidad de la regulación de la Hacienda, creemos que deriva de la concepción contractual que se impone en el seno de la Comisión al respecto... El enfoque de la Comisión en la construcción del Dictamen exterioriza el sentido de la coalición gubernamental respecto a Cataluña...: respetar la voluntad regional, hasta los límites que estableciera la propia Constitución" (52).

c) LA DISCUSION PARLAMENTARIA DEL ESTATUTO DE CATALUÑA

La discusión parlamentaria del Estatuto se inicia el 6 de mayo de 1932 (53). La oposición, que poco puede hacer a nivel parlamentario excepto en los temas en que la mayoría esté dividida, no duda en sacar el tema a la calle y emponzoñarlo. Las vacilaciones de la coalición gubernamental, la lentitud y timidez en aplicar el programa republicano, no le hacen olvidar su criterio unánime de apoyar la concesión de la Autonomía a Cataluña. Las diferencias en cuanto a su alcance, el vaivén radical, la oposición sistemática y constante de la derecha; explican la larga duración de la discusión parlamentaria. La azuzada pasión popular, la ines-

tabilidad social, la simultaneidad de su discusión con la de la reforma agraria; son los contrapuntos que indican la distinta composición de fuerzas, y que muestran quién está finalmente de acuerdo con la aplicación del programa democrático republicano.

La obstrucción parlamentaria contra el Estatuto es dirigida por la minoría agraria, capitaneada por Royo Vilanova. Las figuras de Maura, Ortega y Gasset, Sánchez Román, y la Agrupación al Servicio de la República, muestran una tenacidad opositora que, a pesar de su escaso número, impresiona poderosamente a muchos sectores, dada la categoría intelectual de sus protagonistas.

Los radicales protagonizan un sinuoso vaivén: apoyan a la Autonomía cuando la coalición gubernamental es republicana y participan en el Gobierno; pero cuando pinta socialista, y son excluidos del gobierno, se pasan en demasiados momentos a la oposición y apoyan casi todas las restricciones que se introducen en el Estatuto.

Los federales apoyan la Autonomía y lamentan la solución: ni la Constitución ni el Estatuto aprobado se han pensado en Federal; el peso del unitarismo es excesivo, aún en los sectores favorables a la república democrática. Desde la Constitución, también le prestan su apoyo Castelao por el Partido Gallegista, Aguirre por la minoría vasco-navarra, Abadal por la Lliga Regionalista y Ll. Nicolau d'Olwer por el Partido Catalanista Republicano; ya que defienden soluciones autonomistas, próximas a las recogidas en la Constitución.

Los componentes de la coalición gubernamental hablan en principio por boca de Azaña: la Autonomía nace de la Constitución y ambas son hijas de la República; esto es lo esencial del compromiso de las fuerzas de la coalición gubernamental. Sin embargo hay matices y diferencias entre ellas. Los socialistas (Prieto y las Juventudes principalmente), de entrada no son partidarios de la Autonomía; pues ni comprenden el movimiento obrero catalán, ni son entusiastas de la política obrera del Gobierno de la Generalidad, ni su visión del Estado favorece a la Autonomía; apoyan el Estatuto porque necesitan del voto catalán para permanecer en el Gobierno y para sacar adelante la Reforma Agraria; para fortalecer la República, necesitan reforzar la coalición gubernamental, ante la reorganización de la derecha. Por ello, si bien apoyan el Estatuto, favorecen sus recortes en los temas de enseñanza, orden público y hacienda principalmente (la legislación social, corresponde al Estado según la Constitución). Sin embargo, otros sectores del partido por el contrario, a pesar de su posición unitaria, aceptan un mínimo de Autonomía, ya que la consideran necesaria para la reforma democrática del Estado.

La minoría catalana dirigida por ERC, a pesar de presentar como voto particular al dictamen de la comisión el texto del Estatut de Nuria, entra casi unánimemente en la vía del compromiso; en pro de la oportunidad política sacrifican posturas maximalistas. El pacto la ha llevado a someter la voluntad expresada plebiscitariamente en la votación del Estatuto, a la autoridad de las Constituyentes; aprobada la Constitución no se puede hablar de Estados,

tan sólo cabe demostrar capacidad, y negociar la más amplia Autonomía posible; hábilmente sortea las trampas separatistas que se le tienden y empieza a acuñar el mito de Cataluña baluarte de la República: ambas deben ir indisolublemente unidas.

Quicio y gozne de la coalición es el talento político de Aznar, y su tremendo respeto por el sistema parlamentario; si el respeto a las minorías le hace alargar la discusión, y ensanchar limitaciones a las facultades de Cataluña más de lo que desea; su talento le permite aprovechar la oportunidad que ofrece el caldeo agosto del 1932, para conseguir la aprobación del Estatuto y la Reforma Agraria.

Las batallas por el Estatuto son muchas y diversas; se saldan con fortuna desigual. Vence la Autonomía y la confianza en la madurez política de Cataluña; vence también la suspicacia, el recelo y miedo al fantasma del separatismo.

La determinación de las materias cuya competencia corresponde a la Generalidad, ya viene prejuzgada en gran parte por la regulación que establece la Constitución (arts. 14 al 21); pero a las Cortes les compete determinar qué materias de las que puede regular o ejecutar la región autónoma, deben dejarse como competencia de la Generalidad. La desconfianza priva en temas relacionados con enseñanza, idioma, orden público, y regulación de la Justicia. El título relativo a la Hacienda de la Generalidad está a punto de ser desgajado del Estatuto, y pasar a engrosar la voluminosa carpeta posterior, de legislación complementaria.

El Estatuto (EE) es aprobado el día 9 de septiembre, el mismo día que la Ley de Reforma Agraria. Votan a favor 314 diputados, a los que posteriormente se añaden 14, y en contra 24; más de cien diputados quedan sin expresar finalmente su voto (54). El 15 de septiembre, en San Sebastián lo promulga el Presidente Alcalá Zamora.

Antes de pasar al análisis de la función y poderes del Parlamento según los define el Estatuto, conviene anotar una de las más recientes y ajustadas valoraciones sobre el conjunto del texto legal. "A nivel formal... puede considerarse que el Estatuto concedía a la región una amplia gama de facultades para iniciar una experiencia autonomista fecunda. El Proyecto únicamente fue en lo esencial variado en aquellos aspectos que no se adaptaban a la Constitución de la República... Los poderes de organización política y administrativa concedidos a la región eran muy amplios. La autonomía financiera, si bien no coincidía con la regulación del Proyecto, permitía, en caso de que la transmisión de servicios se efectuara con rapidez y con un criterio favorable a la autonomía, iniciar una interesante experiencia económica. El control sobre la actividad de la región autónoma era básicamente judicial, radicaba en el Tribunal de Garantías Constitucionales; este era el sistema que mejor garantizaba la autonomía de la Región, si bien la composición y funciones del Tribunal posibilitaban una serie de disfunciones" (55).

III) CONFIGURACION Y PODERES DEL PARLAMENTO EN EL ESTATUTO.

a) EL PARLAMENTO DE CATALUÑA EN LOS ORGANISMOS DE LA GENERALIDAD.

El Estatuto está compuesto por cinco títulos, distribuidos en 18 artículos, más una disposición transitoria.

Pasamos a señalar los temas que plantean el título II (Atribuciones de la Generalidad) y el III (La Generalidad de Cataluña), en relación con los poderes y funciones del Parlamento.

La Generalidad es el organismo representativo de Cataluña constituida en Región autónoma dentro del Estado Español (art. 12) en ésta afirmación descriptiva ha quedado la profesión democrática del Estatut de Nuria (art. 22) "el poder de Catalunya emana del poble i el representa la Generalitat".

El párrafo primero del artículo 14 concreta los organismos que integran la Generalidad: "Parlamento, Presidente de la Generalidad y Consejo Ejecutivo"; por el camino de la Constitución, junto a la idea federal se ha perdido el "Tribunal Superior de Justicia" de que habla el Estatut de Nuria (art. 14).

Con el Estatuto se consagra definitivamente la estructuración provisional que regulara el Decreto del Presidente de la Generalidad de 28 de abril de 1931, cambiando el nombre de Diputación Provisional por el de Parlamento. Un precedente más remoto de su organización, lo es la de la Mancomunidad Catalana (aprobada por real decreto de 26 de marzo de 1914) que en su artículo 42 esta-

blece "La Mancomunidad estará representada por el Presidente, y gobernada por una Asamblea deliberante y un Consejo Permanente"; pero la situación es muy distinta "la Mancomunitat era solament una corporació administrativa; el poder polític estava llavors retingut totalment pel poder central" (56). El Proyecto de Estatuto del 1919 va también en una dirección parecida; pero debido a su perspectiva monárquica más conservadora, introduce un Gobernador General y una estructura bicameral, que desaparecen del Estatuto del 1932.

El título III en sus artículos 14 y 15 regula los organismos de la Generalidad. El párrafo segundo del artículo 14 remite a las "leyes interiores de Cataluña" para ordenar el funcionamiento de estos organismos, con la limitación de ordenarlo "de acuerdo con el Estatuto y la Constitución"; esta limitación no parece estar acorde con la lógica de la Autonomía (57).

Respecto al Parlamento, los párrafos 3º y 4º establecen: "el Parlamento ejercerá las funciones legislativas; será elegido por un plazo no mayor de cinco años, por sufragio universal, directo, igual y secreto" (el Estatut de Núria deja la duración del Parlamento al arbitrio del Estatuto Interior, como hace con todo el funcionamiento de los demás organismos de la Generalidad que deben funcionar de acuerdo con los preceptos del Estatuto Exterior, sin más limitaciones); "los diputados del Parlamento de Cataluña serán inviolables por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo" (el Estatut de Núria concede la inviolabilidad de la

misma forma y con las mismas garantías con que es aplicada a los miembros de las Cortes de la República).

La discusión en Cortes de los preceptos del título III (58), es ocasión para intentar limitar incluso formalmente la Autonomía de Cataluña, por parte de los diputados agrarios; Gómez Rojí pretende que en lugar de Generalidad de Cataluña se hable de Organismos Representativos de la Región Autónoma Catalana; Royo Vilanova exige que el Parlamento sea denominado Asamblea Regional de Cataluña; Gómez Rojí, que se atribuya como misión fundamental el Parlamento la de "sostener la unión y subordinación debida al Estado central" y que la representación se organice por "clases, ya que como ciudadanos tenían representación en el Parlamento español"; Royo Villanova insiste en que se concedan al Presidente de la República respecto al Parlamento de Cataluña, los mismos poderes que le concede el art. 83 de la Constitución respecto a las cortes Republicanas; sometiendo la sanción, si la hubiera, al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las Cortes y la Comisión no aceptan ninguna de las enmiendas propuestas respecto a atribuciones y funciones del Parlamento de Cataluña. No obstante, en las idas y venidas del dictamen a la comisión, el texto que finalmente se presenta y aprueba, limita obligatoriamente a cinco años la duración máxima del Parlamento. Coloca a los diputados del Parlamento de Cataluña en una situación inferior comparados con los diputados a Cortes, respecto a garantías de inmunidad: les concede la irresponsabilidad, pero no la inviolabilidad, a pesar de estar considerada ésta por el legislador

catalán como propia de la condición parlamentaria (59). El tema no queda cerrado: el Estatuto Interior concede ambas inmunidades, el Reglamento del Parlamento y una Ley del propio Parlamento, anteriores incluso a la aprobación del Estatuto Interior, las concede y regula adecuadamente. El conflicto de normas entre ambos Estatutos, llega incluso al Tribunal de Garantías.

Estrictamente hablando no se introduce ninguna limitación en el ejercicio de las competencias propias del Parlamento "nell'esercizio della sua competenza il parlamento regionale è completamente libero... è invece sottratto a qualsiasi intervento degli organi centrale dello stato. I suoi deliberati hanno senz'altro valore di leggi, non hanno bisogno della sanzione del Capo dello Stato, ne sono soggetti al suo voto. L'autonomia della regione spagnuola è perciò più piena di quella corrispondente dei Regni e Paese della cessata monarchia austriaca" (60). Tan sólo en los conflictos de jurisdicción o en los conflictos de normas, debe so meterse la cuestión al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Los párrafos 5º, 6º y 7º del artículo 14 del Estatuto, establecen las funciones competencias y responsabilidades del Presidente de la Generalidad: es elegido por el Parlamento de Cataluña; ejerce las funciones ejecutivas y representa a Cataluña, tanto en sí misma, como en sus relaciones con la República; también representa al Estado, en las funciones que el poder central tiene reservadas en la Región; políticamente es responsable ante el Parlamento; puede delegar las funciones ejecutivas en algún consejero, y ejercer únicamente las funciones representativas; civil y crimi-

nalmente, es responsable ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por las infracciones que pudiera cometer respecto a la Constitución, Estatuto o Leyes. La regulación que se establece, es parecida a la que determina el Estatut de Nuria, a pesar de que en éste se reserva un artículo para cada órgano, y aquí están todos regulados en el tan repetido art. 14. Apuntamos algunas divergencias: en el Estatuto se dice que el "Presidente de la Generalidad, representa al Estado en las funciones cuya ejecución directa le esté reservada al Poder Central"; en cambio el Estatut de Nuria, además de hablar de una representación "suprema", no admite limitaciones en tal representación.

El Estatut de Nuria, pensado desde una perspectiva plenamente parlamentaria, señala la total responsabilidad de Presidente y Consejeros, únicamente ante el Parlamento. En cambio el Estatuto aprobado establece una doble responsabilidad: política ante el Parlamento (debe dimitir cuando le niegue "explícitamente" la confianza) y civil-criminal, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. La introducción de tal responsabilidad, (que coincide por lo demás, con las limitaciones y responsabilidades que el art. 92 de la Constitución Republicana impone al Presidente del Consejo y a los Ministros de la República, pero no a su Presidente) es debida a una enmienda de López Goicoechea (61); la enmienda no parece adecuada a algunos sectores autonomistas que destacan "el sentido antidemocrático que informa la disposición final del art. 14, al confiar a un organismo como el citado Tribunal de Garantías Constitucionales que, salvo en una reducida parte de sus

componentes no emana de la voluntad popular manifestada por medio del sufragio, el conocimiento y sanción de los actos de responsabilidad del poder ejecutivo catalán, quitando tal conocimiento de las atribuciones del Parlamento de Cataluña, emanado directamente de la voluntad popular" (62). La determinación de la responsabilidad política ante el Parlamento, no es excesivamente clara: se exige un voto de desconfianza "explícito"; por ello parece más afortunada la redacción del texto de Nuria.-A pesar de esta inconcreción pensamos que el Estatuto introduce un régimen claramente parlamentario, con primacía de la Asamblea, que elige al Presidente de la Generalidad. La introducción de la cláusula de que el modo de negar la confianza ha de ser "explícito", nos parece un intento de fortalecer el poder ejecutivo, para evitar caídas excesivamente frecuentes. El artículo de ningún modo permite introducir un régimen presidencialista (63).

La posibilidad de que el Presidente de la Generalidad delegue las funciones ejecutivas, el Estatuto la hereda del texto de Nuria y del primer dictamen; después se pierde, pero "a sugerencias de algunos señores diputados" se acuerda incorporarla (64). La fórmula peca nuevamente, de vaguedad; no aparece clara en ningún momento su paternidad, por lo que, desde esta perspectiva es imposible determinar su intención. Posteriormente, concretar su alcance en la discusión del Estatuto Interior, provoca una crisis de gobierno, cambios en la comisión de constitución, e incluso una escisión en ERC que dura dos largos años. La posibilidad de instaurar tradicionalmente la delegación, choca con el carácter de

temporalidad que se le exige; no obstante de introducirse, podría abrir camino a un parlamentarismo dualista: el Consejero Delegado, directamente responsable ante el Parlamento, actuaría como un Primer Ministro; el Presidente, actuaría de árbitro, sin responsabilidad gubernativa (65). (Sobre el tema hemos de volver).

La triple representación encomendada al Presidente de la Generalidad puede presentar problemas: no la de Cataluña en sí misma, ni la de Cataluña ante el poder central; si no la condición de representante del Estado, en "las funciones cuya ejecución directa le esté reservada al Poder Central". Se ha huido de la presencia de un Gobernador General de Cataluña, a pesar de la petición de los sectores más conservadores cuando la discusión de la totalidad (66). Sin embargo, la solución adoptada puede crear más problemas de los que resuelve (quizás por ello la orilla el Estatut de Nuriá), "el único alcance que, en todo caso, puede tener dicha representación, es dar motivo u ocasión al nacimiento de continuos conflictos de jurisdicción entre las autoridades autónomas y las del Poder central dentro de Cataluña, que no han de servir más, en definitiva, que para desprestigiar a unos y a otras" (67) "cette dualité de fonctions est susceptible de donner naissance à des conflits délicats" (68). Por otra parte, también puede causar problemas la doble representación, en el caso de que un Presidente con la confianza del gobierno central sea destituido por un voto de desconfianza del Parlamento; o en el caso contrario de que gozando de la confianza parlamentaria, no sea bien visto por el poder central a quien también debe representar.

El Estatuto es muy inconcreto respecto al Consejo Ejecutivo. El Estatut de Nuria (art. 17) establece un Consejo que ejerce funciones ejecutivas, presidido por el Presidente de la Generalidad (quien puede delegar temporalmente tales funciones), que los Consejeros son nombrados por el Presidente, que pueden ser separados por el mismo, que ambos son responsables ante el Parlamento. El Estatuto aprobado se refiere al Consejo muy brevemente en el párrafo 6º y 7º del art. 14; "el Presidente y los Consejeros de la Generalidad ejercerán las funciones ejecutivas"; no apunta a quién deben su nombramiento; sólo recoge la doble responsabilidad: política ante el Parlamento, civil y criminal ante el Tribunal de Garantías, como en el caso del Presidente. Propiamente apenas se regula la institución.

El Estatut de Nuria considera al Tribunal Superior de Justicia como una institución de la Generalidad (art. 14); su independencia respecto al poder ejecutivo debe quedar garantizada; su función se determinará en leyes votadas por el Parlamento, y según ellas será elegido (art. 17). En el Estatuto, ya lo hemos dicho, la institución desaparece; no se habla de ella en el título III. Sin embargo, el artículo 11 anota entre las competencias de la Generalidad, la de "organizar la administración de Justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado". El poder más significativo de los que quedan a la Generalidad es el nombrar a jueces, magistrados, y

notarios, entre los del escalafón general del Estado (el Ministerio Fiscal y los registradores de la propiedad son nombrados directamente por el Estado); los funcionarios de Justicia Municipal, son designados según el criterio de la Generalidad; el personal auxiliar y los secretarios judiciales, sin embargo son nombrados por la Generalidad con arreglo a las leyes del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia, de recuerdo federal, ha desaparecido. En su lugar se crea el Tribunal de Casación de Cataluña, con "jurisdicción propia sobre las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva esté atribuida a la Generalidad. Conocerá además, los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho privativo catalán que deban motivar inscripción en los Registros de la Propiedad. Asimismo resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción entre las autoridades judiciales de Cataluña" (art. 11 del Estatuto); el nombramiento de sus magistrados corresponde a la Generalidad, según leyes aprobadas por el Parlamento (*idem id*).—La solución del Estatuto a la administración de la justicia, es una solución derivada del compromiso; por ello insatisfactoria e incompleta: concede una autonomía limitada en la organización de las jurisdicciones y en el nombramiento del personal judicial; pero concede máxima amplitud a la organización territorial, y a la casación en materias de competencia exclusiva de la Generalidad, y de derecho privado de Cataluña. Este sistema mixto de la organización de la Justicia, satisface más o menos, según los aspectos que se resalten (69).

b) FACULTAD LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA,
SEGUN EL ESTATUTO.

El Estatuto en su título II determina las atribuciones de la Generalidad de Cataluña. Estas han sido estudiadas y ordenadas con detalle y tecnicismo (70). Resumimos ordenadamente aquellas que, por ser legislativas, tienen alguna relación con lo que ha de ser la actividad del Parlamento. Ni en las materias cuya legislación y ejecución directa corresponde al Estado, sin participación alguna de los órganos regionales (art. 14 de la Constitución, y 10 del Estatut de Nuriá); ni en las que la legislación y ejecución corresponde al Estado, pero ésta puede ser confiada a la Región (art. 20 de la Constitución); ni en las materias de ejecución regional sujeta a reglamentos de la República (Idem. id.); ni en las que la legislación corresponde al Estado y la ejecución plena a la Región (art. 15 de la Constitución, concretado para Cataluña en el art. 52 del Estatuto) puede tener intervención alguna el Parlamento.

El Parlamento puede intervenir en aquellas materias cuya legislación de bases corresponde al Estado; pero la legislación y la administración a la Región (de manera general, cfr. art. 19 CR; más concreta y específicamente, cfr. art. 15 CR); en el Estatuto, tales materias son: "las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los estatutos personal real y formal para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas

legislaciones civiles de España" (art. 15, 12 CR, recogido en art. 11 EE párrafo 1º); "las bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecta a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional" (art. 52 EE, 3º, en base a art. 15, 5º CR); "las bases mínimas de la legislación sanitaria interior" (art. 5, 5º EE, en base a art. 15, 7º CR); y en un sentido amplio, "la ordenación de centros de contratación de mercancías y valores conforme a las normas generales del Código de Comercio" (art. 12, e EE).

El Parlamento puede intervenir en aquellas materias cuya legislación y administración no queda incluida en los arts. 14 y 15 CR (cfr. art. 16 CR). En el caso del Estatuto de Cataluña, tales materias se convierten en el esqueleto de la autonomía, y delimitan el terreno donde la Generalidad puede llevar a cabo lo mejor de sus aspiraciones. Concretando, tales materias son: enseñanza, régimen local, legislación civil, obras públicas, servicios agrícolas, beneficencia, sanidad interior, cooperativas mutualidades y pósitos.

Respecto a la enseñanza, el Parlamento puede regular todos los centros de enseñanza, en los órdenes y grados que estime oportunos, "con los recursos de la Hacienda de la Generalidad dotada por este Estatuto" (art. 7 EE). El entrecomillado impone una gravísima restricción real que no formal, ya que esa creación es "con independencia de las instituciones docentes y culturales del Estado". Una hacienda tan mermada como la de la Generalidad pocas

innovaciones puede soportar. A tal limitación real, se añaden las condiciones que fija la Constitución (arts. 48, 49 y 50 CR): la enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria; debe reconocerse la libertad de cátedra; la enseñanza debe ser laica; la expedición de títulos académicos y profesionales corresponde al Estado, así como la determinación de pruebas de reválida, cuando los certificados procedan de centros de regiones autónomas; se establece la obligación de estudiar la lengua castellana y usarla como instrumento de enseñanza. El Estado además, puede mantener y crear instituciones docentes en todos los grados, en el idioma oficial de la República; la suprema inspección corresponde al Estado.

Formalmente la Generalidad puede organizar la enseñanza en todos los grados y niveles en lengua catalana -con la salvedad apuntada respecto al uso y aprendizaje del castellano-; realmente, ni la Hacienda, ni la competencia estatal le dejan un margen excesivamente amplio. El Estatut de Nuria está pensado con criterio diametralmente opuesto: toda la enseñanza es competencia de la región mientras cumpla los mínimos exigidos por la legislación general (art. 12 a Estatut Nuria). Cribado con cedazos micrométricos, el texto del Estatuto aprobado deja una pobre realidad, cubierta con una fórmula edulcorante y posibilista, más irreal y situada en la genuina u-topía a medida que se asciende la escala de grados superiores. El texto estatutario es un reto a la imaginación e ilusión de políticos y educadores, que no se salda con pérdidas para Cataluña, ni la Autonomía; por el contrario, da paso

a algunas de las mejores realidades pedagógicas y culturales, todavía añoradas e inalcanzadas. En el tema tiene más parte la "Conselleria de Cultura", que ante el Parlamento cuyas facultades en el tema son muy escasas. Respecto a la Universidad los sueños son muchos y los dineros pocos. El Parlamento no puede intentar su regulación; el régimen de Autonomía concedido está regido por un Patronato, y no por la Generalidad.

La legislación sobre régimen local es otra prerrogativa del Parlamento; debe reconocer a Ayuntamientos y demás Corporaciones "plena autonomía para el Gobierno y dirección de sus intereses peculiares y les concederá recursos propios"; la legislación de la Generalidad no puede reducir la autonomía municipal a límites menores que los concedidos por las leyes estatales (art. 10 EE). - La autonomía municipal es parte del programa republicano en su intento de forzar la descentralización y reformar la administración local; un decreto del gobierno provisional ha sido dictado ya en tal sentido; la Constitución define los Municipios como autónomos (art. 9); con estos precedentes no ha de extrañar que el espíritu del art. 13 b del Estatut de Nuria, sea recogido íntegramente en el texto definitivo (la redacción sin embargo no coincide). El mismo artículo 10 del Estatuto concede a la Generalidad la posibilidad de establecer dentro de Cataluña "las demarcaciones territoriales que estime convenientes".

A partir de éste artículo la Generalidad crea uno de sus más interesantes y completos documentos legales: "La Llei Municipal de Catalunya", en cuya confección coinciden todos los sectores de

la cámara, con unanimidad no expresada en otros asuntos. La preocupación por la autonomía y la vida municipal, es una de las más constantes del Parlamento. La Generalidad supera con creces la limitación de conceder una autonomía no inferior a la de las leyes del Estado; las limitaciones presupuestarias ("les concederá recursos propios para atender a los servicios de su competencia") no resultan tan fáciles de salvar (71).

Corresponde también a la Generalidad, "la legislación exclusiva en materia civil" (art. 11 EE), con las excepciones de "la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos personal, real y formal" (art. 15, 12 de CR). El texto de Nuria anota como única excepción a la plena capacidad sobre legislación civil e hipotecaria, "les formes legals del matrimoni i l'ordenació del Registre Civil" (arts. 13 c i 11 a). La capacidad concedida a Cataluña es amplísima, próxima a la competencia de los Estados federados (72). El Parlamento, a pesar de la amplísima facultad que se le concede, agobiado por tareas más urgentes y comprometidas, dedica poca atención para completar y ordenar el derecho civil catalán; el tema constituye una muy sentida obsesión en las intervenciones del diputado Abadal.

La Generalidad tiene competencia de legislación exclusiva y ejecución directa sobre los temas señalados en el art. 12 de EE. Respecto a obras públicas le corresponde "la legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales y puertos, y demás obras

públicas de Cataluña" (art. 12 a EE) si se consideran "de interés general"; quedando salva además para el Estado "la reversión y policía de los ferrocarriles" (art. 15, 6ª CR). La reserva del interés general resulta excesivamente inconcreta frente al interés de Cataluña, y pueden plantearse enfrentamientos o problemas concretos. La regulación es más concreta en el texto del Estatut de Nuria (13, f, 11 b) que orilla el problema apuntado; sin embargo en el fondo coincide con el texto aprobado (73).

También corresponde la legislación y ejecución sobre "servicios forestales, agronómicos y pecuarios, Sindicatos y Cooperativas agrícolas, política y acción social agraria" (art. 12 b EE), excepto "régimen minero y de bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional" (art. 15, 5ª CR), y la reserva sobre leyes sociales, agrarias, cuya inspección corresponde al Estado (art. 5, 6ª, y 6 EE). El Estatut de Nuria (art. 13 g) no introduce ninguna limitación a la capacidad de la Región.

Respecto a Beneficiencia se concede capacidad absoluta, sin ninguna limitación (art. 11 c EE) Se coincide con el Estatut de Nuria (art. 13 h).

Respecto a Sanidad (art. 11 d EE) se incluye la limitación de que el Estado puede introducir las bases mínimas de legislación sanitaria interior (art. 15, 7ª CR). El Estatut de Nuria, no acepta limitación alguna (art. 13 h).

Se concede también competencia absoluta respecto al "establecimiento y ordenación de Centros de contratación de mercancías y valores" (art. 12 e EE), que deben conformarse con las normas del Código de Comercio; por eso también pueden considerarse como competencias ajustadas a la legislación de bases estatal. El Estatut de Nuria, no introduce tal limitación (art.13 k)

Finalmente se concede competencia sobre "Cooperativas, Mutualidades y Pósitos" (art. 12 f EE): excepto las limitaciones introducidas respecto a legislación social (art. 15, 12 CR; art. 6 EE). El Estatut de Nuria tampoco acepta ninguna limitación (art. 13 1).

c) LA COMPETENCIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL PARLAMENTO, SEGUN EL ESTATUTO.

El título relativo a la Hacienda de la Generalidad es uno de los que mayor variación sufre en el texto aprobado, respecto al Estatut de Nuria: el resultado global de los ingresos de la Generalidad resulta muy distinto si se contabilizan los previstos por el Estatut de Nuria, por el Dictamen, o por el texto legal aprobado (74). A la Generalidad se le concede la posibilidad de crear y establecer impuestos. El Estatuto habla de "la Generalidad"; creemos en base a la común tradición parlamentaria, que tal creación debe ser efectuada por ley del Parlamento. La Generalidad puede crear impuestos nuevos, distintos de los estatales y de los de las antiguas Diputaciones (art. 16 c EE); además

"La Generalidad podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a las mismas materias que ya tributan en Cataluña a la República... Los nuevos tributos que establezca la Generalidad no podrán ser obstáculo a las nuevas imposiciones que con carácter general cree el Estado; en caso de incompatibilidad, aquellos tributos quedarán absorbidos por los del Estado con la compensación que corresponda. En ningún caso la ordenación tributaria de la Generalidad podrá estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta, que será tributo del Estado" (art. 17, párrafo 1º y 2º EE).

Lo que hubiera podido significar una interesante posibilidad para la Región, se reduce a una sutil trampa: la Generalidad puede crear cualquier impuesto mientras sea compatible con los de la República. Es decir, con la creación de nuevos impuestos directos se ha de subvencionar lo que de nuevo haga la Generalidad. Cual si fuera un lujo de potentados, la Autonomía tiene que ser pagada a un precio superior a la condición de ciudadano-contribuyente, con el socarrón convencimiento de que una Autonomía muy cara, no resulta gratamente popular.

La Generalidad puede emitir deuda interior; pero no puede acudir al crédito extranjero sin autorización de las Cortes de la República (art. 17, párrafo 4º EE). Al no introducir limitación alguna, creemos que esa emisión se refiere tanto a deuda emitida en la Región como en el Estado.

La Generalidad puede dar una nueva ordenación a sus ingresos (art. 17, párrafo 1º); es la única referencia del Estatuto a la

ordenación del presupuesto.

El Estatut de Nuria, influido por la regulación del Estatuto de 1919, está pensado desde una perspectiva más generosa para Cataluña, que -hablamos a grandes rasgos- se queda las contribuciones directas, y cede el producto de las indirectas al Estado Central. El sistema de compensación de gastos tiene como base los del Estado y no los de la Región como en el Estatuto (arts. 19 al 26 Estatut de Nuria).

La situación en que el título IV deja a la Autonomía de Cataluña, no es envidiable. Sin una hacienda sólida, la Autonomía puede ser sólo un juguete caro, de costoso funcionamiento y escasa rentabilidad. La Autonomía está hipotecada a la celeridad y generosidad con que se realice el traspaso de servicios. La fórmula de Nuria permite por el contrario, la consolidación de una hacienda regional sólida, sustentada por impuestos directos ya existentes. La solución del Estatuto, y sobre todo la práctica del traspaso de servicios, frenan notoriamente muchas virtualidades de la Generalidad. (La importancia del precio y la realidad de la Autonomía, está esperando hace tiempo un estudio documentado, completo y responsable).

a) CONFLICTOS DE JURISDICCION ENTRE ESTADO Y GENERALIDAD

M. Gerpe anota oportunamente "la tradición histórica influía de forma negativa sobre la nueva experiencia republicana. El peso de unas estructuras estatales fuertemente centralistas y unifor-

mistas ofrecerían una dura resistencia a las innovaciones autonomistas. Este efecto podía ser frenado formalmente por la rígida y clarificada estructuración jurídica de las competencias; pero ello no era suficiente para eliminar unos hábitos mentales que se oponían a su realización. La influencia de esta tradición es más notable allí donde el derecho era menos diáfano" (75).

Con la cita ha quedado apuntada una de las posibles razones de conflictividad entre Estado y Región. La otra deriva del carácter de compromiso, dentro del programa republicano, de la solución estatutaria; compromiso palpado durante su elaboración y discusión, tanto como lo es posteriormente durante su accidentada vigencia. La solución sólo puede venir con el correr del tiempo; con un sereno diálogo en estabilidad política, se puede ir clarificando y normalizando la nueva situación; del conllevar hay que pasar al convivir; del recelo a la concordia, base de un nuevo estilo y un nuevo trato (76).

Los conflictos pueden existir, por tanto Constitución y Estatuto deben prever su resolución. La previsión existe: primero está la declaración de la Constitución (art. 21) sobre la prevalencia del derecho del Estado Español sobre el de las Regiones, en todo lo no expresamente atribuido a ellas en sus respectivos estatutos (el artículo ha buscado su inspiración en el polémico artículo 13 de la Constitución del Reich alemán del 1919). Después está la inspección por el Estado de la ejecución de las leyes de la República, encomendadas a la Región (art. 15, 1ª CR y art. 6 EE). Además la posibilidad por parte del Estado de dictar

reglamentos para ejecutar leyes, aún cuando la ejecución corresponda a las autoridades regionales (art. 20, párrafo 2º CR). Igualmente la legislación de bases por parte del Estado para armonizar intereses locales y generales (art. 19 CR); en este caso sin embargo, es preciso que el Tribunal de Garantías aprecie previamente la necesidad. Preceptos y medidas pensados todo ellos en claro intento preventivo, a fin de evitar que surjan conflictos. Sin embargo, los conflictos de jurisdicción pueden surgir. En tal caso, cualquier conflicto (excepto las cuestiones de competencia entre Autoridades Judiciales) "será resuelto por el Tribunal de Garantías Constitucionales, al cual tendrá la misma extensión de competencia en Cataluña que en el resto del territorio de la República" (art. 15 EE).

La solución que ofrece el Estatut de Nuria, es diametralmente opuesta, ya que está pensada desde una perspectiva federal. En el fondo, el art. 15 EE, es una refundición levemente autonomista de los arts. 27 y 28 del Estatut de Nuria, desprovistos de cuanto les hace especialmente significativos.

El Tribunal de Garantías Constitucionales, tanto en el Estatuto (art. 6, párrafo 2º; 14, párrafo último; y 15) como en la Constitución (art. 19, art. 121 c) queda configurado como el centro de equilibrio entre Estado y Región Autónoma. Debe resolver los conflictos de jurisdicción, debe garantizar la Autonomía, debe apreciar las instancias en que el interés general del Estado es más importante que el de la Región. Por ello es atinada la observación que se ha hecho desde la Región "la sort del règim

autonòmic de Catalunya dependrà d'ell en gran part" (77).

Diversas competencias del Tribunal pueden suponer una relación con Cataluña. Entre ellas: el recurso por inconstitucionalidad de leyes (art. 28 Ley del TGC), tanto si infringen la Constitución, como si no han sido votadas o promulgadas adecuadamente; como cuando siendo una ley regional, infrinja el propio Estatuto (Ley TGC art. 29). También puede intervenir cuando se susciten cuestiones de competencia legislativa entre Estado y Región Autónoma (art. 15 EE y art. 54 Ley TGC). Finalmente, puede juzgar la responsabilidad civil y criminal del Presidente y Consejo de la Generalidad (art. 14, párrafo último EE).

En este capítulo hemos insinuado los temas suscintamente. La amplitud de los valiosos y recientes estudios sobre el Estatuto de 15 de septiembre de 1932 y sus antecedentes nos excusan de mayor concreción.

En cuanto estos temas se refieren al Parlamento, los volveremos a encontrar ampliamente más adelante, principalmente en los capítulos V, VI y VII.

NOTAS AL CAPITULO II

1. Sobre la Revolución burguesa en España, cfr: M. Viñas: La Revolución burguesa en España. El libro de C. Ma Rama: La crisis española del Siglo XX, analiza el tema de la construcción del Estado, para el tema que nos ocupa cfr. p. 15-102.
2. Entre una bibliografía inmensa, cfr. los resúmenes de R. Carr: España 1808-1936 p. 297-331. M. Tuñón de Lara: La España del Siglo XIX, p. 201-241. M. Artola: Historia de España, V: La Burguesía revolucionaria, p. 363-398. Item, Revista de Cécil-dente: La revolución de 1868 (Número extraordinario).
3. Sobre la Iª República, y el Federalismo cfr. especialmente. C.A.M. Hennessy: La República Federal en España. G. Trujillo: El Federalismo Español. J. Ferrando: La Primera República.
4. Para la Restauración, amén de los resúmenes de Carr y Tuñón de Lara ya citados cfr. item: M. Martínez Cuadrado: Historia de España VI: La Burguesía Conservadora. M. Fernández Almagro: Historia Política de la España Contemporánea.
5. J.A. González Casanova: Federalisme y Autonomía a Catalunya (1868-1938), es fundamental para enmarcar la discusión de la fórmula canovista de construcción del Estado y su indisolubilidad con la cuestión catalana, en la época de la Restauración; cfr. principalmente p. 87-95 y 136-145, en las que nos inspirado ampliamente. Para la historia política de Cataluña,

- cfr. item: J. Albertí: Republicanisme Català i Restauració Monàrquica (1875-1923), y J. Pabón: Cambó t. I, y t. II, vol. I; especialmente útiles para enmarcar los temas que nos han de ocupar en este breve excursus.
6. Cfr. E. Gil Robles: Tratado de Derecho Político, según los principios de la Filosofía y del Derecho Cristiano.
 7. Cfr. principalmente J. Benet: El Dr. Torras i Bàges en el marc del seu temps.
 8. Torras i Bàges: Consideracions Sociològiques sobre el Regionalisme O.C. vol. VIII, p. 73. Item: La Tradició Catalana O.C. vol. I, p. 149 ss.
 9. Cfr. Consideracions sociològiques... p. 67,72,73. Y La Tradició Catalana p.152 ss. Las críticas del parlamentarismo desde la perspectiva tradicionalista de Torras i Bages, se encuentran vulgarizadas también por N. Font i Sagué: Estudi sobre el Regionalisme p. 70-72.
 10. No conocemos el texto original, tomamos la referencia no literal de A. Rovira i Virgili: La Constitució Interior de Catalunya III p. 75,83,89.
 11. Texto en Unió Catalana: Elements per a l'estudi de l'Estatut p. 145-149. Comentario en M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 608-610.
 12. Sobre la Lliga Regionalista, cfr. I. Molas: Lliga Catalana I p. 11-205.

13. Sobre V. Almirall cfr. principalmente: J. Solé Tura: El pensamiento político y la Trayectoria de V. Almirall y Catalanismo y Revolución Burguesa p. 105-120: A. Rovira i Virgili: Valentí Almirall. Cfr. item: J. Solé Tura: Ideari de Valentí Almirall.
14. V. Almirall: Lo Catalanisme (2ª ed.) principalmente parte IIª, cap. IX, p. 246 ss.
15. V. Almirall: Lo Catalanisme (2ª ed.) parte IIIª cap. V, respecto a su visión del Estado Español; cap. VI, respecto a Cataluña.
16. Sobre Prat de la Riba. cfr. especialmente: J. Solé Tura: Catalanismo y Revolución Burguesa. A. Rovira i Virgili: Prat de la Riba. R. Oliver Bertrand: Prat de la Riba. J. Mª Ainaud i E. Jardí: Prat de la Riba, home de Govern.
17. Cfr. I. Molas: Las Bases de Manresa... p. 142 y 146, para la postura de Prat
18. E. Prat de la Riba: Compendi de Doctrina Catalanista, p. 43.
19. E. Prat de la Riba: La Nacionalitat Catalana, (3ª ed.) p. 89 y 97.
20. L. Durán i Ventosa: Regionalisme i Federalisme, p. 153 ss. y 174 ss.

21. L. Durán i Ventosa: Els Polítics, III "el sistema parlamentari i les seves eventuales transformacions" p. 37-49. Una opción semejante por el sistema parlamentario inglés, aparece marginalmente en el estudio de C. Graells: La Cuestión Catalana, p. 144 ss; a pesar de que su objetivo sea fundamentalmente defender el regionalismo con razones económicas, al referirse a la organización política, prefiere un sistema parecido al británico.
22. F. Cambó: Entorn al Feixisme, cap. IV y V. Los Sistemas Presidencialistas, Prólogo p. X.
23. F. Cambó: Les Dictadures (2ª ed.) p. 69-79.
24. I. Molas: Lliga Catalana I p. 16-25, para la síntesis histórico-política. J.A. González Casanova: Federalisme y Autonomía... p. 153-165, para la presentación de los textos y documentos políticos, y su comentario, centrado en su entorno histórico-político.
25. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 612-614.. Texto en: A. Rovira i Virgili: Catalunya i la República, p:169-170
26. I. Molas: Lliga Catalana: I. p. 27-36.
27. Texto en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 536-540. Comentario p. 166-172; M. Gerpe: El Estado Integral, Tesis p. 614-617.- Sobre las "Bases de Manresa" en especial, el estudio de I. Molas: Las Bases de Manresa...

28. I. Molas: Las Bases de Manresa... p. 158.
29. Las Bases de Manresa fueron modificadas por la Unió Catalana el 27 de mayo de 1931; se eliminó el sufragio orgánico y corporativo, y se adoptó el sufragio universal y la representación proporcional; cfr. LVC 7 juny 1931.
30. I. Molas: Lliga Catalana I p. 37-61. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 172-184.
31. I. Molas: Lliga Catalana I p. 63-113. J.A. González Casanova: Federalisme y Autonomia ... p. 185-214. Cfr. item. J. de Camps i Arboix: La Mancomunitat de Catalunya. Id. Historia de la Solidaritat Catalana
32. Texto de las Conclusiones: J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 579-580. Comentario p. 214-221; M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 620-624. Cfr. item: J.A. Lacomba: La crisis española de 1917. I. Molas: Lliga Catalana I, p. 115-118.
33. Texto en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia ... p. 581-588. Comentario p. 221-235. M. Gerpe: El Estado Integral ... Tesis p. 625-626. Cfr. item J. Ma Poblet: El Moviment Autonomista a Catalunya dels anys 1918-1919.
34. Texto en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 629-643. Comentario p. 235-253. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 626-633. Cfr. item I. Molas: Lliga Catalana I, p. 122-123. J. Ma Poblet, op. cit. J.A. González Casanova

y M. Gerpe, divergen parcialmente en la consideración del Proyecto de Estatuto de 1919: el primero lo define como claramente autonomista, mientras que el segundo parece inclinarse por su consideración federal.

35. Sobre el último período, anterior a la República, cfr.:
I. Molas: Lliga Catalana p. 129-175. J. González Casanova: Federalismo i Autonomía... p. 253-278.
36. Texto en J.A. González Casanova: Federalismo i Autonomía... p. 419-435. Comentario p. 105-112. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 599-603.
37. Sobre Pi i Margall, cfr. principalmente: I. Molas: Ideari de Pi y Margall. J. Trias Bejarano: Pi y Margall. Pensamiento social. A. Jutglar: Federalismo y Revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall. G. Trujillo: El Federalismo Español. (amén de las referencias en las obras de J. Solé Tura: Catalanismo y Revolución Burguesa y de C.A.M. Hennesey: La República Federal en España).
38. cfr, selección de I. Molas: Ideario de Pi y Margall p. 72-74
39. Pi y Margall: Las Nacionalidades principalmente Parte Ia cap. X y XI. De la IIIa, referida a "La Nación Española", cfr. cap. XX principalmente.- Existe una edición reciente, con introducción y anotaciones de A. Jutglar.

40. Texto en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 465-480. Comentario p. 148-153. M. Gerpe: El Estado Integral Tesis p. 603-606.
41. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 148; en el mismo sentido A. Rovira i Virgili: La Constitució interior... p. 23
42. Para determinar las facultades del Estado, cfr. Acuerdo Anejo al Proyecto y Manifiesto (redactado por el Consejo electo en el Congreso Regional); su texto está en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 465 y 481-483, respectivamente.
43. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 153, aunque la tesis de la influencia federalista esté presente passim. En el mismo sentido M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 606-607.
44. Texto en S. Albertí: El Republicanisme Català i la Restauració Monàrquica p. 454-460. Comentario en M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 635-636. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 259-260. Sobre la FDN, es fundamental I. Molas: Federació Democràtica i Nacionalista (1919-1923)
45. Texto en J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 654-683. Comentario en M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 636-640.

46. A. Rovira i Virgili: La Constitució Interior de Catalunya p. 23.
47. M. Gerpe ha escrito al respecto páginas muy sugestivas en su tesis doctoral, que innovan la interpretación tradicional. La amplitud de su estudio nos permite ser telegráficos en nuestra síntesis. La cita corresponde a El Estado Integral... Tesis pág. 645-646; cfr. item p. 154-166 y 181-187.
48. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 641-642. Los temas a los que nos estamos refiriendo son analizados en las p. 641-651. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 316, lo define como "un exemple magnífic de realisme, ponderació, concreció i respecte envers la futura constitució espanyola" cfr. item p. 310-316.
49. Para la presentación DSC 22 p. 449. Para la creación de una comisión especial, DSC 85 p. 2828. Texto del dictamen de la Comisión en DSC 152, Ap. 7. Miembros de la Comisión en DSC 85 p. 2828 y DSC 148 p. 4967.
50. Cfr, M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 245-542 y Conclusiones 5 a la 12. La cita corresponde a la Conclusión IX p. 809.
51. Así lo reconoce el mismo Presidente de la Comisión L. Bello, al presentar el dictamen a las Cortes; DSC 161 p. 5456. Cfr. item J. Arrarás: Historia de la III República Española I.

- p. 337. M. Ramírez: Los grupos de Presión en la IIIª República Española p. 288-300.
52. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 662. Cfr. item p. 651-664.
53. Cfr. Generalitat de Catalunya Departament de Governació Oficina de Madrid: L'Estatut de Catalunya a les Constituents de la República. fasc. X al XV. A. Mori: Grónica de las Cortes Constituyentes vols. VI y IX; para la discusión en Cortes. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 335-362 y M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 664-710, para determinar las posturas de las diferentes minorías ante el Estatuto, y para comentar el articulado en sus puntos más conflictivos.
54. Resultado de la votación del 9 de septiembre en DSC 233 p. 8719-8722. Publicación del texto del Estatuto en DSC 234 Apéndice I.
55. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis. Conclusión XIX, p.815. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 362 destaca las virtualidades que el Estatuto ofrece al pueblo catalán, que había aprendido de Prat de la Riba "que la més petita autonomia... era aprofitable per a desenvolupar les potencialitats creadores del país". En la misma línea F. Valls i Taberner en, Precedents i Fonts del Estatut de Catalunya Pág. 296 y 299. No son tan optimistas en las virtualidades del Es-

- tatuto, ni generosos en su calificación, H. Barraillh:
L'Autonomie Regionale en Espagne p. 144; ni F. Maspons
 i Anglassell en sus comentarios de Clarís.
56. F. Valls i Taberner: Precedents i Fonts... p. 301.
57. J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 350
 critica que el poder central se inmiscuya en la regulación
 de la organización interior de Cataluña, porque "tenia dret
 a que li fos respectat de la seva organització interior tot
 alló que no s'oposés a la Constitució del 9 de desembre"
 En el extremo opuesto, J. Martí Sabat: El poder político en
 Cataluña p. 203, critica la vaguedad de la regulación esta-
 blecida, que contrasta con la concreción de las competencias.
58. DSC 220 p. 8059 y 221 p. 8080-8089.
59. R. Cay de Montellá y C. Massò: L'Estatut de Catalunya p. 105,
 en el comentario al artículo citado.
60. G. Ambrosini: Autonomia Regionale e Federalismo p. 87
61. DSC 219 p. 7919.
62. J. Martí Sabat: El poder político... p. 207; en el tema abun-
 da, incluso con más dureza, Maspons i Anglassell Clarís
 núm. 16 p. 4.
63. Afirma tal posibilidad, J. Martí Sabat: El poder político...
 p. 204.

64. DSC 221, p. 8088.
65. A. Rovira i Virgili: La Constitució Interior... p. 26. Gay de Montellà-Massó: L'Estatut de Catalunya p. 106.
66. DSC 164 p. 5550; para la respuesta de Azaña DSC 165 p. 5872.
67. J. Martí Sabat: El poder político... p. 205.-J.A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 352, apunta que la intención de encomendar tal representación al Presidente de la Generalidad tiene como objeto evitar tentaciones separatistas.
68. H. Barrailh: L'autonomie Regionale en Espagne p. 115.
69. H. Barrailh: L'autonomie... p. 117, G. Ambrosini: Autonomie Regionale... p. 88, y M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 728 resaltan especialmente los aspectos positivos. A. Rovira i Virgili en "Una falla a l'Estatut" (La Humanitat 24-VII-1934). J. Roig i Bergadà: De la función judicial en el Estatuto Catalán p. 153 y en Judicatura i Ministeri Fiscal p. 289; O. Anguera de Sojo: La justicia en l'Estatut p. 251; y J. Martí Sabat: El poder político... p. 207, quedan más impresionados por sus limitaciones que destacan ampliamente.
70. G. Ambrosini: Autonomia Regionale... p. 74-85. H. Barrailh: L'Autonomie Regionale p. 124-144. J.A. González Casanova: Federalismo i Autonomia p. 344-350, M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 729-751. J. Llorens: La Autonomia en la integración política p. 225-277. Seguimos y resumimos a los

tres últimos.

71. cfr. J. Ma Pi i Sunyer: Régimen Local a Catalunya. Más adelante nos referiremos a la Ley Municipal.
72. cfr. R. Coll i Rodés: El Dret Civil a Catalunya. R. Ma Roca Sastre: La Materia Hipotecària en la futura legislació civil de Catalunya.
73. Gay de Montellà: L'Estatut i les Obres Públiques.
74. Gay de Montellà - C. Massó: L'Estatut de Catalunya Anex I p. 139-144; C. Massó: Perspectives de les finances a Catalunya segons l'Estatut; y La Hacienda de Cataluña según el Estatuto de 15 de septiembre de 1932; critican lo migrado de la solución que el Estatuto ofrece a la Hacienda Pública de Cataluña. Más favorable a la solución del Estatuto, a la que en todo caso encuentra excesivamente generosa para la Región, es J. Larraz: La Hacienda Pública y el Estatuto Catalán. Una ajustada valoración política del tema y de las distintas soluciones confrontadas en J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 354-359.
75. M. Gerpe: El Estado Integral... Tesis p. 765.
76. Tales son los deseos de A. Hurtado: L'Intervenció de l'Estat en el nostre règim autonòmic p. 228.

77. Cfr. J. Roig i Bergadá: Justicia Constitucional p. 11. -- Sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales: cfr. N. Pérez Serrano: El proyecto del Tribunal de Garantías Constitucionales y el recurso de inconstitucionalidad. N. Alcalá Zamora: El Tribunal de Garantías Constitucionales. Antecedentes. Naturaleza y Objeto de las diferentes funciones que le incumben. J. Meilán: El Tribunal de Garantías Constitucionales de la II^a República Española.

CAPITULO III

BIOGRAFIA DEL

PARLAMENTO DE

CATALUÑA

I) ANTECEDENTES

A) LA DIPUTACIÓN PROVISIONAL DE LA GENERALIDAD

a) LA REPÚBLICA CATALANA

Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, que dan el triunfo a los republicanos en las grandes ciudades, únicos centros cualificados de la vida política española, abren la puerta a la República (1).

El 14 de abril, a la una y media del mediodía, L. Companys proclama la República en el Ayuntamiento de Barcelona. Pasadas las dos, F. Macià se dirige al pueblo reunido en la plaza y, desde el balcón de la Diputación, proclama la República Catalana, reiterada después en su alocución "...proclamo l'Estat Català, sota el règim d'una República Catalana que lliurement i amb tota cordialitat anhela i demana als altres pobles d'Espanya llur col.laboració en la creació d'una confederació de pobles ibèrics, i està disposada al que sigui necessari per alliberar-los de la monarquia borbònica" (2). Por la tarde, la República es un hecho en toda España; el cielo de Madrid acoge el estribillo popular "no se ha marchao que le hemos echao"; el barcelonés, los "visca Macià, mori Cambó".

En Madrid, el antiguo comité revolucionario sustituye al gobierno monárquico de Aznar, y forma el Gobierno Provisional de la República. Los contactos de Macià con Alcalá Zamora, y

los recelos del Gobierno Provisional ante la actitud de Cataluña, son inmediatos; aquéllos creen que Macià ha vulnerado el pacto de San Sebastián; éste, audazmente, ha creado las bases para su reactualización (3).

La República nace en paz; parece que el pueblo haya prohibido, inconscientemente, las palabras de E. Figueras, Presidente de la Primera República, "un pueblo capaz de realizar esta profunda transformación sin el más leve desorden, demuestra que es un pueblo apto para la libertad" (4).

De común acuerdo con Madrid, F. Macià ocupa provisionalmente la Presidencia del Gobierno de Cataluña; López Ochoa sustituye a Despujol en Capitanía General; O. Anguera de Sojo ocupa la Presidencia de la Audiencia; L. Companys tiene que retomar el Gobierno Civil, donde pretendían instalarse Emiliano Iglesias y los lerrouxistas; J. Aiguader es elegido Alcalde de Barcelona.

Macià, como Presidente del Estado Catalán, forma gobierno el día 15; la distribución de las carteras se hace pública por la tarde: Presidencia: F. Macià (ERC); Política: V. Gassol (ERC); Defensa: J. Casanoves (ERC); Instrucción: R. Campalans (USC); Finanzas: C. Giralt (PRR); Obras Públicas: S. Vidal Rossell (UGT); Comunicaciones: M. Carrasco i Formiguera (PCR); Economía y Trabajo: M. Serra i Moret (USC). La prensa subraya que la CNT, a pesar de las buenas relaciones que en aquellos momentos mantiene con ERC, no ocupa ninguna cartera; parece ser que Macià no ha logrado vencer las resistencias de A. Pestaña. El carácter

conservador de la Lliga Regionalista y su tibia definición accidentalista, le vetan la colaboración en el Gobierno (5).

La necesidad de armonizar la postura de los gobiernos provisionales de Madrid y Barcelona; el deseo de cumplir -o reactualizar- los acuerdos del pacto de San Sebastián, el 17 de abril llevan a tres ministros del Gobierno Central a Barcelona. F. de los Ríos, M. Domingo y L. Nicolau d'Oliver, creen que podrán retrotraer a Macià a una postura flexible que no suponga la confederación, que en cualquier caso, deje la definición del carácter de la República a las futuras Cortes Constituyentes. Macià por su parte, espera la negociación, con la fuerza que le da su anterior iniciativa: la cuestión de Cataluña ha de formar parte del programa republicano; la solución es negociable, pero no el hecho. Nace un nuevo pacto, y se acepta una organización política peculiar para Cataluña; pero el nombre de República Catalana ha de ser sustituido por el histórico de Generalidad de Cataluña (6); las Cortes Constituyentes serán las que definirán el carácter del Estado, y las que finalmente aprueben un Estatuto que iniciará y plebiscitará Cataluña. Una nota oficiosa recoge el espíritu de la reunión, en un tono de cordialidad y comprensión mutua; Macià sin embargo confiesa, "mai no he fet un sacrifici tan gran com el d'avui aquesta tarda, en la reunió" (7).

La postura de Macià ha sido valorada diversamente desde distintas perspectivas, que de algún modo señalan el sentir de las orientaciones más significativas de sus contemporáneos: para

los autonomistas con sentido de la realidad "si ems catalans ens haguessim entossudit a mantenir la primera posició, hi hauria hagut immediatament una topada entre el Govern Català i el Govern de la República espanyola, topada que hauria estat gravíssima amenaça per Catalunya i per la República en el començament del nou règim" (8). Los separatistas más intransigentes acusan a Macià y a Cassol de indecisión y pusilanimidad por su "claudicación" (9). El voluntarismo revolucionario, no hace un análisis riguroso de la realidad, pues no es evidente que "el grito republicano de Barcelona provocó la sublevación general... la conjunción de los movimientos separatistas y republicano producía una explosión formidable" (10); ni que fuera sólo la ineptitud y el miedo de la pequeña burguesía a la factura social que le presentaría el movimiento obrero, la que frenase "la reivindicació democràtica i social que representava la República Catalana, que Macià havia proclamat" (11). -Por otra parte F. Maspons y Anglassel, utilizando argumentos jurídicos sutiles, dictamina el pleno carácter estatal de Cataluña, y en consecuencia el abuso de la República Española, al forzar el cambio (12).- Sin embargo tales análisis no reflejan la realidad de lo sucedido, o sólo lo reflejan parcialmente (en el caso de Rovira i Virgili). La interpretación más sugerente es la de M. Gerpe: la postura de Macià parte de un hecho revolucionario, para llegar al compromiso que su talento político le muestra inevitable "la proclamación de la República Catalana se explica por el adelanto de la proclamación de la República en Cataluña frente a Madrid. Sin una perspectiva común, por no haber

quedado determinada en San Sebastián, consideramos que la proclamación de la misma tiene su legitimación en el mismo hecho revolucionario. El alcance de la acción es superior a lo pactado; pero en ningún momento se perderá el contacto entre el Gobierno Provisional de Cataluña y el de la República. Ello nos hace concluir que lo que se pretendió con esta acción unilateral, fue reactualizar la problemática y conseguir por medio de esta situación de hecho, un reconocimiento diferencial de Cataluña dentro del Estado Español, por medio de un pacto" (13).

b) RESTAURACION DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Un decreto de 21 de abril, del Gobierno Provisional de la República; reconoce la restauración de la Generalidad, y el derecho de ésta a dictar las normas para la organización de la Asamblea que prepare la redacción del Estatuto (14). Una visita de Alcalá Zamora a Barcelona confirma la voluntad del Gobierno Provisional de respetar y hacer avanzar el acuerdo pactado.

Para organizar su estructura provisional, consolidar las instituciones nacidas, y autodefinirse jurídicamente, la Generalidad dicta un decreto el 28 de abril (15). El preámbulo afirma la restauración de la Generalidad y el inicio de un período provisional, que se cerrará con la aprobación del Estatuto de Cataluña por las Cortes Constituyentes. Los títulos definen los órganos de la Generalidad: Un Consejo, una Asamblea de representantes de los Municipios (Diputación Provisional), y unos Comisarios (título I). El Gobierno Provisional está formado por el President

de la Generalidad, y por siete Consejeros nombrados por él; a ellos les compete resolver las cuestiones de gobierno no reservadas especialmente al Gobierno Central. (título II). Es objetivo primordial de la Diputación Provisional, preparar y aprobar el Estatuto, posteriormente sometido a referéndum popular y de los municipios, antes de ser remitido a las Cortes Constituyentes para su aprobación; también le compete estructurar los servicios de la Generalidad. Por lo demás, el título III, determina el procedimiento de elección y constitución de la Diputación Provisional. Los Comisarios, ejercen funciones delegadas del Gobierno de la Generalidad, en el territorio de las antiguas provincias, para facilitar la adaptación al nuevo régimen (título IV).

Al mismo tiempo se dictan decretos que reorganizan el Gobierno Provisional de Cataluña: Presidente: F. Macià (ERC); Gobernación: J. Casanoves (ERC); Instrucción: V. Gassol (ERC); Economía y Trabajo: M. Serra i Moret (USC); Fomento y Agricultura: S. Vidal Rossell (UGT); Sanidad y Beneficiencia: M. Carrasco i Formiguera (PCR); Finanzas: C. Giralte (PRR); Justicia: P. Comes (ERC); Consejeros adjuntos: Gerona, M. Santaló (ERC); Tarragona, R. Nogué (ERC); Lérida, H. Torres (ERC); Barcelona, A. Hurtado (independiente) (16). También se nombran los Comisarios delegados de la Generalidad; un decreto posterior, determinan sus funciones (17). Respecto al primer Gobierno Provisional ha habido algunos cambios: desaparecen las Consejerías de Política Interior y Defensa, transformadas en la de Gobernación; desaparece sin sustitución, la de Comunicaciones; Obras Públicas se convierte

en Fomento y Agricultura; se crean las nuevas Consejerías de Justicia y Derecho, y de Sanidad y Beneficiencia. Los cambios de personas físicas se refieren a R. Campalans, que renuncia a su Consejería para dedicarse a sus tareas docentes y atender a sus responsabilidades en el Ayuntamiento de Barcelona; V. Gassol pasa a Cultura que no abandona hasta finales de 1936; J. Casanoves, M. Carrasco y S. Vidal cambian de cartera. ERC incrementa sus Consejerías en una, y tiene la parte del león en Adjuntos y Comisarios. USC pierde una cartera. Con el nuevo gobierno se inicia la conversión de ERC en la fuerza política hegemónica de Cataluña, dirigente de una amplia coalición flanqueada a la derecha por los republicanos independientes, el Partido Catalanista Republicano, y el Partido Radical; y a la izquierda por USC y UGT. Fuera del Gobierno está la Lliga Regionalista, a la que su fiel electorado permite superar los primeros momentos de crisis (18); y la CNT que, a pesar de renunciar a estar presente en el Gobierno, mantiene cordiales relaciones con ERC a través del puente que tiende al diálogo la prehistoria política de Companys, y los deseos de Macià (19). Las restantes fuerzas políticas, o son contrarias a la Autonomía, o están en trance de organización y reestructuración. Macià y ERC tienen que improvisar; suplen con entusiasmo, ilusión y ambición su falta de experiencia política de gobierno. La Autonomía republicana empieza a andar, llevada por unas manos que son también nuevas (20).

La publicación del decreto que define la organización de la Generalidad y el decreto complementario que nombra los primeros

Consejeros, molestan profundamente a M. Maura, Ministro de Gobernación del Gobierno Provisional de la República, que intercambia airadas notas de prensa con Macià (21). El Gobierno de la República decide dictar normas que regulen las relaciones entre el poder de Cataluña y el poder Central. Para suavizar la nueva tensión son negociadores por parte de la Generalidad, A. Hurtado (ante Alcalá Zamora y Maura, con quienes resuelve las tensiones con bastante cordialidad, ayudado por la mediación de Azaña) y M. Serra i Moret (quien no encuentra la misma favorable acogida en Largo Caballero, decidido a mantener la unidad de legislación social en España, y receloso ante la CNT catalana, cuyo control se le escapa). El 9 de mayo se publica decreto del Gobierno Central, que obliga a modificar algunos puntos del de la Generalidad de 28 de abril (22); el decreto introduce algunas limitaciones respecto a los temas de orden público, administración de justicia y relaciones entre ambos gobiernos; recuerda la subsistencia de las facultades anteriores, mientras no se modifiquen, e introduce algunas matizaciones respecto al referendum de aprobación del Estatuto. La Generalidad recoge estas observaciones en su decreto del 15 de mayo, que modifica parcialmente el del 28 de abril (23).

c) LA DIPUTACION PROVISIONAL: ELECCIONES Y CONSTITUCION

Los artículos 8 al 18 del Decreto de la Generalidad de 28 de abril, establecen el procedimiento electoral para la elección

de la Diputación Provisional: las elecciones se celebrarán el 24 de mayo; los distritos electorales se corresponderán con los partidos judiciales; serán electores los concejales elegidos el 12 de abril anterior, debidamente proclamados. Nos encontramos pues, ante unas elecciones de segundo grado; el procedimiento se adopta para fortalecer la posición de ERC como partido dominante y favorecer la participación de los demás sectores republicanos y catalanistas, sin poner en peligro tal hegemonía. Son elegibles como diputados, los ciudadanos mayores de veinticinco años, en plenitud de derechos. El 15 de mayo la Generalidad dicta un decreto, que recoge el del Gobierno de la República de 13 de mayo, por el que se restringe más aún el número de electores: no pueden serlo los concejales que hubieran visto anulada su elección, ni aquellos cuya elección se haya visto protestada; si por causa de las antedichas exclusiones, la diferencia de votos obtenidos por los candidatos resulta inferior al número de concejales excluidos de la condición de electores, deberán convocarse elecciones suplementarias para concejales; una vez celebradas, se podrá proceder a la elección de los Diputados (24).

Para evitar una lucha entre partidos catalanistas, que pudiera quitar fuerza a la unanimidad con que se desea la Autonomía, se establece el acuerdo tácito de respetar los distritos en que la composición de fuerzas o el prestigio de las personas, favorezca a un partido o candidato determinado; el pacto sin embargo, no llega a materializarse. Una sucesión de declaraciones testimonia el desencanto de quienes, por ver su posición disminuida

respecto a lo que consideran su fuerza real, deciden retirar sus candidatos y abstenerse: el 17 la "Federació Socialista Catalana" el 20 la "Lliga Regionalista", a la que secundan la "Dreta Liberal Republicana de Catalunya" y los "Tradiconalistas"; idéntica posición es la de quienes se denominan "Comité Municipal Federal de Barcelona" (25). Los radicales también deciden abstenerse, aunque la Comisión Ejecutiva de la Junta Municipal de Barcelona, decide mantener a J. M^a Serrallera como único candidato, para confirmar la colaboración con ERC en vistas a la defensa del Estatuto, según lo pactado en el Pacto de San Sebastián (26). ERC ha forzado la obtención de la mayoría en la Diputación Provisional, no sólo para mantener su hegemonía política en la Generalidad; sino también para aprobar un Estatuto acorde con sus principios y con la tradición democrática, republicana, federal y pro-obrerista, de la que desde la proclamación de la República se considera la intérprete más autorizada.

Las elecciones se celebran con normalidad en la mayoría de los distritos; las sorpresas son mínimas (27). Para subsanar los escasos incidentes ocurridos, el 7 de junio se celebran nuevas elecciones en Vilanova, y Gadesa; y elecciones suplementarias (tras celebrar las complementarias municipales el 31 de mayo) en Barcelona-Badalona-Sant Adrià-Santa Coloma, Arenys de Mar, Mataró, Sant Feliu de Llobregat, Terrassa y Santa Coloma de Farners (28).

Son proclamados candidatos en la primera vuelta:

Barcelona

Jaume Agudè i Miró	ERC	19	votos
Nicolau Battestini i Galup	ERC	15	"
Josep Dencàs i Puigdollers	ERC	16	"
Joan Lluhí i Vallescà	ERC	18	"
Joan Puig i Ferrer	ERC	16	"
J. Ll. Pujol i Font	ERC	15	"
Josep M ^e Serrallera i Costa	PRR	22	"
Francesc Viladomat i Morales	USC	15	"
Antoni Xirau i Palau	ERC	16	"

Berga

Pere Comas i Calvet	ERC	200	"
---------------------	-----	-----	---

Granollers

Albert Bastardas i Sampere	ACR	198	"
----------------------------	-----	-----	---

Igualada

Amadeu Biosca i Busqué	ERC	135	"
------------------------	-----	-----	---

Manresa

Francesc Farreras i Durán	ERC	134	"
---------------------------	-----	-----	---

Sabadell

Lluís Companys i Jover	ERC	(no consta el nº de votos)	
------------------------	-----	----------------------------	--

Vich

Antoni Calderò i Abadal	indep. 202 votos		
-------------------------	------------------	--	--

Vilafranca

Joan Casanovas i Maristany	ERC	115	votos
----------------------------	-----	-----	-------

Girona

Laureà Dalmau i Plà	ERC	382	" (para <u>La Publicitat:</u> PCR)
---------------------	-----	-----	---------------------------------------

Figueres

Josep Puig i Pujades	ERC	374	"
----------------------	-----	-----	---

La Bisbal

Josep Irla i Bosch	ERC	252	"
--------------------	-----	-----	---

Olot

Joan de Garganta y Fàbrega	ACR	139	"
----------------------------	-----	-----	---

Puigcerdà

Jaume Bofill i Matas	ACR	182	"
----------------------	-----	-----	---

Lleida

Ricard Palacià i Soldevila	ERC	293	"
----------------------------	-----	-----	---

Les Borges

Pere Mias i Codina	ERC	185	"
--------------------	-----	-----	---

Balaguer

Francesc X. Rubies i Valls	indep.	313	"
----------------------------	--------	-----	---

Cervera

Jaume Carbonell i Esteva	indep.	124	"
--------------------------	--------	-----	---

Seu d'Urgell

Bonaventura Rebés i Castella	ACR	236	"
------------------------------	-----	-----	---

Solsona

Martí Esteve i Guau ACR 109 votos

Sort

Pere Corominas i Montanya indep.172 " (de "entesa republicana"
(Para el Full Oficial)

Tremp

Josep Llarí i Arenys indep.151 "

Viella

Josep Ma España i Cirat	88	"	(no consta partido, (en ese momento).
-------------------------	----	---	--

Falset

Alfons Ros i Simó ACR 223 "

Montblanc

Josep Andreu i Abelló ERC 124 "

Reus

Ignasi Iglèsies i Casanoves ERC 134 "

Tarragona

Pere Lloret i Ordeix ACR 96 "

Tortosa

Domènec Pinyana i Homedes ERC 133 "

Valls

Manuel Galès i Martínez ERC 95 "

Vendrell

Jaume Carner i Romeu entesa 188 " (para La Publicitat,
(independent).- (29)

Son proclamados candidatos en la segunda vuelta:

Barcelona-Badalona-Sant Adrià-Santa Coloma

Josep A. Trabal i Sans ERC 28 votos

Arenys de Mar

Manuel Serra i Moret USC 101 "

Mataró

Manuel Serra i Moret USC 80 "

Sant Feliu de Llobregat

Pere Domingo i Sanjuan ERC 187 "

Terrassa

Rafael Campalans i Puig USC 76 "

Vilanova i Geltrú

Joan Rebull i Torroja ERC 57 "

Gandesa

Martí Rauret i Callol ERC 77 "

Diputados electos presuntos (la Diputación Provisional deberá determinar a quién le corresponde la segunda acta de Barcelona-Badalona-Sant Adrià...)

Felip Barjau i Riera USC 25 votos

Eduard Ragassol i Riera ACR 25 " (30)

Santa Coloma de Farners

Antoni Xiberta i Raig Indep 121 " (31)

Los diferentes partidos están representados por:

ERC	25	diputados	
ACR	7	"	
Independientes	5	"	
USC	3	"	(cuatro actas)
Entesa Republicana	2	"	
PRR	1	"	(32)

ERC, USC y Entesa Republicana, totalizan 30 diputados y 31 actas, pues M. Serra i Moret tiene dos actas; actúan como mayoría. ACR, Independientes y el PRR, que totalizan 14 diputados, actúan como minoría de oposición, y colaboran con la mayoría según las circunstancias

La prensa comenta con satisfacción la constitución de la Diputación Provisional: aunque falten representantes de la Lliga, los elegidos son personalidades valiosas, con una tarea gratísima por adelante, encaminar la constitución de la Autonomía (33).

El 9 de junio la Diputación Provisional celebra su primera sesión (34).

La reunión empieza a las seis de la tarde. Se constituye la mesa de edad, presidida por J. M^e Serraclara; son vicepresidentes, A. Bastardas y P. Corominas; son secretarios, J. de Garganta y J. Andreu. A la sesión asiste el Consejo de la Gene-

ralidad y numeroso público.

La sesión se inicia con la lectura de los artículos 8, 19, 20 y 21 del Decreto de Constitución Provisional de la Generalidad de 28 de abril, a la que sigue la del decreto de proclamación de Diputados. El Presidente de edad pronuncia un discurso histórico circunstancial (en muchos de los presentes está aún fresco el recuerdo del mitin de Manresa, conmemorativo de la publicación de las Bases, celebrado unos días antes). Se aprueban las actas que no ofrecen reservas a la comisión. (La Comisión de actas está integrada por P. Mies, J. Irla, J. Dencàs, F. Viladomat y M. Esteve). Se aprueba sin discusión, el Reglamento Interior de la Asamblea (es una adaptación del que regía las sesiones de la Asamblea de la Mancomunidad). Se elige la mesa definitiva de la Diputación Provisional: Presidente, J. Carner (37 votos y 3 en blanco); Vice-Presidentes, L. Companys (38 votos) y J. Irla (37 votos); secretarios, J. Dencàs (37 votos) y M. Esteve (35 votos y dos en blanco).

Al día siguiente, 10 de junio, la Diputación prosigue sus tareas. El Presidente Provisional de la Generalidad se presenta a la Asamblea; en su discurso de salutación analiza los avatares de la constitución de la Autonomía. Le responde J. Carner destacando el agradecimiento de la Diputación y su voluntad colaboradora con el Gobierno Provisional. Los discursos han sido bien recibidos en Cataluña; no así en Madrid, donde el Consejo de Ministros, a instancias de Largo Caballero, publica el 11 una nota que matiza, limita y critica la interpretación de Macià.

respecto al alcance de la Autonomía y los acuerdos del Pacto de San Sebastián. El Consejo de la Generalidad, solidarizado con su Presidente, denuncia la nota del Consejo de Ministros el día 12.

El día 11, la Diputación dedica su atención al examen de las actas controvertidas (Barcelona-Cir; Cervera y Mataró). Primeramente es aprobada el acta de Santa Coloma de Farners, tardíamente presentada. Después se pasa al examen del acta de Cervera, impugnada por irregularidades; la postura de la Comisión provoca la retirada de J. Carbonell, que acusa a ERC de jugar con la democracia. El acta de M. Serra i Moret por Mataró es anulada por irregularidades, a pesar de las protestas del diputado socialista. El empate en la circunscripción de Barcelona-Badalona... se resuelve con la retirada de Regassol, por lo que queda proclamado diputado F. Barjau. Aprobadas todas las actas controvertidas, falta por cubrir las vacantes producidas por la anulación de las actas de Cervera y Mataró. En un último discurso, J. Carner propone los objetivos de la actividad de la Asamblea; regular la Autonomía, preparando el Estatuto que se deberá presentar a las Cortes Constituyentes.

a) EL ESTATUT DE NURIA

El último tema en la primera reunión de la Diputación Provisional, es nombrar la ponencia que ha de redactar el Estatuto de Cataluña. Según propuesta de P. Coromines la han de formar:

El Presidente de la Generalidad, el Presidente de la Diputación Provisional, todos los Consejeros y 11 diputados (Pinyana, Mies, Xirau, Dencàs, Campalans, Bofill, M. Esteve, Coromines, Puig i Fajades, Serraclara y L. Companys). De entre ellos se nombra una subponencia integrada por: J. Carner, P. Coromines, J. Dencàs, M. Esteve, A. Xirau y R. Campalans, a los que se añaden los funcionarios de la Generalidad, Millàs-Raurell como secretario, y Cases como taquígrafo. La subponencia se reúne en el Hotel de Nuria y, aislada en la habitación 220, confecciona el Proyecto de Estatuto que, dada la circunstancia geográfica de su elaboración, se denomina Estatut de Nuria. La sub-ponencia concluye su trabajo el 20 de junio.

En el proceso político de institucionalización de la Autonomía, inciden las elecciones para formar las Cortes Constituyentes; los diversos momentos electorales se producen el 28 de junio, 12 de julio y 4 y 11 de octubre. Las elecciones confirman el papel dirigente de ERC, y su hegemonía en Cataluña (35).

La Diputación Provisional aprueba el Proyecto de Estatuto, o Estatut de Nuria, en la reunión que celebra con tal efecto los días 13 y 14 de julio (36). En su primera sesión J. Carner presenta el Proyecto redactado por la ponencia, y señala sus aspectos más destacables: regulación de los poderes de la Generalidad, figura del Presidente, poderes financieros, cultivo de la lengua catalana, inspiración federalista, pacifismo y regulación del servicio militar. Reconoce que el Proyecto en algunos puntos, se ha inspirado en la Constitución de Alemania y en las de Prusia.

y Baviera. Aprobadas e introducidas algunas enmiendas, se redacta el texto definitivo (37).

El día 14 la Asamblea expresa su sentir respecto al texto presentado: Lluhí ERC, señala su satisfacción "perque representa el recobrament de Catalunya"; ahora sólo es momento de satisfacción; discutirlo corresponderá a las Cortes. Barjau, USC, abunda en el tema; su partido ha abandonado su espíritu de clase "per tal de col.laborar en aquesta obra cabdal de Catalunya". Bofill i Mates, PCR, pide que la Diputación sea convocada también en otros momentos para coadyuvar al Gobierno; el Proyecto "no es partidista... troba l'aspecte liberal y democràtic del nostre poble". Serraclara PRR, proclama la vocación catalanista y autonomista de su persona y partido y añade, "s'hauria de procurar que la República fos federal, aixís tindrien cabuda tots els Estatuts". Calderó, independiente, se hace eco de la petición de Bofill respecto a más reuniones de la Diputación Provisional y afirma su conformidad con el texto del Estatuto. J. Casanovas, en nombre del Consejo, pide la colaboración de todos para la aprobación del Proyecto y la cumplimentación de los trámites pendientes; por otra parte, saliendo al paso de las críticas de Bofill, señala que "el Govern de la Generalitat es fruit de la revolució, degut al seu origen, ha obrat tal com debía d'obrar", desde esa perspectiva cabe juzgarla, no desde una perspectiva liberal. Entre tantas adhesiones, destaca el silencio de Vidal Rossell, representante de UGT-PSOE.

Por aclamación, se presenta y aprueba la siguiente proposición "Primer, s'aprova el Projecte d'Estatut redactat per la

ponència... Segon, sometí's l'Estatut aprovat al plebiscit d'Ajuntaments i al referèndum popular... (los puntos tercero a séptimo se refieren a la organización del plebiscito y referend- dum)... vuitè... pregar al President de la Generalitat que s'adrexi a tots els Diputats de Catalunya a les Corts Consti- tuens, encomant-los la defensa d'aquest Projecte d'Estatut, per- tal que sigui incorporat a la Constitució de la República" (38).

Dada la trascendencia del momento se levanta la sesión. La Diputación pasa a reunirse en sesión secreta, para tratar de la campaña a realizar respecto al futuro plebiscito y referendum de aprobación del Proyecto de Estatuto. Con la aprobación del Estatut de Nuria por parte de la Diputación Provisional de la Generalidad, se empieza a hablar de una Cataluña vertebrada (39).

El Consejo de la Generalidad dicta decreto el 17 de julio convocando referendum del Proyecto de Estatuto, y señalando las normas que regulan su celebración. Macià publica un Manifiesto solicitando el voto afirmativo, y la participación de todos los catalanes (40).

La movilización de las fuerzas de Cataluña para impulsar la aprobación del Proyecto, y la participación popular en el re- ferendum es unánime. El Estatuto es aprobado por los municipios. A la aprobación de los Ayuntamientos se adhieren gran número de entidades culturales, recreativas, científicas, deportivas...- Todos los partidos apoyan el Estatuto, aunque no todos compar- tan totalmente su contenido. La campaña de prensa y propaganda se lleva a cabo con un gran poder de convocatoria, y en un tono

muy moderno: mitines, utilización de medios nuevos (una avioneta sobrevuela Cataluña solicitando el SI), La solidaridad espontánea de la Autonomía, permite que se organicen autocares de veraneantes para acudir a la votación; en los automóviles se acoge a desconocidos, para facilitar la presencia en el propio colegio electoral, a pesar de lo caluroso de la fecha, en pleno verano. Todo es señal y símbolo de la unanimidad: una policromía polífona en favor del Estatuto. Las mujeres, que no pueden votar todavía, por no estar incluidas en el censo, organizan un peculiar referendum para coadyuvar y mostrar su refrendo (41).

Al presentar el Proyecto de Estatuto a las Cortes Constituyentes, se acompaña el resultado de plebiscito de los Municipios, finido el 26 de julio:

"Ayuntamientos de Cataluña: 1063

Ayuntamientos que han otorgado su aprobación al Estatuto: 1063

Concejales que han emitido su voto a favor del Estatuto: 8349

Abstenciones: 402

Concejales que han emitido su voto contrario al Estatuto: 4 "

y el del referendum popular, en votación universal masculina, directa y secreta, celebrado el 2 de agosto:

"	<u>Censo electoral</u>	<u>Votación a favor</u>	<u>Votación en contra</u>
Barcelona	497.671	364.620	2.520
Gerona	93.280	72.130	266
Lérida	90.892	72.756	145
Tarragona	<u>110.731</u>	<u>85.699</u>	<u>355</u>
Totales:	792.574	595.205	3.286 "

El resultado del espontáneo y voluntarioso referendum femenino es el siguiente:

Firmas recogidas en Barcelona: afirmativas: 146.644

negativas: 1

Cataluña (excepto Barcelona): afirmativas 235.467

La prensa de Cataluña destaca unánimemente la abundancia de votantes, el porcentaje de votos afirmativos, el orden y organización del referendum, que no permiten dudar de su autenticidad. Con el respaldo de tan unánime aceptación, Macià se dirige al pueblo reunido ante el Palacio de la Generalidad y afirma su tan pospuesta esperanza "Ja som lliures. No hi haurà cap poder humà que pugui oposar-se a la voluntat del poble de Catalunya".

Algunos sectores de la prensa madrileña miran los resultados del referendum del 2 de agosto con recelo y suspicacia, dudando de su autenticidad; son especialmente desagradables por anticatalanistas, los comentarios de La Tierra, El Socialista, La Nación y Solidaridad Obrera; sin embargo otros periódicos muestran una actitud más objetiva y ecuaníme, evidencia de una información más responsable, tal es la actitud de El Sol, por ejemplo; y la postura general de la prensa extranjera, de la que puede servir de botón de muestra la opinión de los rotativos ingleses Times y Daily Telegraf (43).

Arropado con los datos de aceptación tan unánime, Macià se dirige a Madrid, para presentar al Gobierno el Estatuto que el pueblo catalán acaba de plebiscitar. Por una parte efectúa ges-

tiones ante el Gobierno de la República, para que el Estatuto catalán sea presentado ante las Cortes sin retocar, y como ponencia del Gobierno. Por otra, los diputados catalanes de las Constituyentes, solicitan la urgencia del estudio y aprobación del Estatuto; y aceptan a propuesta de Macià, la necesidad de obrar conjuntamente y en una misma disciplina de supuestos mínimos, por encima de las diferentes posturas de los partidos. El 13 de agosto Macià parte hacia Madrid; al despedirle, el pueblo, a los gritos de "visca" y fervor, añade la advertencia "no us deixeu prendre l'Estatut"; la actitud se repite en el camino "the stations, thronged with patriòtics Catalonians, reechoed to their acclamations. But there was a note in their cries which had not been heard in Barcelona. They lived nearer to the enemy. And the cry which one heard from them was a cry, not much of confidence, as of warning... No aflluixeu" (44).

El 14 de agosto, Macià entrega el texto a Alcalá Zamora. El discurso de presentación de Macià, es cordial y protocolario: el acto no es especialmente importante, es un acto legal más, que ha de morir con la aprobación del Estatuto plebiscitado, por las Cortes Republicanas. Alcalá Zamora en su respuesta es cordial y cauto: el gobierno ve con satisfacción el balbuceo de la Autonomía; sin embargo hay muchos puntos que serán objeto de discusión, dado que se sustentan criterios diferentes. Al día siguiente, el Estatuto se presenta a las Cortes como ponencia del Gobierno. Se solicita que no se cree una comisión especial de Estatuto, y que se entregue el texto a la de Constitución para que pueda realizarse un trabajo armónico, sin que el hecho signifique la simul-

taneidad de la discusión.

Macià simultánea los desplazamientos en visita turística oficiosa (Toledo, Avila...) con la negociación política (entrevistas con Prieto, Lerroux...); la acogida es más cordial en aquéllos que en éstas. Son puntos de fricción en las conversaciones, la distinta visión sobre la regulación de los temas sociales, hacendísticos, lengua, enseñanza... Al regresar a Barcelona el 23 de agosto, junto a la ilusión y esperanza de una pronta aprobación del Estatuto, se incubaba el miedo y un cierto desencanto: se ha comprobado que no sólo son distintas las palabras, sino también sus contenidos.

e) CRISIS EN EL CONSEJO DE LA GENERALIDAD

En el verano del 1931 concluye la luna de miel de las bodas republicanas. La huelga de la Telefónica en julio, es el inicio de una oposición creciente entre CNT y UGT; a medida que "el grupo de los treinta" pierda su influencia en la CNT -tras la publicación de su famoso manifiesto-, ésta se torna más faista, y la oposición de la CNT con UGT es casi irreductible (45).

En Cataluña, la sucesión de gobernadores civiles (de L. Companys a O. Anguera de Sojo, pasando por C. Esplà) hace frente con fortuna diversa a los problemas sociales. Los enfrentamientos con el movimiento obrero más radical, en período incubatorio todavía, tardan aún en estallar; pero aparecen ya los primeros síntomas (46).

"El Consell de la Generalitat seguí un procés lent d'homogeneització. Malgrat la majoria d'Esquerra, el caràcter més o menys representatiu del primer govern respecte de les forces que havien lluitat per l'establiment de la República-caràcter que responia més que a un acord previament establert, a la urgència de donar la més ampla base a un poder que l'Esquerra s'havia trobat a les mans en el moment de proclamar la República- li restava coherència. Les fisures en el bloc construït apresadament havien estat sempre visibles, i el temps s'encarregà de facilitar a l'Esquerra la pèrdua del llast" (47). Primer tema y persona: la presència de S. Vidal Rossell, representant de UGT-PSOE en el Consejo de la Generalidad, parece incongruente a medida que se va explicitando y ampliando el recelo del PSOE respecto a la Autonomía de Cataluña (Largo Caballero, en la discusión de la Constitución, reserva toda la legislación social al poder central; Prieto recela del proyecto hacendístico catalán; el PSOE no parece admitir una nacionalidad distinta de la española...). Por otra parte, en el Consejo de la Generalidad ya hay un representante socialista, M. Serra i Moret de USC (partido socialista en clara disidencia respecto al socialismo español). Unas desafortunadas declaraciones de S. Vidal Rossell a Crisol de Madrid (posiblemente conocidas, o quizás inspiradas, por algunos dirigentes del PSOE), provocan que se fuerce su dimisión del Consejo de la Generalidad. La situación es aprovechada por La Veu de Catalunya para criticar el desacierto de ERC en escoger a quienes deben contribuir a regir la Autonomía de Cataluña; La Publi-

citat coincide en el tema, y arrecia en sus críticas al Consejo de la Generalidad por no llevar una política coherente, y negligir la ayuda de la Diputación Provisional, que hace tiempo no es convocada. Macià y ERC afirman que la crisis del Consejo de la Generalidad es de índole exclusivamente personal, y no afecta a la composición sustancial del Consejo, donde están presentes los representantes del antiguo comité revolucionario. La UGT desautoriza la interpretación de Macià, al tiempo que afirma su solidaridad con las declaraciones de Vidal Rossell, y niega a Macià el derecho de disponer de una Consejería, que corresponde a UGT por su participación en el Comité Revolucionario.

El 16 de noviembre, el Consejo de la Generalidad sustituye a Vidal Rossell en la Consejería de Fomento, por J. Jovè i Sarroca también de la UGT. La UGT-PSOE responde a la sustitución de Vidal por Jovè, con la desautorización y posterior expulsión de éste del partido y sindicato (48). La crisis es el primer intento de clarificar las fuerzas que defienden la Autonomía, aglutinadas alegremente en los primeros momentos del despertar republicano; es también un intento de reagrupar las fuerzas leales a ERC y liquidar personalidades y partidos que, si bien en un primer momento o incluso en su historia anterior, defendieron la Autonomía en un marco de renovación democrática y republicana, con su evolución política o su reagrupación, dejaron de ser representativas de la defensa de la Autonomía en Cataluña. Este es el tema de la crisis Vidal Rossell del 9 de noviembre; será también el tema de la crisis de fines de diciembre. El hecho de que Vidal sea sustituido por Jovè, también de la UGT, no invalida la

anterior afirmación; es verdad que Jové había militado en la UGT y representándola. había formado parte del Comité Revolucionario, pero después se aparta de la UGT-PSOE (su posterior expulsión da estado legal a un divorcio real ya antiguo); Jové representa el intento de fortalecer la participación obrera en el Consejo de la Generalidad, gerenciada por un militante revolucionario de siempre, amigo personal de Macià. En el contexto del tema no se deben olvidar los celos sindicales de la UGT, tan débil en Cataluña; y las todavía cordiales relaciones de la CNT con la Generalidad.

Las Cortes Constituyentes el 18 de agosto inician la discusión de la Constitución (49). El tema de la organización del Estado, la solución al problema de las autonomías, el tema de las nacionalidades, están presentes en la discusión de la Constitución no sólo por derecho propio, sino por su relación con las peticiones de Cataluña (50); algunos de sus artículos se redactan pensando casi únicamente en Cataluña, lo que lleva a Marvaud a afirmar que "le debat no fut engagé a fond qu'a propos des dispositions relatives aux statuts regionaux. Et il fut évident dès l'abord, que tout en paraissant légiférer pour toutes les régions, l'assemblée^{avait} en vue presque exclusivement le problème catalan" (51). La Constitución se aprueba el 9 de diciembre. Alcalá Zamora es elegido Primer Presidente de la Segunda República Española. Macià, al regresar de Madrid tras la estancia motivada por los acontecimientos reseñados, declara creer rápida la aprobación del Estatuto. El optimismo se fortalece con posterior visita de

Azaña a Barcelona.

Hemos apuntado tensiones en el Consejo de la Generalidad. El cese de Vidal Rossell ha explicitado las referidas a los aliados exteriores; es el momento de centrarnos en las internas de Cataluña (52). Noviembre y diciembre son vividos con gran tensión política en Cataluña, y colman diversas capacidades de resistencia. Con el nombramiento de O. Anguera de Sojo como gobernador civil de Barcelona, se ha iniciado un divorcio entre el proceder de las autoridades respecto a los obreros cenetistas, cada vez más controlados por la FAI. Mientras Anguera de Sojo se convierte en perseguidor implacable de los faistas; ERC sigue ofreciendo a la CNT la habilidad mediadora de Companys y el romanticismo obrerista de Macià, para suavizar las tensiones. El distanciamiento entre ERC y el Gobierno Civil se ha iniciado en septiembre, tras el enfrentamiento entre cenetistas y fuerzas de orden en la Calle Mercaders; la tensión llega a su culmen con el conflicto del Puerto que, largo tiempo latente, erupciona el 18 de diciembre. Anguera de Sojo, en Cataluña cuenta con el apoyo de los sectores y prensa más conservadora.

Otro tema, otra tensión: el "affaire Bloch". La Publicitat, con pluma de M. Brunet, inicia una violenta campaña de denuncia de la corrupción política; su objetivo más declarado es C. Giralt, Concejal de Barcelona y Consejero de Finanzas de la Generalidad; pero junto a él, se deja caer el nombre de algunas personalidades de ERC, y particularmente el de L. Companys.

Dos partidos políticos, la Lliga y el PCR, disconformes e

impotentes ante la consolidación hegemónica de ERC, hubieran preferido que Macià renunciara a su vinculación con ERC y asumiera sólo la más alta magistratura y representación de Cataluña, apartado de la política concreta. Envidiosos de la hegemonía de ERC, al acusarla de autoritarismo e incompetencia, descubren tanto el miedo a sus alianzas obreristas, como el despego y resentimiento de los viejos cuadros, desplazados por una juventud insolente en su afirmación renovadora. La prensa catalanista conservadora junta su voz a la de Bofill i Mates que pide la reunión de la Diputación Provisional; en la reunión, junto a la aprobación de los presupuestos y preparación de la puesta en marcha de la Autonomía, ante la esperada pronta aprobación del Estatuto, se intentará fiscalizar la actuación del Presidente y el Consejo de la Generalidad que, según el criterio conservador, actúan más como comité revolucionario, que como sesudo y lento gabinete parlamentario.

Otro tema, otra tensión: el conflicto en el campo. La interpretación sobre el alcance que hay que dar a un Decreto del Gobierno de la República sobre la revisión de los contratos de cultivo, supone un nuevo enfrentamiento entre Anguera de Sojo (representante de los criterios más conservadores) y ERC (vinculada a los Rabassaires, cuyo apoyo electoral no desea perder).

Este es el fondo. Estas son sus manifestaciones: Anguera de Sojo dimite del Gobierno Civil; Carrasco i Formiguera, por solidaridad con la actuación de Anguera, dimite de su Consejería en la Generalidad. El 28 de diciembre, todos los Consejeros ponen su cargo a disposición de la Presidencia de la Generalidad para

que, de acuerdo con las necesidades políticas del momento, se pueda rehacer el Consejo como la Presidencia considere más oportuno.

Solución: el 29 de diciembre hay nuevo gobierno de la Generalidad. Presidencia y Agricultura, F. Macià (ERC); Vice-Presidencia y Fomento, J. Casanoves (ERC); Instrucción, V. Gassol (ERC); Economía y Trabajo, M. Serra i Moret (USC); Gobernación, J. Tarradellas (ERC); Sanidad, J. Jové (ex UGT-PSOE); Justicia, P. Comes (ERC); Finanzas, C. Giral (PRR). También A. Hurtado es cesado en su cargo de Consejero Adjunto por Barcelona (su función principal, ser intermediario en las negociaciones con el Gobierno de la República, según Macià en adelante es perfectamente realizable por los Diputados en Cortes). También hay cambios en las Comisaría de Gerona, Lérida y Tarragona.

Con la renovación del Consejo desaparecen del Gobierno los hombres del PCR-ACR, que han mostrado su solidaridad e identificación con la postura de Anguera de Sojo. La elegancia política de Carrasco y Hurtado, sin embargo, impide que su exclusión sea aprovechada por una campaña derechista anti-Macià. En el nuevo Consejo se fortalece la posición de ERC que con J. Tarradellas, ocupa una nueva Consejería, y ve ampliado su poder por la nueva distribución; ERC controla casi todos los sectores claves. Las carteras de USC y el PRR, antes de haberse traspasado los servicios a la Generalidad, gozan de un poder real muy limitado. Jové abandona la comprometida cartera de Agricultura y Fomento, y pasa a la más aséptica de Sanidad; Agricultura se acumula a la Presidencia, para que el prestigio de Macià facilite el compro-

miso en la solución del problema legal, pendiente con Anguera, sin volverse contra los Rabassaires; Fomento se acumula a la Vice-Presidencia.

Se había hablado de un Gobierno más grato a Madrid con vistas a facilitar la mútua confianza y garantizar la pronta aprobación del Estatuto. De hecho, la crisis se ha resuelto con un gobierno mayoritario de ERC, que prepara su consolidación en la dirección política de Cataluña. La Veu, La Publicitat y Mirador siguen criticando el carácter directorial de ERC y la voluntad omnímoda de Macià, alejada de los procedimientos democráticos tradicionales; muestran sorpresa de que se prefiera como aliados a hombres de dudosa moralidad financiera como Giralt, (con la contrapartida de los votos radicales en la discusión del Estatuto); insisten en sus críticas a Macià por prescindir de la colaboración de los hombres de orden, forzado por la necesidad del apoyo cenetista y rabassaire para la consolidación hegemónica de ERC; para la preparación del Estatuto y la Autonomía piden un gobierno de concentración nacional, presente la vieja guardia; aunque también pueda ser deseable un gobierno de ERC únicamente, para que defina su responsabilidad y cese en su jugueteo político. Junto a sus deseos y críticas, expresan los temores de que la dimisión de Anguera pueda dificultar el futuro traspaso de los servicios de orden público y gobierno interior de Cataluña. Con el nombramiento de J. Moles como Gobernador Civil de Barcelona, se cierra la crisis que abriera la dimisión de Anguera.

Una reunión de la Diputación Provisional, insistente ante

pedida, se celebra el 30 de diciembre (53). Dado que J. Carner ocupa la cartera de Hacienda en el primer gobierno republicano presidido por Azafía, tras la aprobación de la Constitución, tiene que ocupar la presidencia de la Asamblea L. Companys, vicepresidente. -El tema de la sesión, a la que también asisten el Presidente y el Consejo, es la prórroga de los presupuestos defendida por el Consejero de Finanzas, C. Giralt.- Bofill i Mates acusa al gobierno de no reunir a la Asamblea y de no haber atendido sus requerimientos solicitando datos; a pesar de haber solicitado la reunión de la Diputación cree que, tal como se está celebrando, ésta es prematura; sólo presenta apariencia de democracia y de vitalidad, pero la realidad de tales palabras está lejana. Casanoves le da una muy peculiar respuesta política, frecuente por lo demás en las primeras justificaciones de ERC ante sus críticos; según él, ACR quiere disminuir la autoridad de ERC y del Consejo; pero dado que ambos son hijos de la revolución, no deben dar cuenta a nadie; su mismo origen es su justificación. Calderó, antes de proceder a la aprobación del presupuesto presentado, solicita datos sobre la liquidación del anterior. M. Esteve, Bofill y Bastardes, en proposición incidental, solicitan la suspensión de la reunión por un día, para poder estudiar el presupuesto presentado muy precipitadamente. Les rebaten Lluhi i Casanoves. La proposición es derrotada por 8 votos contra 28. En la discusión de la prórroga de los presupuestos, intervienen a favor Giralt, Gassol, Gales y Serra i Moret; en contra M. Esteve. A pesar de las peticiones de Bofill, el presupuesto se vota en su totalidad y no partida por partida. La prórroga de los presupuestos

tos es aprobada por mayoría; votan en contra, Bofill, Esteve, Garganta, Calderó y Bastardes.

El hervor político no se calma con los cambios en el Consejo, ni con la sesión de la Asamblea. La Lliga y Acció Catalana, siguen atacando a la Esquerra, censuran su comportamiento político autoritario tanto en el Ayuntamiento de Barcelona, como en la Generalidad de Cataluña. -Bofill y Macià cruzan unas duras cartas, censurando el proceder ajeno y defendiendo el propio.- Estat Català celebra una asamblea en la que se está a punto de expulsar del partido a Macià, Gassol y Aguadé; al ser refrendados en sus puestos, sus adversarios les acusan de jugar con el separatismo, y creen que tal vinculación con el partido de Estat Català les incapacita para una obra constructiva.

El 16 de enero tiene lugar la celebración de la tan deseada Asamblea de la Diputación de la Generalidad (54). J. Carner presenta oficialmente su dimisión como Presidente de la Asamblea; pero a propuesta de Lluhi y Bofill, no le es aceptada.

El plato fuerte de la reunión es la interpelación de Bofill i Matas, anunciada en la anterior reunión. Afirma que la Asamblea tiene derecho a fiscalizar la obra del Gobierno; que el Consejo ha de definir claramente su responsabilidad política, y ha de dar explicación sobre lo que entiende le autoriza al ser un gobierno de origen revolucionario; se ha de definir el alcance de la figura y poderes del Presidente; se ha explicitar la postura que mantendrá el Gobierno mientras la discusión del Estatuto, hay que

explicar las razones de la crisis Vidal Rossell, y su sustitución por Jovè i Surroca; públicamente se ha de dar respuesta a las insinuaciones de implicación del Consejero de Finanzas en el "affaire Bloch"; se ha de dar cuenta a la Diputación de las razones de la última crisis del Consejo. Bofill expone parlamentariamente ante la Diputación, todas las críticas que los sectores catalanistas conservadores han estado dirigiendo a ERC. Por otra parte, actúa como si la Diputación Provisional de la Generalidad fuera un Parlamento; y como si el decreto de 28 de abril de la Generalidad hubiera introducido un régimen parlamentario. La postura de Bofill, no queda justificada legalmente (el art. 22 del Decreto citado, es muy restrictivo en cuanto a las competencias de la Diputación Provisional); sin embargo es significativa de lo que entiende el conservadurismo catalanista que debe ser la organización de la Generalidad, sobre todo mientras fuera ERC quien dominara políticamente las instituciones autónomas.

A pesar de que no consta legalmente la obligación del Consejo de responder a las críticas de Bofill, dan respuesta a su interpelación J. Casanoves y J. Lluhi, explicando los temas generales de gobierno; y Giralt y Jovè, los temas que a ellos se refieren. -Por su repercusión posterior, conviene destacar el enfrentamiento respecto al alcance de los poderes y figura presidencial; mientras el catalanismo conservador define un presidente- poder moderador, vínculo de unión, independiente y por encima de la lucha de los partidos; ERC define un Presidente de actuación presidencialista, hijo de un hecho revolucionario,

dirigente de un partido o coalición, que con su actuación prepara la futura Autonomía en un sentido renovador, recogiendo las aspiraciones de la tradición catalanista democrática, federal y pro-obrerista. Por lo demás, la interpretación de ERC es más acorde con la regulación que establecía el Decreto de la Generalidad de 28 de abril de 1931, que aunque no se define sobre el tema explícitamente, sin embargo aparece pensado desde una tal perspectiva.

M. Esteve y J. Tarradellas analizan los gastos de la extinguida Diputación de Barcelona. Responde a sus críticas C. Giralt.- También se plantean diversas preguntas al Consejero de Cultura.- Por último, la Diputación plantea sus requerimientos en gran número de ruegos y preguntas; en muchos casos las preguntas se convierten en sugerencias para la construcción y futura regulación de la Autonomía, y en este sentido son aceptados por el Consejo, o reservados para el Parlamento de Cataluña, a constituir tras la aprobación del Estatuto.- El último deseo de la Diputación Provisional de la Generalidad es que el Gobierno la convoque al menos una vez al mes, para informarla sobre la discusión y aprobación del Estatuto en las Constituyentes; y para que la Diputación pueda coadyuvar al Gobierno en la defensa del Estatuto, y en la preparación de la Autonomía. El Gobierno, a pesar de no estar obligado a ello, accede a la petición.

La sesión de la Diputación Provisional ha sido positiva. Mirador (21-I-1932) no puede ocultar su satisfacción y resalta las ventajas que "uns dies de serenitat" han supuesto para todos

los sectores catalanistas.

La Diputación Provisional ha actuado como un pequeño parlamento; ha sido la única sesión en que ha mostrado el alcance de sus posibilidades y la variedad de sus virtualidades, Diputación y Consejo, a pesar de su diversa composición, han coincidido en el deseo y la voluntad de una rápida aprobación del Estatuto, y en el afán de facilitar y preparar su implantación. El Consejo, en su actuación posterior, lleva a la práctica algunos de los acuerdos tomados; y crea las diversas comisiones permanentes, postuladas para facilitar la tarea del Consejo y Parlamento que se ha de constituir tras la aprobación del Estatuto (55).

Sin embargo la realidad está muy lejos de los deseos expresados; ni el Estatuto se aprueba tan rápidamente como se esperaba; ni la Diputación es convocada como pretendían algunos sectores. El Gobierno, a pesar de sus promesas, no toma la iniciativa de convocar a la Diputación; ésta, que no tiene poder de convocatoria autónomo, a pesar de los deseos de los partidos no participantes en la coalición gubernamental, y de las campañas de prensa de la Lliga y ACR-PCR, lleva una vida inerte hasta su disolución.

Un nuevo aviso de la desilusión obrera ante el nuevo régimen lo constituye la insurrección de la CNT en enero de 1932, particularmente violenta en el Alt Llobregat, y en la Ribera del Júcar. Por las mismas fechas, mientras no se ha iniciado todavía

la discusión del Estatuto, las Cortes aprueban la ley de divorcio y matrimonio civil, y la disolución de la Compañía de Jesús.

Una nueva crisis pone en cuestión la composición del Consejo de la Generalidad. La presencia de un miembro del PRR en el Consejo de la Generalidad, viene de los primeros momentos de alianza revolucionaria y continúa la del Pacto de San Sebastián; por otra parte, es el precio que Cataluña paga al apoyo radical al Estatuto en su discusión en Cortes. Sin embargo las tensiones surgen frecuentemente; la Lliga y Acció Catalana, ocuparían con gusto el puesto de los radicales, en un gobierno de concentración nacional más conservador; los ataques de ambas a la Esquerra, por tan peligrosa compañía, son continuos, según ellas la coalición con los radicales es nociva para el catalanismo y la futura Autonomía. Por otra parte, la peculiar concepción de moralidad financiera sustentada por los miembros del PRR en su actuación municipal en Barcelona, no facilita una buena relación política con ERC, a pesar de que ésta es acusada más de una vez de connivencia y complicidad con los manejos radicales.

El "affaire Bloch" y la sesión de la Diputación Provisional, han estado a punto de suponer la sustitución de Giralt, que sin embargo no llega a producirse. La dimisión surge y se consuma tres meses más tarde (56). Una borrascosa sesión del Ayuntamiento de Barcelona, el 15 de marzo, supone la derrota de ERC por las demás minorías coaligadas; el PRR rompe su alianza con ERC en el Ayuntamiento barcelonés; C. Giralt presenta la dimisión en los

cargos que suponen colaboración con ERC, tanto en el Ayuntamiento como en la Generalidad; F. Macià le acepta la dimisión como Consejero de Finanzas el 21 de marzo. El 21 de abril, un mes más tarde, solucionada la crisis municipal barcelonesa, se recompone la alianza ERC, PRR; Giralt vuelve a sus cargos municipales y a la Consejería de Finanzas, hasta que se apruebe el Estatuto.

f) A LA ESPERA DEL ESTATUTO

En Cataluña se espera que el Estatuto será aprobado pronto e íntegramente. De agosto de 1931 a abril del 1932 ha cambiado notoriamente el panorama político; las posturas aparecen cada vez más esquinadas y tardas al compromiso, la Constitución define "un estado integral, compatible con las autonomías de los Municipios y las Regiones" (art. 1 CR); el Estatut de Núria plantea las relaciones de Cataluña con el Estado Español, desde una perspectiva federal. El planteamiento de la discusión del Estatuto es largo y penoso. Largo; desde la presentación del texto como ponencia de Gobierno, hasta su aprobación, transcurre más de un año; diversos y lentos trámites posponen la presentación del Dictamen por la Comisión; la lenta discusión es torpedeada frecuentemente. Penoso; la opinión castellana, sensibilizada al unitarismo, es puesta en guardia durante la discusión parlamentaria; los agrarios manejan hábilmente los tópicos centralistas frente a las peticiones catalanas; los socialistas pretenden una reforma democrática del Estado, pero controlada por ellos; la

Cataluña Autónoma, está pensando en federal desde el 14 de abril. La discusión del Estatuto se ve amplificada por una impensada caja de resonancia: la simultaneidad de su discusión con la de la Reforma Agraria; el antiguo orden no quiere perder más batallas; algunos sectores de las fuerzas democráticas, consideran a otros temas más importantes que la aprobación del Estatuto; por ello, su aprobación se convierte en "the most severe test of the Republic" (57).

La Comisión, presidida por L. Bello, presenta su Dictamen a la Cámara el 9 de abril. Cuando se conoce el dictamen, en Cataluña se lanza una vigorosa campaña, en defensa de la aprobación íntegra del texto del Estatut de Nuria; una semana catalanista (conferencias, mitines, artículos periodísticos), piden la pronta aprobación del Estatuto; 116.000 tarjetas firmadas nominalmente ruegan a Macià que, con apoyo tan masivo, se dirija a las Cortes solicitando el respeto de la voluntad de Cataluña, manifestada en el plebiscito refrendador del Estatut de Nuria.

La discusión de la totalidad empieza en mayo, y no termina hasta iniciado junio. Los no catalanes encuadran la discusión en cinco discursos básicos: M. Maura, F. Sánchez Román, J. Ortega i Gasset, A. Lerroux y M. Azaña. Entre los catalanes destacan R. Campalans, R. d'Abadal, A. Xirau, A. Hurtado y L. Nicolau d'Olwer. El esfuerzo de la comprensión lo logra M. Azaña, en uno de sus más bellos y trascendentes discursos; L. Companys corea el discurso de Azaña con un "Viva España"; los socialistas ven calmado su recelo; la mayoría democrático-republicana, torna a

estar dispuesta al diálogo.

El texto de Nuria, presentado como ponencia de Gobierno el 18 de agosto de 1931, en 1932 pasa a ser mera enmienda a la totalidad, presentada por los diputados catalanes disconformes con el dictamen. La discusión del articulado lenta, lentísima, como el lento que verano que la presencia, se inicia en junio. Los diputados catalanes, desde la Lliga a Unió Socialista, unánimes en la defensa del espíritu del Estatuto plebiscitado, cuentan con pocos aliados incondicionales. El régimen de doble sesión parlamentaria -mañana y tarde canicular- no invita a la reflexión y ponderación. La calle reduplica y agiganta los temas en discusión, los ecos son confusos, mezcla de viejos y nuevos problemas, de derrotas y victorias, de esperanzas frustradas o por estrenar. Temas que suscitan enfrentamientos violentos, temas de difícil discusión; los de distribución de competencias, lengua, enseñanza, orden público, hacienda y recursos de la Generalidad, tribunales de justicia. Debates largos, interminables; votaciones nominales frequentísimas, casi obstruccionistas (La Rambla, 26-IX-1932, en una estadística sobre los debates, votaciones nominales, y número de votos por artículo aprobado, afirma que "el temps perdut en les votacions nominals... equival aproximadament a setze hores, o sigui de cinc a vuit sessions"). Abstenciones sorprendentes, alianzas rotas, insatisfacciones profundas, jalonan la discusión del Estatuto en el verano del 32.

El Pronunciamiento del General Sanjurjo en Sevilla, 10 de agosto de 1932, es el ataque más duro desde la derecha contra la

República renovadora. El fracaso de la sublevación redunda en prestigio del gobierno Azaña. Las Cortes, como defensa ante el frustrado golpe reaccionario, avanzan en la consolidación de una República democrática, concretizada en la aprobación del Estatuto y la Reforma Agraria. El 9 de agosto quedaba pendiente de votación y discusión, las tres cuartas partes del Estatuto, del que se había separado además su título IV relativo a la Hacienda, para una posterior discusión. El 9 de septiembre, un mes más tarde, con el título IV reincorporado, se aprueba el Estatuto de Cataluña por 334 votos a favor y 24 en contra; la mayoría republicana de izquierdas demócratas, socialistas, radicales y autonomistas, votan el Estatuto en una renovada unidad republicana, por encima de cualquier diferencia secundaria; en contra, vota el grupo más conservador y derechista; los agrarios.

La aprobación del Estatuto es acogida con entusiasmo en Cataluña. No es el que Cataluña plebiscitó; pero le reconoce su personalidad política, y le deja una amplia posibilidad de autogobierno. Macià habla por radio a la población "aquest Estatut que ens arriba, tot i no ésser el que reclamàrem, ens dona facultats per a la creació del nostre govern autònom, i aquestes facultats podran encara ésser ampliades legalment... Poble de Catalunya, aquest Estatut no és per a cap partit; es el codi de les teves llibertats". Cataluña está exultante; las felicitaciones, adhesiones y telegramas de gratitud van de toda Cataluña al Palacio de la Generalidad, del Palacio de la Generalidad al Gobierno y Presidente de la República. Azaña habla a los radioyentes cata-

lanes "el Estatuto es el punto culminante en la obra de reconstrucción de España emprendida por la República... Este nuevo régimen será el comienzo del engrandecimiento de vuestro pueblo y de todos los españoles en un porvenir muy próximo". -El 10 de septiembre son recibidos con júbilo los diputados catalanes en las Cortes Constituyentes.- El acto de firma y promulgación del Estatuto por parte del Presidente de la República, tiene lugar el 15 de septiembre en San Sebastián. En el propio lugar de adopción del famoso pacto, se pretende solemnizar y festejar su parcial cumplimiento (58).

g) LA DISOLUCION DE LA DIPUTACION PROVISIONAL

Con la aprobación del Estatuto, ya no es necesaria la colaboración del PRR en el Consejo de la Generalidad. Macià, pretextando una cierta crisis en el Partido Radical, aparta a C. Giralt de la Consejería de Finanzas; con ello fortalece la presencia de ERC en el Consejo que ha de preparar la transición al ritmo normal de la Autonomía, y da satisfacción a las críticas de La Veu de Catalunya y La Publicitat, respecto a la alianza de Esquerra con los radicales. La crisis, latente desde "el affaire Bloch", se ha explicitado en marzo; iniciado septiembre, vuelve el tema a la actualidad (La Publicitat sigue llevando con tenacidad el ataque). El 16 de septiembre, dimite Giralt, "el Partit Radical... dóna per acabada la seva missió després de la signatura del Estatut". La dimisión le es aceptada el mismo día. Es evidente el deseo de concluir un pacto embarazoso. La crisis del Consejo de

la Generalidad, aguarda aún unos días.

El 26 de septiembre, M. Azaña, Jefe del Gobierno de la República, acude a Barcelona a entregar el Estatuto. En los discursos de recepción, Macià insiste en la fraternidad de Cataluña con España "por eso lo que vosotros habéis hecho, haciendo que el Parlamento apruebe este Estatuto, es la obra más grande que haya podido hacer un Gobierno y un Parlamento en bien de España y en bien de Cataluña... Prescindid de todo recelo, y veréis como Cataluña estará cada vez más a vuestro lado". Azaña insiste en la libertad que la República ha supuesto para Cataluña "la República, sin una Cataluña republicana, sería una República claudicante y débil; pero Cataluña, sin una República liberal como la nuestra, sería mucho menos libre de lo que puede ser; de suerte que están, vuestra libertad y la República, la República y las libertades catalanas, indisolublemente unidas". En la estancia de Azaña, en los festejos que se celebran, empieza a nacer el mito de "Cataluña, baluarte de la República". Con el Estatuto, se salda victoriosa una de las primeras batallas en favor de la renovación democrática del Estado, iniciada con la República; después, su suerte seguirá unida. Las palabras de Azaña resultan una definición, y también una profecía (59).

El 19 de septiembre ha dimitido el Consejo de la Generalidad, para facilitar a Macià la creación de un Consejo apto para preparar las elecciones al Parlamento de Cataluña, y la puesta en marcha de las instituciones autónomas. Los sectores conservadores

catalanistas, postulan un circunstancial gobierno de concentración nacional.

Antes de la resolución de la crisis, ERC ha celebrado su Congreso. En él toma decisiones importantes respecto a la futura institucionalización de la Autonomía; se habrá de evitar la duplicidad de cargos, para facilitar una gestión eficaz; la no duplicidad se referirá tanto a los diputados del futuro Parlamento, como a los demás cargos de elección popular; también convendrá no simultanear los cargos de gestión con los de elección popular. Por otra parte, decide ir sola a las elecciones para constituir el Parlamento de Cataluña; empero, las federaciones comarcales pueden pactar con partidos catalanistas y republicanos.

La crisis del Consejo se resuelve el 3 de octubre. El nuevo Consejo está constituido por: Presidencia; F. Macià, ERC; Fomento (Obras Públicas); J. Lluhi, ERC; Finanzas; C. Pi i Sunyer, ERC; Instrucción; V. Gassol, ERC; Justicia y Derecho; P. Comas, ERC; Gobernación; J. Tarradellas, ERC; Economía; M. Serra i Moret, USC; Trabajo; F. X. Casals i Vidal, simpatizante de ERC; Sanidad; A. Xirau i Palau, ERC. (60). La pérdida sufrida por el PRR, y la Consejería de Jovè (ex-UGT-PSOE), son cubiertas por personalidades nuevas en ERC, C. Pi i Sunyer y A. Xirau Palau; J. Casanoves, por considerar necesaria su presencia en el Ayuntamiento de Barcelona, según las decisiones del Congreso reciente, cede el puesto a J. Lluhi. La Consejería de Economía y Trabajo, en atención a la importancia que la Generalidad pretende otorgar a los temas sociales, se desdobra en dos; es el mismo Serra i Moret

quien sugiere el nombre de Casals para ocupar la de Trabajo, dada su experiencia sindical y obrera en el CADCI (61).

Los interesados profetizadores de un gobierno de concentración nacional, no han acertado en absoluto; el gobierno es casi monocolor. Por lo demás, resulta un gobierno breve; tras las elecciones para constituir el Parlamento, y tras la elección de Presidente por aquél, da paso a un nuevo Consejo, en el que ERC tiene el copo. El único objetivo del Consejo es iniciar el rodaje de las instituciones políticas de la Autonomía.

La Diputación Provisional de la Generalidad es disuelta el 25 de octubre de 1932, Bofill i Mates protesta "perque mai no ha estat tinguda al corrent de les incidencies ni de la discussió de l'Estatut...; perque ha quedat desatesa la moció d'ésser reunida mensualment". La crítica de Bofill a la Diputación, y su comparación con la Mancomunidad de Cataluña, está llena de intenciones electorales oportunistas.

Los juicios que merece a La Veu de Catalunya, están en la misma línea (62). Sin embargo, a pesar de lo justo de las imputaciones de Bofill, no hay que olvidar su desenfoque y parcialidad; sólo podía criticarse el Consejo por incumplimiento de las promesas efectuadas en la última reunión de la Diputación; no por inconsecuencia respecto a las prácticas tradicionales del régimen parlamentario. Ni el Decreto de 28 de abril de 1931, ni decreto alguno del Gobierno Provisional, ni los dirigentes de ERC, habían hablado nunca de instituir un régimen parlamentario durante el período provisional; su adopción únicamente era postu-

lada por los sectores del catalanismo conservador, en gran parte como arma de combate contra la audaz e inexperta ERC.

La Generalidad ha institucionalizado un modo de gobierno de tipo presidencialista, con un Presidente auxiliado por un Consejo y una Diputación; su legitimidad, a la espera de las elecciones, deriva de su origen "revolucionario". Su principal objetivo, precisamente es consolidar los logros de la revolución republicana en lo que se refiere a Cataluña; para ello ha defendido una concepción federal del Estado y ha aceptado la Autonomía; para ello busca integrar a todos los sectores democráticos de Cataluña, en la construcción y defensa de una sociedad liberal, moderna, laica y republicana, reformada al mismo tiempo que el Estado; para ello el protagonismo debe pasar del catalanismo tradicional burgués y conservador, a una nueva alianza democrática que atienda paralelamente los intereses de la pequeña burguesía y pequeña propiedad, los intereses rabassaires, y los intereses sindicalistas del movimiento obrero.

La tarea del Gobierno Provisional de la Generalidad no resultaba fácil; debía contentar a muchos sin defraudar a nadie; debía defender la Autonomía, sin enfrentarse con el patriotismo unitarista de España; debía vencer los recelos de republicanos y socialistas, sin enemistarse con sindicalistas y anarquistas; debía modernizar Cataluña, sin perder el apoyo de la derecha catalanista.

La tarea, sin embargo, venía facilitada por la práctica de

una política autonomista relativamente amplia, al menos de hecho; porque de derecho estaba limitada por la inexistencia de un marco legal concreto; por lo demás, de hecho tampoco terminaba de agotar sus virtualidades, dada la necesidad estratégica de gozar de buenas relaciones con Madrid, para no malbaratar los logros ni las negociaciones. Con todo, el amplio consenso de la mayoría de los sectores de la sociedad catalana, que creían en las virtualidades y ventajas que la solución democrático republicana ofrecía para la satisfacción de las propias aspiraciones, ofrecía un extraordinario marco de acción para intentar la aventura de la construcción de la Autonomía. La República sería el contexto en el que la mayoría de las fuerzas políticas de Cataluña, se dispondrían a buscar su verdadero lugar. El intento se había estructurado provisionalmente durante más de año y medio. Con las elecciones para constituir el Parlamento de Cataluña, iba a empezar el período definitivo.

B) LAS ELECCIONES PARA CONSTITUIR EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Tras la aprobación del Estatuto de Cataluña, los partidos políticos que pretenden discutir la hegemonía política a ERC, empiezan a postular unas elecciones inmediatas que les permitan acceder a la dirección política de la Cataluña Autónoma. Ha pasado la euforia del 14 de abril y de las elecciones a Cortes Constituyentes. Matrimonios electorales interesados o esperanzados se han roto. Las izquierdas más extremas pretenden indagar su poder de convocatoria autónomo; las derechas y sectores centristas esperan su hora, y están dispuestas a forzarla (63).

a) LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS CANDIDATURAS

Antes de publicarse el decreto que convoque a elecciones, ya empiezan a mostrarse algunas posturas que prefiguran críticas y actitudes, explicitadas después durante la campaña electoral; hay partidos interesados en amplias coaliciones, en que de las elecciones salgan fortalecidos dos o tres grandes núcleos de opinión (64); se critica la legislación electoral mayoritaria, que parece presidirá la celebración de elecciones y se prefiere una legislación proporcionalista (65); se pide una campaña electoral franca y abierta, explícita (66); que las elecciones se hagan con el nuevo censo (67).

El 25 de octubre de 1932, se dicta decreto que convoca a elecciones: "les eleccions se celebraran a tot Catalunya el dia 20 de novembre vinent... la seva celebració serà regulada pel ~~del~~

Decret del Govern Provisional de la República de 8 de maig de 1931, per les disposicions aclaradores posteriors, per la llei electoral de 1907, i els paràgrafs segon i tercer de l'article únic de les disposicions transitories de l'Estatut" (art. 3º). El 26 se dicta decreto que completa el anterior, y señala las normas a seguir para la celebración de las elecciones (68).

El sistema electoral establecido en el decreto de 8 de mayo de 1931, era el mayoritario a dos vueltas con representación de las minorías; se exigía un 20% de los sufragios, para ser elegido en la primera vuelta; se basaba en el sufragio universal masculino de los mayores de 23 años; las circunscripciones electorales eran notoriamente amplias por su dimensión; la elección, efectuada por el sistema de lista, permitía el panachage (69).

El decreto de 26 de octubre completa y adecúa las normas antedichas a las disposiciones del Estatuto: la circunscripción de Barcelona-Ciudad elige 24 diputados, Barcelona-Provincia, 19; y Tarragona, Lérida y Gerona, 14. (disp. Iº); cada elector puede votar, 19 diputados en Barcelona-Ciudad, 15 en provincia, y 11 en las restantes (disp. IIª).

La convocatoria de elecciones suscita una crítica unánime en los sectores feministas. La Constitución había aceptado el sufragio femenino en su artículo 36 (70). Acció Femenina dirige una carta a Macià y otra a Azaña el 23 de septiembre; al tiempo que expresan su "joia per la promulgació de l'Estatut" exponen su "vivíssim anhel que no ens sigui negat el dret de sufragi que la Constitució ens reconeix i que l'Estatut confirma". Macià, en

su respuesta del 23, defiende la interpretación literal del párrafo 2º de la disposición transitoria del Estatuto ("mismo procedimiento"); y basándose en ella dice que las mujeres no podrán participar en estas elecciones, a pesar de que "jo soc i he estat sempre partidari que l'opinió de les dones tingui la seva representació en els carrecs d'elecció popular" (71). Posteriormente, Azaña insiste en la misma interpretación; las normas vigentes son las mismas que rigieron la celebración de las elecciones para Cortes Constituyentes. Los más apasionados defensores de la participación femenina en las elecciones para el Parlamento catalán son la Lliga, y sectores conservadores, que piensan verse favorecidos por el voto femenino (72).

La cuasi-unánime satisfacción con que se ha recibido el anuncio de la convocatoria de elecciones para el Parlamento de Cataluña, se ve explicitada en las numerosísimas notas que publican asociaciones y entidades, aconsejando la participación en la votación y destacando la trascendencia que tienen para el futuro y la libertad de Cataluña (73).

Parece que la campaña electoral se realiza con extrema violencia verbal y amplia denuncia política: el amplísimo número de candidaturas en algunas circunscripciones, lleva a extremar el radicalismo en el afán de diferenciar semejanzas notorias. Parece también que los incidentes y las perturbaciones del orden público no son ni abundantes ni escandalosas; quizás las más sonadas sean el enfrentamiento de rabassaires y fuerzas de policía en el

campo de Tarragona (74); y algunas actitudes violentas por parte de escamots, en mítines de LLR y ACR (75). Respecto al uso de algunos medios modernos de propaganda, se llega a acuerdos amistosos y equitativos; tal es la utilización de la propaganda y emisiones radiofónicas. Las autoridades gubernativas, afirman siempre su voluntad de mantener el orden con imparcialidad, y apelan a la madurez cívica. Para facilitar la participación en los comicios, el día 20, incluso se suspenden los espectáculos públicos (¡hasta un Barcelona-Español!).

En la circunscripción de Barcelona-Ciudad se presentan las candidaturas de: Concentración Española, Dreta de Catalunya, Concòrdia Ciutadana, Partit Republicà Radical, Concentració Catalanista Republicana, Partit Nacionalista Català, Esquerra Republicana de Catalunya, Estat Català, Partit Proletari, Partit Republicà Democràtic Federal (Aliança d'esquerrers), Aliança d'extremes esquerrers i Partit Social Revolucionari, Bloc Obrer i Camperol, Partit Comunista de Catalunya.

En Barcelona-Provincia: Dreta de Catalunya, Concòrdia Ciutadana, Partit Republicà Radical, Esquerra Republicana de Catalunya, Partit Republicà Democràtic Federal (Aliança d'esquerrers i Extrema Esquerra Federal), Partit Socialista Obrer Espanyol, Bloc Obrer i Camperol, Partit Comunista de Catalunya.

En Gerona: Coalició Catòlica, Candidatura Catalanista de Pacificació Social (Lliga Regionalista), Candidatura Radical-Federalista, Acció Catalana, Esquerra Republicana de Catalunya, Esquerra Federal Agrària Obrera, Bloc Obrer i Camperol, Partit

Comunista de Catalunya.

En Lérida: Front Proporcionalista Republicà Catalanista de les comarques de Lleida, Esquerra Republicana de Catalunya; Partit Socialista Obrer Espanyol, Bloc Obrer i Camperol, Partit Comunista de Catalunya.

En Tarragona: Unió Ciudadana, Partit Republicà Radical, Coalició d'esquerres Tarragonines, Esquerra Republicana, Bloc Obrer i Camperol, Partit Comunista de Catalunya (76).

Vamos a referirnos a los distintos partidos que presentan candidatura en las elecciones; señalaremos también el nombre que adopta la candidatura en cada circunscripción, o las alianzas que se producen.

El Tradicionalismo: La Comunion Tradicionalista presenta candidatura en Barcelona Ciudad y Provincia, bajo el nombre de Derecha de Cataluña; está integrada por representantes de las tres ramas en que estuviera dividida hasta 1932, a los que añade nombres de monárquicos alfonsinos (77). Su manifiesto electoral condena el laicismo y liberalismo de la República y muestra sus recelos ante la Autonomía de Cataluña, a pesar de que otrora la defendiera; sin embargo en las elecciones de noviembre es ya muy claro su decantamiento a la derecha, iniciado a principios de año, y su orientación en defensa de los intereses monárquicos y del catolicismo más conservador. A su manifiesto y candidatura se adhiere Defensa Social (78). La candidatura es aplásticamente derrotada por la Lliga. En Tarragona, presenta tres candidatos

en la candidatura regionalista, que no resultan elegidos. En Gerona se agrupa con otros católicos conservadores bajo el nombre de Coalició Catòlica Gerundense, flanqueando a la Lliga por la Derecha. No ve elegido ningún diputado (79). A pesar de su intento de convertirse en la candidatura católica oficiosa, no obtiene el apoyo de la jerarquía; ni mucho menos el de los sectores que junto a la defensa del catolicismo, reivindican el regionalismo, a quienes hace especial mella la campaña de La Veu de Catalunya y prensa de orientación católica, en el sentido de señalar que "un vot donat a aquesta candidatura es un vot donat a l'Esquerra" (80).

La Lliga Regionalista: En 1932, tras la aparición de una derecha antirepublicana en Cataluña, la Lliga intenta configurarse como un partido de centro con apoyo en las masas, para dirigir amplios frentes conservadores y republicanos; en este sentido forma sus candidaturas para las elecciones de noviembre de 1932; en este sentido también, invita a ERC y ACR para que se fusionen "perquè el normal funcionament del Govern i Parlament de Catalunya reclamen l'existència de grans partits" (81). Su manifiesto electoral postula una visión conservadora y serena de Cataluña; quizás lo más curioso sea su afirmación de que "sigui quin sigui el resultat d'aquestes eleccions, el primer Parlament de la Generalitat haurà d'ésser dissolt bon punt estiguin aprovades la Constitució Interna de Catalunya, la llei de règim local i la llei electoral, per tal de constituir el més aviat possible, i amb cens depurat, sufragi femení i règim de

representació proporcional, un nou Parlament que sigui l'expressió justa i ponderada de l'opinió catalana" (82). Antes de presentar las candidaturas, Dreta-Liberal Republicana de Catalunya acuerda su ingreso en la Lliga (83). La candidatura de la Lliga permite variedad de alianzas: en Barcelona-Ciudad la integran nombres regionalistas y Unió Democràtica, bajo el lema de Concordia Ciutadana; bajo el mismo lema, acepta además hombres de Acció Catalana en Barcelona-Provincia; en Tarragona, bajo el lema de Unió Ciutadana, congrega también a Tradicionalistas y Radicales; en Lérida el Front Proporcionalista Republicà Catalanista de les Comarques de Lleida, engloba a Radicales, Independientes y Ex-Socialistas (desautorizados por USC, de la que habían sido militantes); la Candidatura de Catalanistes de Pacificació Social de Gerona, presenta regionalistas y propietarios agrarios catalanistas (84). El resultado de las elecciones confirma lo acertado de las esperanzas de la Lliga, pues de los 18 puestos de las minorías copa 17, de éstos corresponden 16 a afiliados a la Lliga, y uno a UDC.

La Unió Democràtica de Catalunya, no quiere presentar candidatura propia. Su manifiesto electoral defiende los principios de un cristianismo exigente con respecto a la justicia social, enmarcado en la democracia liberal. Deja en libertad a sus afiliados para que participen y apoyen las candidaturas que garanticen el respeto a tales principios (85). Prácticamente sin embargo, sólo se alia con la Lliga en las candidaturas de Concordia Ciutadana. La candidatura de Barcelona-Provincia ve elegido a Pau Romeva. A pesar de esta alianza, (incluso algunos especulan

sobre el ingreso de UDC en LLR), ni Romeva ni UDC siguen siempre los derroteros de la Lliga, sobre todo en momentos cruciales (1934 y 1936); la fidelidad de UDC a la Autonomía, es paralela a la fidelidad de LLR a la propiedad.

El Partido Republicano Radical: Parece ser que el PRR, en los momentos en que C. Giralte todavía desempeñaba la cartera de Finanzas en el Consejo de la Generalidad, esperaba ser uno de los componentes de una alianza de izquierdas dirigida por ERC, y con participación del PCR y USC (86); ERC no defiende nunca tal solución; el distanciamiento respecto a la Generalidad, iniciado por el PRR cuando la discusión del Estatuto, se ve ahora agrandado por iniciativa de ERC, con la exclusión de Giralte del Consejo de la Generalidad. Por otra parte el PRR, con la definición de una derecha tradicionalista y una Lliga centrista, ve disminuir sus posibilidades de representación de los intereses conservadores. Es por esto por lo que el PRR parece intentar movilizar otras fuerzas; la prensa catalanista le acusa de dirigir una campaña para captar los votos de los no catalanes, y crear en el Parlamento de Cataluña una fuerza que represente los intereses de una Cataluña-Española; en ese sentido va también una campaña anticatalanista dirigida a las casas regionales, Lerroux sin embargo, niega la conexión de los radicales con ambas campañas; por su parte, las casas regionales no la secundan, antes la denuestran (87). El PRR presenta candidatura propia en Barcelona-Ciudad y Provincia, Gerona y Tarragona (aunque en ésta, también incluye nombres en la candidatura de Unió Ciutadana, junto a regionalistas y carlistas); en Lérida incluye dos candidatos en el

Front Proporcionalista (88). El resultado de las elecciones, a pesar de situarle en tercer lugar por el número de votos obtenidos, marca el inicio de su pérdida de influencia en la Cataluña autónoma.- Sólo en los períodos de suspensión del Estatuto logra tener papel de protagonista en Cataluña.

Las fuerzas centralistas anticatalanas, que algunos pretendían reclamar del PRR, aglutinadas en Concentración Española, presentan candidatura en Barcelona-Ciudad únicamente; sus votos son nimios (89).

Partit Catalanista Republicà: El PCR no logra levantar cabeza tras su derrota en las elecciones de abril de 1931; la alianza con ERC que entonces no aceptara, es la que ahora postula. Dada la actitud de ERC de no aceptar coaliciones, el Congreso del Partido, el 16 de octubre, decide "anar a la lluita amb candidatura pròpia a Barcelona-Ciutat... deixar en llibertat les delegacions regionals perquè decideixen l'actitud a seguir dintre de cada respectiva comarca" (90). Muchas de sus personalidades representativas abandonan el partido y, atendiendo una llamada de Maçia, ingresan en ERC (91); otras optan por Ll R o UDC (92). El PCR forma candidatura propia en Barcelona-Ciudad (Concentració Catalanista Republicana) y en Gerona (Acció Catalana); en Tarragona, la Coalició d'Esquerres Tarragonines, incluye miembros del PCR junto a Radicales-Socialistas, Federales y miembros del PSOE (93). En Barcelona-Provincia y en Lérida, se abstiene. Su programa es ofrecer una alternativa a ERC, para que el elector republicano y liberal catalanista no se vea constreñido a votar a la Lliga (94). El PCR, nuevamente es derrotado en estas elecciones en

Barcelona y Gerona; únicamente logra ver elegido a uno de sus miembros en Tarragona; la candidatura de las Esquerres Tarragonines es una alternativa de centro a la derechista de la Lliga y Tradicionalistas; y a la de ERC, USC y Radicales Autónomos, más a la izquierda.

El Partido Radical Socialista: Su fuerza fundamental en Cataluña era M. Domingo, quien en Tortosa tenía un círculo fiel de electores. Domingo, en noviembre de 1932, había roto ya toda relación con ERC. Su campaña electoral se distingue por una especial agresividad contra la Esquerra y Macià (95). Únicamente presenta candidatos en Tarragona, coaligados con el PCR y Federales, como hemos indicado anteriormente.

Esquerra Republicana de Catalunya: el desarrollo y la fortaleza de ERC ha corrido paralelo a la consolidación de la Autonomía; su hegemonía política también ha supuesto la dirección de la Generalidad durante el período provisional. En su Congreso del 2 de octubre de 1932, el partido expresa su voluntad de ir sólo a las elecciones, con lo que frustra las esperanzas de Radicales y PCR que deseaban una candidatura de coalición (96); Macià extrema su postura, en un intento de formar un gran partido capaz de aglutinar a las izquierdas, e invita a todos los catalanistas de izquierda a ingresar en ERC (97). ERC presenta candidaturas en todas las circunscripciones (98); en Barcelona ciudad y provincia, en coalición con la minúscula USC, como ya lo hiciera en las elecciones de abril de 1931 (99); en Tarragona, añade el grupo Radical Autònom a USC. Sin embargo, algunos de los sectores

que apoyaron a ERC en las elecciones de abril del 1931, han empezado a mostrar su desencanto por la gestión de Esquerra; quizás sean los sectores obreros próximos a la CNT y los rabassaires, los más sensibles a su política social excesivamente tímida y limitada por las exigencias de los socialistas del Gobierno Central (100); en otros sectores hace mella la crítica a la gestión municipal de Esquerra en el Ayuntamiento de Barcelona; los círculos femeninos y feministas, controlados principalmente por la Lliga y el PCR, están en contra de ERC por su intransigencia en no aceptar el voto femenino en las elecciones de noviembre de 1932.

El Partit Nacionalista Català: organización separatista desgajada de Estat Català, englobada primeramente bajo el nombre de "Elements de Estat Català", dado su carácter no se presenta a las elecciones celebradas en el marco español; sin embargo para las elecciones del Parlamento de Cataluña, presenta candidatura por Barcelona-Ciudad (101).

Estat Català-Partit Proletari: formado por un ala de Estat Català que no acepta la disciplina de ERC, añade a su radicalismo nacionalista un extremismo social. Presenta candidatura en Barcelona ciudad (102).

Partidos federales: en las elecciones de noviembre de 1932 debemos destacar dos grandes grupos, El Partit Republicà Democràtic Federal, núcleo fundamental de la "Candidatura de Aliança d'Esquerres", presenta candidatura en Barcelona ciudad, provincia

y Gerona (103), intentando desbordar con sus exigencias sociales a la izquierda burguesa, pero dispuesto a colaborar con ella (104). Por otra parte, y únicamente en Barcelona-Ciudad, derivada de la Extrema Izquierda Federal se presenta la Candidatura de "Aliança d'Extremes Esquerres", de tono más extremista y próximo al anarquismo revolucionario (105).

Partidos Socialistas: Por una parte debemos señalar a USC, coaligada electoralmente con ERC, cuya escasa fuerza específica se ve particularmente potenciada; a esta alianza debe los cinco diputados que en el Parlamento constituirán la minoría socialista; a ella debe igualmente la participación en los Consejos de la Generalidad. La Federación Catalana del PSOE, presenta candidatura en Barcelona-Provincia y en Lérida, en un intento de aglutinar a los sectores obreros no catalanistas fieles al socialismo, que no aceptan la dirección de USC (106).

Partidos Comunistas: El Bloc Obrer i Camperol en noviembre de 1932, presenta una organización consolidada y una zona de influencia definida en Lérida, amén de buenas conexiones con los sectores más radicales de la Unió de Rabassaires a la que intenta atraer a su área de influencia, del mismo modo que a los sectores más obreristas y nacionalistas de ERC. Presenta candidatura en todas las circunscripciones (107); su objetivo es prolongar el espíritu de revolución del 14 de abril, traicionado por ERC, constituida según ellos en principal apoyo de la contrarrevolución (108). El Partit Comunista de Catalunya: recién constituido en el momento de las elecciones para el Parlamento de Cataluña,

intenta detectar su poder de convocatoria autónomo, discutiendo la militancia al BOC; presenta candidaturas en todas las circunscripciones, candidaturas que repiten en todas ellas los 5 ó 6 primeros nombres de la lista (109).

El anarquismo y el anarcosindicalismo: Tradicionalmente se han considerado las elecciones de noviembre del 1932 como elecciones en las que los anarquistas se abstuvieron de participar en la votación. La campaña de Solidaridad Obrera, los resultados y abstencionismo electoral, podrían dar verosimilitud a esa opinión (110), sin embargo sería erróneo olvidar que "una part molt important del grup (afiliats a uns sindicats integrants de la CNT) anà a votar esquerra; o contra la dreta" (111).

Las elecciones se desarrollan prácticamente sin incidentes. La prensa informativa es casi unánime en reconocer la corrección y el buen orden en que se desenvuelven los comicios; los periódicos no catalanes, a través de sus corresponsales, son los primeros en reconocerlo. En general se resalta: la polarización en torno a ERC y LLR ; la pérdida de votos de ERC respecto a las elecciones de junio de 1931, atribuida tanto a la ausencia del voto cenetista, como a la nueva frontera definida por la Lliga; la aparatosa derrota de los radicales en general, y de Marcelino Domingo en su feudo de Tarragona; la derrota del PCR sólo sorprende a sus partidarios, ya que confirma la línea que inician las elecciones republicanas; se destaca también la escasa convocatoria electoral de las organizaciones más extremistas, excepto

el BOC en Gerona y Lérida (112).

b) RESULTADOS Y CANDIDATURAS TRIUNFANTES

Las Candidaturas elegidas son: En Barcelona-Ciudad, la de Esquerra Republicana de Catalunya por mayoría (17 ERC, 2 USC) y la de Concòrdia Ciutadana por minorías (4 LLR). En Barcelona-Provincia, la de Esquerra Republicana de Catalunya por mayorías (13 ERC, 2 USC), y Concòrdia Ciutadana por minorías (3 LLR, 1 UDC). En Gerona, Esquerra Republicana de Catalunya por mayorías (11 ERC), y Candidatura Catalanista de Pacificació Social por minorías (3 LLR). En Lérida, Esquerra Republicana de Catalunya por mayorías (11 ERC) y Front Proporcionalista Republicà Catalanista de les comarques de Lleida (3 LLR). En Tarragona Esquerra Republicana de Catalunya (6 ERC, 4 PRA, 1 USC) por mayorías, y Unió Ciutadana (2 LLR) y Coalició d'esquerres Tarragonines (1 PCR), por minorías.

La denuncia del sistema electoral mayoritario ya formulada antes de las elecciones, es retomada al conocerse los resultados de composición del Parlamento; la campaña es dirigida por La Veu de Catalunya y La Publicitat, y secundada por otros periódicos tanto regionales como nacionales: de haber aceptado el sistema proporcional se hubiese constituido un "Parlament molt més representatiu i molt més català" (113)

Vamos a intentar analizar los resultados electorales y las

anteriores afirmaciones, para comprender la situación en que se crea el Parlamento de Cataluña (114).

Barcelona-Ciudad: 12 candidaturas en liza, con un total de 208 candidatos.

A pesar de que el número de candidaturas pudiera hacer pensar en una lucha electoral especialmente reñida, el resultado de las elecciones y el número de votos obtenidos por cada candidatura testimonia una clara polarización, ya insinuada en las elecciones del 1931. Los partidos perjudicados por los resultados del 1931, han intentado crear grandes coaliciones para ir al copo de la dirección política de las instituciones autónomas, eliminando a sus rivales por la derecha o izquierda. Sin embargo no se crean tales coaliciones, sobre todo debido a la intransigencia de ERC que cree poder lograr la hegemonía sola; ERC únicamente acepta la coalición con USC en un intento de acentuar su carácter pro-obrerista, con lo que tácitamente espera el apoyo cenetista y rabassaire.

La Lliga Regionalista no quiere aceptar una alianza con las fuerzas más conservadoras, porque acaba de iniciar una inteligente política de centro.

Todo esto hace que las organizaciones que esperaban tal alianza (Tradicionalistas respecto a la Lliga; el PCR y el PRR, respecto a Esquerra), lleven a cabo una exacerbada campaña electoral, intentando atraer a los electores de su aliado frustrado; sin embargo lo que realmente consiguen a la hora de la verdad,

es favorecer a su oponente.

Algunos llevan el despecho al máximo, e intentan buscar el voto marginal y residual, enemigo de la Autonomía (de esto es acusado, el PRR, como ya hemos apuntado; este voto es buscado afanosamente por monárquicos y conservadores de derechas, y por la coalición que se autodenomina Concentración española, con resultado muy descorazonador para sus ambiciosas aspiraciones.

Otros buscan el voto marginal de los descontentos y extremistas: el PNC y Estat Català-Partit Proletari el de los separatistas; el de los sectores obreros más radicalizados, amén del último señalado, las Alianzas de Izquierdas, Extremas Izquierdas, y los partidos comunistas. La campaña electoral que protagonizan, también parece encaminada a detectar su poder de convocatoria autónomo, al margen de sus ex-aliados y rivales más cercanos, con vistas a plantear su política en una Cataluña Autónoma.

Los resultados sorprenden a casi todos:

Censo: 262,905. Votantes: 148,108. Porcentaje: 56'33%

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Esquerra Republicana de Catalunya	65.300	57.393
Concòrdia Ciutadana	37.080	32.905
Partido Republicano Radical	19.025	17.856
Concentració Catalanista Republicana	21.664	13.726
Dreta de Catalunya	6.390	5.566

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Partit Nacionalista Català	6.370	1.587
Aliança d'Esquerres	4.227	2.931
Bloc Obrero i Camperol	3.800	2.101
Partit Comunista de Catalunya	1.622	968
Aliança d'Extremes Esquerres	1.681	515
Estat Català-Partit Proletari	586	132
Concentración Española	349	136

(Fuente: I. Molas: Lliga Catalana I p. 272)

ERC ha visto reducido el número de sus votos respecto a las elecciones a Cortes Constituyentes; reducción que puede ser debida tanto a la falta del apoyo tácita y anticipadamente contado de obreros y rabessaires; como a la absorción de votos por candidaturas más radicales en sus reivindicaciones nacionalistas y sociales; como sobre todo, y es lo más evidente al compulsar los resultados, por un desplazamiento del electorado hacia el centro, disconforme con la política de ERC en los Ayuntamientos, y partidario de una política demagógica y más eficaz en la gestión de la Autonomía (base de las críticas de LLR y PCR y PRRS a ERC en la campaña electoral).-El desplazamiento del electorado hacia el centro, (más que el abstencionismo de los cenetistas) es confirmado por el incremento de votos registrado por LLR y PCR. No sorprende el incremento de votos de la Lliga; es la confirmación a

nivel electoral de la inteligente maniobra de Cambó, de hacer de LLR la alternativa conservadora centrista de ERC, perdido el lastre del voto derechista e integrista; los electores conservadores confirman el deseo de Cataluña de respaldar la Autonomía y la República que la acompañó, a la espera de emular los logros de la Mancomunidad. Si las elecciones de junio de 1931 fueron el voto de confianza de los sectores obreros a la República; las elecciones de noviembre del 1932, nos parecen el voto de confianza de los conservadores de centro a la Autonomía, advirtiéndole gravemente a ERC de los peligros que comporta su reciente actuación. Los votos de la Lliga parecen votos re-conquistados, recuperados al fervor revolucionario del 14 de abril, y apuntan la oscilación pendular del futuro noviembre del 1933.-En el mismo sentido parece estar el incremento de votos del PCR; aunque su electorado no es tan fiel, ni tan concentrado, ni recupera en toda la República el papel que se autoadjudicaba antes de abril del 1931.- El PRR empieza a aprender el escaso futuro político que le espera en la gestión de la Autonomía; los votos perdidos de quienes creyeron en su catalanismo, o en su radicalismo, (que encuentran posturas más coherente y armónicas de expresión), no los recupera con el apoyo de aquellos que expresan posturas anticatalanas, a quienes parece pretendió representar.- Las posturas contrarias a la Autonomía logran una ridícula adhesión.-Aparte del desplazamiento del electorado de un centro-izquierda a un centro-conservador, conviene señalar también la aparición de posturas más extremas: tanto derechistas (Dreta de Catalunya, que capitaliza el abandono de lastre por la Lliga), como nacionalistas indepen-

dentistas (cfr. el resultado obtenido por el PNC; aunque en el máximo obtenido por F. Maspons i Anglassel, esté el reconocimiento a su honradez y coherencia intelectual, que cuentan con un amplio círculo de lectores).- El electorado que sigue esperando más de la voluntad revolucionaria o reformista de la República (Alianzas de Izquierdas, o Extremas Izquierdas, BOC, PCC) disminuye notoriamente con respecto a junio de 1931; lo que tanto puede ser revelador de un retraimiento del voto cenetista, como lógico resultado de un excesivo fraccionamiento electoral, motivado por el deseo de cada partido de detectar su poder de convocatoria autónomo.- En los sectores más a la izquierda constatamos un incremento de votos del PCC.- Parece que hay que contar con la abstención cenetista; sin embargo menor de lo que se ha afirmado: la diferencia de votantes entre junio del 1931 y noviembre del 1932, es de unos 20.000; la abstención cenetista puede explicar parte de la diferencia de votos de ERC (unos 45.000 menos que en el 31), pero no explica toda la diferencia; puede explicar la pérdida global de unos 10.000 votos en las candidaturas de las extremas izquierdas (especialmente en el caso de la Extrema Esquerria Federal, que pierde unos 10.000 votos). Sin embargo, sin recurrir a los demás datos apuntados, a los que hay que añadir el retraimiento de un electorado globalmente republicano, que en situaciones de normalidad no siempre se siente motivado para acudir a las urnas, la explicación no es completa.

Resumiendo: ERC sigue manteniendo la hegemonía; pero ha perdido parte del apoyo popular (anarcosindicalismo y rabassai-
res, y republicanos que se abstienen), y parte del apoyo del

centro (absorbido por la Lliga y el PCR). La Lliga se configura como la alternativa conservadora centrista de ERC; su nueva frontera ha captado a los electores republicanos, moderados y autonomistas. Desplazamiento del electorado hacia un centro más conservador y moderado (incremento de votos de la Lliga y PCR). Se empieza a mostrar como imposible una alternativa dirigida por el PCR, o por el PRR (en Cataluña su poder de convocatoria disminuye con la República). Afirmación de posturas extremas tanto por la derecha como por la izquierda; amén de tímidas afirmaciones nacionalistas radicales. Cierta retraimiento del electorado republicano no comprometido, y del cenetista (sobre todo en los sectores más controlados por la FAI y algunos sindicatos anarcosindicalistas).

Barcelona-Provincia: 8 Candidaturas. 109 Candidatos.

Censo: 225.023. Votantes: 106.491. Porcentaje: 47'32%

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Esquerra Republicana de Catalunya	78.814	76.035
Concordia Ciudadana	44.780	42.257
Partido Republicano Radical	7.703	6.287
Dreta de Catalunya	6.218	5.627
Aliança d'Esquerrers y Extrema Esquerra Federal	3.049	2.619
Bloc Obrer i Camperol	2.893	1.915

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Partido Socialista Obrero Español	2.021	1.934
Partit Comunista de Catalunya	380	160

(Fuente: I. Molas: Lliga Catalana I p. 280)

La situación y el resultado de las elecciones en Barcelona-Provincia es sensiblemente próximo a la situación en Barcelona-Ciudad: amplia disminución de votos en ERC; incremento notorio de votos en el sector centrista (la candidatura de Concòrdia Ciutadana acoge a LLR, UDC y PCR); configuración del dominio de ERC, y LLR como partido alterno, con escaso peso de las demás organizaciones; el PRR sin embargo mantiene sus posiciones sensiblemente iguales, con aumento del mínimo de votos; aparición de votos en los extremos (Dreta de Catalunya) y (BOC, PCC); pérdidas en la Extrema Esquerra Federal (indicio de una abstención moderada de anarcosindicalistas). En los sectores obreros destaca la presencia de un núcleo significativo de socialistas afectos al PSOE; y un ligero avance de votos del BOC. El porcentaje de votantes respecto a junio del 31, disminuye casi en un 20%. Esa abstención explica en parte la pérdida de votos de ERC; pero no totalmente. La izquierda reformista se debilita no sólo porque le faltan los votos cenetistas o republicanos poco politizados; sino también porque amplios sectores han perdido la confianza en ella, prefiriendo soluciones más moderadas (y expresan su opinión votando un centro moderado pujante), o más extremas (y votan socialista o comunista, o se abstienen desentendidos de una autonomía cuando mucho pequeño-burguesa).

Gerona: 8 Candidaturas. 63 Candidatos.

Censo: 93.040. Votantes: 62.083. Porcentaje: 66'72%

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Esquerra Republicana de Catalunya	36.194	27.540
Candidatura Catalanista de Païfificació Social	18.193	13.882
Bloc Obrer i Camperol	7.720	4.397
Acció Catalana	6.704	4.366
Candidatura Radical-Federalista	4.365	3.611
Coalició Catòlica	4.462	2.881
Esquerra Federal Agraria Obrera	4.385	2.671
Partit Comunista de Catalunya	391	114

(Fuente: I. Molas: Lliga Catalana I p. 283)

Las elecciones de junio del 1931 habían dado una falsa impresión de bipolarización. En noviembre del 1932 las cuestiones son más complejas: LLR incrementa ligeramente su número de votos, pero su postura de centro le aparta los votos de la derecha católica más integrista; este sector centro potencial se ve ampliado por los votos del PCR y del PRR. La antigua coalición republicana triunfante en el 1931, se ha visto desmenuzada: el 20%

se ha desplazado hacia el centro; un 70% se ha mantenido en la postura de una izquierda reformista (en ese sector tiene la hegemonía ERC en toda la circunscripción); el otro 10% ha votado comunista y se ha desplazado al BOC. La abstención con respecto al 1931 ha aumentado en un 13%; las pérdidas de ERC son mayores, cede votos no sólo al centro, sino también a los comunistas; el resto de pérdidas puede atribuirse a la abstención.

Lérida: 5 Candidaturas. 47 Candidatos.

Censo: 89.697. Votantes: 60.046. Porcentaje: 66'94%

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Esquerra Republicana de Catalunya	32.785	30.991
Front proporcionalista republicà catalanista de les comarques de Lleida	24.118	22.533
Bloc Obrer i Camperol	4.432	1.796
Partido Socialista Obrero Español	408	367
Partido Comunista de Cataluña	408	

(resultados fragmentarios)

(Fuente: I. Molas: Lliga Catalana I p. 292 y El Sistema de Partits... p. 123)

De una situación claramente pro-republicana dirigida por ERC y Macià, con escaso peso de los sectores conservadores, en el verano del 1931; se pasa a un enfrentamiento de dos coalicio-

nes, en el noviembre del 1932. El Front Proporcionalista está integrado por LLR, Radicales y Republicanos Independientes; ERC que ha absorbido gran parte de los antiguos sectores de la coalición incluso en la militancia del partido, se ve incrementada por jóvenes republicanos. Aparte, se presentan las dos candidaturas comunistas del BOC y PCC, y una del PSOE.

El porcentaje de votaciones se mantiene sensiblemente igual; las abstenciones sólo se incrementan en un 4%. De una situación de notabilísimo predominio republicano de centro-izquierda, se pasa a una situación de más equilibrio: ERC que sigue siendo hegemónica, ve disminuidos sus votos en un 15%; la Candidatura del Front Proporcionalista se nutre de los votos que anteriormente apoyaron a Agrarios, PCR, y parte de los votos desafectos a la Coalición y a ERC; otros votos huidos de ERC por la izquierda, van a incrementar el apoyo al BOC. La abstención no parece especialmente significativa.

Tarragona: 6 Candidaturas. 59 Candidatos.

Censo: 105.491. Votantes: 69.502. Porcentaje: 65'58%

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Esquerra Republicana	25.474	23.594
Unió Ciutadana	23.009	19.217
Coalició d'esquerres Tarragonines	22.501	17.850
Partido Republicano Radical	3.127	2.026

	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>
Bloc Obrer i Camperol	1.813	1.137
Partit Comunista de Catalunya	278	118

(Fuente: I. Molas: Lliga Catalana I p. 287)

La abstención respecto a junio de 1931 ha aumentado en un 10%. Entonces se asistía a un claro predominio de la coalición PRRS-ERC, cuyo puente de unión era M. Domingo; La Lliga, La Coalición Republicano Socialista y A. Rovira i Virgili quedaban claramente subordinados a ERC-PRRS. El panorama de alianzas ha cambiado notoriamente, y con él los resultados: La Lliga en Unió Ciutadana, añade a los tradicionalistas, algunos ex-liberales y lerrouxistas; su postura (contra lo que sucede en las demás circunscripciones) está más cerca de la derecha que del centro; la coalición es apoyada con largueza y mejora sus posiciones respecto al 1931. M. Domingo. ha roto con ERC a principios del 1932 y se alía con el PCR, algunos federales y el PSOE, representando la candidatura de centro; las abstenciones y el coste de romper la anterior alianza volcándose al centro, lo acusa el PRRS que no ve elegido ninguno de sus candidatos, y ve reducidos sus votos a casi una tercera parte; el único elegido de la candidatura es del PCR, pero en su elección pesa toda una tradición de catalanismo republicano; el prestigio de M. Domingo sufren un rudo castigo. La candidatura de izquierda es la representada por Esquerra, integrada por ERC, USC, y el grupo Radical Autònom: ERC, debido a la recomposición de alianzas, ve reducidos sus votos a algo más de la mitad. Es la situación más próxima al tri-

partidismo que encontramos en estas elecciones. Como situaciones marginales están: los radicales (privados de algunos notables aproximados a ERC o LLR, que sufren un descalabro, y ven reducidos sus votos a la séptima parte); y el BOC y el PCC, que comparten los votos comunistas.

En todas las circunscripciones observamos unos ciertos rasgos comunes: incremento de la abstención respecto a las elecciones de junio de 1931: un 7% en Barcelona-Ciudad; 20% en Provincia; 13% en Gerona; 4% en Lérida; 10% en Tarragona. Lo afirmado por la tradición (abstención de los anarcosindicalistas, consiguiente derrota de la izquierda), posiblemente es parcialmente cierto, aunque con importantes matices; la abstención afecta más a los sectores faistas que a los puramente cenetistas; la acusa más la Extrema Izquierda Federal que ERC. En la pérdida de votos de ERC influyen otros factores; ERC pierde votos, desde un 15% en Lérida hasta casi un 40% en Barcelona-Ciudad; las pérdidas son atribuibles más que a la abstención cenetista, al abandono de sectores burgueses conservadores que se acercan a las posturas neoconservadoras, autonomistas y centristas asumidas por LLR; en ese abandono influyen más las insuficiencias de ERC, que los méritos de sus oponentes. Otros sectores que abandonan ERC son los sectores obreros más exigentes, desengañados por el tibio reformismo de la izquierda. Gran parte de los votos perdidos por ERC los obtiene el sector centro (LLR y PCR, mucho más aquélla que éste, que ha de abandonar definitivamente sus esperanzas de solu-

ción alternativa. Las campañas de prensa de ambos explotan sagazmente los defectos e insuficiencias de ERC como partido de gobierno). Una parte mucho menor, pero significativa, va a los movimientos comunistas, faltos sin embargo de unión, madurez y poder de convocatoria.

Este foco y minoría orientado a la izquierda se ve contrapesado por otro orientado hacia la derecha; el lastre cedido por LLR al orientarse hacia el centro-derecha, lo recogen tradicionalistas y católicos.

El PRR en los sectores en que tenía un peso electoral público, ve perder su poder de convocatoria; finalmente descubre la desconfianza de los catalanes que nunca le confiarán la gestión de su Autonomía.

De un cuerpo electoral volcado masivamente hacia la solución reformista de centro izquierda en abril-junio del 1931; se pasa a una nueva situación: parcial desplazamiento del centro-izquierda al centro-derecha; aparición y reafirmación de nuevos antagonismos y extremismos a derecha e izquierda; confirmación del desengaño centrista e izquierdista, que espera la solución de su futuro, respectivamente, en la Lliga o en la Revolución Social.

Todo ello no debe hacer olvidar dos puntos fundamentales: Primero, la dirección de las instituciones autónomas, debido al sistema electoral mayoritario, la protagonista ERC casi con el mismo poder que en las elecciones anteriores, cuando obtenía un

apoyo masivo; sin embargo el número de votos que respaldan su gestión ha variado: para unos ha ido demasiado lejos, o demasiado desenfadadamente; para otros la República y la Generalidad de Esquerra, no han cumplido las promesas de abril del 1931, y la situación no ha mejorado sustancialmente en comparación con la época monárquica. Segundo, Cataluña sigue mostrando su apoyo a la experiencia autonómica republicana; dato confirmado por el descrédito de las posturas monárquicas, derechistas, centralistas y ambiguas; y el apoyo prestado a la Lliga, Esquerra y el PCP en su afirmación de cumplir y ampliar la esfera de la Autonomía. El porcentaje de participación en Gerona, Lérida y Tarragona, ronda el 66% que no hay que considerar escaso en unas elecciones para un Parlamento Regional, y más tras un año de llamadas electorales (abril y julio de 1931; votación de referendum del Estatuto). En Barcelona Ciudad y Provincia la participación es del 56% y 47%, respectivamente; amén de la abstención cenetista, conviene anotar el cansancio electoral (segunda y tercera vuelta en Barcelona-Ciudad), de un electorado globalmente prorrepblicano y autonomista; pero que, por estar poco politizado, se retrae de la consulta electoral cuando ve que el tema que se ventila está consolidado, y no necesita de su apoyo explícito, ya mostrado en el Referendum de aprobación del Estatuto.

II) BIOGRAFIA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA

En este apartado nos referimos a las fechas y momentos más importantes de la vida del Parlamento de Cataluña, y al mínimo de acontecimientos de la actividad política española o catalana imprescindibles para situarlos en su contexto. Evidentemente para poder situarlos, conviene tener presente un marco político general, que en el texto damos por supuesto y que se puede reconstruir basándose en obras generales sobre el período (115).

Sólo describimos y anotamos aquellos acontecimientos que nos pareció oportuno agrupar en función de su interés general, o de difícil cabida en otro contexto. Los puntos más sobresalientes los hemos reservado para los capítulos correspondientes (actividad legislativa, cap. V; crisis de gobierno, cap. VI; relaciones con la República, cap. VII), donde serán tema de un estudio más amplio; en este apartado sólo intentamos enmarcarlos en el correspondiente orden cronológico.

A) EL PARLAMENTO HASTA LA MUERTE DE MACIÀ

a) LA PREPARACION DEL PARLAMENTO

La mañana del 3 de diciembre aparece en las calles de las poblaciones de Cataluña una proclama firmada por F. Macià, Presidente de la Generalidad interinamente "Dimarts que ve, dia 6 de desembre, serà oficialment inaugurat el Parlament de Catalunya, institució cabdal de l'autonomia restaurada... Ara repreneu

l'autèntica tradició catalana, tot adaptant-la al temps moderns. Les Corts que van a ésser inaugurades seràn més lliures i més democràtiques que les antigues Corts... Hem de saludar amb una alegria vibrant d'esperances el primer Parlament de la nova etapa autonòmica, en el curs de la qual podrem refer una Catalunya políticament lliure, socialment justa, econòmicament pròspera i espiritualment gloriosa" (116).

El mismo 3 de diciembre se publica un Decreto de la Presidencia interina de la Generalidad, relativo al "Reglament Provisional de la Junta Preparatòria, i constitució interina de la Cambra", hasta que ella misma se dicte el correspondiente (117).

El 5 de diciembre la Presidencia publica otro decreto, en el que declara festivo para las oficinas públicas, el día 6 de diciembre en que "al Cap de més de dos-cents anys d'haver emmudit, es reuneixen de nou per primera vegada, Corts Catalanes. El nostre poble tornarà a fer sentir la seva veu, cordial y generosa, a tots els pobles d'Espanya i a totes les nacions del món. Tot Catalunya sent la transcendència d'aquest moment històric, i vol dir ben alt amb quina alegria té consciència del que representa per als seus destins". (118).

El ambiente de preparación es de expectación extraordinaria. La prensa recoge rumores continuos: que Companys y Casanovas serán candidatos para la Presidencia y Vice-Presidencia del Parlamento; que V. Gassol no será el Consejero Delegado pues, a pesar de contar con la absoluta confianza del Presidente, ha manifes-

tado su voluntad de dedicarse tan sólo a su tarea en el Departamento de Cultura; que no habrá cambios en el Consejo, ni siquiera el Consejero de Trabajo, no parlamentario; que será un gobierno de ERC únicamente, porque USC a pesar de su alianza con ERC prefiere actuar como minoría independiente; que la parte del león en el Consejo se la llevan los del "grup de L'Opinió", y su jefe J. Lluhi será el Consejero Delegado; que a la Lliga se le deja un Vice-Presidente y un Secretario; que USC tendrá una secretaría...

La "Secció Femenina de Lliga Regionalista" ante la inauguración del Parlamento, decide la celebración de una Misa del Espíritu Santo el día 6 de diciembre, en la Cripta de Santa Eulalia, para que Dios ilumine a los Diputados; la idea es rechazada después por la Lliga y asisten al acto todos sus diputados. La "Lliga Espiritual de la Mare de Deu de Montserrat" hace celebrar la Misa en la Iglesia de Sant Just, con el mismo objeto.

El Edificio destinado a albergar las dependencias del Parlamento de Cataluña es el llamado Museo de la Ciudadela. Había sido arsenal en la fortificación de la antigua Ciudadela, erigida por Felipe V en 1776, en un solar del Barrio de la Ribera; con Rius i Taulet pasó a ser Palacio de los Reyes de España (1889); posteriormente y gracias a los esfuerzos de F. Cambó (1902), se convirtió en Museo de Industrias Artísticas. Las obras de remozamiento y adecuación a su nueva función fueron dirigidas por J. Tarradellas, Consejero de Gobernación en el Gobierno Provisional, con la colaboración del arquitecto Goday, el decorador Marco, el

iluminador P. Corberó, y Sabater como funcionario responsable, bajo la supervisión y organización de C. Soldevila.

En el Primer Piso están las dependencias fundamentales del Parlamento: Salón de Sesiones, salas de reuniones, sala de prensa (119)...

Las entidades catalanistas publican un manifiesto, que recoge la prensa de los días 5 y 6, en el que se lee "Per Primera vegada d'ençà que els nostres avantpassats van donar la vida per defensar les llibertats catalanes, tenim Parlament; i serà alló que els catalans volgum que sigui".

El día 5 de diciembre, en las dependencias del Parlamento, tiene lugar la Junta Preparatoria, ordenada por el Decreto de la Presidencia de 3 de diciembre (120).

La sesión empieza a las cinco de la tarde.

La lista, formada según orden de presentación de credenciales, va encabezada por Simó i Bofarull.

En primer lugar se da lectura a la parte dispositiva del Decreto de Convocatoria del Parlamento.

Después se da lectura a los nombres de los 79 diputados que ya han presentado sus credenciales.

Tras la lectura del título I del Reglamento Provisional, se constituye la mesa de edad para dar cumplimiento a los artículos 2º y 3º del Reglamento. La mesa de edad está formada por R. d'Abadal, Presidente, como diputado más anciano; y por A. Dot, J. Andreu i Abelló, y J. Bilbeny como secretarios, por ser los tres diputados más jóvenes.

La reunión preparatoria nombra una comisión de Diputados electos, para que reciban al Presidente y Consejo provisionales de la Generalidad, en el momento de su entrada al Parlamento. Se indica que la sesión del día 6 empezará a las tres y media.

b) SOLEMNE SESION DE APERTURA DEL PARLAMENTO

El día 6 de diciembre de 1932 tiene lugar la apertura oficial y solemne del Parlamento de Cataluña.

El acto ha sido preparado con grandiosidad y se ve rodeado de un solemne ceremonial. La Generalidad quiere que los festejos calen hondo en la sensibilidad popular.

La sesión de apertura se inicia con la elección del Presidente de la mesa interina del Parlamento, que recae en L. Companys por 67 votos (121).

Tras tomar posesión y agradecer la confianza a la Cámara, anuncia la llegada del Presidente interino de la Generalidad, junto con el Consejo y la Comisión Parlamentaria que ha ido a recibirle.

El Presidente de la Generalidad embargado por la emoción, pronuncia un solemne discurso circunstancial ante el abarrotado Parlamento "Consagro solemnement les llibertats de Catalunya... aquest Parlament, format per catalans de pensa catalana, farà lleis també de pensa catalana i al mateix temps pensant en vosaltres... Nosaltres ens hem oposat als opresors, però mai als pobles que integren l'Estat Espanyol" (ESPC 1, p.2.) Le respondo

el Presidente interino del Parlamento en un discurso también circunstancial: señala la alegría por el momento, la emoción y responsabilidad, y no olvida ratificar la concordia y hermandad con los demás pueblos de España.

Después se procede a la elección de los demás miembros de la mesa interina. Vice-Presidente Primero; J. Casanoves con 78 votos. Vice-Presidente Segundo; A. Martínez i Domingo, con 58 votos. E. Ruiz i Ponseti, obtuvo 5 votos.

Son elegidos secretarios; A. Dot (72 votos), E. Rauret (69 votos), J. Casabó (60 votos) y C. Gerhard (68 votos).

Tras agradecer el nombramiento, se levanta la Sesión.

El Presidente, antes de convocar para la próxima sesión, indica la conveniencia de que cada diputado presente una declaración en la que exprese el partido o fracción parlamentaria a la que desea ser adscrito.

Son numerosísimos los telegramas de satisfacción y felicitación que publica la prensa: autoridades de la República, Diputados, Centros Catalanes del Extranjero, Minorías Nacionales y Pueblos Hermanos... todos recogen la trascendencia histórica del momento y la alegría que produce el inicio de las actividades del Parlamento de Cataluña. Los comentarios editoriales de la prensa catalana van en el mismo sentido.

El Parlamento por su parte, envía telegramas de adhesión al Presidente de la República, al del Gobierno, y al de las Cortes.

La primera sesión del Parlamento ha sido ocasión de roces y suspicacias entre las fracciones parlamentarias. Las Cortes de la República se habían inaugurado con la mesa de edad, según la común tradición parlamentaria. En la Generalidad se elige inmediatamente la mesa interina, debido a las divergencias entre la Lliga (que opina que el Parlamento "única autoritat legalment constituïda a Catalunya", por medio de su Presidente, tiene que contestar el discurso del Presidente interino de la Generalidad) y ERC (que prohíbe que la Lliga dé contestación al discurso de salutación de F. Macià). R. d'Abadal, Presidente de edad, no acepta presidir interinamente al Parlamento sin contestar el discurso salutatorio de F. Macià; por ello se procede a la inmediata elección de mesa interina, a pesar de no estar prevista hasta una sesión posterior. En atención a la solemnidad del acto se llega a una solución de compromiso: la Lliga vota a Companys como Presidente del Parlamento porque cree "que el President del Parlament ha de ser representant de tots i per garantir els drets de tots". L. Companys por su parte, contesta el discurso de recepción de Macià. Así ERC tiene la garantía de que el discurso de respuesta no se convertirá en una requisitoria y fiscalización del período provisional, como intentaba la Lliga (122).

Para complacer a USC, que se ve apartada de los cargos parlamentarios, a pesar de su alianza con ERC, se amplía el número de las secretarías del Parlamento. El decreto de 3 de diciembre de 1932 habla siempre de tres secretarías (artículos 3º y 4º); la reunión de la mayoría de ERC del 5 de diciembre, decide ampliar su número a cuatro, y así ofrecer una a USC (123).

En los días siguientes, el Parlamento procede a su constitución definitiva y al examen de las actas de los diputados electos. La prensa recoge con interés los balbuceos del primer Parlamento de Cataluña, junto a la referencia de las sesiones, aporta anécdotas de la actuación de diputados inexpertos; La Veu de Catalunya se hace eco de algunas quejas ante la improvisación y deficiencias en las instalaciones parlamentarias (124).

c) CONSTITUCION DEFINITIVA DEL PARLAMENTO

Los días 7, 8 y 9 de diciembre son aprobadas las actas de diputados de Barcelona-ciudad, Barcelona-circunscripción, Tarragona, Gerona, y las de Lérida no impugnadas. Se inicia la discusión del Reglamento.

Aprobadas las actas de la mayoría de diputados, y los artículos correspondientes del Reglamento, puede procederse a la constitución definitiva del Parlamento. El día elegido es el 13 de diciembre de 1932 (125).

Tras la lectura de los artículos 17º y 18º del Reglamento, y de la lista de diputados admitidos y proclamados en las sesiones anteriores, se procede a la elección del Presidente del Parlamento. Resulta elegido L. Companys, por 70 votos; en la votación hay una papeleta en blanco. Tras la elección promete su cargo ante la Cámara. La votación para Vice-Presidentes da como resultado: J. Casanoves 54 votos; A. Martínez i Domingo, 11 votos, E. Ruiz i Ponseti, 5 votos; son proclamados Vice-Presidente Primero; J. Casanoves; Vice-Presidente Segundo; A. Martínez i

Domingo.

Son elegidos secretarios: M. Rouret, A. Dot, J. Ma Casabò, C. Gerhard. En el Diario de Sesiones no consta el número de votos obtenidos.

Después se procede a la promesa del cargo de diputado. Se da lectura a los artículos 19º y 20º del Reglamento. Ante el Presidente prometen su cargo los vice-presidentes, diputados con actas aprobadas y los secretarios.

El Presidente del Parlamento, en emocionadas palabras, expresa su gratitud a la Cámara y promete velar por el prestigio del Parlamento, y defender los derechos de todos los diputados. Saluda al Presidente de las Cortes de la República, y al Presidente de la Generalidad. Tras la Sesión, se pasa comunicación a la Presidencia de la Generalidad de la Constitución definitiva del Parlamento.

d) DISCUSION DE LAS ACTAS DE DIPUTADOS

La Comisión investigadora de las actas de diputados es elegida en la sesión del 7 de diciembre; está formada por: Casanelles, Bilbeny, Battestini, Armengol, Balart, Casademunt y Tauler, de ERC con 51 votos; Miracle con 14, Tries de Bes con 13, ambos de Lliga Regionalista; Romeva de UDC con 13 votos; Ruiz Fonseti de USC, con 5 votos (126).

El dictamen de la Comisión es favorable a todos los diputados electos de Barcelona-Ciudad y Barcelona-Circunscripción, y

es aprobado sin discusión. El mismo Diario de Sesiones recoge la lista de los diputados de ambas circunscripciones desordenadamente.

El día siguiente se discuten las actas de las demás provincias (127).

Actas de Gerona: La Comisión, por mayoría de votos, propone la aptitud legal y la capacidad para ejercer el cargo de todos los diputados electos. Junto al dictamen hay un voto particular de Tries de Bes, que señala la incapacidad legal del diputado electo J. Irla, por considerarle incluso en las excepciones del artículo 72 de la Ley electoral de 8 de mayo de 1931, ya que hasta el momento de las elecciones había sido Comisario de la Generalidad en Gerona y ejercido interinamente el Gobierno Civil. Sin embargo retira el voto "atés el caràcter excepcional d'aquest Parlament constituent de Catalunya: tots els que ha elegit el poble han de concórrer al Parlament per a discutir i aprovar les nostres lleis fonamentals" (DSPC 3, p. 10 y 11). El Presidente de la Comisión se opone al fondo del asunto por considerar que el cargo de Comisario es análogo al de Consejero de la Generalidad, y éste al de Ministro de la República, no incurridos en la excepción señalada. Agradece empero, que haya sido retirado el voto particular.

El dictamen es aprobado sin posterior oposición, y se publica la lista de diputados admitidos.

Actas de Tarragona: La Comisión propone la aptitud legal y capacidad de todos los diputados. La Lliga también propone un

voto particular, que luego retira. El dictamen es aprobado sin oposición.

Actas de Lérida: Son las de más difícil aprobación.

Un voto de la Comisión, por mayoría, propone: "I^a: declarar greus les actes dels Diputats electes per Lleida: R. Sol, J. Rovira, A. Secanell. II^a... J. Rovira manca de capacitat legal, puix... exercia d'Advocat de l'Estat al Tribunal Econòmic-Administrativo de Lleida. III^a: Nomenar una Comissió integrada per cinc senyors diputats perquè examini i obri informació sobre l'ocorregut amb les actes d'Oden" (DSPO 3 p. 12).

Tries de Bes presenta un voto particular "L'impugnació no pot alterar el resultat obtingut de la proclamació dels candidats, Rovira, Secanell i Sol, que surten elegits per minoria... Que s'instrueixin les diligències pertinents per tal de descobrir les persones que puguin ésser responsables... a fi d'imposar les sancions". (DSPO 3 p. 12) Ambos dictàmenes son discutidos en la siguiente sesión, según el apartado 4º del artículo del Proyecto de Reglamento Interior. Al día siguiente son aprobadas las actas no impugnadas, según el dictamen de la Comisión y sin oposición alguna (128).

Después empieza la discusión del dictamen y voto particular relativo a los diputados electos Rovira, Secanell y Sol, en relación a las actas de Oden.

El Presidente de la Comisión retira el punto II^a del dictamen, respecto a la incapacidad de Rovira i Roure "donades les circumstàncies actuals, i el fet de tractar-se d'una qüestió que

afecta al Primer Parlament Català" (DSPC 4, p.3).

Luego se pasa a discusión del voto particular de Tries de Bes, quien defiende que la proclamación de los electos sería correcta, porque para su elección no les resultan necesarios los votos de Oden; el acta de Oden es leve, pero no grave.

En nombre de la Comisión interviene J. Casanelles: no retira el dictamen. Los hechos acaecidos en Juncosa, Torregrosa, y sobre todo Oden, de mayoría tradicionalista y sospechoso caciquismo, han sido comprobados por la Comisión y muestran indicios de falseamiento en el resultado de las elecciones; pero no se puede culpar de ello a los diputados afectados. Por ello mantiene el voto de la Comisión y, en contra del de Tries, pide se nombre una Comisión investigadora de las elecciones de Oden, por si su resultado afectara al global y a la proclamación de los diputados afectados.

Palacín interviene en un sentido parecido. Comorera afirma que si los votos de Oden, Cabecerán hubiera superado a los diputados de la Lliga.

Puesto el tema a votación, el voto particular de Tries de Bes sólo recibe el apoyo de la Lliga; el dictamen de la Comisión es aprobado por mayoría, con los votos en contra de la Lliga.

La Comisión investigadora de las actas de Oden, aprobada por aclamación con los votos de la Lliga en contra, está formada por Puig i Ferrater, Barrera, Simó, Vallés i Pujals, y Gerhard.

L'Opinió (ed. 11-XII-1932) y La Humanitat ("L'ombra negra del cacic", 10-XII-1932) acusan a la Lliga de corrupción electoral, simulación y prácticas caciquiles.

Oden es un pueblecito de alta montaña, con tan sólo ciento sesenta electores.

La Comisión investigadora presenta sus conclusiones el 29 de diciembre (129): "...resulta comprobada d'una manera evident e indubtable la falsedat de les actes d'Oden realitzada per elements de l'anomenat Front Proporcionalista... La participació en els fets... no s'ha pogut provar que fos imputable ni directament, ni indirectament, a cap dels candidats que segons les actes en varen resultar afavorits... L'anul·lació de les repetides actes, o la no anul·lació d'aquestes, no pot alterar el resultat de l'elecció...", por ello propone: "1er. declarar nuls i sense efecte els vots que consten en l'acta del poble de Oden, i proposar per tants, que siguin deduits de la computació general de la circumscripció de Lleida. 2on. proclamar diputats a A. Secanell, R. Sol i J. Rovira, puix que son els que obtingueren el major nombre de vots després del elegits per majoria, i atés que tenen l'aptitud legal necessària per a exercir el càrrec" (DSPC p. 150).

J. Comorera, USC, presenta un voto particular con un tercer punto "declarar nul·la l'acta de diputat per la susdita circumscripció del senyor J. Rovira, per considerar-lo moralment inhabilitat per a l'exercici del càrrec" (ibidem). USC cree que el tercer elegido sería Cabecerán y no Rovira i Roure, a quien acusa de ser moralmente responsable de la falsedad de las actas de Oden. (Cabecerán era un republicano independiente, incluído en la candidatura del Front Proporcionalista).

El dictamen, tras su defensa por J. Casanelles, es aprobado

por los votos de ERC y la Lliga; en contra vota USC. R. Sol, J. Rovira i A. Secanell, son proclamados diputados.

e) LA PRESIDENCIA DE F. MACIÀ EN LA GENERALIDAD:
PRIMER GOBIERNO Y PRIMERA CRISIS.

El 14 de diciembre, constituido el Parlamento definitivamente, tiene lugar la remisión de poderes del Gobierno Provisional y la elección de F. Macià como Presidente de la Generalidad. El 20 de diciembre se presenta a la Cámara para obtener su confianza el Primer Consejo de la Generalidad, en el que J. Lluhí ostenta la delegación de funciones ejecutivas (cfr. Cap. VI, I, a, y b. Ya hemos advertido anteriormente que estos temas son objeto de un estudio más amplio en el cap. VI; ahora sólo los recogemos en su orden cronológico).

Durante diciembre de 1932, el Parlamento está ocupado en cuestiones de organización interna: constitución de la mesa, aprobación de actas, discusión del Reglamento, discusión del Proyecto de Ley sobre la inmunidad de los diputados. También se presentan y aprueban los primeros presupuestos de la Cataluña Autónoma, aunque dada la escasez de servicios traspasados, sus virtualidades son todavía muy limitadas. En la presentación del Gobierno Lluhí, 20 de diciembre, y en la presentación de los presupuestos, día 22, observamos los primeros intentos de traducir las aspiraciones de Cataluña a realidades concretas, enmarcadas por la ideología de ERC, en una política de centro-izquierda.

El 5 de enero de 1933 se presenta el Proyecto de Estatuto Orgánico Interior de Cataluña, que consume buena parte de las sesiones de los próximos marzo, abril y mayo (cfr. más adelante cap. V, I.)

Tras la elección de las comisiones permanentes, se suspenden las sesiones para dar tiempo a dictaminar los Proyectos de Ley y facilitar el trabajo a las Comisiones, particularmente a la de Constitución Interior.

La prensa recoge el interés popular por el Parlamento; ERC (La Humanitat; "Les dues mentalitats catalanes dins el Parlament" 17-XII-1932) destaca el acierto de las actuaciones y matiza el camino emprendido; el tono en la discusión de las actas será el de la vida parlamentaria posterior: la mentalidad conservadora de la Lliga, se enfrentará a la mentalidad abierta y progresista de la conjunción catalanista de Esquerra y Unió Socialista. La Lliga (La Veu de Catalunya, ed. 23-XII-1932) propaga uno de sus tópicos más caros en este primer período: la oposición parece el partido gubernamental, dada su madurez y responsabilidad; en cambio parece que la mayoría no logra olvidar su antiguo papel, y sólo sabe de conspiración y oposición, que no de gobierno.

Al Parlamento llegan adhesiones de todas las organizaciones culturales, recreativas y políticas de Cataluña, que la prensa recoge abundantemente. Unas son confiadas y críticas a un tiempo (sirva de ejemplo la de las mujeres catalanas, sección femenina

de LLR., UDC, ACR, y entidades diversas, que envían su "salutació optimista i fervorosa al Parlament... (amb el) Sentiment de recança de no haver pogut contribuir amb els propis vots... (però, amb la) seguretat de veure proclamants ben aviat el reconeixement dels drets que els pertoquen..."). Otras son voces de absoluta solidaridad política; o esperan realizaciones en un sentido determinado (la Unió de Rabassaires y sus esperanzas de atención a los problemas del campo).

Cataluña también está inquieta; la insurrección anarquista del 8 de enero, levantamiento del Alto Llobregat, está presente como telón de fondo en los primeros balbuceos del Parlamento. ERC se ve cada vez más alejada del movimiento obrero radical, controlado por el anarcosindicalismo.

La primera crisis de gobierno llega demasiado pronto; además en ella el Parlamento no tiene ni arte ni parte; se limita a ratificar lo decidido en el Comité de ERC, partido mayoritario en el Parlamento. C. Pi i Sunyer sucede a Lluhi en la delegación de funciones ejecutivas; el 26 de enero se presenta ante el Parlamento para dar a la crisis del partido apariencia de crisis parlamentaria. Como pretexto de la crisis se había invocado la renovación del gobierno civil de Barcelona, en el que C. Atmelha sucedió a J. Moles; pero el verdadero tema es el del alcance de la delegación de funciones por parte del Presidente, tema en el que chocan las ideas de Lluhi con las de la mayoría de ERC (cfr. cap. VI, I, b y c). La discusión del problema constitucional de la delegación de funciones ejecutivas por parte del Presidente de la

Generalidad y la pugna política entre los distintos grupos de ERC, son temas sobre los que hemos de volver posteriormente.

f) EL CONSEJO PI I SUNYER

El Parlamento está cerrado hasta el 22 de febrero para facilitar el trabajo de las Comisiones. La Veu de Catalunya ("L'apatia de la Generalitat", ed. 18-II-1933) critica a ERC por tan largo período de inactividad parlamentaria y la acusa de desinterés; con un buen trabajo de las Comisiones Asesoras y un mayor empuje político, se hubiera podido aprovechar mejor el tiempo en pro de la Autonomía, si ERC no estuviera tan ocupada en sus rencillas internas.

El Parlamento empieza su labor con la discusión del Estatuto Interior, aprobado el 25 de mayo, que después es completado con otras leyes (cfr. cap. V, II). Atiende a la vida local con leyes diversas, la más importante de las cuales es la Ley Municipal de Cataluña, que tantos momentos de la actividad parlamentaria ocupa; atiende al mundo del trabajo con la creación de un Instituto contra el Paro Forzoso; al rabassaire con una ley para resolver los conflictos derivados de los contratos de cultivo; al campesino, con la creación de una Caja de Crédito Agrícola y Cooperativo; al de las finanzas y presupuestario, con la aprobación de diversos proyectos de ley.

El 20 de junio se procede a la renovación de la Presidencia y Vice-Presidencia Primera del Parlamento, dada la dimisión de L. Companys, ocupadas respectivamente por J. Casanoves y por J. ~~Companys~~

Serra i Hunter.

A finales de junio se suspenden las Sesiones para poder dictaminar diversos proyectos de ley. El trabajo parlamentario se reemprende mediado julio. El 11 de agosto empiezan las vacaciones parlamentarias propiamente dichas. Interrumpidas solamente el 3 de septiembre, para la elección de los vocales representantes de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales.

La Comisión de Traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad, presidida por C. Esplà, ha efectuado el relativo a los servicios de régimen local y algunos aspectos de sanidad y beneficencia. Ha habido roces al traspasar algunas contribuciones, cuando Companys ocupaba la cartera de Marina, que después se han subsanado. El más importante de los servicios traspasados (de policía y orden público) se preve de forma escalonada y debe culminar el 20 de noviembre. La creación de la Comisaría General de Orden Público, y el nombramiento de J. Selves como Gobernador General de Cataluña, dan lugar a su dimisión de la Consejería de Gobernación. Para facilitar y acelerar el traspaso de servicios, ERC ha tenido que prestar su colaboración a los ministerios centrales: el momento de mayor efectividad y prestigio se logra con la presencia de J. Carner en el Ministerio de Hacienda, sin embargo tiene que abandonarlo por cuestiones de salud. Dados los compromisos con Izquierda Republicana y especialmente con Azalla, ERC tiene que seguir prestando su colaboración, aunque la fortuna sea menor y las ventajas obtenidas casi nulas. I. Companys se ve obligado a dimitir de la Presidencia del Parlamento, y pasa

a ocupar el Ministerio de Marina en el gobierno Azaña de Junio del 33. La situación no es más ventajosa con M. Santaló en el gobierno Lerroux, septiembre de 1933; ni con la presencia de C. Pi i Sunyer en el Ministerio Martínez Barrio que disuelve las Cortes Constituyentes. La Autonomía se fortalecía con el traspaso de servicios; según A. Hurtado "si bè quedava encara molta feina a fer... era evident que en aquell final d'estiu la Generalitat disposava de les principals atribucions que li corresponien, i es podia considerar de fet definitivament constituïda" (130).

La República pasa momentos amargos: primero los incidentes de Casas Viejas, con la fuerte hipoteca que la propaganda derechista constituye sobre M. Azaña; posteriormente las elecciones municipales en los "Burgos podridos", abril de 1933, permiten a la derecha impulsar una fuerte campaña centrada en el divorcio entre el Gobierno y la opinión pública. El verano es más difícil todavía; los socialistas, tras la última crisis Azaña en junio, intentan una política independiente y preparan el camino a Alianza Obrera; la vista del proceso por los sucesos de Casas Viejas, permite a la derecha lanzar un nuevo ataque; las elecciones de vocales para el Tribunal de Garantías Constitucionales, dan una mayoría sorprendente a los candidatos de la derecha, hostiles al gobierno. El divorcio entre M. Azaña y N. Alcalá Zamora se extrema; en septiembre es A. Lerroux el llamado a formar gobierno, que cae antes de poder obtener la confianza de las Cortes. La formación del Gobierno Martínez Barrio, octubre de

1933, pone fin a los últimos intentos para prolongar la vida de las Constituyentes.

g) EL CONSEJO SANTALÓ

La situación tampoco es fácil en la Generalidad. Por una parte la tensión del grupo de Lluhi, -o "de L'Opinió", respecto a la mayoría de ERC, les ha llevado a un enfrentamiento cada vez más profundo. y finalmente a constituir un nuevo partido, el Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra, tras su expulsión de ERC en septiembre de 1933. Los rabassaires están descontentos con la actuación de Mies al frente de la Consejería de Agricultura, y amenazan con romper la alianza electoral con ERC, si no son satisfechas sus exigencias; la tensión en el campo es extrema y continua. Los sectores comarcales y proobrерistas de ERC creen que los grupos intelectuales y más conservadores, tienen excesiva participación en el gobierno, sobre todo en un momento de radicalización y de previsible campaña electoral. Cada vez se deja sentir más en Cataluña, la ausencia de un gran partido obrero que integre a las masas en la acción política y la defensa de la Autonomía; USC, demasiado reformista y cercana a ERC, no sirve para tal misión, por ello tiene un limitado crecimiento; la CNT, controlada por la FAI, tiene objetivos muy diferentes.

La vacante de la Consejería de Gobernación, dada la dimisión de J. Selves, facilita la excusa para la crisis del Consejo, que se anuncia el 2 de octubre al reanudarse las sesiones parlamentarias. La crisis es resuelta días más tarde; el 10 de octubre la

Santaló, que ostenta la delegación de funciones ejecutivas, solicita la confianza del Parlamento.

La nueva crisis tampoco es parlamentaria. Al ir a recabar la confianza, ERC nota la oposición de los demás sectores de la Cámara, ante el planteamiento de sus asuntos internos y su estrategia electoral, como si se tratara de asuntos de la Generalidad entera. La confianza parlamentaria se logra en la segunda sesión con margen amplio; pero mucho menor que otras veces. Es la primera vez que todas las minorías de la Cámara han solicitado la presencia del Presidente de la Generalidad para responder de sus actos; sin embargo, dada la negativa de ERC, F. Macià no asiste al Parlamento (cfr. cap. VI, I, d)

En octubre se traspasan los servicios de Justicia. En Noviembre culmina el traspaso de los servicios de Orden Público.

Ante la anunciada convocatoria de elecciones a Cortes de la República, el Parlamento promulga una ley que pospone las elecciones municipales de Cataluña, previstas para noviembre; el retraso levanta la oposición y suspicacia de la Lliga.

Durante este período el Parlamento promulga leyes relativas a aspectos de legislación civil. Es también el momento en que el grupo del PNRE y de LLI., en una importante interpelación fiscalizadora, piden cuentas al Gobierno por la lentitud con que se produjo y se produce el traspaso de servicios (cap. VI, I, e). Después el Parlamento suspende las sesiones, ante las exigencias de la campaña electoral para la renovación de las Cortes Republicanas. La propuesta de suspensión ha vuelto a enfrentar a las minorías. El 9 de noviembre (las elecciones a Cortes están fijadas

das para el 19), el Presidente del Parlamento con la adhesión de USC y ERC, más atentas al espíritu que a la letra del precepto constitucional, propone a la Cámara la suspensión de sesiones; Lliga Catalana acepta la propuesta presidencial, mientras no se oponga ninguna minoría; el PNRE vota en contra de la propuesta; sin embargo la propuesta es aceptada, y las sesiones son suspendidas (131).

El Parlamento reanuda sus sesiones el 28 de noviembre.

h) DE LAS ELECCIONES DE NOVIEMBRE DE 1933, A LA MUERTE
DE F. MACIÀ

Al reanudarse el Parlamento la Lliga intenta obtener provecho de la nueva situación política creada en España, con la que se inaugura el llamado Bienio Negro.

En el Parlamento tiene lugar una importante interpelación sobre "consequències polítiques de les darreres eleccions legislatives" (132). Toma la iniciativa L. Durán i Ventosa: tras señalar la gravedad y trascendencia del momento, se lamenta de no poder dirigir la interpelación al Presidente de la Generalidad, que actúa al mismo tiempo como Presidente de ERC, dada su ausencia del Parlamento; tras las últimas elecciones se ha hecho más palpable el equilibrio de fuerzas entre ERC y LLC, con ligero predominio de la última en todo caso; los sectores disconformes con la actuación de ERC en la Generalidad son muy numerosos, su fuerza se ha visto en las últimas elecciones; lamenta la actuación

de Dencàs en la campaña electoral, coaccionando al pueblo y adoptando actitudes caciquiles; por otra parte, incluso la misma Presidencia de la Generalidad favorecía maniobras electorales; mientras, no era preservado el orden público. Las elecciones de Noviembre suponen la pérdida de la confianza del pueblo en ERC; ni desde la óptica de Madrid, donde domina un Gobierno hostil a la izquierda; ni desde la del pueblo catalán, que ha vuelto la espalda a ERC; conviene que sea ella quien ostente la representación de Cataluña, a no ser que corrija su actitud de gobernar como partido dominante que sólo piensa en sus intereses, y no en los de Cataluña. La Autonomía está tan sólo a medio lograr; apenas se han ampliado algunas de las prerrogativas de las antiguas provincias; no se ha realizado el traspaso de las funciones del Estado a la Generalidad. ERC no va a tener autoridad moral ni política, para realizar el traspaso de servicios, desde el momento en que el pueblo de Cataluña, y el Gobierno central, le han vuelto la espalda.

Responde el Primer Consejero. No acepta la requisitoria pidiendo la presencia del Presidente de la Generalidad. Dado que eran elecciones generales y no únicamente en Cataluña, el resultado no ha sorprendido, aunque sí haya contrariado. El fracaso de la izquierda, no es debido a las circunstancias presentes, sino a antiguas del período monárquico y dictatorial. Los resultados de las elecciones no transparentan falta de confianza en ERC, que sigue contando con la confianza del pueblo catalán. Los demás partidos lucharon con armas caciquiles, y ERC sólo quiso utilizar la ley y no caer en maniobras. Fue la Lliga quien indirectamente

mente produjo y preparó con su actitud, el desorden que ahora lamenta. ERC sólo necesita la confianza de quienes la apoyan. La Lliga en sus tiempos de dominio, obtuvo muchísimo menos de lo que ha obtenido ERC.

Serra i Moret interviene en nombre de USC. No se muestra sorprendido por el resultado de las elecciones, dado el contexto de la política española. El pueblo está desengañado respecto a la realización de los ideales que en otros momentos propugnó, dada la pequeñez de lo obtenido; la derecha ha aprovechado el retraimiento y la desilusión del pueblo decepcionado. ¿Acaso la Lliga, con esas declaraciones, se hace solidaria de los resultados obtenidos por las derechas en toda España? La Lliga ha sido siempre la representante del maniobrerismo, por tanto es ridícula cualquier invocación suya de democracia. La única lección que ha de sacar el Gobierno, es la de acelerar la obra legislativa, e impulsar una política más izquierdista, que devuelva a las masas la confianza perdida. La Lliga no puede ostentar la representación de Cataluña, porque no votó ni la Constitución, ni el Estatuto Interior, que son los marcos en los que se desenvuelve la Autonomía. Las derechas, enemigas tradicionales de Cataluña y aliadas de la Lliga, no favorecerán la Autonomía. Quien tiene que rectificar es ERC, e iniciar una política de auténtica solidaridad.

Lluhi, PNRB: se lamenta de escándalos electorales (hechos de la calle de Caspe, principalmente); pero prohíbe a la Lliga la crítica, dado que su política fue siempre maniobrera. De unas elecciones realizadas en el contexto español no se pueden sacar

conclusiones respecto a la situación de Cataluña; no es legítimo inferir desvío del actual Gobierno de la Generalidad, porque en Madrid gobiernen las derechas; esa postura sería antiautonomista. La Autonomía, ligada sustancialmente a un gobierno de izquierdas, pasará por momentos difíciles, que exigen la solidaridad de todos los catalanes. La defensa de la Autonomía supone la defensa de una política de izquierdas, y de la auténtica República: esta política es la que ha de realizar el Gobierno, el Parlamento y todo el pueblo de Cataluña.

Lloret, ACR: reafirma la convicción del maniobrerismo de la Lliga. Todo el Parlamento y el pueblo han de apoyar la obra del Gobierno para fortalecer la Autonomía.

Romeva, UDC: critica al sistema electoral de grandes circunscripciones, como fuente de los fallos electorales. Ante Madrid, la única política eficaz es la solidaridad de todos los catalanes, y una tarea que la favorezca; la política exclusivista y de partido es enemiga de la Autonomía.

Simó i Bofarull, Radical Autònom machaca el maniobrerismo de la Lliga: ERC tiene que recuperar la confianza de los sectores populares que se le apartaron por su tibieza. La Lliga es la responsable de las dificultades presentes. Otro de los responsables es la actitud suicida de las izquierdas al conceder el sufragio femenino, (las mujeres no están preparadas para un voto radical, dice; dada su condición favorecerán a las derechas).

H. Torres, ERC. Coincide con lo expuesto por el Primer Consejero: El resultado de las elecciones es debido a la coalición de todas las fuerzas conservadoras e integristas, que se sintieron

atacadas por la República; también a un cierto desengaño de las masas, ante una República que no pudo cumplir ninguna de sus promesas, ni realizar ninguna de sus esperanzas. Es necesario que todos los catalanes aprendan quiénes son sus enemigos, y se unan frente a ellos.

(Los discursos en el Parlamento han sido como una continuación de la campaña electoral; se han lanzado afirmaciones apoyadas en la propia ideología, y no se ha probado ninguna; se ha acusado al enemigo, pero no se ha repuesto a sus argumentos. En los discursos ha habido momentos de tensión; las interrupciones han sido violentas: Tries de Bes y Fronjosà, interrupciones de ERC y USC a Durán en su rectificación. La unidad es invocada por todos; pero nadie la realiza).

Durán, en su rectificación, señala lo lógico de la unidad de todas las izquierdas tras el fracaso; pero sigue afirmando que está falta del apoyo popular: Se defiende de las acusaciones de maniobras y traspassa su tanto de culpa a la ley electoral. Se puede hablar de un auténtico fracaso electoral de ERC, comparado con LEC y con los resultados de 1931. LEC exige a ERC que defina un proceso de sustitución del Gobierno, o de disolución del Parlamento, para dar satisfacción a la voluntad popular expresada en los resultados electorales. De hecho ha habido una clara rectificación de la voluntad popular con respecto al momento en que fue votado el Parlamento; convendría dotar al Estatuto Interior de un instrumento de rectificación, cuando se nota un divorcio como el expresado.

El Primer Consejero, agradece las palabras de republicanismo

y de sentido de izquierdas pronunciadas; eso será la salvaguarda de la obra de la República. LLC no ha introducido nuevos argumentos. El Estatuto Interior tiene los suficientes mecanismos para que la mayoría pueda rectificar la obra del Gobierno, o proceder a la autodisolución del Parlamento si lo ve necesario.

Firmada por diputados de ERC, USC, PNRE, ACR, Rad. Aut, se presenta una proposición que expresa la "voluntat de persistir en la implantació dels principis autonòmics consagrats en l'Estatut, contra els atacs dels seus enemics; i de proseguir la seva obra social i d'esquerra" (DSPC p.2717). El Primer Consejero la acepta en nombre del Gobierno y resalta que no es una proposición de confianza al Gobierno, que no se ha planteado; es una afirmación del sentido catalanista, republicano y de izquierdas de la mayoría gubernamental y minorías aliadas.

Ventosa i Calvell: no acepta la proposición por el sentido partidista que rezuma. LLC es solidaria en todo lo que tiene de espíritu patrio; pero no todos identifican a Cataluña con el pensamiento de ERC, sobre todo en el aspecto social y religioso... Para los momentos difíciles que se anuncian es lógico que se busque la unión de todos los catalanes; pero no se puede conseguir reafirmando el programa de un partido que no todos comparten; parece que ERC en lugar de buscar la unión, busque la guerra civil. En nombre de LLC, pide una ley complementaria que regule el plebiscito y el referendun disolutorio del Parlamento, establecidos en el Estatuto Interior; y una ley electoral que regule las elecciones para el Parlamento; así se podrá saber cual es la voluntad del pueblo, si se le llama a consulta. La proposición tal como

está redactada, sólo significa el pensar de quienes se sienten representados o vinculados al gobierno.

Lluhí defiende y matiza la proposición: LEC tendría que votarla, pues su primera parte representa la defensa de la Autonomía, en lo que han de estar conformes todos los catalanes; la segunda afirma el derecho de la mayoría a realizar esos principios en un sentido determinado, y según su propio ideario. No es una proposición de confianza al Gobierno, sino una exposición de los principios que guiarán la actuación del Parlamento. Por otra parte el PNRE se adhiere a la petición de las leyes complementarias del Estatuto Interior: la electoral, y la del referendun y plebiscito.

La proposición es aceptada en votación nominal por 48 votos afirmativos (de ERC, USC, PNRE; los representantes de ACR y Rad. Aut. no constan en la lista, sin embargo habían firmado la proposición), contra 13 negativos (LEC.UDC).

Las elecciones de Noviembre de 1933, en las que ha aumentado la abstención obrera, han supuesto un cambio en la composición de fuerzas parlamentarias en España. En Cataluña, Lliga Catalana, gracias a una hábil maniobra electoral le ha tomado la delantera a ERC (133); debido a esto ha creído que podría discutir la hegemonía de ERC en la Generalidad, por ello empieza la cantinela de solicitar la autodisolución del Parlamento, con la esperanza de poder controlarlo si hay nuevas elecciones. Quizás esas alegres ilusiones estén también en el subconsciente de su actitud tras las elecciones de enero de 1934, e inspiren el despecho de sus

posturas posteriores.

El precio mayor del resultado de las elecciones lo pagan todos; "era en definitiva Catalunya la que sortía vencedora d'aquelles eleccions, perquè havia desfet totes les seves forces polítiques" (134); a pesar de todo, los resultados de Cataluña no son tan desastrosos para la izquierda como en el resto de España (135) "In Catalonia the reaction was less marked than elsewhere, and would have been slighter still, but for the widespread dissatisfaction at the failure of the Esquerra to efect the transference of services from Madrid" (136). Esquerra sigue gobernando, y controlando el Parlamento.

El Parlamento inicia trabajosamente la discusión de la "Llei de Contractes de Conreu". El Gobierno de la Generalidad pospone nuevamente las elecciones municipales hasta enero del 1934, en un intento de forzar una acción ofensiva de las izquierdas con Alianza Obrera, tras los primeros momentos de desconcierto por la reciente derrota; nuevamente también, Lliga Catalana protesta porque considera favorable el momento para favorecer su presencia en los municipios. Se discuten leyes: creadora del Consejo de Cultura de la Generalidad (necesaria desde que en verano es aprobado el Decreto que concede Autonomía a la Universidad de Barcelona); se va a completar el proceso institucional con la discusión de la Ley creadora del Tribunal de Casación de Cataluña. Ante la imposibilidad de trazar unos presupuestos definitivos, (para ello se espera que estén traspasados todos los servicios), se opta por prorrogar los presupuestos del año en-

curso, para el primer trimestre de 1934. Para reafirmar una política económica grata a los sectores populares, se empieza la discusión de la Ley de Bases de la Cooperación. El 22 de diciembre se inician las vacaciones parlamentarias.

La situación general es de inquietud. Las izquierdas, amparándose en el hecho de que las elecciones no han sido sinceras, y viendo que la República está gobernada por sus enemigos, inician el forcejeo con la Presidencia de la República para una nueva disolución de las Cortes. En Cataluña el malestar se manifiesta en la calle con un nuevo alzamiento anarquista el 8 de diciembre, que culmina el domingo 10 con resonancias en todo el país.

Un nuevo acontecimiento, luctuoso acontecimiento, oscurece el horizonte. El 25 de diciembre, muere F. Macià, "en un dels moments més crítics per a Catalunya i Espanya" (137); los años, una repentina enfermedad y un intento de intervención quirúrgica, han precipitado el desenlace; sin que se haya cerrado la herida que, para su sensibilidad republicana y populista, ha supuesto el fracaso de las elecciones de noviembre. "La noticia va ésser rebuda amb veritable consternació per gairebé la totalitat del poble, com si s'hagués donat que en aquella mort inesperada podria haver tingut una part de culpa la desviació del fervor sentimental de la multitud que havia estat per a Macià la raó suprema de la seva vida." (138). Su entierro congrega una extraordinaria multitud; las honras fúnebres laicas son presididas por el Presidente de la República.

Macià "era un caso único que no tendría repetición" (139);

su sentido de la realidad, su voluntad soñadora; el sentido de la obra y de la maniobra, que a los modales del señor unía el paciente y astuto esperar de los payeses; su entusiasmo iluminado; su práctico y responsable sentido de lo posible, aprendido del contacto con la tierra y confirmado en la Academia militar. Había forzado la República Catalana para después conseguir la Generalidad. Había sido "el Avi" para un pueblo, y el padre de un Estatuto para Cataluña. Como Primer Presidente de la Generalidad intentó ampliar el campo de la Autonomía, y desencorse-
tar el Estatuto de sus dolorosas limitaciones. Como figura seño-
ra y aglutinadora, consiguió que amplios sectores aunaran sus in-
tereses y fuerzas en el sentido de la Autonomía. Llacià no tenía
vocación parlamentaria: estaba más a gusto con los periodistas,
repitiendo incansablemente "com sempre, soc optimista", defen-
sando y soñando una autonomía "per als humils", que no en las
discusiones parlamentarias, o defendiendo la gestión del gobier-
no, del que siempre delegó las funciones ejecutivas. La Lliga
le había criticado ese contacto con los periodistas y la huida
del Parlamento, al que sólo asistía en los actos solemnes y ofi-
ciales. Posiblemente el polémico tema de la delegación de funcio-
nes ejecutivas, fuese un traje hecho a medida del Presidente,
que le permitía su alta magistratura sin el desgaste que suponía
la tarea diaria. (Los amigos de futuribles dejan volar su ima-
ginación: el seis de octubre no hubiese tenido lugar con Llacià
en la Presidencia). "Llacià va concebre una Catalunya de petita
classe mitja i d'obrer emancipat... societat de petita burgesia,
de caseta i hortet... dintre d'una ideologia molt liberal burgue-

sa" (140). Si es cierto que "una de les obres més positives de Francesc Macià fou l'incorporació de les masses obreres dintre del camp del catalanisme" (141), también lo es que "fou més un cap de partit polític, que no un home representatiu d'un país sencer... No va poder ésser àrbitre i aglutinador de tota la comunitat catalana" (142). Pero de ello no era responsable Macià, ni siquiera ERC como acusaba la Lliga; sino toda la historia de relevos, abandonos y luchas, entre el catalanismo burgués y conservador, y el catalanismo radical, democrático, federal y pro-obrerista; ambos intentaron la transformación del marco del Estado Español desde su opción de clase, para solucionar con ello la cuestión catalana. La no coincidencia de los intereses catalanistas con los de clase, comportó alineamientos diferentes en los momentos cruciales, como iba a forzarlos en el futuro; reagruparlos y llevarlos a superar o integrar sus contradicciones, superaba la capacidad no sólo de Macià, sino también de todas las fuerzas presentes en la Cataluña Republicana.

Macià vivió además contradicciones más amplias. Conseguida y aceptada la Generalidad, había que conseguir un marco muy amplio para la Autonomía de Cataluña; las primeras limitaciones vinieron con la aprobación del Estatuto y con su institucionalización; después se ampliaron, dada la exiguidad del soporte económico concedido a la Autonomía, agravado por la lentitud con que se realizaba el traspaso de servicios, lo que impedía realizar la profunda obra renovadora en el dominio social y económico, que deseaban Macià y ERC en Cataluña. El limitado reformismo factible, les enajenaba a un tiempo el apoyo de las derechas, que se impondrían

en el segundo bienio en el marco institucional del Estado Español, y cuya ayuda buscarían diversos sectores de Cataluña; y el apoyo de los sectores más radicales del movimiento obrero que, si bien en un primer tiempo estuvieron al lado de la defensa de la Autonomía, en la que esperaban realizar su revolución social, a medida que la CNT pasó del control del grupo sindicalista al faista, se alineó en una línea revolucionaria, más allá de opciones burguesas reformistas, o incluso socializantes. Ahora, en los inicios del segundo bienio, a las contradicciones propias de Cataluña, se añadirían graves tensiones con el Gobierno Republicano; las elecciones de noviembre habían supuesto una amplia recomposición de las fuerzas gubernamentales; recelosas o incluso hostiles, a la Autonomía de Cataluña.

El Parlamento de Cataluña celebra Solemne y Extraordinaria Sesión necrológica en honor de Macià el 29 de diciembre (cfr. DSPC 138). Tras la lectura de los comunicados oficiales J. Serra i Hunter, Presidente interino de la Cámara, abre la sesión: tras participar el duelo a familiares y Gobierno, agradece las condolencias recibidas, y termina su peroración bosquejando lo que Macià ha significado para la Autonomía.

Ventura Gassol, por su condición de fiel y directo colaborador de Macià pronuncia la oración necrológica (Su discurso es pulcro, terso, florido, amplio, amistoso, filial; la emoción quiebra la voz...): compara a Macià con Claris; evoca los momentos compartidos; describe su profunda humanidad y su inquebrantable y romántica ilusión por la Autonomía de Cataluña; al tiempo que peroraba...

dor de sueños, ejecutor y padre de realidades; su herencia es el Estatuto, que hay que completar hasta llevarlo a la medida de sus deseos -él, fervoroso federal, renunció a la República Catalana, y aceptó la Generalidad, por la paz del pueblo-; nadie puede olvidar su lección, ni la necesidad de la unión para defender la autonomía.

(Después hablan todos los sectores de la Cámara, la pavana de lamentos adquiere aires de pondó: todos lloran al hombre íntegro, todos entresacan su lección de amor a Cataluña). Por ERC, interviene L. Companys; Abadal por la Lliga; Romeva por UDC; Lloret por ACR; Ruiz i Ponseti por USC; Lluhi por el PRRS; Simó i Bofarull por los Radicales Autónomos; Mora por los antiguos federales.

Los diputados de ERC presentan una proposición incidental que, amén de expresar el duelo parlamentario, encomienda al Gobierno Provisional la creación de un Panteón Nacional que acoja sus restos, y sea símbolo y homenaje de las libertades catalanas. La proposición es defendida por Soler i Plà, en nombre del sector nacionalista. La Lliga afirma no poder votar que tal encargo se encomiende a un Gobierno Provisional. Ante la disconformidad de la Lliga, L. Companys retira la proposición, y ante el pueblo de Cataluña, hace responsable a ésta por el desaire a la memoria de Macià.

El Ayuntamiento de Barcelona, celebra sesión necrológica el 27 de diciembre.-Las Cortes de la República el 4 de enero. La minoría Agraria, capitaneada por el Dr. Albifana, protagoniza el lamentable y triste incidente del "muera Cataluña", y niega su

voto a la proposición que expresa el sentimiento de la Cámara, por la muerte de Macià.

La opinión pública es unánime en sus testimonios de luto y pesar; abundantísimos telegramas y expresiones de condolencia llegan al Palacio de la Generalidad.

La prensa resalta al unísono la contribución de Macià a la implantación de la Autonomía, y su elegancia y caballerosidad quijana. Los sectores favorables a ERC comentan la insustituibilidad de su figura y estilo; los más críticos señalan que se inicia el período de funcionamiento normal de las instituciones, desaparecidos los privilegios y prerrogativas de Macià, en atención a su excepcionalidad; apuntan la dificultad de aglutinar en adelante los distintos sectores de ERC, ya que algunos sólo tenían en común su respeto y colaboración con Macià.

B) EL PARLAMENTO BAJO LA PRESIDENCIA DE L. COMPANYYS EN LA GENERALIDAD

En la sucesión a la Presidencia de la Generalidad se enfrentan dos posturas: la Lliga es partidaria de elegir una personalidad prestigiosa, al estilo de Lasaryk, o De Valera, por encima de las luchas partidistas; ERC y USC son partidarias de la elección de una persona que pueda dirigir y comandar la mayoría parlamentaria. En ERC no hay unanimidad: unos quieren un Presidente al estilo de Macià, con un jefe de Gobierno; otros, que son mayoría,

en el Parlamento aunque con menor peso en los diversos sectores del partido, quieren un Presidente que lleve el peso de la dirección política, fuerce una concentración de las izquierdas para ganar las elecciones municipales, y salve la Autonomía de los previsibles ataques de las derechas. Se contraponen los nombres de H. Torres, apoyado por los sectores más nacionalistas de ERC; y L. Companys, con mayor resonancia en los republicanos y obreristas, a quien "algunos pocos le oponen un reparo: el de que no es bastante catalanista" (143).

a) ELECCION Y PRIMER CONSEJO

El 31 de diciembre, en solemne sesión extraordinaria, el Parlamento elige a L. Companys como Presidente de la Generalidad, con 56 votos, 6 en blanco y la abstención de la Lliga (cfr. cap. VI, II, a).

L. Companys había sido siempre republicano; se había distinguido principalmente como abogado sindicalista, continuador de la obra de F. Layret. Tenía su fuerza en los sectores rebassaires y obreristas de ERC, y menor peso en los sectores nacionalistas. La acusación de no pertenecer al catalanismo le conturbó siempre, y en determinados momentos afectó su conducta como Presidente de la Generalidad. Su carácter, contrasta profundamente con el de Kacià (144). Su actitud ante el Parlamento también es radicalmente distinta: está presente en los momentos claves de la vida y discusión parlamentaria, e incluso en muchos de la rutinaria; lleva directamente la responsabilidad de la decisión y

marcha política, aunque en algunos momentos esté muy influenciado por alguno de sus Consejeros, ante el temor de ser considerado poco catalanista; no es capaz sin embargo, de alentar y frenar al mismo tiempo, las distintas familias que formaban ERC; esto en Macià era consustancial, y le llevó a controlar perfectamente la maquinaria del partido y a decir siempre la última palabra, a pesar de las apariencias (145).

En sesión extraordinaria, 'es período de vacaciones, el 5 de enero, L. Companys presenta su primer gobierno al Parlamento (cfr. cap. VI, II, b). Es un gobierno de concentración de izquierdas; la habilidad y capacidad negociadora de Companys han logrado la integración de USC, ACR y el PNRE en un gobierno con mayoría de ERC. La concentración se había hecho necesaria tras las elecciones de noviembre, para poder afrontar con máximas posibilidades de éxito las elecciones municipales convocadas para enero, y con ello borrar el sabor de las derrotas de las elecciones a Cortes. Sin embargo diversos imponderables y la muerte de Macià habían retrasado la coalición. El Gobierno está polarizado por L. Companys que junto a sus tradicionales valores republicano y obrerista une la defensa del catalanismo; por J. Lluhi, como puente muy respetado, entre autonomistas, Azaña y los socialistas (146); y por J. Dencàs, representante del nacionalismo extremista y exacerbado.

El 14 de enero, en Cataluña se celebran las elecciones municipales tantas veces postergadas (147). Se habían visto precedidas por una intensa campaña electoral, en la que destaca el mitin

de Esquerra celebrado en la Plaza de Toros Monumental, en el que participan figuras de la izquierda no catalana: Casares Quiroga, Prieto, Azaña... Del triunfo de las izquierdas, se espera y desea un doble significado: por una parte Cataluña ha de ser el "Baluarte de la República" ante el falseamiento de la República del 14 de abril, por el Gobierno central dominado por la derecha (148); Companys por su parte, aspira a que un triunfo de Esquerra sea la confirmación indirecta y popular de su elección como Presidente (149).

La Esquerra gobernante, estorba eficaz y abusivamente la campaña de la Lliga (150). Molas ha descrito el ambiente general y los resultados. "L'ambient progressivament violent al camp català donà un color particular a aquestes eleccions, on en general, el triomf de l'esquerra, quan es mantingué coalitzada, fou clar; i on la dreta mantingué, i fins i tot millorà lleugerament, les posicions del novembre... Les agressions contra la Lliga, el sentit especial de l'actuació de les forces d'ordre públic i la derrota total, provocada per una llei electoral majoritària basada en llista bloquejada, en les eleccions municipals catalanes, provocà l'inici de l'esclatament del conflicte polític a Catalunya" (151).

b) LA LLIGA SE RETIRA DEL PARLAMENTO

El Consejo de Gobierno de Lliga Catalana tras la celebración de las elecciones, en una declaración de 18 de enero, anuncia la retirada de sus diputados del Parlamento de Cataluña, an-

tanto no existan garantías de actuación imparcial de las fuerzas de Orden Público, y no sea implantado un sistema de representación proporcional; la declaración se reafirma con las de 16 de febrero y 22 de mayo del 1934 (152). La Veu de Catalunya (ed. 20-I-1934) lo define como "un gest de dignitat patriòtica".

La Humanitat critica duramente la retirada de la Lliga en una intensa campaña de prensa: "Els temps que la Lliga enyora", (La H. 21-I-34) "Una posició absurda: La Lliga al carrer" (L.H. 3-II-1934) "La Lliga contra el Parlament Català: Els escons buits" (L.H. 13-II-1934) "El Parlament de Catalunya: Una situació perfectament sostenible" (L.H. 25-II-1934), valgan como ejemplo de los 14 artículos que sobre el tema publica hasta el mayo de 1934. Artículos de colaboradores, editoriales, referencias periodísticas, todos abundan en el mismo tema: Lliga Catalana no es consecuente; en todo caso le correspondía retirarse de los municipios y no del Parlamento, donde siempre ha podido ejercer sus derechos y ha gozado de la protección de la presidencia. Tampoco son ciertas sus acusaciones, afirman; no ha habido ninguna violación del Orden Público en favor de ERC. Son múltiples también (no menos de 7, en dos meses) las declaraciones de la Presidencia de la Generalidad y de la Consejería de Gobernación, en las que desmienten los hechos, y en las que piden que Lliga Catalana haga públicas sus acusaciones para que puedan discutirse democráticamente los hechos. Mirador (ed. 25-I-1934) Les define como "uns conservadors prudents" a la antigua usanza, a pesar de sus continuas declaraciones de modernidad; no fueron capaces de aguantar que el pueblo volviese la espalda a quienes creían ser l

artífices del nuevo estilo de Autonomía el pasado noviembre. El 29 de marzo insiste en su editorial en temas parejos.

El Parlamento reanuda sus sesiones el 30 de enero (153). Los escaños de la Lliga están vacíos. Romeva, UDC, que actuaba como minoría junto a la Lliga, ha quedado como única minoría de oposición, no encuadrada en el bloque gubernamental; solicite la protección de la Presidencia y la comprensión del Parlamento para que le amparen en el ejercicio de sus derechos. (Un ruego suyo, ante el deseo de diversos sectores de la Cámara y el Gobierno de comentar las incidencias electorales, se convierte en interpelación. La ausencia de la Lliga enmarca la Sesión, y es objeto de controversia.) La protesta sobre las irregularidades acaecidas ha de hacerse en el Parlamento, para no fortalecer los enemigos exteriores, y ayudar al Gobierno contra ellos.

Ruiz i Ponseti, USC, afirma: "ens fa una mica de gràcia l'actitud de la nostra caverna absent, que quan perd unes eleccions s'enfada i se'n va" (DSPC, P. 3154)

Simó i Bofarull, Rad. Aut: Afirma que la retirada podría entenderse en cualquier sector que no tuviera la tradición y significado de la Lliga. Parece como si la retirada fuera la confesión de un fracaso y el abandono de sus electores, cuando hacía poco había afirmado tener a toda Cataluña con ella. Condena la actitud desde el punto de vista catalanista y republicano, y afirma que a sus electores no les va a reportar ningún beneficio.

P. Mestres, ERC, acusa a la Lliga de estar en contra del Parlamento: la postura digna era venir al Parlamento y exponer

sus acusaciones, amén de recibirlas, por el sentido y tono de su campaña de prensa en el período electoral. No es consecuente al retirarse del Parlamento, y no de los Ayuntamientos, pues las elecciones eran municipales. La Lliga tenía miedo al ridículo tras su fracaso: había afirmado que pediría la disolución del Parlamento, de vencer en las elecciones municipales.

A. Xirau del PNRE, condena la actitud como desacertada y antipatriótica; es un ataque a la Autonomía.

Lloret, ACR: La actitud de la Lliga es contradictoria con afirmaciones anteriores suyas; se ha retirado del Parlamento de toda Cataluña, por hechos de origen y alcance barcelonés; esto puede ser perjudicial a la Autonomía. Las críticas deberían hacerse en el Parlamento. (Las quejas de las minorías y la mayoría han consumido la sesión. Al día siguiente, continúa el tema (154)).

El Consejero de Gobernación continúa en un tono parecido: no es consecuente el abandono del Parlamento donde siempre fue respetada. Su actitud es perjudicial para la Autonomía. LEC tenía miedo de afirmar en el Parlamento lo que sus afiliados y prensa predicaron del Gobierno de Cataluña en la calle, se hicieron correr por Madrid. La vergüenza de su actitud y de su derrota la ha llevado a retirarse.—Romeva, ante el curso que ha tomado la interpelación, afirma que había hablado tan sólo en nombre propio y de su conciencia; le hubiera complacido que las demás intervenciones se hubiesen dirigido a comentar las elecciones, y no la retirada de la Lliga.

El Presidente de la Generalidad afirma que, como excepción,

dará respuesta a las quejas de la Lliga: no sería lógico que se respondiesen acusaciones lanzadas en la calle, cuando quien las lanza tiene oportunidad de proclamarlas en el Parlamento. La actitud de la Lliga es contradictoria con sus propias declaraciones y afirmaciones; fruto tan sólo del propio fracaso. La antigua Lliga Regionalista siempre fue mucho más partidista de lo que nunca lo fuera la de ERC; actuó caciquilmente; nunca se retiró de gobiernos autoritarios, y sí de los elegidos por el pueblo. La Lliga desprecia al Parlamento y a la democracia; su actitud es anticatalana y antiautonomista. Por el prestigio del mismo Parlamento, tan sólo responderá a las acusaciones cuando ellos estén presentes. "El Govern requereix que ocupin llurs escons, i els garanteix l'assistència i protecció de la Presidència del Parlament, que sempre ha respectat llurs drets". Si las leyes que aprueba el Parlamento son excesivamente izquierdistas, y no están suavizadas por las matizaciones de LHC, la única responsable es LHC; a ella han de pedirle cuentas sus electores y la opinión pública, no a ERC, ni al Parlamento que proseguirán su tarea sin abdicar.

A finales de marzo, y ante la propuesta de suspensión de Sesiones por haber transcurrido el período y plazo reglamentario, marginalmente vuelve a aparecer el tema de la ausencia de la Lliga (155). Ruiz Ponseti afirma que el Parlamento ha trabajado más eficaz y rápidamente, debido a la ausencia de la Lliga que alargaba los debates; las discusiones han sido mucho más rápidas y efectivas. Romeva, por el contrario, cree perju-

dicial esta ausencia, que hace que muchos pareceres y matices estén ausentes de la tarea legislativa. Simó abunda en el tema: aunque sería mejor que la Lliga participase en el Parlamento, su ausencia no puede frenar una obra legislativa y de gobierno. I. Companys, el Presidente, apostilla "Tant- de-bo que en reem- pendre les sessions, els escons de LLC. no hi fosin buits. Jo no m'en alegro, a pesar de que considero necessaria la ràpida tramitació de les lleis, però els acuso. Crec que falten als seus deures... perquè representen un gran sector de la política i dels interessos de Catalunya i el seu deure és venir aquí a defensar-los... Espero que cumplint amb el seu deure vinguin a ocupar aquests escons" (DSPC, p. 3667).

La separación, a pesar de las afectuosas reconvenciones y graves exigencias, dura más de ocho meses. Las ventajas que se obtuvieron, desde la perspectiva de la Autonomía y la pacífica convivencia fueron nulas"... la Oposición había interrumpido su relación normal con el Poder... La separación podía convertirse en un abismo" (156). Por frágiles cuerdas anda la concordia.

Cuando la Lliga anuncia su vuelta al Parlamento (154) en septiembre del 1934, las posturas se han extremado: el abismo está a punto de abrirse.

c) DE LA RETIRADA DE LA LLIGA AL 6 DE OCTUBRE

Tras la retirada de la Lliga del Parlamento, las discusiones son más rápidas, la vivacidad, el mordiente y la oposición

han desaparecido casi por completo; la aprobación a los proyectos se da casi instantáneamente; la discusión de las enmiendas no interesa: falta oposición. Habitualmente las sesiones acaban muy temprano; incluso hay días en que empiezan más tarde de la hora reglamentada. Las Comisiones trabajan de acuerdo; se multiplica el número de proyectos de ley aprobados. Los votos particulares de la Lliga, al no ser defendidos, ni ven la luz. La habitual sustitución del Presidente del Parlamento a lo largo de la discusión por alguno de los Vice-Presidentes, no se da casi nunca.

El Parlamento prosigue la discusión de la Ley creadora del Tribunal de Casación de Cataluña, aprobada el 2 de marzo; de la "Llei de Contractes de Conreu", aprobada el 21 de marzo; de la Ley de Bases de la Cooperación aprobada el 14 de febrero, heredadas de la etapa anterior. Se aprueban numerosos proyectos de Ley: De Aguas-minero-medicinales, Leyes presupuestarias diversas, Ley de Cooperativas, Ley de Mutualidades, Ley de Bases para la organización de la Sanidad, Leyes diversas que afectan a la vida local, Ley sobre los Sindicatos Agrícolas.

El 22 de marzo, transcurrido el plazo reglamentario, se suspenden las sesiones para que las Comisiones puedan preparar diversos proyectos de ley.

Las vacaciones se ven interrumpidas por una sesión extraordinaria, el 10 de abril, en la que se eligen los vocales que habrán de tomar parte en la elección de Presidente del Tribunal

de Casación de Cataluña.

La Humanitat ("La autonomía en marcha" 8-III-1934) define como "intensa i magnífica" la tarea del Gobierno y Parlamento; Rovira i Virgili (La Humanitat 24-III-1934) habla de "l'èxit de l'autonomía catalana" al referirse a la obra legislativa del Parlamento. Mirador (ed. 29-III-1934: "La formació de la Catalunya Autònoma") afirma: "Catalunya, amb règim autonòmic, s'ha sabut donar unes lleis, i aquestes lleis han imposat ja des d'ara, una nova concepció cívica al país".

El Traspaso de servicios avanza, pero muy lentamente; a pesar de que "el president Alosà Zamora des d'un principi, i Alejandro Lerroux després, com a cap polític de Martínez Barrio i com a cap de Govern, no s'havien estat mai de fer constar en tota ocasió que s'havia de portar fins al final l'aplicació definitiva del nostre Estatut" (158); no es menos cierto que hasta el 1 de abril no entran en vigor las valoraciones de la contribución territorial. Para el 2º trimestre de 1934, faltos aún de los presupuestos definitivos, hay que volver a prorrogar los correspondientes del año anterior.

En la República gobierna Lerroux desde el 17 de diciembre del 1933; junto con otros seis radicales Martínez Barrio se separa de la disciplina radical y, a finales de febrero, funda su propio partido. La CEDA fortalece su posición. El Socialismo, conducido por Largo Caballero y Prieto, está ya separado de los par-

tidos republicanos desde antes de Noviembre de 1933. Tras la crisis producida por la amnistía, Samper forma Gobierno el 2 de mayo de 1934.

La aprobación de la "Llei de Contractes de Conreu", tímido intento de reforma de la estructura del campo catalán, ha suscitado mil resistencias en los propietarios, aferrados al más cavernícola de los inmovilismos; Lliga Catalana, en la cuerda floja de su oposición encarnizada a ERC, utiliza como plataforma política y electoral las reivindicaciones de los propietarios, encuadrados en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro. La Minoría de la Lliga en las Cortes Republicanas, el 24 de abril presenta una proposición "demanant a les Corts que invitessin el Govern de la República a formular recurs davant del Tribunal de Garanties amb l'objecte que aquest... resolgués el conflicte de competencia" (159). El Gobierno Samper ha decidido interponer recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, antes de que la proposición sea discutida y votada; el 4 de mayo es planteada la cuestión de competencia. El Tribunal, en sentencia de 8 de junio, declara inconstitucional la "Llei de Contractes de Conreu". En Cataluña los payeses interesados en la aplicación de la ley, son movilizados por la Unió de Rabassaires, sindical mayoritaria en el campo catalán coaligada electoralmente con ERC. El Parlamento catalán torna a votar una "Llei de Contractes de Conreu", idéntica en puntos y comas a la declarada inconstitucional (cfr. cap. VII, I, A, b).

La agitación debida al enfrentamiento entre ERC y Lliga,

entre la Generalidad y Madrid, alcanza una virulencia extrema; las pasiones se han exaltado en manifestaciones y concentraciones encontradas. El affaire resuena en las Cortes de Madrid: los diputados de ERC se retiran de las Cortes de la República el 12 de junio; les secunda la minoría nacionalista vasca, dirigida por Aguirre; los socialistas, por boca de Prieto, se solidarizan con la postura de Esquerra. Un debate parlamentario sobre la actuación del gobierno, el 25 de junio, no trae la paz. La solución sólo viene a través de negociaciones reservadas, para las que Samper solicita la confianza de las Cortes en la tumultuosa sesión de 4 de julio. La Lliga no apoya tal confianza. Después, las Cortes empiezan sus vacaciones.

La rutina del Parlamento de Cataluña, los primeros días de junio se ve afectada por el planteamiento del recurso ante el Tribunal de Garantías contra la "Llei de Contractes de Conreu". Tras la reprobación de la Ley se discuten leyes que afectan a la acción del Departamento de Cultura; leyes sanitarias; diversas leyes relativas a transferencias de créditos presupuestarios; leyes diversas sobre la vida local que culminan, avanzado julio, con la aprobación de la última parte de la Ley Municipal, discutida fraccionadamente. Los presupuestos para el segundo semestre de 1934, al no estar efectuado completamente el traspaso de servicios, no pueden presentarse reestructurados, como era deseo de la Generalidad; por ello se opta por prorrogar los del segundo semestre del 1933. El 19 de julio empiezan las vacaciones veraniegas en el Parlamento.

El verano de 1934 agobia por el bochorno de la temperatura política. Las posiciones se van agudizando y polarizando. La situación catalana y la española, está exacerbada; "l'aparell revolucionari que s'havia muntat amb el pretexte de defensar la Llei de Contractes de Conreu necessitava, per modest que fos, posar-se en moviment" (160). La exaltación política de los sectores más radicales del catalanismo, se ve potenciada por las veleidades militares de los escamots de Dencàs. A pesar de todo, el verano transcurre sin ver perturbada notoriamente la normalidad. En septiembre, los diputados catalanes de izquierda participan en la Asamblea de Zumárraga de los nacionalistas vascos, presidida por Prieto.

En septiembre una serie de acciones protagonizadas por el catalanismo más radical, vuelven a poner al rojo vivo la tensión entre la Generalidad y el Gobierno Sanguer. La actitud de Badía en el proceso Xammar, enfrenta a las autoridades respecto a las competencias respectivas en los asuntos de justicia; el ambiente se envenena con el cruce de notas sobre los propios derechos, y las obligaciones contrarias. La actitud de Companys ante Badía (destitución, y posterior asistencia a un homenaje en su honor), es muestra de contradicciones muy graves en el seno del Gobierno de la Generalidad. La muerte de J. Carner a finales de septiembre, supone la pérdida de una de las figuras claves en la concordia del primer bienio.

En el Gobierno de la Generalidad hay un reajuste; la muerte de Selves permite que Dencàs pase a la tan deseada Consejería de Gobernación; con ello parece prestarse un relativo soporte ofi-

cial a los escamots.

La Lliga, que ha rehusado participar tanto en la Asamblea de Zumárraga, como en la concentración de Madrid convocada por el IACSI, ante la gravedad de los problemas con que se ha de enfrentar Cataluña y España entera, decide pedir a sus diputados que vuelvan al Parlamento de Cataluña, para fiscalizar adecuadamente e intentar frenar/la, a su juicio, suicida política del Gobierno de la Generalidad. Sus diputados se reintegran al Parlamento al reanudarse las sesiones de octubre.

Alianza Obrera se amplía y fortalece. decantándose hacia el socialismo de izquierda, que es quien la dirige. En Cataluña el anarcosindicalismo no sólo no participa en Alianza Obrera, sino que, dada la presencia de Dencàs en Gobernación, agudiza su enfrentamiento con la Generalidad; (la abstención anarquista pesa extremadamente en los posteriores hechos de octubre).

El Gobierno Samper, en el verano del 1934, llega a un compromiso con la Generalidad en el asunto de la "Llei de Contractes de Conreu" (el reglamento de aplicación, refundido con la ley para no precisar la intervención del Parlamento, introducirá unas leves correcciones para evitar la sombra de inconstitucionalidad). Sin embargo sigue el mar de fondo en las relaciones Gobierno Central (radical y con amplias vinculaciones con la derecha) y Gobierno de la Generalidad (contrapunteado por izquierdas republicanas, nacionalistas extremos y socialistas). Por ello el ambiente de finales de septiembre, cuando el Gobierno Samper se presente nuevamente a las Cortes a solicitar su confianza, es casi idéntico al del pasado junio. Samper ha vivido

obsesionado por el problema catalán todo el verano, olvidado de otros. Al reanudarse las sesiones de Cortes su caída es fruta madura, que no ha de esperar.

El Parlamento de Cataluña sólo ha interrumpido sus vacaciones para aprobar, el 13 de septiembre, el Reglamento de aplicación de la "Llei de Contractes de Conreu". El 1 de octubre reanuda sus sesiones ordinarias. La Lliga está presente, y pretende una clarificación de la postura política del gobierno. El Presidente de la Generalidad da cuenta de los últimos cambios habidos en el Consejo y afirma su solidaridad con una República de izquierdas. El 4 de octubre, dado el ambiente de inquietud general, se pregunta si habrá sesiones el día siguiente. El 5 de octubre se levanta la sesión en vista de las circunstancias. El Parlamento no vuelve a reunirse hasta el 29 de febrero de 1936. Habrá estado cerrado diecisiete meses.

En Madrid el 4 de octubre se forma otro Gobierno Lerroux, en el que los de la CEDA cuentan con tres importantes carteras (una de ellas ocupada por Anguera de Sojo, divorciado absolutamente de Cataluña). Para las izquierdas republicanas y los sectores de Alianza Obrera, es señal de que no sólo está olvidado el espíritu del 14 de abril, sino de que las mismas instituciones republicanas peligran y se decantan hacia el fascismo. (El ascenso de Hitler y la situación de la Austria de Dollfus, son advertencias muy recientes).

Alianza Obrera el 5 de septiembre, responde con la procla-

mación de la Huelga General, que si bien se diluye pronto en general, en Asturias da paso a un intento de poder obrero, y posteriormente a sangrienta represión militar.

Los partidos republicanos burgueses "rompen toda solidaridad con las instituciones del régimen", como declaran sus comunicados.

En Cataluña, en un primer momento, se funden ambos movimientos: el 6 de octubre, L. Companys desde la Generalidad proclama "L'Estat Català dintre la República Federal Espanyola", en consonancia con la tradición catalanista más radical. Su gesto recibe el apoyo no sólo de la Esquerra y el nacionalismo radical; sino también el de los demás sectores de izquierda que ven amenazado el programa reformista republicano, del mismo modo que Cataluña ve amenazada su Autonomía; y también el de los partidos obreros, que temen por su supervivencia legal, si son las derechas las que controlan los aparatos del Estado. Después, ambos movimientos se separan, la Generalidad se rinde al General Batet la madrugada del 7 de octubre; en algunos lugares fuera de Barcelona, Alianza Obrera toma el relevo y controla el movimiento algunos días; finalmente, también fracasa. La CNT se ha mantenido al margen, como se mantuviera al margen de Alianza Obrera (cfr. cap. VII, II, A).

a) LA SUSPENSIÓN DEL PARLAMENTO; DEL 13 DE OCTUBRE DE 1934, AL FEBRERO DE 1936

El peso del 6 de octubre y de sus consecuencias sobre la

realidad concreta posterior es extraordinario. El 6 de octubre greva la actividad del gobierno Lerroux y la de las Cortes desde principios de octubre a los comienzos de 1935.

Respecto a Cataluña se va a la eliminación de facto de la Autonomía política. El 2 de enero se da estado jurídico al cambio y se establece un régimen especial muy alejado del Estatuto, que es suspendido (cfr. cap. VII, II, B). La Lliga ya había advertido por boca de Cambó que "el régimen transitorio haría fracasar lo poco que quedase subsistente de las ilusiones serenamente concebidas en un régimen autonómico" (161). M. Domingo juzga la actuación del Gobierno central "como si se atendiera una oportunidad para anular el Estatuto y aupar a los partidos que en Cataluña no tienen opinión ni crédito; el Gobierno de la República procedió en Cataluña en forma que pudo llegar a justificarse el alzamiento contra él" (162).

La represión en Cataluña es intensa y extensa; sus consecuencias dolorosas e irreparables (163).

Se prohíbe la reunión del Parlamento de Cataluña. Tan sólo lo puede hacer limitadamente la Diputación Permanente que, bajo la presidencia del Presidente en funciones A. Martínez i Domingo, interpone recurso de inconstitucionalidad contra la ley de 2 de enero de 1935.

El Gobierno Companys es destituido por la autoridad militar y encarcelado; posteriormente el Tribunal de Garantías Constitucionales le condena a cadena perpétua. Al frente de la Generalidad suceden a la autoridad militar, en funciones de Presi-

dente de la Generalidad, autoridades civiles que ocupan todas las funciones ejecutivas conjuntamente. Con Pich i Pon se vuelve a un Presidente de la Generalidad y un Consejo de Gobierno. La Lliga participa en algunos de ellos, e incluso llega a dominar el último, bajo la presidencia de F. Escalas. Ninguno de estos gobernadores y gobiernos tiene base parlamentaria, ni actúa según la legalidad del Estatuto de 1932.

La Diputación Permanente del Parlamento encuentra dificultades en su tarea. Las dos primeras sesiones tienen que celebrarse en el domicilio de A. Martínez i Domingo, por estar ocupado el edificio del Parlamento militarmente. Las reuniones que celebra a partir del 1935 están encaminadas a dar el máximo de fuerza legal a la actuación del Presidente interino, para impugnar constitucionalmente la ley de suspensión del Estatuto. Se aprueban también diversas requisitorias a la autoridad del Gobernador General, para que convoque al Parlamento a sesión, en los periodos determinados por el Estatuto Interior.

Los diputados tendrán nostalgia del Parlamento y requirán, también por su parte, al jefe de gobierno Lerroux, para que se remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a la celebración de sesiones públicas. "Nada puede oponerse legalmente al funcionamiento ordinario del Parlamento de Cataluña... En las actas de las sesiones celebradas, consta que el Parlamento no se ha extralimitado en el ejercicio de sus funciones, que están fijadas por la Constitución de la República, y el Estatuto... requieren a V. E. para que ordene al Comandante general... que deje sin

efecto la orden que tiene dictada según oficio del 13 de octubre próximo pasado, en cuya virtud la fuerza pública impide su reunión, para renovar la vida ordinaria del Parlamento" (164). (El texto no tiene fecha, pero de su lectura se deduce ser anterior a la ley inconstitucional de 2-I-1935).

La Cataluña liberal también tiene nostalgia del Parlamento; su prensa, salvadas las dificultades de la censura, recuerda y retira el derecho y la necesidad de que las autoridades elegidas democráticamente pueden ejercer su función y los parlamentarios reunirse (165).

La fuerza de Lerroux el siete de octubre, se ha convertido en debilidad al reanudarse las Cortes el 5 de noviembre. Las Cortes de la República están cuarteadas: los socialistas no vuelven al Parlamento; los diputados de izquierda juegan un difícil papel, principalmente los de Esquerra, -entre la cárcel y las Cortes-, las posiciones antiliberales y unitaristas son las que resultan más fortalecidas. El Presidente de la República ve su función extremadamente afectada.

El 6 de octubre y sus consecuencias, acaban definitivamente con el Gobierno el 29 de marzo de 1935. Lerroux nuevamente es encargado de formar un "gobierno pasarela", que dura hasta el 3 de mayo, y en el que hay ocho miembros no diputados. El 6 de mayo Lerroux forma otro gobierno, en el que la CEDA tiene cinco carteras; Gil Robles está en la de Guerra. Tras el affaire del straperlo, Chapaprieta forma gobierno en septiembre; el 29 de

octubre Lerroux y Rocha tienen que abandonar sus carteras ministeriales; los radicales, definitivamente, están heridos de muerte. Hay un segundo gobierno Chapaprieta hasta el 9 de diciembre, también con escándalo. El 13 de diciembre forma gobierno Portela, asistido por las fuerzas parlamentarias; dura hasta el 30 de diciembre. Un nuevo gobierno Portela se forma para disolver las Cortes; el Gobierno va a las elecciones sin ninguna coalición. Las Cortes son disueltas el 7 de enero de 1936. Se convocan elecciones para el 16 de febrero.

Las elecciones de febrero de 1936 dan el triunfo al Frente Popular (166); en Cataluña el "Front d'Esquerres" se impone ampliamente al "Front Català d'Ordre" (167). En la campaña electoral catalana, las izquierdas a la defensa del programa político social, (en el que confluye la burguesía liberal y los partidos obreristas para restablecer la República del primer bienio; pero sin introducir transformaciones revolucionarias en la estructura capitalista), añaden el afán de recobrar integralmente el Estatuto suspendido, y el de liberar a los encarcelados tras los hechos de octubre del 1934, para los que se pide la amnistía.

El segundo bienio ha sido negativo en gran manera para la Autonomía de Cataluña. Dos años después de haberse aprobado el Estatuto, y antes de haber culminado el traspaso de servicios y la estructuración completa de la Cataluña Autónoma; las autoridades legítimas de Cataluña se levantan contra el también legítimo Gobierno Central: pasando por encima de la Constitución, se intenta volver a los primeros momentos de la República de

1931, y se torna a pedir una República Federal; el Gobierno Central, vencedor, suspende el Parlamento y el Estatuto de Cataluña. Ninguno de los actos ha sido aislado ni gratuito. El segundo bienio ha dado paso a una República conservadora y reaccionaria, que intenta vaciar de contenido el anterior reformismo; en este contexto se sitúa la continua actitud antiautonomista del Gobierno Central. La Generalidad, las izquierdas aliadas y Alianza Obrera, intentan recuperar la anterior democracia, ahora frenada y deformada; este es el sentido de su convergencia en los hechos de octubre. En este contexto se ha asistido a una recomposición de alianzas; mientras las izquierdas y los socialistas siguen confiando en una República democrática, el anarcosindicalismo sólo espera su solución en la revolución. La lucha de clases se ha intensificado y radicalizado.

e) CATALUÑA OASIS DE LA REPUBLICA (FEBRERO-JULIO DE 1936)

Ante la dimisión precipitada de Portela, tiene que hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, M. Azaña. Las Cortes no han podido reunirse; por ello se recurre a la Diputación Permanente de las anteriores para recabar dos decretos de extraordinaria importancia: el de amnistía para los delitos políticos y sociales; y el que autoriza al Parlamento catalán a reanudar sus funciones, a los efectos de elegir el Gobierno de la Generalidad, mientras se espera la suspensión de la ley de 2 de enero de 1935.

En la Generalidad, F. Escalas pasa el poder a J. Moles como

Gobernador General. Con el triunfo del Frente Popular, "els catalans tornen a ésser lliures" (168).

El 26 de febrero se publica el decreto que autoriza la reunión del Parlamento; "s'ha obtingut una cosa essencial: que el Govern de la Generalitat en entrar novament en funcions, ho faci en virtut d'un legitim títol democràtic" (169). Mientras esperan el regreso a Cataluña, el Presidente y Consejeros amnistiadados publican en una nota "tenim proves suficientment explícites que una immensa majoria del poble català, àdhuc en les hores de major adversitat, ha continuat veient en nosaltres les seves úniques autoritats populars i el seu Govern legitim... La fórmula aprovada per la Diputació Permanent de les Corts, més aviat sembla inspirada per una inexplicable incomprensió, que pel desitg de satisfer les legítimes aspiracions d'un país que ha vist consagrar per la República la seva autonomia". En un sentido parecido, desde Madrid L. Companys se dirige por radio al pueblo de Cataluña, el día 27; "No amaguem la insatisfacció que en's ha produït l'acord de la Diputació Permanent de les Corts dissoltes, que no ha pogut despendre's totalment dels darrers vestigis d'una política i d'un estat de consciència que han estat vençuts en la darrera memorable jornada comicial... Tenim plena confiança en el Govern de la República i en els pobles de la República, que de manera tan clamorosa varen donar l'expressió de la seva amistat i solidaritat..." (170).

El 29 de febrero, de conformidad con el Decreto de la Diputación Permanente de Cortes, se reúne nuevamente el Parlamento de Cataluña. A la solemne Sesión Extraordinaria asisten todas

las minorías; en ella se ratifica a L. Companys en la Presidencia de la Generalidad.

Tras el fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales declarando inconstitucional la Ley de suspensión del Estatuto, éste recobra su plena vigencia.

El Parlamento de Cataluña reanuda sus sesiones ordinarias el 26 de marzo (171). El Presidente de la Cámara, saluda al Parlamento tras el largo período de suspensión "la consustancialitat del Parlament i de l'autonomia ha adquirit, després de l'experiència dels setze mesos darrers un relleu insuperable... El centre de gravetat política que era fora de Catalunya, és aquí dins, entre les velles parets d'aquest Palau de la Ciutadella" (DSPC p. 4217). El Presidente de la Generalidad da cuenta de los cambios introducidos en el Consejo, donde J. M^a Espanya sustituye a J. Dencàs en Gobernación.

El Parlamento ratifica todos los acuerdos de la Diputación Permanente tomados en el período posterior al 6 de octubre. El Presidente del Parlamento propone el voto de gratitud de la Cámara para A. Martínez i Domingo, que ocupó la presidencia interina del Parlamento y la Generalidad "amb diligència i entereza... mentre el seu President es veia impossibilitat de fer-ho, defensà els furs del Parlament" (DSPC p. 4221). Martínez i Domingo agradece las palabras del Presidente, pero afirma que no merece ni el elogio, ni la gratitud ya que se limitó a cumplir con su deber, y defender los derechos e intereses de Cataluña.

Ocupó la Presidencia del Parlamento, el 9 de octubre, sin ambición personal; con el objeto de encontrar una solución jurídica legal que pusiese término a la de fuerza; en defensa de la Autonomía dio cumplimiento a los preceptos del Estatuto Interior y del Reglamento. Contra la ley de 2 de enero de 1935 "infracció clara i evident de la Constitució de la República; violació del Estatut i de la nostra autonomia, ofensa i greuge contra tots els catalans " (DSPC p. 4222), interpuso, de acuerdo con la Diputación Permanente, dos recursos: uno de incompetencia, otro de inconstitucionalidad. En su actuación sólo intentó defender la Generalidad y a Cataluña. M. Gales, en nombre de la Cámara, se adhiere al voto de gratitud, por la dificultad que representa cumplir con el propio deber en tales momentos.

El Parlamento, a la espera de que se realice definitivamente el traspaso de servicios y de que se devuelvan algunos de los incautados tras los sucesos de octubre del 1934 (tarea ya iniciada por la Lliga desde el Gobierno de Cataluña en 1935), prorroga los últimos presupuestos, para el primer semestre de 1936; a la espera de poder ofrecer su definitiva reestructuración más adelante, traspasados todos los servicios. Después se suspenden nuevamente las sesiones, para poder preparar diversos proyectos de Ley.

Las sesiones parlamentarias se reanudan a fines de abril. En el Parlamento se desarrolla una importante interpelación sobre los hechos del 6 de octubre (cfr. cap. VI, II, e).

El 28 de mayo, L. Companys presenta su segundo gobierno. La reestructuración se ha hecho necesaria tras la dimisión de Lluhi, que pasa a ocupar una cartera ministerial en Madrid; y la denuncia de la coalición gubernamental por los socialistas de USC que inician una política de clase, que más adelante les llevará a ingresar en el PSUC (cfr. cap. VI, II, f).

El Parlamento discute varios proyectos de Ley relativos a la vida municipal, que autorizan diversas segregaciones de municipios. Un proyecto de Ley, que declara "L'ilegitimitat dels acords de les Autoritats i organismes de nomenament governatiu que regiren la vida municipal catalana durant el període comprés entre el 6 d'octubre de 1934 i el 19 de febrer de 1936", da lugar a enfrentamientos diversos entre LL.C. y USC; su discusión es lenta y penosa; es aprobado con los votos en contra de LLC y UDC. También se aprueba una ley "autoritzant una renovació extraordinaria de tots el jutges i procuradors municipals de Catalunya que haguessin obtingut llurs càrrecs en virtut de disposició governativa posterior al 6 d'octubre de 1934" Leyes relativas a sanidad, leyes civiles, leyes sobre funcionarios, Ley reguladora de la Procuraduría de Cataluña, Ley habilitando un crédito para la Olimpiada popular. Se prorrogan los presupuestos de 1934 para el segundo semestre de 1936.

La situación de Cataluña contrasta extraordinariamente con la general de España. Cataluña es calificada de "Oasis de la República" "from the time of the victory of the Popular Front, onwards the history of Catalonia diverges increasingly from

that of the rest of Spain... And the most notable fact about that life, by comparison with life in the rest of Spain, was its tranquility" (172). A ello contribuyó especialmente "una actitud molt intel·ligent i moderada del partit... de la Lliga...; fou un estament plenament responsable de la transcendència del moment" (173), "la Lliga inicià una marxa decidida cap a una posició de centre dreta, abandonant l'extrema dreta... intenta integrar-se en un règim republicà, com a alternativa conservadora i reformista" (174). Todo da la impresión de que en Cataluña se ha aprendido el normal funcionamiento de las instituciones democráticas del régimen parlamentario: La Lliga participa en el Parlamento como una oposición leal, que acepta el normal juego institucional; desmarcada de la derecha intransigente, acepta el reformismo de ERC. Esta también ha adquirido madurez política y experiencia gubernamental; su actuación respecto al bienio negro es rectificadora, pero no revanchista; su reformismo es coherente y consecuente, pero no agresivo; la última crisis de gobierno ha permitido llamar a consulta a todos los sectores parlamentarios, e incluso la participación en el Gobierno de M. Corachán, en buenas relaciones con la Lliga (175). La política catalana va enmarcándose en un centro izquierda, sensato y moderado, que abre las puertas a una modernización política democrático-liberal, y a una modernización económica del capitalismo. USC pasa a protagonizar una oposición política más fundamental, dado su decantamiento en pro de la política de clase, en una opción socialista.

Sin embargo no pretendamos crear un cuadro idílico. La

campaña electoral ha dejado un grave estado de tensión política. Las opciones de clase se han agudizado; amplios sectores piden una renovación política y económica alejada del reformismo democrático burgués. No faltan los atentados, el "dels germans Badia" a finales de abril, es uno de los de mayor resonancia. En el terreno económico-social "la manifestació específicament catalana d'aquell estat d'excitació general, era un nombre extraordinari de vagues parcials i de conflictes obrers" (176). Pabón apunta que el amor de todos los catalanes a Cataluña, alumbraba la esperanza; pero sin olvidar la advertencia de Cambó "Se habla con íntima satisfacción por todos los catalanes, tanto de derecha como de izquierda, del oasis que ofrece Cataluña... No nos hagamos demasiadas ilusiones: Cataluña no puede ser un oasis dentro de España. En una comunidad política, económica y aduanera, estos oasis pueden ser muy transitorios... Lo que pase en España, tendrá fatalmente, inexorablemente, una inmensa repercusión en la vida interna de Cataluña" (177).

Esta es la historia de la República: Las Cortes se reúnen el 15 de marzo; la Cámara queda constituida el 3 de abril, con un equilibrio entre los partidos burgueses de izquierda, y los de derecha y extrema derecha; un gobierno estable sólo es posible si entran en él los divididos socialistas. El 7 de abril se declara innecesario el decreto de disolución de las Cortes, y Alcalá Zamora es destituido. Los compromisarios para la elección del nuevo Presidente son elegidos el 26 de abril; Azana es Presidente de la República el 10 de mayo. Ofrece la presi-

dencia del Consejo a los socialistas, al no aceptarla debido a sus divisiones, Casares Quiroga se encarga de formar gobierno.

La situación de Europa en la primavera del 1936 es grave: no se ha iniciado todavía la recuperación de la crisis económica mundial; los italianos conquistan Abisinia; Alemania invade la zona desmilitarizada del Rhin; en Francia accede al poder el Frente Popular dirigido por L. Blum.

En España es necesario un gobierno fuerte para imponer orden a los extremismos, y realizar las profundas reformas sociales necesarias. Sin embargo, se vive un ambiente prerrevolucionario, con un gobierno impotente. La agitación social es fuerte: olas de terrorismo de derecha e izquierda. Es difícil avanzar en las reformas sociales sin poner en peligro el tan deteriorado sistema económico capitalista, dando una excusa para la intervención del ejército. No se puede reprimir al movimiento obrero, sin perder su ya escaso apoyo, y aumentar como contrapartida el poder de las fuerzas armadas encargadas de su represión. El 12 de julio es asesinado el teniente Castillo; al día siguiente Calvo Sotelo. El día 14 son clausurados, al mismo tiempo, locales anarquistas, sindicalistas, falangistas y monárquicos.

El 17 de julio, un pronunciamiento en Marruecos, abre paso a la insurrección militar contra la República. El 18 se levantan las guarniciones de la península. Empieza la guerra civil.

Una vez más se ha visto truncado el normal desenvolvimiento

de la Autonomía estatutaria. La República ha permitido la consecución del Estatuto; hasta 1932 se ha luchado para dotar de contenido legal el audaz gesto del 14 de abril; la necesaria reforma democrática del Estado necesitaba y permitía el Estatuto de Cataluña. Una vez conseguido, y desde fines del 1932, se intenta dotar de contenido real las disposiciones estatutarias; se inicia el proceso institucionalizador que permite el autogobierno de Cataluña; el Parlamento empieza a definir el marco de la legislación autónoma; se busca el más amplio apoyo económico para la modernización económica-social de Cataluña. El avance de la Autonomía no es rectilíneo ni de marcha triunfal: la lentitud y exiguidad del traspaso de servicios, limitan y encorsetan la escasa Hacienda de la Generalidad; el ejercicio de los derechos concedidos en el Estatuto, se va conquistado penosa, paulatinamente y con importantes retrocesos, hasta julio de 1936; los sucesos de octubre abren un paréntesis de casi año y medio de suspensión del Estatuto. A partir de febrero de 1936, se reinicia la reconquista de los derechos estatutarios y de los servicios por traspasar, o incautados en el período de suspensión. En 1936 Cataluña es definida como el Oasis de la República; desde ella se intenta relanzar el republicanismo reformista, moderado y sensato; institucionalmente la paz y el respeto mutuo dominan las relaciones de las fuerzas que defienden la Autonomía. Pero la paz es imposible: la derecha y los militares preparan la rebelión fuera de Cataluña; una vez consumada la insurrección reaccionaria, la opción final de amplios sectores del conservadurismo catalán, la Lliga principalmente, se realiza

según su conveniencia de clase y no según sus declaraciones autonomistas. La radicalización de la lucha de clases, lleva al proletariado a intentar su unificación y organización revolucionaria, para la conquista de los aparatos del Estado. La Autonomía queda desbordada.

f) EL PARLAMENTO DESDE EL 18 DE JULIO DE 1936, AL INICIO DEL EXILIO.

La insurrección militar, en Cataluña es derrotada por la clase obrera y los sectores democráticos de la pequeña y media burguesía. La defensa de la República democrática, y el intento de abolición del viejo Estado, serán los soportes de su lucha contra los sectores sublevados.

Derrotada la rebelión militar, en Cataluña se inicia la etapa de la Autonomía de guerra. En los primeros momentos Cataluña incrementa sus poderes, para hacer frente a la insurrección; posteriormente, dada la recomposición de fuerzas de los sectores fieles a la República, y con el mismo objetivo de derrotar a los sectores rebeldes, Cataluña consiente limitaciones a sus derechos autónomos (178)

A partir del inicio de la guerra civil, el Parlamento deja de reunirse normalmente con la anterior asiduidad, y de cumplir las funciones que le asignaban los textos constitucionales. Los gobiernos se constituyen al margen del Parlamento y la legislación se produce por decretos-ley. A veces es la Diputación Per-

manente la que se reúne para coadyuvar al Gobierno. La Diputación y el Parlamento han autorizado al Gobierno de la Generalidad a legislar por decreto en todo lo que les concierne. Durante todo el período de Autonomía de Guerra, el Parlamento cumple una función legitimadora en última instancia; además es el símbolo que permite oponer la institucionalización democrática de la República y la Generalidad, al poder dictatorial del bando contrario.

Resumimos sumariamente la actividad parlamentaria durante este período, según los Diarios de Sesiones del Parlamento. A partir del 21 de julio de 1936, ningún diputado de la Lliga participa en las sesiones parlamentarias. Después, lentamente, son muchos otros los que inician el camino del exilio, o su apartamiento voluntario de la actividad política parlamentaria. En la última sesión que el Parlamento celebra, los diputados presentes son escasamente la mitad de los elegidos.

El 21 de julio al empezar la Sesión parlamentaria, el Presidente del Parlamento dice: "Donades les circumstàncies que requereixen la màxima atenció del Govern i dels senyors Diputats d'aquest Parlament, així com vist el nombre de Diputats presents, proposo que s'aixequi la Sessió, i per la pròxima s'avisarà a domicili ... Per a les resolucions urgents la Presidència procurarà reunir la Diputació Permanent" (179).

La Diputación Permanente, al principio se reúne repetidamente para coadyuvar al Gobierno: de sus acuerdos da cuenta al

Parlamento en las escasas reuniones que éste celebra. Después, sus acuerdos se refieren sobre todo a temas parlamentarios (prórroga de su presupuesto), y temas menores.

El Parlamento se reúne el 18 de agosto de 1937, por primera vez desde el 21 de julio del año anterior. La Diputación Permanente da cuenta del más importante de sus acuerdos: "autoritzar al Govern de la Generalitat a legislar per Decret, en tot lo que correspon al Parlament i a la Diputació Permanent" (DSPC, p. 5036).

En la misma sesión, se aprueba un Proyecto de Ley prorrogando la vida legal del Parlamento. El Presidente de la Generalidad, para dar cumplimiento a los artículos 27 y 33 del Estatuto Interior, presenta un proyecto de ley que le releve de convocar elecciones generales; en su prólogo afirma: "La rebel·lió militar ha creat problemes d'ordre constitucional que cal resoldre dintre dels principis bàsics del règim polític vigent, acomodant-los a les situacions de fet... en les actuals circumstàncies... La convocatòria d'unes eleccions generals és en aquests moments una obligació impracticable" (DSPC, p.5033). En la defensa que hace el Presidente, dado que el Proyecto ya se defiende en su prólogo, define las circunstancias del momento: "la nostra lluita va quedar definida des de els seus inicis com una subversió de la casta militarista, i després s'ha convertit en una lluita per la independència territorial i espiritual d'Espanya, i ha depassat les nostres fronteres... Els sublevats tenen una concepció centralista i absorbent de l'Estat, contraria a la Repú-

blica democrática" (p. 5034). Después saluda al Parlamento, a los caídos los primeros días de la lucha, especialmente al diputado A. Colldeforns, y a Euskadi.

La comisión dictamina inmediatamente el Proyecto, y lo acompaña de una proposición incidental que declara la urgencia del procedimiento. En la discusión se acepta una sugerencia de Rouret, que da carácter imperativo a la reunión del Parlamento.

Item una sugerencia de Rovira i Virgili que afirma que el Parlamento actual podrá reunirse de pleno derecho hasta la elección de un nuevo Parlamento. La ley aprobada por unanimidad, dice:

" Artículo 1º: Es relleva al President de la Generalitat de l'obligació de convocar eleccions generals en el termini establert per l'art. 33 del Estatut Interior, fins que no sigui vençuda la subversió militar feixista. El President convocarà les eleccions generals en el termini de tres mesos, a comptar de l'esmentada data". "Artículo 2º: Als efectes de la capacitat legal del Parlament, aquest es reunirà amb plé dret fins a l'elecció del nou Parlament..." (180).

En la sesión se discute también la confianza en el Presidente del Parlamento, que ha presentado la dimisión porque USC se niega a concurrir al Parlamento si es presidida por J. Casanoves. La dimisión no es aceptada. (181).

El 1 de octubre de 1937 tiene lugar otra sesión. El gobierno no afirma la voluntad de convocar al Parlamento para dar cumplimiento al artículo 27 del Estatuto Interior. El Gobierno necesi-

ta del Parlamento "símbol de la nostre autonomia, de la nostra consciència nacional, i de la voluntat popular" (DSPC, p.5050). Se celebra un solemne homenaje in memoriam del diputado A. Colldeforns. Se leen diversos proyectos de ley (182).

El 9 de noviembre de 1937, Companys es ratificado en la Presidencia de la Generalidad, dado que se le presentan escrúpulos legales sobre la legitimidad de su permanencia en el cargo. (183).

A pesar de los expresados deseos, debido a las circunstancias de la guerra, el Parlamento no puede reunirse.

El 1 de marzo de 1938, en nueva reunión, el Consejero de Finanzas. J. Tarradellas, expone la obra financiera realizada desde el 19 de julio de 1936; importantísimo discurso que define la política económica y financiera de la Generalidad, y sus planes (184).

El 1 de octubre de 1938 se celebra la última reunión del Parlamento. Dada la amplitud de las ausencias, se procede a la renovación de cargos de la mesa presidencial. Se aprueban los acuerdos de las últimas Sesiones de la Diputación Permanente. Se aprueba un proyecto de ley, que otorga una pensión a la viuda del diputado A. Colldeforns. El último acuerdo del Parlamento es nombrar una comisión parlamentaria, para que visite a los combatientes de los frentes, y les lleve el recuerdo y la solid-

daridad de Cataluña (185).

En octubre de 1938, Franco decreta la supresión del régimen autonómico de Cataluña, derogando el Estatuto (186).

La ofensiva de Franco, diciembre de 1938 a enero de 1939, obliga a los republicanos a abandonar Cataluña. La Generalidad inicia la peregrinación del exilio. La lucha por la Autonomía, inicia su calvario de represiones, a la espera de un nuevo amanecer y una nueva primavera.

NOTAS AL CAPITULO III

1. Anuario Estadístico de España 1932-1933 cap. VI y VIII.
 Resumen global para España, en M. Martínez Cuadrado: Elec-
 ciones y Partidos Políticos en España 1868-1939 p. 853-857.
 Los datos del Anuario Estadístico, son puestos en cuestión
 y calificados de manipulados por R. de la Cierva en su His-
 toria de La Guerra Civil Española. I. Antecedentes (1898-
 1936) p. 136; sin embargo, reconoce que las grandes ciuda-
 des se decantaron mayoritariamente por la República, y que
 los monárquicos compartieron la postura de los republicanos,
 de considerar las elecciones municipales como un plebiscito
 contra la Monarquía, dado el triunfo republicano en los cen-
 tros neurálgicos de la vida política española. Datos de Ca-
 taluña en I. Molas: Lliga Catalana. I, p. 172-174.
 Los temas de esta telegráfica síntesis son ampliamente ana-
 lizados por M. Gerpe: Tesis p. 124-186 cap. II.
2. Texto en L.P. 15-IV-1931. Narración de los hechos en A. Ma-
 seras: La República Catalana p. 55 ss. V. Gaya Picón: "Los
 Hombres que trajeron la República", La jornada Histórica de
 Barcelona, p. 5-58. Ll. Aymamí: Macià p. 176-7. Gómez Hidal-
 go: Catalunya-Companys p. 104. F. Soldevila: La República
 a Catalunya p. 420 ss.
3. Para la interpretación catalanista del Pacto, ver principal-
 mente: M. Carrasco i Formiguera: El Pacte de San Sebastián
 p. 33-65 J. Aiguader: Catalunya i la Revolució p. 73-100.

Desde una perspectiva unitarista, M. Fernández Almagro: Catalanismo y República Española p. 141-154. La cuestión ha sido replanteada críticamente por M. Gerpe: Tesis p. 12-104, cap. I; y por J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 278-286.

4. Citado por J. Plà: Historia de la Segunda República. I.p.102
5. La Veu de Catalunya 15 y 16 -IV-1931.
6. La paternidad de la fórmula es discutida: A. Hurtado, en Quaranta anys d'advocat II, p. 31, la atribuye a Fernando de los Ríos; lo mismo hace M. Serra i Moret en Ciutadania Catalana p. 192-3; ambos muy próximos a testigos presenciales. J. Patón, Cambó II, 2, p. 185 la atribuye a L. Nicolau d'Olwer y a O. Anguera de Sojo, sin citar fuentes. M. Cruells, Macià p. 128, la atribuye a M. Domingo, a quien sigue en su La experiencia del poder.
7. Nota oficiosa y manifestaciones de Macià en L.P. 18-IV-1931. En L.P. 19-IV-1931, se recoge más ampliamente la postura de Macià.
8. A. Rovira i Virgili: Catalunya i la República p. 31
9. J. Casals i R. Arrufat: Catalunya, poble dissortat p. 210-234.
10. J. Maurín: La Revolución Española p. 82 y 121-2.
11. J. Miravittles: Ha traït Macià? p. 14 y 27.

12. F. Maspons i Anglasesell: La Generalitat de Catalunya i la República Espanyola.
13. M. Gerpe: Tesis Conclusión III p. 805-6. Item p. 150, donde se justifica tal conclusión. En un sentido próximo, J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 291-297, donde se resalta muy especialmente la vinculación del gesto de Macià con la tradición federalista.
14. Gaceta de Madrid 22 de abril 1931, p. 264. Cfr. art. 62.
15. Texto, en BGC I, p. 1-4. Decret de 28 abril 1931, Texto borrador preparado por A. Hurtado y una pequeña comisión. A. Hurtado: Quaranta... II, p. 41. M. Gerpe: Tesis p.188-212 analiza su contenido. Item. J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 298-300.
16. BGC I, 1 p. 4; BGC I, 2 p. 5 y 6. Decrets de 28 abril y 6, 8, 13 maig 1931.
17. BGC I, 2 p. 5 y p. 10-11. Decrets de 28 abril y 19 maig 1931
18. I. Molas: Lliga Catalana t.I p. 213-4.
19. F. Madrid: Ocho meses y un día en el gobierno civil de Barcelona p. 129-132.
20. M. Cruells: F. Macià p. 133,132, 128.
21. M. Maura: Así cayó Alfonso XIII p. 235-239. Cfr. Item A. Hurtado: Quaranta anys... II, p. 42.

22. Texto reproducido en L.P. 10-V-1931 (Cfr. el original en Gaceta de Madrid de 10 de mayo del 1931) Item. J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia. p. 693-695 (Texto del Decreto) comentario en pág. 300-302.
23. BGC I, 2 p. 6-10. Decret 15 de maig 1931.
24. BGC I, 2 p. 6. Decret 15 maig 1931.
25. Textos de las declaraciones respectivas en L.P. 21 y 22-V- y LVC 22 y 23-V-1931.
26. El progreso 23-V-1931.
27. LVC y L.P. 26-V-1931.
28. BGC I, 3 p. 13-15 y 15; decrets de 28 y 30 maig 1931. Tener en cuenta también Decret 2 juny 1931 BGC I, 5 p. 25.
29. Nombre y Distrito en BGC I, 3 p. 13-15. Partido y número de votos en Full Oficial 25-V-1931, a no ser que se especifique lo contrario.
30. Idem en BGC I, 4 p. 18-19 decret 9 de juny 1931, y Full Oficial 8-VI-1931.
31. BGC I, 5 p. 25 Decret 10 juny 1931.
32. Full Oficial y LVC 8-VI-1931.
33. Mirador 28-V-1931. "Les inquietuts del moment"

34. No consta referencia oficial. Reconstrucción de las reuniones y ambiente en LP y LVC 10, 11, 12, 13, 14-VI-1931. Amén de la prensa, cfr. item J. Pavón: Cambó II, 2ª p. 192 A. Hurtado: Quaranta... II, p. 64. Album Históico del Estatuto de Catalunya p. 247-9.
35. I. Molas: Lliga Catalana I p. 217-224. J. Pavón II, 2ª p. 193-96. Para Catalunya. Para España, J. Becarud: La IIIa República Española p. 92-111.
36. No consta referencia oficial de la reunión. Reconstrucción basada en LVC y LP 14-15-VII-1931 y Album Histórico del Estatuto de Catalunya p. 250-252.
37. Texto en BGC I. 6 p. 103-109.
38. BGC I, 6 p. 101.
39. Mirador 16-VII-1931.
40. Decreto en BGC I, 6 p. 101-102. Manifiesto en L'Opinió 19-VII-1931.
41. Campaña, lista de Ayuntamientos votantes, adhesiones de entidades... en LVC, LP, L'O del 21-VII-, al 2-VIII-1931. Es especialmente sugestivo reseguir la prensa diaria y periódica de aquellos días. La Autonomía es una fiesta; la unidad unánime. Cfr. Item Album Histórico... p. 268-275. Para la actitud de los distintos partidos políticos ante el Estatut de Nuria y el Referendum de aprobación, cfr.

J. A. González Casanova, Federalisme i Autonomia...
p. 305-310 y 316.

42. DSC Constituyentes 22, Apéndice I p. 7. Cfr. item nota 43.

43. Cfr. LVC y L'O y L.P. Diario de Barcelona 4,5,6 y sobre todo 7-VIII-1931, para el resultado del referendum femenino y del referendum general. Las cifras divergen según las fuentes; pero los resultados y porcentajes son sensiblemente iguales: los votos afirmativos supusieron el 99'26% de los votantes y el 74'99% del censo electoral. La leve divergencia entre los resultados oficiales y los que da la prensa, es llevada al extremo por La Vanguardia, que sin embargo, días después rectifica errores y olvidos; en los resultados de La Vanguardia se basa Tierno Galván: Leyes Políticas... Prólogo p. XVIII y XIX; por otra parte, y basándose en El Socialista, acusa de haber sido manipulado el referendum. Los datos de El Socialista son desmentidos por la prensa catalana y por Album Histórico... p. 278-281 y Ll. Aymamí: Amb els braços oberts p. 50 ss. Actitud de la prensa peninsular en J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 318-319.

44. E. Allison Peers: Catalonia Infelix p. 204.

45. Peirats: La CNT en la Revolución Española I p. 44-48.

46. F. Madrid: Ocho meses y un día... p. 149-154; 162-3; 174-5.

47. J. M^e Rodés. Les Institucions Politiques de Catalunya 1931-32, inédito en el momento de redactar estas líneas; su síntesis, constituye una valiosa aportación al período preestatutario. Coincidimos en gran parte de fuentes y temas.
48. Declaraciones reproducidas en LVC 9; para la nota del Consejo, respuesta de la UGT, contrarréplica de Macià, y todo el affaire cfr. LVC y LF 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 19 -XI-1931.
49. A. Mori: Crónica de las Cortes Constituyentes de la II^a República vols I al IV.
50. Cfr. M. Gerpe: Tesis p. 245-596 caps. III y IV. J. A. González Casanova, Federalisme i Autonomia... p. 320-335. Item, pero inferior, C. M^e Rama, La crisis española del Siglo XX p. 109-145.
51. A. Marvaud: La Nouvelle constitution espagnole p. 334.
52. Para la reconstrucción de todos estos sucesos y temas, es imprescindible releer la prensa diaria. Cfr. item F. Madrid: Ocho meses... p. 185-258 F. Solà de Cañizares: El Moviment Revolucionari a Catalunya p. 125-140. A. Levil: Les dernières événements espagnols p. 95-112. Las memorias de A. Hurtado, Quaranta anys. II, p. 98-129, en la narración de estos sucesos, llevan al paroxismo la egolatría. El Butlletí de la Generalitat, en reestructuración, no se publica.

53. No existe referencia oficial de la reunión; para reconstruirla cfr. LVC, LP, L'H 31 -XII-1931 y 1-I-1932.
54. La referencia oficial y completa de la reunión en BGC II, 2 suplemento del 30-I-1932 p. 1-59.
55. BGC II, 4 p. 93-94.
56. LVC, LP 16, 17, 21-III, y 21,22-IV-1932. Item BGC II, 19 p. 497.
57. J. A. Brandt: Toward de new Spain p. 394.
58. Para la discusión del Estatuto, amén de la bibliografía ya citada anteriormente, cfr. los reportajes periodísticos de J. Massip: República Sr. Cambó y Ll. Aymamí: Amb els braços oberts; item Album Histórico... p. 283-307, que insisten más en datos ambientales y curiosidades anecdóticas. Para los discursos de Macià y Azaña, y para los festejos tras la aprobación del Estatuto cfr. LH, LP, LVC 10 y 16-IX-1932
59. Nuevamente hay que recurrir a la prensa diaria: LP, LH, LVC, 10,16, y 17-IX para la dimisión de C. Giralt; item, 27 y 28-IX-1932 para la visita de Azaña a Barcelona.
60. Curso y tramitación de la crisis en LP, LH, LVC 20-IX y 2,3,4 -X-1932. Decreto de reestructuración en BGC II, 19 p. 497 y BGC II, 20 p. 515. Para el Congreso de ERC, cfr. LH. 2 y 4 -X-1932.

61. P. Foix: M. Serra i Moret p. 153-154.
62. Decreto de disolución en BGC II, 20 p. 515. Carta de Bofill en LP 29-X-1932. Comentarios en LVC 21 y 28 -X-1932.
63. Resumimos sumariamente la documentación obtenida, con objeto de no romper el hilo argumental. Es imprescindible:
I. Molas: El sistema de partits a Catalunya 1931-1936.
64. LP. 14-IX-1932; L'O 16-IX-1932; El Correo Catalán ídem. id: El Matí 18-IX-1932; LVC 27-IX-1932.
65. La Nau 17-IX-1932; El Matí ídem id; LVC 23-IX-1932.
66. Amén de las referencias de la nota 2 cfr. El Matí 22-IX-1932. "L'hora de parlar clar".
67. LVC 30-IX-1932 "Cens Electoral". Item en 5-X-1932.
68. BGC, extraordinari, 27-X-1932 y II, 20 p. 513-15 para el texto de ambos. Item en Parlament de Catalunya: Sumari p. 12-13.
69. Un Análisis político del decreto, descubriendo y desmenuzando sus implicaciones en el futuro de la República y la quiebra del régimen electoral de la Restauración, en la tesis de F. Carreras: Legislación electoral de la IIIa República Española p. 236-274. Item en I. Molas: El sistema de partits... p. 9-12; y en J. A. González Casanova: Elecciones en Barcelona (1931-1936) p. 19-31.

70. Cfr. F. Carreras: Tesis p. 405-451.
71. LVC 7-X-1932 "El vot de les dones al Ièr Parlament de Catalunya"
72. LVC 17-X-1932 "L'Esquerra sent la por de la derrota".
Item en A. La Mazière: Nouvelle Espagne. Etude critique
p. 56-58, donde recoge la protesta de Unión Republicana Femenina.
73. Cfr. a modo de ejemplo: LVC 1,4,11,18 -XI-1932; LP 11,12,15-XI-1932. La prensa diaria publica en los días próximos a las elecciones, numerosísimas adhesiones.
74. Full Oficial 7-XI-1932; LVC 7 y LP 8-XI-1932.
75. LVC 7 y LP 8-XI-1932.
76. Lista de candidaturas en LP; LVC; L'H 20-XI-1932. Lista de candidatos, con referencia a los votos obtenidos en I. Molas: El sistema de partits... p. 153-169.
77. I. Molas: El sistema de partits... p. 26 y 31. Candidatura en LVC 7-XI-1932.
78. Manifiestos electorales de los Tradicionalistas y Defensa Social en LP 1-XI-1932
79. Diario Gerona 6-XI-1932. Sobre las elecciones en Gerona durante la IIª República; cfr. la reciente Tesis ^{de} electoral de Mª Rosa Virós.

80. LVC 7 y 8-XI-1932. Ítem en La Nau y El Matí de las mismas fechas.
81. Ed LVC 27-XI-1932 "Aliança... Fusió?"
82. LVC 26-X-1932 Manifest electoral de Lliga Regionalista. Reproducido ítem en I. Molas: Lliga Catalana t. II, p. 224-229 Apéndice Documental.
83. Manifiesto en LVC 29-X-1932.
84. Candidaturas: B-Ciudad; Provincia, Gerona en LVC 4-XI-1932. Tarragona en LVC 8-XI-1932, Lleida: LVC 11-XI-1932.
85. Manifiesto en LVC 29-X-1932.
86. Cfr. Diari Mercantil 17-IX-1932. Ítem El Progreso 18 y 22-IX-1932.
87. L'H 15 y 17-XI-1932 y LP 16 y 18-XI-1932.
88. Candidatura en LVC 5-XI-1932.
89. Candidatura en LVC 9-XI-1932.
90. LP 14 y Mirador 15-IX-1932, piden tal alianza. LP 18 y 19; y Mirador 20-X-1932, reflejan el resultado del Congreso.
91. Cartas de adhesión a ERC en LP 25-X-1932 y La Rambla 24-X-1932.
92. Cfr. LVC 15 y 23 y 24-IX-1932.

93. Candidatura en LP 3,10,12-X-1932.
94. Manifiesto en LP 10 y 12-X-1932. Mirador 17-X-1932. Cfr. item los editoriales.
95. Cfr. LP 1-X-1932, 13-XI-1932, Item El Día Gráfico 8-XI-1932
96. Acuerdos y referencia del Congreso en Full Oficial 3-X-1932 y LH 4-X-1932.
97. L'H 7-X-1932; LVC y LP 17,18,19-X-1932. El Sol 2-XI-1932.
98. Candidatura en LH 14 y 19-XI-1932.
99. Ratificación y expresión del acuerdo en Justicia Social 6-X-1932. LH 8-X-1932.
100. Manifiesto dels rabassaires en LVC 4-XI-1932 Item La Nau 5-XI-1932.
101. Candidatura en L'H 9-XI-1932. Manifiesto en LP 11-XI-1932.
102. Candidatura en LP 5-XI-1932.
103. Candidatura en LP. 6-XI-1932.
104. Manifiesto electoral LP. 27-X-1932.
105. LVC 10-XI-1932. Candidatura y referencia al Manifiesto.
106. Candidatura en L'H 9-XI-1932; para la polémica con USC en Lérída cfr. LP 1 y 2-XI-1932.
107. Candidatura en LP 4-XI-1932.

108. Manifiesto electoral en LP 6-XI-1932.
109. Cfr. todo el Catalunya Roja nº 2 19-XI-1932. Candidatura, manifiesto, polémica con BOC.
110. Cfr. ya entonces, conferencia de Maurín en la sede del BOC, LVC 28 y LP 27-XI-1932, y comentarios posteriores a las elecciones.
111. I. Molas: El sistema de partits... p. 131.
112. Cfr. por ejemplo, y como muestra, Diario de Valencia 23 y El Sol 23 y 27-XI-1932.
113. LVC 29-XI- y 1 y 2-XII-1932 ofrece la distribución de escaños según el sistema de mayorías, y la que hubiera resultado de aplicar el proporcional; indica también el porcentaje de votos que respalda a los diputados de ERC y Lliga.
114. Datos de base en I. Molas: El sistema de partidos políticos en Cataluña 1931-1936, conviene utilizar la edición castellana. Interpretación, en I. Molas: Lliga Catalana p. 272 s, 279 s, 283 s, 292; conviene utilizar la IIª ed. que corrige errores tipográficos.
115. Apuntamos algunas obras generales fácilmente accesibles y mayormente utilizadas: G. Brenan: El Laberinto Español. R. Carr: España 1808-1939. M. Tuñón de Lara: La España del siglo XX, J. Plà: Historia de la Segunda República Española.

- J. Arrarás: Historia de la Segunda República Española.
 S. de Madariaga: España. Ensayo de Historia Contemporánea.
 C. Seco: Historia de España, vol. 6º, Edad Contemporánea.
 R. de la Cierva: Historia de la Guerra Civil española,
 vol. 1º, Perspectivas y Antecedentes 1898-1936. G. Jackson: La República Española y la Guerra Civil. R. Tamames: La República. La era de Franco (para datos económicos).
 Las Obras de A. Hurtado: Quaranta anys... y de J. Pabón: Cambó vol. II, 2ª parte, ya citadas, para una visión más próxima a la realidad de Cataluña. Una cronología básica es la de E. Giralt, A. Balcells, y J. Termes: Els Moviments socials a Catalunya, País Valencià i les Illes. La evolución económica y social del período está descrita y analizada en J. Mª Bricall: Política económica de la Generalitat 1936-1939. y A. Balcells: Crisis económica y agitación social en Cataluña 1930-1936. Un buen resumen histórico en A. Balcells: Cataluña Contemporánea II.
116. L.H. 3 y 4-XII-1932.
117. BGC II, 23 p. 625-626.
118. BGC. II. 23 p. 626.
119. L.H. 6-XII-1932 "Les obres realitzades al Parlament Català". Amplia información gráfica, con fotografías de diputados y diversas secciones del edificio del Parlamento en La Vanguardia, páginas de huecograbado, del 6-XII-1932. Item en el número extraordinario del Mundo Gráfico dedicado a Cataluña, en Diciembre de 1932.

120. El acta de la Junta preparatoria es incorporada al DSPC 2, p. 6-7.
121. Referencia oficial en DSPC 1, p. 2 ss.
122. Comentarios y declaraciones citadas en LVC 6-XII-1932.
123. LVC 5-XII-1932 y L'O 6-XII-1932.
124. J. Plà en LVC 10-XII-1932 "La setmana passada al Congrés Català" y 13-XII-1932. "La situació de la Premsa al Parlament Català". LP, LVC, LH, L'O, dan siempre una referencia periodística de las reuniones del Parlamento y recogen además anécdotas y rumores. El Bé Negre y Mirador en "Mirador Indiscret", son más cáusticos e irónicos en sus referencias anecdótico-humorísticas.
125. DSPC 5
126. DSPC 2 p. 7 ss.
127. DSPC 3 p. 10-12
128. DSPC 4 p. 2 ss. A partir del número cuatro, el DSPC inicia la numeración continua de sus páginas correspondientes; por ello a partir de ahora, en el texto remitimos directamente a la página del DSPC correspondiente, sin indicar el número.
129. DSPC 11 p. 150-153

130. A. Hurtado: Quaranta anys... II p. 212. Sin embargo no son tan optimistas otros criterios, ni lo que después resulta ser la realidad de los hechos. Sobre la lentitud del traspaso de servicios cfr. J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia p. 391, nota.
131. DSPC 120
132. DSPC 121
133. Análisis en I. Molas: Lliga Catalana t. I. p. 248-253. La maniobra y el ambiente en Cataluña, están descritos en A. Hurtado: Quaranta anys... p. 235-243. y J. M^a Nadal: Seis años con Don Francisco Cambó p. 156-159. y J. Pabón: Cambó II, 2^a p. 283-290.
134. A. Hurtado: Quaranta anys... II, p. 241
135. J. Becarud: La Segunda República p. 141
136. E. Allison Peers: Catalonia Infelix p. 219-220
137. A. Deulofeu: Catalunya 1932-1934 p. 94
138. A. Hurtado: Quaranta anys... II, p. 248
139. J. Pabón: Cambó II, 2^a p. 327
140. M. Cruells: Macià p. 158-159
141. A. Deulofeu: Catalunya 1932-1934 p. 137
142. M. Cruells: Macià p. 155

143. Gómez Hidalgo: Companys p. 141
144. Para un retrato de L. Companys: A. Hurtado: Quaranta anys... p. 252-255. J. Pabón: Cambó, II, 2ª p. 328.
A. Ossorio y Gallardo: Vida y Sacrificio de Companys p. 9-10 L. Nicolau d'Olwer: Caliu p. 169-170
145. J. Miratvilles: Crítica del 6 d'octubre p. 106
146. M. Azaña: Memorias OCCC IV p. 151-155
147. Sobre las elecciones J. Pabón: Cambó II, 2ª p. 331-337
148. M. Azaña: Elecciones Municipales en Cataluña OCCC vol II p. 901-910; en este mismo sentido interviene y participa en la campaña electoral.
149. Gómez Hidalgo: Companys p. 153-154
150. J. Mª Nadal: Seis años... p. 169-170
151. I. Molas: Lliga Catalana I p. 254
152. LVC 19-I-1934
153. DSPC 141
154. DSPC 142
155. DSPC 170
156. J. Pabón: Cambó II, 2ª p. 337
157. LVC 23-IX-1934

158. A. Hurtado: Quaranta anys... II, p. 246
159. LVC 10 juliol 1934 "Lliga Catalana a l'opinió pública".
160. A. Hurtado: Quaranta anys... II, p. 297
161. J. M^a Nadal: Seis años... p. 213 y 215
162. M. Domingo: La revolución de Octubre p. 221
163. Lista de medidas antiautonomistas en J. A. González Casanova: Federalisme i Autonomia... p. 399-401
164. El Govern de la Generalitat davant del Tribunal de Garanties Constitucionals p. 270
165. Los artículos son numerosos, sobre todo por parte de Rovira i Virgili, como ejemplo cfr. el de L.H. 20-XI-1935, aniversario de las elecciones del Parlamento.
166. J. Tussell: Las elecciones del Frente Popular en España
167. I. Molas: Lliga Catalana I p. 259-262.
168. Rovira i Virgili: LH 20-II-1936 "El Parlament de Catalunya"
169. Rovira i Virgili: LH 27-II-1936 "La fórmula de la Diputació Permanent"
170. LH 28-II-1936
171. DSPC 209
172. E. Allison Peers: Catalonia Infelix p. 239 y 241.
173. J. Miratvilles: Episodis de la Guerra Civil p. 26